CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE BIENES PATRIMONIALES DEL ESTADO

INFORME FINAL

RESOLUCIÓN CGR N°: 94/16

Examen Especial a los Bienes Patrimoniales del Ministerio de Educación y Cultura (MEC), correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

AÑO: 2016

"EL PRESENTE INFORME SE ENCUENTRA EN LA PÁGINA WEB DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - *www.contraloría.gov.py*"

TABLA DE CONTENIDO

	PÁGINA
PRESENTACIÓN	
I. ANTECEDENTES.	4
II. ALCANCE DEL EXAMEN.	4
III. OBJETIVO DEL EXAMEN.	4 - 5
IV. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD.	5
V. LIMITACIONES AL TRABAJO.	5
VI. DISPOSICIONES LEGALES.	5 - 6
VII. COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES.	6
VIII. DESARROLLO DEL INFORME.	6 - 7
CAPITULO I – ANÁLISIS FINANCIERO.	8 - 16
CAPITULO II - ANÁLISIS DE LA CUENTA "TERRENOS".	17 - 41
CAPÍTULO III - ANÁLISIS DE LA CUENTA "EDIFICACIONES".	42 - 48
CAPÍTULO IV - ANÁLSIS DE LA CUENTA "EQUIPOS DE TRANSPORTE".	49 - 82
CAPÍTULO V - ANÁLISIS DE LA CUENTA "OBRAS CIVILES EN EJECUCIÓN".	83 - 93
CAPÍTULO VI - ANÁLISIS DE LA CUENTA "ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN".	94 - 96
CAPITULO VII - ANÁLISIS DE LA CUENTA EXISTENCIAS - BIENES DE USO.	97 - 106
CAPITULO VIII - VERIFICACIÓN FÍSICA DE LOS BIENES PATRIMONIALES.	107 - 116
CAPITULO IX - IMPLEMENTACIÓN DE LOS FORMULARIOS CONTABLES.	117 - 125
CAPITULO X - SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES ADOPTADAS POR EL MEC - RES. CGR N° 668/12.	126 - 132
CAPITULO XI - CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN GENERAL.	133 - 153
ANEXO	

INFORME FINAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA (MEC)
Resolución CGR Nº 94/16

Contraloría General de la República

Contralor General de la República, Interino	:	**Roy Rodgers Canás**
Director General DGCBPE	:	**Luis Carlos Gill Salinas**
Supervisora	:	**Eva Ramírez Céspedes**
Jefe de Equipo	:	**Juan Carlos Núñez**
Auditores	:	**Carlos Ciotti**
	:	**Delcy Jourdan**
	:	**Edgar Andino**
	:	**Leyla Uribe**

Ministerio de Educación y Cultura (MEC)

Ministra	:	Marta Justina Lafuente
Directora General de Administración y Finanzas	:	Mirna Beatriz Vera Notario
Director General de Auditoría Interna	:	Domingo Germán Quiñonez
Director Financiero	:	Fredys Waldemar Agüero Mendoza
Director Administrativo	:	Freddy David Bogado López
Director Administrativo	:	Eleno Alcaraz Torres
Encargado de Despacho de la Dirección de Presupuesto	:	Atilio Ramón Esquivel Ortigoza
Jefa del Departamento de Contabilidad	:	Estanislada Coronel de Samudio
Encargado de Despacho del Departamento de Bienes Patrimoniales	:	Rubén Darío Benítez Quiñonez
Encargado de Despacho del Departamento de Suministro y Depósito	:	Eleno Alcaraz Torres
Encargada de Despacho del Departamento de Suministro y Depósito	:	Marta Melgarejo Cantero
Encargado de Despacho del Departamento de Transporte y Taller	:	Hugo Alberto Olivera Sotto
Periodo	:	**Ejercicio fiscal 2015**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA (MEC)

EXAMEN ESPECIAL A LOS BIENES PATRIMONIALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.

INFORME FINAL

1. ANTECEDENTES:

Por Resolución CGR Nº 94 del 12 de febrero de 2016, la Contraloría General de la República dispuso la realización de un *"…EXAMEN ESPECIAL A LOS BIENES PATRIMONIALES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA (MEC), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015"*, de conformidad a los Artículos 9º y 15 de la **Ley Nº 276/94** ***"Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República"***, considerando las responsabilidades conferidas a la misma por el Artículo 283 de la Constitución Nacional y en concordancia con el Artículo 69 de la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a los responsables de la administración del Ministerio de Educación y Cultura (MEC), dentro del desarrollo de la auditoría.

La Contraloría General de la República, espera que este informe contribuya al mejoramiento continuo del ente auditado y con ello a una eficiente administración de los recursos.

2. ALCANCE DEL EXAMEN:

La Auditoría comprendió la revisión analítica de las cuentas contables y patrimoniales más representativas que conforman los Bienes de Uso, como así también los documentos de respaldo de las adquisiciones del Grupo de Gastos 500 "Inversión Física" conforme a la muestra seleccionada, igualmente la situación patrimonial al 31 de diciembre de 2015.

Los trabajos fueron ejecutados de acuerdo al Manual de Auditoría Gubernamental del Paraguay y al Manual de Auditoría "Tesareko", que contiene disposiciones para las actividades en materia de control gubernamental, fundamento principal de referencia de las actividades de fiscalización y control de la CGR.

Este Informe surge como resultado de la aplicación de procedimientos normales de auditoría, aplicables a la auditoría gubernamental, con énfasis en el análisis de los bienes patrimoniales; en consecuencia, el presente informe no puede considerarse como una exposición de todas las deficiencias o de todas las medidas que podrían adoptarse para corregir las operaciones relacionadas con la administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización y régimen de formularios de los bienes del Estado paraguayo.

Las observaciones del presente informe son el resultado del análisis de los documentos e informes proveídos al equipo auditor por los responsables del Ministerio de Educación y Cultura (MEC), los que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en la ejecución y formalización de las operaciones examinadas.

3. OBJETIVO DEL EXAMEN:

Obtener evidencias suficientes, pertinentes y relevantes que sirvan de base para opinar sobre la razonabilidad de la exposición de los saldos de las cuentas que componen los Bienes de Uso del Balance General del ente auditado al cierre del ejercicio fiscal 2015, así también, tener una seguridad razonable de que las informaciones patrimoniales expuestas en el Inventario General de

Bienes, estén libres de errores o irregularidades significativas, y si los mismos se encuentran sujetos a las normativas aplicables al ejercicio fiscal 2015 y demás disposiciones legales vigentes para la Administración Pública.

4. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD:

Nombres y Apellidos	C.I. Nº	Cargo	Resolución y/o Decreto de Nombramiento		Resolución y/o Decreto de Cese	
			Número	Fecha	Número	Fecha
Marta Justina Lafuente	866.172	Ministra	Decreto Nº 1	15/08/13	---	---
Mirna Beatriz Vera Notario	1.364.444	Directora General de Administración y Finanzas	Decreto N° 108	26/08/13	---	---
Domingo Germán Quiñonez Astigarraga.	1.346.042	Director General de Auditoría Interna	Decreto N° 704	15/11/13	---	---
Fredys Waldemar Agüero Mendoza	2.058.959	Director Financiero	Decreto N° 162	02/09/13	---	---
Freddy David Bogado López	1.751.014	Director Administrativo	Decreto N° 163	02/09/13	Decreto N° 3214	26/03/15
Eleno Alcaraz Torres	1.190.811	Director Administrativo	Decreto N° 3267	06/04/15	---	---
Atilio Ramón Esquivel Ortigoza	956.332	Encargado de Despacho de la Dirección de Presupuesto	Res. N° 587	20/01/14	---	---
Estanislada Coronel de Samudio	857.658	Jefa del Departamento de Contabilidad	Res. N° 1921	30/07/09	---	---
Rubén Darío Benítez Quiñonez	1.294.465	Encargado de Despacho del Departamento de Bienes Patrimoniales	Res. N° 4258	01/11/13	---	---
Eleno Alcaráz Torres	1.190.811	Encargado de Despacho del Departamento de Suministro y Depósito	Res. N° 3658	15/10/13	Res. N° 1775	16/03/15
Marta Melgarejo Cantero	1.869.109	Encargada de Despacho del Departamento de Suministro y Depósito	Res. N° 1775	16/03/15	---	---
Hugo Alberto Olivera Sotto	859.664	Encargado de Despacho de los Departamentos de Transporte y Taller	Res. N° 6	07/01/14	---	---

5. LIMITACIONES AL TRABAJO:

Las limitaciones al alcance de este trabajo son las que surgen de las imperfecciones en la información suministrada por los responsables del ente auditado. El trabajo de esta auditoría no incluye una revisión integral de todas las operaciones relacionadas a los Bienes de Uso, por tanto, el presente informe no debe ser considerado como una exposición de todas las eventuales deficiencias existentes o de todas las medidas que podrían adoptarse para corregirlas.

6. DISPOSICIONES LEGALES:

- Constitución Nacional.
- Ley Nº 276/94 "*Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República*".
- Ley Nº 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*".
- Ley Nº 5386/2015 "*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2015*", y su Decreto Reglamentario Nº 2929/2015.
- Ley N° 704/95 "*Que crea el Registro de Automotores del Sector Público y reglamenta el uso y tenencia de los mismos*" y la Ley Nº 4091/13 "*Que modifica el Artículo 7º de la Ley Nº 704/95…"*
- Ley Nº 608/95 *"Que crea el Sistema de Matriculación y la Cedula del Automotor".*
- Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas".*
- Decreto Ley N° 19392/43 *"Por el cual se reorganizan las Secretarías de Estado a partir del periodo Presidencial 1943 – 1948".*
- Decreto Ley N° 387/43 "Que distribuye las funciones de los Ministerios".

- Decreto Nº 20132/03 *"Por la cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83".*
- Decreto Nº 8127/00 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamenta la implementación de la Ley Nº 1535/99".*
- Decreto Nº 1249/03 *"Por el cual se aprueba la reglamentación del Régimen de Control y Evaluación de la Administración Financiera del Estado".*
- Decreto Nº 21909/03 *"Que reglamenta la Ley Nº 2051/03".*
- Resolución CGR Nº 119/96 "*Por la que se dispone el Modelo de Orden de Trabajo*..."
- Resolución CGR Nº 339/02 "*Que Modifica el Artículo 4º de la Res. CGR Nº 119/96*..."
- Resolución M.H. Nº 404/09 *"Por la cual se aprueba la modificación parcial del Formulario Contable FC Nº 4 "Movimiento de Bienes de Uso" dentro del proceso de la transparencia en la correcta administración de los Bienes del Estado".*
- Otras Leyes, Decretos y Reglamentaciones referentes al trabajo.

7. COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES:

La Comunicación de Observaciones fue remitida al Ministerio de Educación y Cultura (MEC), en fecha 03 de agosto del 2016 por Nota CGR Nº 4028, de conformidad a la Resolución CGR N° 2015/06 "*Por la que se dispone la remisión de las observaciones de los informes de auditoría a las instituciones auditadas para el descargo correspondiente*".

En fecha 18 de agosto del 2016, según Nota Nº 454/2016 ingresada a este Organismo Superior de Control por Expediente CGR Nº 21056, el Ministro de Educación y Cultura presentó el Descargo a la Comunicación de Observaciones, que ha sido objeto de análisis por parte del equipo auditor, y considerado en algunos puntos del presente informe. No obstante, el equipo auditor se ratifica en los demás puntos observados.

Asimismo, por Nota N° 561 del 31 de agosto de 2016, ingresada a la Contraloría General de la República en fecha 5 de setiembre de 2016 por Expediente CGR N° 21795, el Ministro de Educación y Cultura remitió el descargo a las observaciones Nros. 20, 23, 25, 31, 32, 33, 36 y 37, fuera del plazo establecido en el Artículo 1° de la Res. CGR N° 2015/06. No obstante, fueron analizados por el equipo auditor.

8. DESARROLLO DEL INFORME:

CAPÍTULO I ANÁLISIS FINANCIERO.

CAPÍTULO II ANÁLISIS DE LA CUENTA "TERRENOS".

CAPÍTULO III ANÁLISIS DE LA CUENTA "EDIFICACIONES".

CAPÍTULO IV ANÁLSIS DE LA CUENTA "EQUIPOS DE TRANSPORTE".

CAPÍTULO V ANÁLISIS DE LA CUENTA "OBRAS CIVILES EN EJECUCIÓN".

CAPÍTULO VI ANÁLISIS DE LA CUENTA "ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN".

CAPITULO VII ANÁLISIS DE LA CUENTA EXISTENCIAS - BIENES DE USO.

CAPITULO VIII VERIFICACIÓN FÍSICA DE LOS BIENES PATRIMONIALES.

CAPITULO IX IMPLEMENTACIÓN DE LOS FORMULARIOS CONTABLES.

CAPITULO X SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES ADOPTADAS POR EL MEC - RES. CGR N° 668/12.

CAPITULO XI CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN GENERAL.

ANEXOS

CAPITULO I

ANÁLISIS FINANCIERO

En el siguiente cuadro se expone la comparación y las variaciones del Activo del Balance Consolidado de los ejercicios fiscales 2014 y 2015:

CODIGO	CUENTAS DENOMINACIÓN	AÑO 2014 (A)	AÑO 2015 (B)	Variación (C) = (B - A)	% Variación
2	**ACTIVO**	**1.989.588.562.923**	**2.969.724.988.460**	**980.136.425.537**	**49%**
2.1	**CORRIENTE**	**210.782.220.972**	**214.495.755.721**	**3.713.534.749**	**2%**
2.1.1	Disponible	20.523.680.752	21.711.431.242	1.187.750.490	6%
2.1.1.01	Caja	0	0	0	0%
2.1.1.04	Bancos	20.523.680.752	21.711.431.242	1.187.750.490	6%
2.1.2	Cuentas por Cobrar - Deudores Presupuestarios -	0	2.290.174.591	2.290.174.591	100%
2.1.2.14	Por venta de Bienes y Servicios de la Adm. Pública	0	0	0	0%
2.1.2.16	Rentas de la propiedad	0	0	0	0%
2.1.2.29	Otros recursos de Capital	0	2.290.174.591	2.290.174.591	100%
2.1.2.34	Saldo Inicial de Caja	0	0	0	0%
2.1.3	Cuentas a Cobrar	0	91.554.412	91.554.412	100%
2.1.3.01	C. A por Ventas de Servicios	0	91.554.412	91.554.412	100%
2.1.6	Existencias	178.401.476.288	184.314.343.391	5.912.867.103	3%
2.1.6.02	Bienes de Consumo	7.387.377.276	5.021.599.982	-2.365.777.294	-32%
2.1.6.03	Bienes de Uso	171.014.099.012	179.292.743.409	8.278.644.397	5%
2.1.7	Gastos pagados por adelantado	143.663.240	101.878.425	-41.784.815	-29%
2.1.7.01	Gastos pagados por adelantado	25.000.000	0	-25.000.000	-100%
2.1.7.02	Seguros pagados por adelantado	17.187.410	0	-17.187.410	-100%
2.1.7.04	Embargos en suspenso	52.415.830	52.415.830	0	0%
2.1.7.05	Alquileres pagados por adelantado	49.060.000	49.462.595	402.595	1%
2.1.9	Otros Activos Corrientes	11.713.400.692	5.986.373.660	-5.727.027.032	-49%
2.1.9.19	Cuentas Escriturales - C.U.T	11.713.400.692	5.986.373.660	-5.727.027.032	-49%
2.2	**NO CORRIENTE**	**847.747.808**	**1.239.923.259**	**392.175.451**	**46%**
2.2.7	Deudores por Detrimento	847.747.808	1.239.923.259	392.175.451	46%
2.2.7.01	Detrimento de Fondos	847.747.808	847.747.808	0	0%
2.2.7.02	Detrimento de Bienes	0	392.175.451	392.175.451	100%
2.3	**PERMANENTE**	**1.777.958.594.143**	**2.753.989.309.480**	**976.030.715.337**	**55%**
2.3.2	Activo Fijo	1.777.958.594.143	2.753.989.309.480	976.030.715.337	55%
2.3.2.01	Activos de Uso Institucional	2.311.985.320.725	3.342.645.863.187	1.030.660.542.462	45%
2.3.2.05	Estudios y Proyectos de Inversión	63.300.000	63.300.000	0	0%
2.3.2.06	Depreciaciones Acumuladas	-534.090.026.582	-588.719.853.707	-54.629.827.125	10%

El total activo del Ministerio de Educación y Cultura (MEC), según el Balance Consolidado al 31/12/14 fue de ₲ 1.989.588.562.923 (Guaraníes un billón novecientos ochenta y nueve mil quinientos ochenta y ocho millones quinientos sesenta y dos mil novecientos veintitrés) y al 31/12/15 fue de ₲ 2.969.724.988.460 (Guaraníes dos billones novecientos sesenta y nueve mil setecientos veinticuatro millones novecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta), presentando una variación de ₲ 980.136.425.537 (Guaraníes novecientos ochenta mil ciento treinta y seis millones cuatrocientos veinticinco mil quinientos treinta y siete).

El saldo del Activo Fijo, que fue objeto de análisis por parte del equipo auditor, conforme a muestra seleccionada, ascendió al 31/12/15, a la suma de ₲ 2.753.989.309.480 (Guaraníes dos billones setecientos cincuenta y tres mil novecientos ochenta y nueve millones trescientos nueve mil cuatrocientos ochenta), lo que representa el **92,74%** del total activo, que muestra la siguiente incidencia en el Balance Consolidado al 31/12/15:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE G.	% - SOBRE EL ACTIVO TOTAL
TOTAL ACTIVO	**2.969.724.988.460**	**100**
ACTIVO FIJO	**2.753.989.309.480**	**92,74**

El saldo de la cuenta "Activo Fijo" del Balance Consolidado al 31 de diciembre de 2015, se halla compuesto de las cuentas descritas a continuación y presentan las siguientes variaciones con relación al año 2014:

CODIGO	DENOMINACIÒN	Año 2014 (A)	Año 2015 (B)	Variación (C) = (B - A)	% Variación
2.3.2	**ACTIVO FIJO**	**1.777.958.594.113**	**2.753.989.309.480**	**976.030.715.367**	**55%**
2.3.2.01.01.00.000	Edificaciones	1.167.095.562.081	1.779.575.043.765	612.479.481.684	52,5%
2.3.2.01.02.00.000	Obras de Infraestructuras	4.609.513.060	4.752.407.965	142.894.905	3,1%
2.3.2.01.03.00.000	Equipos de Transporte	22.316.746.494	23.679.048.055	1.362.301.561	6,1%
2.3.2.01.04.00.000	Maquinarias y Equipos de Oficina	15.003.765.975	15.134.596.878	130.830.903	0,9%
2.3.2.01.05.00.000	Equipos de Computación	63.085.440.771	58.228.872.720	-4.856.568.051	-8,34%
2.3.2.01.06.00.000	Maquinarias y Equipos Agropecuario	219.051.239	219.085.365	34.126	0,02%
2.3.2.01.08.00.000	Maquinarias y Equipos Industriales	1.495.904.175	1.540.650.067	44.745.892	2,9%
2.3.2.01.09.00.000	Equipos de Salud y Laboratorio	8.768.568.864	8.844.470.037	75.901.173	0,9%
2.3.2.01.10.00.000	Equipos de Enseñanza y Recreacionales	172.331.869.608	191.052.099.127	18.720.229.519	9,8%
2.3.2.01.11.00.000	Equipos de Comunicación	6.351.697.165	6.406.105.413	54.408.248	0,9%
2.3.2.01.12.00.000	Muebles y Enseres	98.024.129.423	98.829.026.707	804.897.284	0,8%
2.3.2.01.14.00.000	Herramientas, aparatos y equipos varios	10.591.354.160	10.664.905.842	73.551.682	0,7%
2.3.2.01.17.00.000	Terrenos	545.868.632.075	935.599.985.388	389.731.353.313	71,4%
2.3.2.01.18.00.000	Bibliotecas y Museos	4.599.711.266	4.741.281.037	141.569.771	3,1%
2.3.2.01.21.00.000	Obras Civiles en Ejecución	191.326.867.966	203.044.553.751	11.717.685.785	6,1%
2.3.2.01.22.00.000	Activos Intangibles	296.506.373	333.731.070	37.224.697	12,6%
2.3.2.05.01.00.000	Estudios y Proyectos de Inversión	63.300.000	63.300.000	0	0,0%
2.3.2.06.01.01.000	Depreciación Acumulada de Edificaciones	-267.212.694.293	-302.591.239.887	-35.378.545.594	13,2%
2.3.2.06.01.02.000	Depreciación Acumulada de Obras Infraestructuras	-453.220.421	-574.199.434	-120.979.013	26,7%
2.3.2.06.01.03.000	Depreciación Acumulada de Equipos de Transporte	-15.564.344.085	-17.559.435.278	-1.995.091.193	12,8%
2.3.2.06.01.04.000	Depreciación Acumulada de Máquinas de Oficinas	-12.504.258.892	-12.939.512.437	-435.253.545	3,5%
2.3.2.06.01.05.000	Depreciación Acumulada de Equipos de Computación	-42.983.640.701	-46.053.016.254	-3.069.375.553	7,1%
2.3.2.06.01.06.000	Depreciación Acumulada de Maquinarias y Equipos Agropecuarios	-196.947.964	-197.074.681	-126.717	0,1%
2.3.2.06.01.08.000	Depreciación Acumulada de Máquinas y Equipos Industriales	-465.381.609	-612.278.444	-146.896.835	31,6%
2.3.2.06.01.09.000	Depreciación Acumulada de Equipos de Salud y Laboratorio	-6.930.962.674	-7.196.679.891	-265.717.217	3,8%
2.3.2.06.01.10.000	Depreciación Acumulada de Equipos de Enseñanzas y Recreacionales	-88.993.180.116	-100.563.821.006	-11.570.640.890	13,0%
2.3.2.06.01.11.000	Depreciación Acumulada de Equipos de Comunicación	-4.537.939.658	-4.764.912.377	-226.972.719	5,0%
2.3.2.06.01.12.000	Depreciación Acumulada de Muebles y Enseres	-84.751.606.227	-86.034.128.406	-1.282.522.179	1,5%
2.3.2.06.01.14.000	Depreciación Acumulada de Herramientas, Aparatos y Equipos varios	-9.397.967.007	-9.471.498.692	-73.531.685	0,7%
2.3.2.06.01.16.000	Amortización Acumulada de Programa y Sistema de Computación	-97.882.935	-162.056.920	-64.173.985	65,6%

Atendiendo la naturaleza de las operaciones desarrolladas por la institución, el equipo auditor limitó el alcance de los trabajos a realizar, en una revisión analítica de las cuentas contables más representativas del Activo Fijo y los documentos que sustentan las adquisiciones del Grupo de Gastos 500 "Inversión Física" y la situación patrimonial al 31 de diciembre de 2015, conforme a la muestra seleccionada.

A continuación, presentamos las observaciones que son el resultado de la evaluación de la documentación proveída por los responsables del ente auditado, así como la verificación física realizada por el equipo auditor, las cuales serán detalladas en este y en los siguientes capítulos:

Observación Nº 01:
AJUSTES CONTABLES SIN DINÁMICA CONTABLE PROVEIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA, Y DICTAMEN DE LA AUDITORÍA INTERNA INSTITUCIONAL.

Conforme al análisis realizado a los registros del mayor analítico del ejercicio fiscal 2015, de la cuenta contable 2.3.2.01.03 "Equipos de Transporte", se visualizó ajustes contables por importe total de **₲ 115.899.214** (Guaraníes ciento quince millones ochocientos noventa y nueve mil doscientos catorce) en los siguientes conceptos:

Asiento N°	FECHA	IMPORTE ₲	CONCEPTO
21.491	20/05/15	62.369.392	ASIENTO DE REVERSION DE LA OBLIG. 74931/2014 - POR AJUSTE DE REVALUO, RESUMEN DE CUENTAS Y DEPRECIACION DE BIENES DE USO – RESOLUCION N° 5850 DE FECHA 09 DE ABRIL/2015 (MITSUBISHI L- 200, MOTOR D56GM5354, CHASISDJNK3405801674- MITSUBISHI MONTERO, MOTOR 4D56HH6307, CHASIS DONVJ240TJ00146
21.499	20/05/15	53.529.822	ASIENTO DE REVERSION DE LA OBLIG. 74932/2014 - POR AJUSTE DE REVALUO, RESUMEN DE CUENTAS Y DEPRECIACION DE BIENES DE USO – RESOLUCION N° 5850 DE FECHA 09 DE ABRIL/2015 (NISSAN TERRANO, MOTOR TD27CNM, CHASIS VSKTVLOVO313703.
TOTAL		**115.899.214**	

Al respecto, a través del Memorando DGCBPE EA N° 25 del 24 de mayo de 2016, el equipo auditor solicitó:

- *"Los documentos que respalden los asientos contables y la dinámica contable emitida por el Ministerio de Hacienda para los ajustes realizados durante el ejercicio fiscal 2015, en la cuenta contable 2.3.2.01.03 "Equipos de Transporte".*
- *Dictamen de la Auditoría Interna Institucional para los ajustes o reversiones citados en el ítem anterior, conforme lo establece el Art. 229 del Anexo al Decreto N° 2929/15 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5386 DEL 6 DE ENERO DE 2015, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015*".

En contestación, a través del Memorándum DC N° 214 del 25 de mayo del 2016, la Jefa del Departamento de Contabilidad del MEC, informó que: "*Con respecto a los asientos contables para los ajustes a la Cuenta Contable N° 2.3.2.01.03 "Equipos de Transporte", correspondiente al ejercicio fiscal 2015:*

Asiento N° 21491; 21499 de fecha 20/05/2015, por G. 62.369.392 y 53.529.822, de reversión de la Obligación N° 74.931; 74932/2014…Se informa que este Departamento ***no solicitó ninguna Dinámica Contable al Ministerio de Hacienda*** *para los ajustes realizados, se puso a conocimiento del Departamento de Normas y Técnica Contable de la Dirección General de Contabilidad Pública (MH) de forma personal y la dinámica fue proveída en forma verbal".* (La negrita es de la CGR).

De acuerdo a la respuesta de la Jefa del Departamento de Contabilidad del MEC, los ajustes fueron realizados sin contar con la dinámica contable de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda. Además, no fue remitido el Dictamen de la Auditoría Interna Institucional, relativo a los ajustes contables. Ambas situaciones, contravienen lo establecido en el Artículo 229 del Anexo A del Decreto N° 2929/15 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5386 DEL 6 DE ENERO DE 2015, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015*", que expresa: *"Artículo 229: Ajustes y/o correcciones Contables. Los ajustes, correcciones y regularizaciones contables se regirán por los siguientes procedimientos:*

a) Los OEE que a los efectos de correcciones de errores en los registros contables y presupuestarios que originan diferencias contables y patrimoniales, ajustes en el sistema de cálculo de revalúo y depreciación (REVA) del ejercicio o de ejercicios anteriores, y requieran realizar ajustes, deberán solicitar a la DGCP del MH, la dinámica contable y/o cambios en el REVA, para lo cual deberán contar con el Dictamen de la Auditoría Interna Institucional".

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ministerio de Educación y Cultura en su descargo señaló cuanto sigue:

"A fin de respaldar los ajustes contables realizados, este Departamento, ha solicitado por Memorándum DC N° 382 vía Dirección Financiera Dictamen de la Dirección General de Auditoría Interna. Recepcionado el Dictamen correspondiente se peticionará la Dinámica Contable a la Dirección General de Contabilidad Pública (Ministerio de Hacienda)…".

El equipo auditor se **ratifica**, teniendo en cuenta que los responsables del ente auditado reconocen lo observado, conforme a la acción adoptada y a adoptar para subsanar la situación señalada, por lo que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

Se evidenció la realización de ajustes y/o correcciones en la cuenta contable 2.3.2.01.03 "Equipos de Transporte", por importe total de **G. 115.899.214** (Guaraníes ciento quince millones ochocientos noventa y nueve mil doscientos catorce), sin contar con la dinámica contable de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda ni con el Dictamen de la Auditoría Interna Institucional.

La situación señalada se halla en trasgresión a los lineamientos establecidos en el Artículo 229, inciso a) del Anexo A del Decreto Nº 2929/2015 *"Por el cual se reglamenta la Ley Nº 5386/2015 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2015".*

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del ente auditado deberán actuar en el marco de las disposiciones legales correspondientes y adoptar medidas urgentes tendientes a evitar que situaciones como la mencionada en este punto vuelvan a repetirse.

Observación N° 02:
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA (MEC) NO CONTÓ CON UN INVENTARIO DE BIENES DE USO ACTUALIZADO AL 31/12/15.

Con el fin de analizar la razonabilidad de la exposición de las cuentas patrimoniales del Inventario de Bienes de Uso del Ministerio de Educación y Cultura al 31 de diciembre de 2015, a través del Memorando DGCBPE EA Nº 03/2016 el equipo auditor solicitó lo siguiente:

1. *Inventario General de Bienes de Uso al 31 de diciembre de 2015, en medio magnético.*
2. *Inventario General de Bienes por Dependencias al 31 de diciembre de 2015, en medio magnético.*

A través del Memorándum DF N° 190 del 23/02/16 de la Dirección Financiera del MEC, fue proveído el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso, como Inventario General de Bienes al 31/12/15.

La información presentada en el Formulario FC 03 Inventario de Bienes de Uso, no contiene los valores netos contables actualizados de cada bien, al cierre del ejercicio fiscal 2015, solo expone los valores de incorporación. Por tal motivo, mediante Memorando DGCBPE EA Nº 05/2016 fue reiterada la solicitud de provisión del Inventario General de Bienes, con la siguiente aclaración:

- *"…esta reiteración la realizamos debido a que el archivo magnético, remitido adjunto al Memorándum DF N° 190 del 23/02/16, no contiene los datos actualizados de los bienes, tal como lo exigen el Artículo 56 inciso d) de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", el Artículo 95 del Decreto N° 8127/00, "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF" y el numeral 1.9 del Decreto N° 20132/03 "Que establece Normas para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización y Régimen de Formularios de los bienes del Estado Paraguayo y reglamentan las funciones de la unidad como órgano normativo y de las oficinas afines de las Entidades como organismos operativos".*

En respuesta a dicha reiteración, a través del MEMORANDUM DBP N° 109 del 3 de marzo de 2016 el Jefe del Departamento de Patrimonio del MEC, informó lo siguiente:

"Los documentos requeridos más arriba fueron proveídos en medio magnético, según Memorándum DBP N° 74/2016 de fecha 22 de febrero del corriente. Es importante mencionar que los datos remitidos en Formularios FC-03 "Inventario de Bienes de Uso", no se están registrados las "Depreciaciones y Revaluaciones de Bienes de Uso", porque en el Sistema actual de carga de Inventarios no está previsto tal operación".

"Actualmente se está trabajando en la preparación de un Sistema actualizado, en donde se tendrán en cuenta tal situación".

El hecho de no contar con un Inventario General de Bienes de Uso, con los valores netos contables actualizados de cada bien patrimonial, al cierre del ejercicio auditado, dificultó el control por parte del equipo auditor, por lo que no se pudo determinar la veracidad de los saldos de las cuentas patrimoniales expuestos en el Formulario FC 06 - Inventario de Bienes de Uso Consolidado, FC 7.1 - Revalúo y Depreciación de Bienes de Uso Resumen por Cuentas y FC 7.2 - Revalúo y Amortización de Activos Intangibles Resumen por Cuentas.

De esta forma, además de las disposiciones legales anteriormente citadas, contraviene lo establecido en el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*", en el apartado de Procedimientos, que expresa:

"En este formulario se llevarán los registros analíticos de los bienes adquiridos o incorporados por las entidades debidamente valorizados, debiendo ser actualizados con los montos revaluados y depreciados de conformidad a las normativas vigentes".

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el MEC en su descargo señaló cuanto sigue:

"El Ministerio de Educación y Cultura se encuentra abocado a la tarea de la Implementación de un nuevo Sistema (INTRAMEC), que posibilitará la actualización del Inventario de Bienes de Uso, con los valores netos contables actualizados de cada bien al cierre del ejercicio"

Analizada la respuesta recibida, el equipo auditor se **ratifica** en la presente observación, teniendo en cuenta que los responsables del ente auditado reconocen lo observado, conforme a la acción adoptada para subsanar lo observado, por lo que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

Se evidenció que al 31/12/15 el Ministerio de Educación y Cultura no contó con un Inventario General de Bienes actualizado, en el cual se expongan los montos revaluados y depreciados de los bienes que conforman su patrimonio, conforme lo exige el Decreto N° 20132/03 "*Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83"* en el apartado de Procedimientos, que expresa: *"En este formulario se llevarán los* ***registros analíticos*** *de los bienes adquiridos o incorporados por las entidades debidamente valorizados,* ***debiendo ser actualizados con los montos revaluados y depreciados de conformidad a las normativas vigentes****".* (La negrita es de la CGR).

Esto dificultó el control y demuestra que el Inventario de Bienes de Uso implementado por el MEC no refleja la verdadera situación patrimonial, en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el Artículo 56 inciso d), en el Artículo 95 del Decreto N° 8127/00 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF"* y en el numeral 1.9 del Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos*

para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83".

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Ministerio de Educación y Cultura, deberán:

- ✓ Proseguir con los trámites administrativos para contar con un sistema patrimonial a fin de que el Inventario de Bienes de Uso, exponga todas las informaciones exigidas y necesarias, de cada bien patrimonial, a efectos de la correcta y completa exposición de la información patrimonial.

- ✓ Actuar en el marco de las disposiciones legales correspondientes y adoptar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se repita.

Observación N° 03:
LOS SALDOS DEL ACTIVO FIJO Y DE LOS FORMULARIOS CONTABLES FC 7.1, FC 7.2 Y FC 06, NO EXPONEN CORRECTAMENTE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL.

Se procedió a la comparación de los valores netos contables de las cuentas contables que componen el Activo de Fijo según el Balance General al 31/12/15, con los Formularios Contables FC 06 - Inventario de Bienes de Uso - Sintético, FC 7.1 - Revalúo y Depreciación de los Bienes de Uso Resumen por Cuenta y FC 7.1 - Revalúo y Amortización de los Bienes Intangibles Resumen por Cuentas", correspondientes al ejercicio fiscal 2015. El resultado del procedimiento se expone en el siguiente cuadro.

CODIGO	DENOMINACIÓN	Importe en ₲				
		Valor Neto Contable al 31/12/15	Según FC 06	Diferencia	Según FC 7.1 y 7.2	Diferencia
2.3.2.01.01.00.000	Edificaciones	1.476.983.803.878	1.476.983.803.877	1	1.476.983.803.877	1
2.3.2.01.02.00.000	Obras de Infraestructura	4.178.208.531	4.178.208.531	0	4.178.208.531	0
2.3.2.01.03.00.000	Equipos de Transporte	6.119.612.777	6.119.612.777	0	6.119.612.777	0
2.3.2.01.04.00.000	Maquinarias y Equipos de Oficina	2.195.084.441	2.195.084.448	-7	2.195.084.448	-7
2.3.2.01.05.00.000	Equipos de Computación	12.175.856.466	12.175.856.465	1	12.175.856.465	1
2.3.2.01.06.00.000	Maquinarias y Equipos Agropecuarios	22.010.684	22.010.683	1	22.010.683	1
2.3.2.01.08.00.000	Maquinarias y Equipos Industriales	928.371.623	928.371.623	0	928.371.623	0
2.3.2.01.09.00.000	Equipos de Salud y Laboratorio	1.648.060.146	1.647.790.156	269.990	1.647.790.156	269.990
2.3.2.01.10.00.000	Equipos de Enseñanza y Recreacionales	90.488.278.121	90.488.278.121	0	90.488.278.121	0
2.3.2.01.11.00.000	Equipos de Comunicación	1.641.193.036	1.641.193.040	-4	1.641.193.040	-4
2.3.2.01.12.00.000	Muebles y Enseres	12.794.898.301	12.794.898.306	-5	12.794.898.306	-5
2.3.2.01.14.00.000	Herramientas, Aparatos y Equipos varios	1.193.407.150	1.193.407.146	4	1.193.407.146	4
2.3.2.01.17.00.000	Terrenos	935.599.985.388	935.599.985.388	0	935.599.985.388	0
2.3.2.01.18.00.000	Bibliotecas y Museos	4.741.281.037	4.741.281.037	0	4.741.281.037	0
2.3.2.01.22.00.000	Activos Intangibles	171.674.150	171.674.150		171.674.150	
TOTAL		**2.550.881.725.729**	**2.550.881.455.748**	**269.981**	**2.550.881.455.748**	**269.981**

Como puede notarse en el cuadro, la única diferencia entre el Balance General y los Formularios contables citados se dio en la cuenta contable 2.3.2.01.09.00.000 "Equipos de Salud y Laboratorio" por importe de ₲ 269.990 (Guaraníes doscientos sesenta y nueve mil novecientos noventa).

Al respecto, por Memorándum DGCBPE EA N° 17 del 11 de abril de 2016, el equipo auditor solicitó al MEC lo siguiente:

1. *"Informe sobre el motivo de la diferencia existente entre los saldos de las cuentas del Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones con el Formulario FC 7.1 – "Revalúo y Depreciación de los Bienes de Uso", al cierre del ejercicio fiscal 2015, de la siguiente cuenta:*

Código Patrim	Código Contable	Denominación	Importe ₲		
			Balance de Comprobac. de Saldos y Variac. (Valor Neto Contable) (A)	F.C. N° 7.1 (Valor Neto Contable) (B)	Diferencia C=(A-B)
26109	2.3.2.01.09.00.000	Equipos de Salud y Laboratorio	1.648.060.146	1.647.790.156	269.990

2. *Informe sobre el motivo de la diferencia existente entre los saldos de las cuentas del Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones con el Formulario FC 6 – "Inventario Consolidado de Bienes de Uso", al cierre del ejercicio fiscal 2015, de la siguiente cuenta:*

Código Patrim	Código Contable	Denominación	Importe ₲		
			Balance de Comprobac. de Saldos y Variac. (Valor Neto Contable) (A)	F.C. N° 6 (Valor Neto Contable) (B)	Diferencia C=(A-B)
26109	2.3.2.01.09.00.000	Equipos de Salud y Laboratorio	1.648.060.146	1.647.790.156	269.990

En contestación, a través del Memorándum DC N° 152 del 12 de abril de 2016, la Jefa del Departamento de Contabilidad del MEC, informó lo siguiente:

"… se informa con relación a los puntos 1 y 2, lo detallado en los siguientes cuadros:

Código Patrim	Código Contable	Denominación	Importe ₲		
			Balance de Comprobac. de Saldos y Variac. (Valor Neto Contable) (A)	F.C. N° 7.1 (Valor Neto Contable) (B)	Diferencia C=(A-B)
26109	2.3.2.01.09.00.000	Equipos de Salud y Laboratorio	1.647.790.146	1.647.790.156	-10

Al respecto, se remiten las siguientes documentaciones:

- *Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones del 01/01/2015 al 31/12/2015 de las cuentas 2.3.2.01.09.00.000 Equipos de Salud y Laboratorio y 2.3.2.06.01.09.000 Deprec. Acum. De Equipos de Salud y Laboratorio.*
- *Formulario F.C. N° 6 Inventario Consolidado de Bienes de Uso. Ejercicio 2015.*
- *Formulario F.C. N° 7.1 Revalúo y Depreciación de Bienes de Uso. Ejercicio 2015".*

De acuerdo a la contestación, tampoco existe diferencia con respecto a la cuenta 2.3.2.01.09.00.000 Equipos de Salud y Laboratorio y los Formularios Contables FC 06 y FC 7.1.

Sin embargo, a pesar de la consistencia entre las informaciones presentadas, el equipo auditor evidenció que los saldos expuestos tanto en el Balance General como en los correspondientes Formularios Contables no están actualizados, y por lo tanto no reflejan la correcta situación patrimonial del Ministerio. En ese sentido pueden mencionarse las siguientes observaciones:

- Un total 4332 (Cuatro mil trescientos treinta y dos) inmuebles con títulos de propiedad a favor del MEC no fueron registrados en el Inventario de Bienes Uso y el Balance General.
- Registros de inmuebles, realizados en el Formulario FC 04 - Movimientos de Bienes de Uso, por valor total de ₲ 65.160.318.817 (Guaraníes sesenta y cinco mil ciento sesenta millones trescientos dieciocho mil ochocientos diecisiete), que no fueron registrados en el Balance General.
- El valor del inmueble por ₲ 14.045.123.400 (Guaraníes catorce mil cuarenta y cinco millones ciento veintitrés mil cuatrocientos), en el que se encuentra el ex Edificio Excelsior fue contabilizado en la cuenta Edificaciones y no fue registrado en los Formularios Contables FC 03 - Inventario de Bienes de Uso y FC 06 - Inventario de Bienes de Uso - Sintético.

- El MEC no registró en el Inventario de Bienes de Uso y el Balance General, las obras concluidas por las Gobernaciones y Municipios mediante los recursos del FONACIDE.
- Equipos de Computación por valor de ₲ 141.500.000 (Guaraníes ciento cuarenta y un millones quinientos mil) registrado en el Activo Fijo, pero no incorporado en el Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15.
- El saldo de la cuenta Obras Civiles en Ejecución expone obras ya concluidas en el ejercicio fiscal 2015, por valor de ₲ 2.137.693.059 (Guaraníes dos mil ciento treinta y siete millones seiscientos noventa y tres mil cincuenta y nueve), y obras culminadas en ejercicios anteriores por la suma total de ₲ 5.499.315.178 (Guaraníes cinco mil cuatrocientos noventa y nueve millones trescientos quince mil ciento setenta y ocho), que debieron incorporarse en la cuenta Edificaciones del Inventario de Bienes de Uso y del Balance General.

En definitiva, las observaciones presentadas afectan directamente a la exposición del saldo de la cuenta del Activo Fijo del Balance General y de la cuenta patrimonial del Inventario de Bienes de Uso, y por consiguiente debieron tener el mismo efecto en los Formularios Contables FC 06 y FC 7.1, lo cual demuestra que la consistencia presentada por el MEC no corresponde a su real situación patrimonial.

Al respecto, corresponde aplicar lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*" en el Artículo 56 - Contabilidad Institucional, en los incisos a) y d).

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ministerio de Educación y Cultura en su descargo señaló cuanto sigue:

"Sección Muebles:
Sobre la Observación adjuntamos al ANEXO: los Formularios FC 06, "Inventario Consolidado de Bienes de Uso" y FC 7.1" Revalúo y Depreciación de Bienes de Uso) en forma impresa y magnética, en que demostramos que no existe diferencia, al cierre del Ejercicio Fiscal 2015.

Sección Inmuebles:
a) Un total 4332 (Cuatro mil trescientos treinta y dos) inmuebles con títulos de propiedad a favor del MEC no fueron registrados en el inventario de Bienes Uso y el Balance General.

A la fecha el Departamento de Bienes Patrimoniales se encuentra en la regularización del proceso de tasación de los Inmuebles.

El motivo es que se ha procedido a la tasación de los inmuebles y las Construcciones (de instituciones Educativas de Capital, Central, Ñeembucú y parte de Concepción, Canindeyú, Alto Paraná e ltapúa), que ya fueron procesados e informados en forma parcial en los Formulario FC-03 "lnventario de Bienes de Uso". Se está prosiguiendo con las labores mencionadas más arriba, de acuerdo a la disponibilidad Presupuestaria de Recursos Humanos y Materiales.

b) El valor del inmueble por Gs. 14.045.123.400 (Guaraníes catorce mil cuarenta y cinco millones ciento veintitrés mil cuatrocientos), en el que se encuentra el ex Edificio Excélsior fue contabilizado en la cuenta Edificaciones y no fue registrado en los Formularios Contables FC 03 "Inventario de Bienes de Uso" y FC 06 "inventario Consolidado de Bienes de Uso -Consolidado".

El Departamento de Bienes Patrimoniales no registró en el formulario FC 03, Inventario de Bienes de Uso, por carecer de Título de Propiedad, según la Nota Nº 136 de marzo de 2016 de D.G.A.J. se lee "Informamos que se encuentra en trámite una demanda civil, por incumplimiento de contrato y obligación de hacer Escritura Pública, la cual fue iniciada en el año 2013, dicha acción radica en el Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial del 10 Turno, Secretaría Nº 20. El citado Juicio es a fin que la propietaria del inmueble transfiera a favor del MEC, el Inmueble denominado EXCELSIOR, Individualizado como finca Nº 2235 Y 4070, con CTA. CTE. CATASTRAL Nº 10-0397-04 y 10-0397-06, ubicado en las calles 15 de Agosto e/ Pdte. Franco y Benjamín Constant.

c) Equipo de Computación por valor de Gs. 141.500.000 (ciento cuarenta y un mil quinientos millones). Registrado en el Activo fijo, pero no incorporado en el Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15.

Los mismos Equipos de Computación a la fecha ya se encuentran registrados en los Formularios Correspondientes, F C03 "Inventario de Bienes de uso" y F C04, "Movimiento de Bienes de uso"
Se adjuntan dichos formularios al Anexo.

Registros de inmuebles, realizados en el Formulario FC 04 "Movimiento de Bienes de Uso" por valor total de G. 68.797.878.003 (Guaraníes sesenta y ocho mil setecientos noventa y siete millones ochocientos setenta y ocho mil tres), que no fueron registrados en el Balance General.

DESCARGO DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD:
Se hallan registrados contablemente todos los informes recepcionados con Formularios F.C. 04 proveídos por el Departamento de Bienes Patrimoniales. Se adjunta, en medio magnético, Registro Mayor correspondiente al ejercicio fiscal 2016".

Analizada la respuesta recibida, el equipo auditor se **ratifica** en la presente observación, teniendo en cuenta que los responsables del ente auditado no aportan información nueva que amerite la rectificación de lo señalado en este punto, más bien confirman lo observado, por lo que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

Se evidenció que a pesar de que existe consistencia entre la información patrimonial expuesta en los Formularios Contables FC 06 - Inventario de Bienes de Uso - Sintético, FC 7.1 - Revalúo y Depreciación de los Bienes de Uso Resumen por Cuenta y FC 7.2 - Revalúo y Amortización de los Bienes Intangibles Resumen por Cuentas, y en los Estados Financieros al 31/12/15, dichas informaciones se encontraban desactualizadas.

Por tanto, no reflejan la real situación patrimonial del Ministerio de Educación y Cultura al 31/12/15, en transgresión a los lineamientos establecidos en el Artículo 56 de la Ley Nº 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*", en los incisos a) y d).

Igualmente, corresponde aplicar lo dispuesto en la misma normativa legal, en el Artículo 83 "Infracciones", inciso e), que dispone:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior:

e*) "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o* ***presentarlas con graves defectos****;".* (La negrita es de la CGR).

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Ministerio de Educación y Cultura, deberán:

- ✓ Adoptar los medios administrativos idóneos, a fin de que los saldos expuestos en el Inventario de Bienes de Uso y en el Balance General reflejen la verdadera situación patrimonial.

- ✓ Implementar medidas de control efectivas, que permitan detectar oportunamente la falta de registros contables y patrimoniales.

- ✓ Los responsables de los Departamentos de Contabilidad y de Patrimonio del ente auditado deberán realizar inventarios periódicos de manera a conciliar permanentemente los saldos de los informes patrimoniales y contables, a fin de emitir informes confiables.

CAPITULO II

ANÁLISIS DE LA CUENTA "TERRENOS".

Según el Balance Consolidado al 31/12/15, la cuenta contable 2.3.2.01.17 *"*Terrenos*",* presentó un saldo de **₲ 935.599.985.388** (Guaraníes novecientos treinta y cinco mil quinientos noventa y nueve millones novecientos ochenta y cinco mil trescientos ochenta y ocho).

De acuerdo al análisis realizado al saldo de esta cuenta, se ha observado cuanto sigue:

Observación N° 04:
SUBVALORACIÓN DE LA CUENTA TERRENOS.

De acuerdo a la comparación realizada por el equipo auditor, a los registros del Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15 con los 5160 (Cinco mil ciento sesenta) inmuebles con títulos de propiedad a favor del MEC, se evidenció que **4332** (Cuatro mil trescientos treinta y dos) propiedades no figuran en el Inventario de Bienes Uso y en el Balance General al 31/12/15.

Cabe mencionar que en el Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15 únicamente fueron registrados 828 (Ochocientos veintiocho) inmuebles, lo que representa sólo el 16% del total de los inmuebles con títulos de propiedad existentes en los archivos del MEC.

Para una mejor comprensión, se expone en el siguiente cuadro la situación planteada:

Títulos de propiedad según Listado de Propiedades del MEC (1)	Según Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15 (2)	Diferencia 3=(1-2)	% de Terrenos inventariados
5160	828	4332	16%

De los 4332 (Cuatro mil trescientos treinta y dos) terrenos omitidos en el Balance General y en el Formulario FC 3 - Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15, se pudo determinar que una propiedad ya se encuentra valorizada por el MEC, por **₲ 265.311.492** (Guaraníes doscientos sesenta y cinco millones trescientos once mil cuatrocientos noventa y dos), el cual ya fue registrado en el Formulario FC 04 - Movimiento de Bienes de Uso, cuyo detalle se presenta en el siguiente cuadro:

N°	Finca N°	FC 04 - Movimiento de Bienes de Uso"	Ejercicio Fiscal	Registro Mayor al 31/12/2015	FC 03 al 31/12/2015
1	366	265.311.492	2015	No registrado	No registrado
Total		**265.311.492**			

Al respecto, por Memorando DGCBPE EA N° 46/2015 el equipo auditor solicitó informe por qué motivo, el citado terreno registrado en el Formulario FC 04 - Movimiento de Bienes de Uso no fue registrado en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15.

Por Memorándum DBP N° 553 del 27/07/2016, el Lic. Víctor Álvarez, Encargado de Despacho del Departamento de Patrimonio del MEC, informó que: *"Fue cargado en el año 2015, pero debido a problemas con el sistema informático se debió regularizar, entiéndase proceder nuevamente a la carga de los datos, en el año 2016 en el Formulario FC 03",* con la respuesta recibida, se confirma la omisión del terreno con Finca N° 366.

Por otro lado, conforme a los datos recabados del informe proveído por el Servicio Nacional de Catastro, se pudo obtener el **valor inicial o fiscal** de **1894** (Un mil ochocientos noventa y cuatro) terrenos, por **₲ 54.266.562.777** (Guaraníes cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y seis millones quinientos sesenta y dos mil setecientos setenta y siete), que forman parte de los 4332 (Cuatro mil trescientos treinta y dos) terrenos omitidos en el Balance General y en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15, según el siguiente resumen:

Clasificación	Cantidad de Terrenos	Valor Inicial y/o Fiscal ₲
Cta. Cte. Ctral. Urbanos	241	28.427.472.862
Rurales por N° de Padrón	1653	25.839.089.915
Total	**1894**	**54.266.562.777**

Ante dicha situación, por Memorando DGCBPE EA N° 35/2016, el equipo auditor solicitó informe del motivo por el cual, los inmuebles que ya cuentan con títulos de propiedad a favor del MEC al 31/12/15, no fueron inventariados con sus respectivos valores fiscales, conforme lo establece el manual de Normas y Procedimientos aprobado por el Decreto N° 20132/03.

En respuesta, a través del Memorando DBP N° 396/2016 el Lic. Víctor Álvarez, Encargado de Despacho del Departamento de Patrimonio del MEC informó que: *"El motivo es que en algunos de los títulos de propiedad no figuran siquiera los valores fiscales y menos aún los valores comerciales del inmueble ya que los mismos son adjudicados en donación, pero a partir de esta fecha se procederá a la carga en base a los decretos respectivos de cada año, hasta que se puedan actualizar una vez hechas las tasaciones respectivas".*

El equipo auditor no pudo acceder al valor de **2437** (Dos mil cuatrocientos treinta y siete) terrenos con títulos de propiedad, omitidos en los registros contable y patrimonial al 31/12/15, debido a la falta de provisión de datos por parte del MEC y del Servicio Nacional de Catastro.

Otra situación que da mayor comprensión a la observación es que en los casos de varios Departamentos geográficos del país, ningún inmueble fue registrado en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15.

Con respecto a esta situación, por Memorando DGCBPE EA N° 14/2016 el equipo auditor solicitó a los responsables del MEC el siguiente informe:

- *"Motivo por el cual en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso al 31 de diciembre de 2015, remitido al Equipo Auditor, no fueron registrados los Terrenos y Edificaciones pertenecientes al MEC, ubicados en los siguientes Departamentos: San Pedro, Cordillera, Guairá, Caaguazú, Caazapá, Misiones, Paraguarí, Amambay, Presidente Hayes, Boquerón y Alto Paraguay".*

A través del Memorándum DBP N° 164 del 31 de marzo de 2016, los responsables del MEC informaron que:

"Al respecto, según el Manual de Normas y Procedimientos reglamentado por Decreto N° 20132/03, Cap.2, inc. 2.6 y Núm. IV, para la valorización de los Bienes Inmuebles se tendrán los siguientes:

IV Para los Inmuebles
d) El de la factura de compras;
e) El del valor fiscal;
f) el precio de avalúo.

"A tal efecto, se realizó en su totalidad los trabajos de tasación de los predios y edificaciones de esta Entidad en Capital, Central, Ñeembucú y parte de ellos en los Departamentos de Itapúa, Concepción, Canindeyú y Alto Paraná cuyos datos fueron informados en su oportunidad al Equipo Auditor de la CGR. En atención, a la gran cantidad de Instituciones Educativas y Dependencias del MEC (10.000) aproximadamente, se procederán en forma gradual a las labores de registros en los Departamentos de San Pedro, Cordillera, Guairá, Caaguazú, Caazapá, Misiones, Paraguarí, Amambay, Presidente Hayes, Boquerón y Alto Paraguay y así incorporar en los Formularios FC-03 "Inventario de Bienes de Uso".

En la respuesta del MEC se evidencia claramente cuáles fueron los Departamentos cuyos inmuebles pertenecientes al Ministerio, en ningún caso se inventariaron. Además, se señala que los registros en Itapúa, Concepción y Alto Paraná fueron solo parciales, los cuales están comprendidos en el total de 4332 (Cuatro mil trescientos treinta y dos) inmuebles no inventariados.

A su vez, a través del Memorando DGCBPE EA N° 23/2016 el equipo auditor solicitó a los responsables del MEC informe sobre el motivo por el cual algunos inmuebles cuyos títulos de propiedad están a favor del Ministerio de Educación y Cultura (MEC), no fueron registrados en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15.

En contestación, por Memorando DBP N° 349/16 el Jefe del Departamento de Patrimonio del MEC informó que: *"El Motivo por el cual estos inmuebles no se encuentran registrados en la planilla F 03 "Inventario de Bienes de Uso" es que los mismos aún no fueron tasados (ni los inmuebles ni las construcciones existentes) una vez realizado estos trabajos técnicos serán cargados en la planilla correspondiente y remitido al Ministerio de Hacienda (MH)".*

Cabe puntualizar que las instrucciones para el registro de los inmuebles en el Inventario de Bienes de Uso, están claramente establecidas en el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*", en el Capítulo 1 - Normas y Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado en los numerales 1.5 y 1.7, y en el Capítulo 2- Valorización e Incorporación de los Bienes en el Inventario del Estado, en el numeral 2.3.

La misma normativa legal en el CAPITULO I Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado. Responsabilidad en la Administración, en el inciso a), señala que: *"(…) Las oficinas de patrimonio o las sustitutivas de los organismos y entidades, harán el inventario valorizado, en los formularios establecidos, de todos los bienes en uso existentes en ella, o que se les hayan suministrados para sus servicios, custodia o administración, si no las tuviere…".*

De igual manera, los responsables del MEC no dieron cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*" en el Artículo 56 - Contabilidad Institucional, en los incisos a) y d), y en el Artículo 95 del Decreto N° 8127/00 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF".*

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ministerio de Educación y Cultura en su descargo señaló cuanto sigue:

"Fue cargado en el año 2015, pero debido a problemas con el sistema informático se debió regularizar, entiéndase proceder nuevamente a la carga de los datos, en el año 2016 en el Formulario FC O3.

El motivo por el cual 4332 (Cuatro mil trescientos treinta y dos) propiedades del MEC no figuran sus respectivos valores fiscales y menos aún los valores comerciales del inmueble, ya que los mismos son adjudicaciones en donación donde la mayoría de los valores son simbólicos, pero a partir del año 2017 se procederá a la carga en base a los decretos respectivos de cada año, hasta que se puedan actualizar los verdaderos valores de inmuebles una vez hechas las tasaciones respectivas".

El equipo auditor se **ratifica**, considerando que con la respuesta recibida no se hace otra cosa que confirmar la debilidad detectada, por lo que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

Se evidenció que de un total de 5160 (Cinco mil ciento sesenta) inmuebles con títulos de propiedad a favor del MEC, **4332** (Cuatro mil trescientos treinta y dos) no fueron registrados en el Inventario de Bienes Uso y en el Balance General al 31/12/15. Mediante un Formulario FC 04 - Movimiento de Bienes de Uso y el informe de inmuebles proveído por el Servicio Nacional de Catastro, pudo obtenerse el valor de 1895 (Un mil ochocientos noventa y cinco) terrenos omitidos, que totalizan **₲ 54.531.874.269** (Guaraníes cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y un millones ochocientos setenta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve). De los 2437 (Dos mil cuatrocientos treinta y siete) terrenos restantes, no se obtuvo la valoración.

Es criterio del equipo auditor que la omisión de datos relativos a los inmuebles, desvirtúa la veracidad de sus registros en contravención a los lineamientos establecidos en la Ley Nº 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*" en el Artículo 56, incisos a) y d), y en el Artículo 95 del Decreto N° 8127/00 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF".*

Igualmente, los responsables del MEC no dieron cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*", en el Capítulo 1 en los numerales 1.5 y 1.7, en el Capítulo 2, numeral 2.3, y en el CAPITULO I Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado. Responsabilidad en la Administración, en el inciso a).

Asimismo, corresponde aplicar lo establecido en la misma normativa legal, en el Artículo 83 "Infracciones", inciso e).

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Ministerio de Educación y Cultura, deberán:

- ✓ Adoptar con carácter de urgencia las acciones administrativas necesarias para la valoración e inclusión en el Inventario de Bienes de Uso y en el Balance General, la totalidad de los **"Terrenos"** que forman parte del patrimonio institucional.

- ✓ Arbitrar los medios administrativos idóneos a fin de evitar que este tipo de debilidades sean repetidas y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Observación Nº 05:
ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES SIN TÍTULO DE PROPIEDAD A FAVOR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA (MEC).

Conforme al análisis de la documentación relativa a la condición de dominio de los inmuebles en los que funcionan las Instituciones Educativas dependientes del Ministerio de Educación y Cultura, se identificó que **1462** (Un mil cuatrocientos sesenta y dos) inmuebles no cuentan con títulos de propiedad a favor del MEC.

El detalle de la Instituciones Educativas puede verse en el **Anexo** del presente informe.

Al respecto, por Memorando DGCBPE EA N° 23/2016 el equipo auditor solicitó a los responsables del MEC, lo siguiente:

- *"Informe por qué motivo algunos inmuebles en los cuales están asentadas las Instituciones Educativas y/o dependencias del MEC, no cuentan con títulos de propiedad".*

A través del Memorando DBP N° 349/2016, el Jefe del Departamento de Patrimonio del MEC informó que:

"El Motivo por el cual estos inmuebles aún no cuentan con título de propiedad a favor del MEC, es que los mismos se encuentran en trámites ante distintas dependencias gubernamentales (INDERT, SAS, Municipalidades, etc.) y particulares, una vez finiquitadas estas gestiones que en la mayoría de los casos son realizados por los directores y encargados de estas dependencias serán remitidos estos títulos a esta dependencia para su archivo y remitido al Ministerio de Hacienda (MH) para su inscripción. Se adjuntan copias autenticadas de expedientes de trámites en el INDERT, Resoluciones municipales y leyes de desafectaciones".

La respuesta confirma la ausencia de los títulos de propiedad, de los inmuebles en los cuales funcionan las Instituciones Educativas dependientes del MEC. Al respecto, el numeral 1.13 del Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*", establece que: *"Los bienes inmuebles, equipos de transporte en general, maquinarias registrables, adquiridos en carácter oneroso o gratuito por el Estado deberán contar con el título de propiedad a nombre del Estado y a cargo del organismo o entidad, copias de dichos antecedentes deberán ser remitidos a los organismos correspondientes para su inscripción y la guarda correspondiente".*(El subrayado es de la CGR).

Igualmente, corresponde aplicar lo dispuesto en la Ley Nº 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*" en su Artículo 56 inciso d) que expresa: "*Mantener actualizado el inventario de los bienes que conforma su patrimonio, **así como la documentación que acredite el dominio de los mismos**…*". (La negrita es de la CGR).

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ministerio de Educación y Cultura en su descargo señaló cuanto sigue:

"El motivo por el cual estos inmuebles aún no cuentan con título de propiedad a favor del MEC, es que los mismos se encuentran en trámites ante distintas dependencias gubernamentales (INDERT, SAS, Municipalidades, etc.) y particulares, una vez finiquitadas estas gestiones que en la mayorías de los casos son realizados por los directores y encargados de estas dependencias serán remitidos estos títulos para su archivo…"

Analizada la respuesta recibida, el equipo auditor se **ratifica**, teniendo en cuenta que los responsables del MEC no aportan información nueva que ameriten la rectificación de lo observado, por lo que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

El equipo auditor evidenció que **1462** (Un mil cuatrocientos sesenta y dos) inmuebles en los cuales se encuentran asentadas las instituciones educativas dependientes del Ministerio de Educación y Cultura (MEC), no cuentan con los títulos de propiedad a favor del ente auditado.

Al respecto, los responsables del MEC no dieron cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*" en el Artículo 56, en el inciso d), así como a lo dispuesto en el Decreto N° 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39.759/83*", en su Capítulo I, numeral 1.13.

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Ministerio de Educación y Cultura, deberán:

- ✓ Iniciar con carácter de urgencia los trámites administrativos necesarios tendientes a regularizar la condición de dominio de la totalidad de los terrenos del ente auditado, y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

- ✓ Arbitrar los medios administrativos idóneos a fin de evitar que este tipo de debilidades sean repetidas y fortalecer los controles sobre los procedimientos afectados a los terrenos del ente auditado.

Observación N° 06:
INMUEBLE ADQUIRIDO EN EL EJERCICIO FISCAL 2009 POR ₲ 14.045.123.400, AÚN NO CUENTA CON TÍTULO DE PROPIEDAD A FAVOR DEL MEC, NI FUE INCORPORADO EN EL INVENTARIO DE BIENES DE USO AL 31/12/15.

En virtud a la Contratación Directa por Vía de Excepción N° 18/2009 "Adquisición de Inmuebles", fue suscrito el Contrato de Compra - Venta de Inmueble, el 23/12/2009 entre el Econ. José López Pistilli, Director Gral. de Administración y Finanzas, autorizado para el efecto por el MEC, y la Sra. María Josefina Scavone, para la adquisición del inmueble identificado con la Finca N° 4070 con Cta. Cte. Ctral. N° 10-0397-04 en la que se encuentra el Edificio del ex Excelsior, por valor total de ₲ 14.045.123.400 (Guaraníes catorce mil cuarenta y cinco millones ciento veintitrés mil cuatrocientos). Este terreno y su edificación fueron registrados, el 30/12/2009, en la cuenta contable 2.3.2.01.01.00.000 "Edificaciones".

Teniendo en cuenta que no fue proveído al equipo auditor el título de propiedad de dicho inmueble y, que tampoco figura en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15, a través del Memorando DGCBPE EA Nº 08 del 8 de marzo de 2016 el equipo auditor realizó el siguiente requerimiento:

1. *"Informe si el inmueble ubicado en el Edificio Excélsior, identificado con la finca N° 4070 con Cuenta Corriente Catastral N° 10-0397-04 se encuentra registrado en el Inventario General de Bienes de Uso, al 31 de diciembre de 2015. En caso negativo informar el motivo, así como las acciones realizadas para su registro correspondiente. Adjuntar documentos de respaldo.*
2. *Informe si dicho inmueble cuenta con título de propiedad a nombre del MEC, teniendo en cuenta que fue adquirida mediante la Contratación Directa por Vía de Excepción N° 18/2009 "Adquisición de Inmuebles". En caso negativo informar el motivo, así como las acciones realizadas para su regularización correspondiente. Adjuntar documentos de respaldo".*

En respuesta, a través del Memorándum DBP Nº 123 del 09 de marzo de 2016, los responsables del MEC informaron que: *"La finca mencionada más arriba no se encuentra registrado en el Inventario de Bienes de Uso Institucional, porque no se dispone del "documento jurídico respectivo", según requerimiento del Manual de procedimientos Contable y Patrimoniales, reglamentado por Decreto Nº 20132/03 Cap. 2, inc. 2.6",* con lo que se confirma que el terreno y su edificación no fueron registrados en el Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15.

A su vez, en la Nota DAJE Nº 136 del 09 de marzo de 2016, de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MEC, se lee: *"Informamos que se encuentra en trámite una demanda civil por Cumplimiento de Contrato y Obligación de Hacer Escritura Pública, la cual fue iniciada en el año 2013, dicha acción radica en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Turno, Secretaría Nº 20. El citado juicio, es a fin que la propietaria del inmueble, transfiera a favor del MEC, el Inmueble denominado "Excelsior", individualizado como Finca Nº 2.235 y 4.070, con Cuentas Corrientes Catastrales Nº 10-0397-04 y 10-0397-06, ubicado en las calles 15 de Agosto entre Presidente Franco y Benjamín Constant.*

Por otra parte, es bueno informar que a raíz de la compra del referido inmueble, materializado a través de la Contratación Directa por Vía de la Excepción Nº 18/2009 Adquisición de Inmuebles, la Fiscalía de Delitos Económicos y Anticorrupción, Unidad Penal Nº 10, ha procedido a una investigación respecto a la compra del citado bien inmueble. La referida investigación se encuentra individualizada como Causa Nº 438/2.010, caratulada: "Luis Alberto Riart y otros S/ Estafa y Lesión de Confianza", a cargo del Abog, José Dos Santos.

En fecha 17 de marzo de 2.014, el citado Agente Fiscal, procedió a la imputación por la compra irregular del inmueble, a las siguientes personas: Luis Alberto Riart Montaner (Ministro), José Albino López Pistilli (Ex Director de Administración y Finanzas) y Luis Fretes Prieto (Ex – Director de la Unidad Operativa de Contrataciones del MEC).

Los responsables del Ministerio de Educación y Cultura, no informaron sobre la realización de acciones posterior a la demanda iniciada en el año 2013, a fin de que la Sra. María Josefina Scavone, transfiera el inmueble a favor del MEC. Hasta la fecha del Memorándum DBP Nº 123 (09/03/16), el citado inmueble sigue sin contar con el título de propiedad a favor del MEC, por hallarse en situación judicial.

Al respecto, se señala el incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Compra – Venta de Inmueble, suscrito el 23/12/2009, en cuya cláusula sexta, estableció que: *"EL VENDEDOR se obliga a: a) Formalizar la compraventa por escritura pública en un plazo que no podía exceder de 60 días desde la firma del presente contrato, debiendo presentar toda la documentación exigida para el efecto y c) Entregar AL COMPRADOR la posesión del inmueble, en sesenta (60) días hábiles a partir de la firma del presente contrato".*

Al respecto, corresponde aplicar los lineamientos establecidos en el Artículo 56 - Contabilidad Institucional, inciso d) de la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*", así como a lo dispuesto en el Decreto N° 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39.759/83*", en su Capítulo I, numeral 1.13 y en el Capítulo 2, numeral 2.3, que expresa: "*En el caso de inmuebles que deben ingresar por alta, se valuarán por el organismo oficial, o por cualquier organismo o entidad autorizada que cuente con oficinas técnicas especializadas en la materia. Hasta tanto se obtenga, se deberá utilizar el valor fiscal para la registración.* ***Finalizadas las gestiones documentarias****, se efectuaran los ajustes en los registros correspondientes".* (La negrita es de la CGR).

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ministerio de Educación y Cultura en su descargo señaló que:

"La Finca mencionada más arriba no se encuentra registrado en el Inventario de Bienes de Uso institucional, porque no se dispone del "documento jurídico respectivo", según requerimiento del Manual de Procedimientos Contable y Patrimoniales, reglamentado por Decreto Nº 20132/03 Cap.2, inc. 2.6", con lo que se confirma que el terreno y su edificación no fue registrado en el inventario de Bienes de Uso al 31/12/15. Al respecto se agregó en su momento la Nota DAJE Nº 136 del 09 de marzo de 2016, de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MEC explicando la situación jurídica del inmueble".

Analizada la respuesta recibida, el equipo auditor se **ratifica** teniendo en cuenta que el argumento expuesto por los responsables del MEC no justifica el incumplimiento de lo establecido en las disposiciones legales vigentes, por lo que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

Se evidenció que aún no fue realizada la transferencia del título de propiedad a favor del MEC, del inmueble con Finca N° 4070 y Cta. Cte. Ctral. N° 10-0397-04, identificado como Edificio Excelsior, adquirido en el ejercicio fiscal 2009 por **₲ 14.045.123.400** (Guaraníes catorce mil cuarenta y cinco millones ciento veintitrés mil cuatrocientos), a través de la Contratación Directa por Vía de Excepción N° 18/2009 "Adquisición de Inmuebles".

Este inmueble, en el año 2009 fue registrado en la cuenta contable Edificaciones; sin embargo, no fue incorporado en el Inventario de Bienes de Uso, a pesar de haberse pagado la totalidad del valor de adquisición.

Por tanto, los responsables del ente auditado no dieron cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Artículo 56 - Contabilidad Institucional, inciso d) de la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*", así como a lo dispuesto en el Decreto N° 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39.759/83*", en su Capítulo I, numeral 1.13 y Capítulo 2, numeral 2.3.

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Ministerio de Educación y Cultura, deberán arbitrar todos los medios necesarios y oportunos para que el inmueble sea registrado a nombre del MEC e incorporarlo al Inventario de Bienes de Uso, y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Observación N° 07:
INMUEBLES REGISTRADOS EN EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO A NOMBRE DEL MEC, QUE NO FIGURAN EN EL FORMULARIO FC 03 - INVENTARIO DE BIENES DE USO Y EN EL BALANCE GENERAL AL 31/12/15.

Por Nota CGR N° 1004/16 el equipo auditor solicitó al Servicio Nacional de Catastro (SNC), dependiente del Ministerio de Hacienda, un informe actualizado sobre los inmuebles que se encuentran registrados en el Servicio Nacional de Catastro a nombre del MEC.

A través de la Nota M.H. Nº 240 del 16/03/16, ingresada a la Contraloría General de la República por Expediente CGR N° 5778/16, el SNC remitió el Listado de Inmuebles Urbanos y Rurales registrados a nombre del MEC, cuyos datos fueron comparados con los del Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15, proporcionado por el MEC, y se detectó que **1253** (Un mil doscientos cincuenta y tres) inmuebles incluidos en el listado de inmuebles (urbanos y rurales) del Servicio Nacional de Catastro (SNC), no figuran en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso y en el Balance General al 31/12/15.

El detalle de los inmuebles observados puede verse en el **Anexo** del presente informe.

En el siguiente cuadro se presenta a modo de ejemplo, algunos inmuebles que se encuentran en la situación observada:

INSTITUCIONES	DISTRITO	DEP	LOCALIDAD	FINCA	PADRON
ESC. BAS. Nº 2561 DON CARLOS A.LOPEZ	CHORE	2	COLONIA CRUCE KOKUERA YE POPYHY	1231	1296
ESC. BAS. Nº 658 DON AGUSTIN BARBOZA	CHORE	2	COLONIA YPOPYHY	1350	1436
ESC. BAS. Nº 487 "JOSEFA T.DE AGUERRI"	ARROYOS Y ESTEROS	3	MBOPICUA	4797	5267
ESC. BAS. Nº 5097 MARIA RITA FIGARI DE POLETTI	ARROYOS Y ESTEROS	3	URUNDEY	5236	5713
ESC. BAS. Nº 6589 DOMINGO SAVIO	FÉLIX PEREZ CARDOZO	4	PUEBLO COSTA	489	785
ESC. BAS. Nº 3192 SAN BLAS	CAAGUAZÚ	5	COL.WALTHER INSFRAN-LA PICADA	15147	14100
ESC. BAS. Nº 3194	CAAGUAZÚ	5	COL.VYAPAGUAZU-1º DE MAYO	15552	14422
ESC. BAS. Nº 173 MONSEÑOR JUAN SINFORIANO B.	CNEL. MACIEL	6	SAN MIGUEL POSADA	551	583
ESC. BAS. Nº 666	CNEL. MACIEL	6	SAN MIGUEL POSADA	579	608

En base a la situación expuesta, por Memorando DGCBPE EA N° 35/2016 el equipo auditor solicitó a los responsables del MEC cuanto sigue:

- *"Informe por qué motivo algunos inmuebles inscriptos en el Servicio Nacional de Catastro (SNC) como propiedades del Ministerio de Educación y Cultura (MEC), no fueron registrados en el Formulario FC 03 "Inventario de Bienes de Uso" al 31/12/15".*

En contestación, por Memorando DBP N° 396/2016 el Jefe del Departamento de Patrimonio del MEC, informó lo siguiente:

"El motivo es que se está procediendo a la tasación de los inmuebles y las construcciones de acuerdo a los trabajos realizados en campo e informados, una vez procesados estos valores en el Formulario FC 03 "Inventario de Bienes en Uso".

Considerando lo expuesto precedentemente, es criterio del equipo auditor que con la omisión de los inmuebles en el Balance General y en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15, el saldo de la cuenta Terrenos se halla subvalorada, desvirtuando la veracidad de los registros contables y patrimoniales, en contravención a los lineamientos establecidos en las siguientes disposiciones legales: Ley Nº 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*" en el Artículo 56 en los incisos a) y d) y en el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*", en el Capítulo 1 numeral 1.7 y en el Capítulo 2 Valorización e Incorporación de los Bienes en el Inventario del Estado, en el numeral 2.3.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ministerio de Educación y Cultura en su descargo señaló lo siguiente:

"El motivo es que se está procediendo a la tasación de los inmuebles y las edificaciones de acuerdo a los trabajos realizados en campo e informados una vez procesados estos valores en el Formulario FC 03 "Inventario de Bienes en Uso". Estos trabajos se van realizando de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y recursos Humanos y Materiales…"

Analizada la respuesta recibida, el equipo auditor se **ratifica** teniendo en cuenta que los responsables del MEC reconocen lo observado, conforme a la acción adoptada y a adoptar para subsanar dicha falencia, por lo que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

Se evidenció que **1253** (Un mil doscientos cincuenta y tres) inmuebles registrados en el Servicio Nacional de Catastro a nombre del Ministerio de Educación y Cultura, no figuran en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso y en el Balance General al 31/12/15.

Ante la situación expuesta, los responsables del ente auditado incumplieron las disposiciones de la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* en el Artículo 56 en los incisos a) y d) y del Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*", en el Capítulo 1 numeral 1.7 y en el Capítulo 2 - Valorización e Incorporación de los Bienes en el Inventario del Estado, en el numeral 2.3.

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Ministerio de Educación y Cultura, deberán:

- ✓ Implementar con carácter de urgencia los trámites necesarios, para la valorar e incluir en el Balance General y en el Inventario de Bienes de Uso, la totalidad de los terrenos que forman parte del patrimonio institucional.

- ✓ Arbitrar las medidas pertinentes para la conciliación de la información patrimonial con los Organismos y Entidades del Estado encargados de los registros.

Observación Nº 08:
EL ENTE AUDITADO NO CUENTA CON LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD DE VARIOS INMUEBLES REGISTRADOS EN EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO COMO PROPIEDAD DEL MEC.

De acuerdo a la comparación de los datos del listado de inmuebles (urbanos y rurales) proveído por el Servicio Nacional de Catastro (SNC), con el listado de Títulos de Propiedad del MEC, cuyos títulos de dominio se encuentran en el archivo de la Institución, se determinó que los títulos de propiedad de **643** (Seiscientos cuarenta y tres) inmuebles registrados en el Servicio Nacional de Catastro, no se encuentran bajo custodia del MEC.

El detalle de los inmuebles puede verse en el **Anexo** del presente informe.
A modo de ejemplo, a continuación se presentan algunos inmuebles que se encuentran en la situación observada:

Inmuebles con Cuenta Corriente Catastral

DISTRITO	DEP	ZONA	MANZ	LOTE	FINCA	SUP. TIERRA M2	VALOR INICIAL ₲
CIUDAD DEL ESTE	10	26	906	3	21.533	3.060	82.105.920
PTE. FRANCO	10	26	87	2		4392,79	54.390.528
CAPIATA	11	27	3.122	1	24.503	3381,66	41.870.304
CAPIATA	11	27	4.429	5	38.775	1.200	14.860.800

DISTRITO	DEP	ZONA	MANZ	LOTE	FINCA	SUP. TIERRA M2	VALOR INICIAL ₲
ITA	11	27	1.020	2	696	1.370	12.724.560
J. AUGUSTO SALDIVAR	11	27	780	4	17.747	4949,91	255.301.320
CONCEPCIÓN	1	17	667	2	5.241	6.952	86.093.568
CAACUPÉ	3	19	637	1	0	33.000	420.601.920
ITAC. DE LA CORDILLERA	3	19	191	1	0	10.569	98.164.872
SAN JUAN BAUTISTA	8	24	608	2		9771,15	121.004.064
CIUDAD DEL ESTE	10	26	906	3	21.533	3.060	82.105.920
PTE. FRANCO	10	26	87	2		4392,79	54.390.528
J. AUGUSTO SALDIVAR	11	27	780	4	17.747	4949,91	255.301.320
SAN LORENZO	11	27	1.496	7	33.930	6303,14	480.536.352
LA ENCARNACIÓN	Cap	10	397	4	2.235	1.218	5.063.037.408

Inmuebles con Padrón

DEP	DISTRITO	PADRON	FINCA	HAS	M2	VALOR INICIAL ₲
10	CIUDAD DEL ESTE	4439	1339	0	8153	109.380.648
3	CARAGUATAY	7656		4467	0	7.817.250.000
3	PIRIBEBUY	1490	0	5	5036	511.174.368
4	VILLARRICA	5108	6337	0	3939	48.780.576
6	CAAZAPÁ	7079	81	160	2044	243.200.000
12	ISLA UMBU	895	0	0	3990	20.588.400
10	PTE. FRANCO	1846	0	3	295	375.173.280
10	CIUDAD DEL ESTE	6876	5884	1	160	136.306.560
10	CIUDAD DEL ESTE	7832	0	1	1550	154.954.800

Ante la situación señalada, por Memorando DGCBPE EA N° 35/2016 el equipo auditor solicitó a los responsables del MEC, lo siguiente:

- *"Informe por qué motivo algunos inmuebles, registrados como propiedades del MEC según el informe de inmuebles (urbanos y rurales) del Servicio Nacional de Catastro (SNC), no figuran en el Listado de Títulos de Propiedad del MEC".*

A través del Memorando DBP N° 396/2016, el Jefe del Departamento de Patrimonio del MEC informó que:

"Algunas instituciones educativas han realizado sus gestiones de titulación del inmueble a favor del MEC, pero a la fecha no han procedido a entregarlo a esta dependencia".

La respuesta brindada por el Jefe del Departamento de Patrimonio del MEC, nos indica que los responsables del ente auditado no realizaron las acciones administrativas suficientes y necesarias a los efectos de la obtención de todos los títulos de dominio de los inmuebles de su propiedad, en contravención a las disposiciones establecidas en el Artículo 56 de la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado"* en el inciso d) que expresa:

"mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, ***así como la documentación que acredite el dominio de los mismos*** *conforme con la ley y la reglamentación respectiva".* (La negrita es de la CGR).

Igualmente, no dieron cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*", en el numeral 1.13.
Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ministerio de Educación y Cultura en su descargo señaló lo siguiente:

"El motivo es que algunas instituciones educativas han realizado sus gestiones de titulación del inmueble a favor del MEC, pero a la fecha no han procedido a entregarlo a esta dependencia, y en muchos casos los responsables de estas instituciones no tienen conocimiento de que estos documentos deben de estar en el

MEC, pero una vez que esta dependencia cuenta con la información del título estos son solicitados y archivados en la Sección Inmuebles".

Analizada la respuesta recibida, el equipo auditor se **ratifica**, considerando que los responsables del ente auditado reconocen lo observado, por lo que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

Se evidenció que no se encuentran bajo custodia del MEC un total de **643** (Seiscientos cuarenta y tres) títulos de propiedad de inmuebles que están registrados en el Servicio Nacional de Catastro a nombre del ente auditado.

El hecho de no contar con dicha documentación, constituye el incumplimiento de los lineamientos establecidos en la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado"* en el Artículo 56 inciso d) y en el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*", en el numeral 1.13.

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Ministerio de Educación y Cultura, deberán:

- ✓ Arbitrar los medios administrativos necesarios a los efectos de contar con la documentación que acredite la propiedad de la totalidad de los inmuebles.

- ✓ Actuar en el marco de las disposiciones legales correspondientes e implementar medidas administrativas para que, en adelante, situaciones como la señalada en este punto no vuelvan a repetirse.

Observación Nº 09:
INMUEBLES CUYOS TÍTULOS DE PROPIEDAD SE ENCUENTRAN EN PODER DEL MEC, NO ESTÁN REGISTRADOS EN EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO.

Comparados los datos de la Finca, Padrón y Cuenta Corriente Catastral de los títulos de propiedad que el MEC posee en su archivo y que figuran en su Listado de Propiedades, con el Informe de Inmuebles (Urbanos y Rurales) proveído por el Servicio Nacional de Catastro (SNC), se determinó que un total de **3486** (Tres mil cuatrocientos ochenta y seis) terrenos con títulos de dominio a favor del MEC, no están registrados a su nombre en el Servicio Nacional de Catastro. De ese total, 639 (Seiscientos treinta y nueve) están registrados en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15; y 2847 (Dos mil ochocientos cuarenta y siete) no fueron inventariados.

En el **Anexo** del presente informe se encuentra el detalle de los inmuebles observados.

En el siguiente cuadro se presenta a modo de ejemplo, algunos inmuebles que se hallan en la situación señalada:

INSTITUCIONES	DISTRITO	DEP	LOCALIDAD	FINCA	PADRON
ESC. BAS. Nº 1657 Y LIC.NAC. ÑU RUMI	CAAGUAZÚ	5	YURUMI 4TA. LINEA	12818	5601
ESC. BAS. Nº 661 Y COLEGIO NAC. INMACULADA CONCEPCIÓN	CAAGUAZÚ	5	COL.DOMINGO MONTANARO	11391	9705
ESC. BAS. Nº 4156 DR. EUSEBIO AYALA	CAAGUAZÚ	5	1RA. LINEA CHACORE	13148	12318
ESC. BAS. Nº 148 MAYOR NICOLAS ARGUELLO	CAAZAPA	6	CAAZAPA-BOQUERON	3751	5540
ESC. BAS. Nº 536	CAAZAPA	6	COLONIA MAYOR NICOLAS ARGUELLO.	3859	5624

Ante lo expuesto, por Memorando DGCBPE EA N° 35/2016 el equipo auditor solicitó a los responsables del MEC cuanto sigue:

- *"Informe por qué motivo algunos inmuebles con títulos de propiedad a nombre del Ministerio de Educación y Cultura (MEC) según la Planilla de títulos de propiedad, no figuran en el informe de inmuebles (urbanos y rurales) del Servicio Nacional de Catastro (SNC)".*

En contestación, a través del Memorando DBP N° 396/2016 el Jefe del Departamento de Patrimonio del MEC informó que:

"Tenemos certeza de que algunas instituciones educativas han realizado sus gestiones de titulación del inmueble a favor del MEC, pero a la fecha no han procedido a entregarlo a esta dependencia".

La observación se refiere al hecho de que varios títulos de propiedad existentes en el archivo del MEC y que figuran en su Listado de Propiedades, no figuran en el Informe de Inmuebles proveído por el Servicio Nacional de Catastro como propiedades del Ministerio. El ente auditado en su respuesta no determinó las razones que causaron la observación.

En cuanto a los inmuebles inventariados pero no registrados en el SNC, por Memorando DGCBPE EA N° 35/2016 el equipo auditor solicitó a los responsables del MEC, lo siguiente:

- *"Informe por qué motivo algunos inmuebles pertenecientes al Ministerio de Educación y Cultura (MEC), registrados en el Formulario FC 03 "Inventario de Bienes de Uso" al 31/12/15, no figuran en el informe de inmuebles (urbanos y rurales) del Servicio Nacional de Catastro (SNC)".*

En contestación, a través Memorando DBP N° 396/2016 el Jefe del Departamento de Patrimonio del MEC, informó que:

"Se procederá al cruzamiento de datos (archivos del MEC y listado proveído por la CGR) y una vez hecho esto se solicitará informe al SNC".

En su respuesta el Jefe del Departamento de Patrimonio del MEC no determinó las causas de la falta de registros en el SNC, de varios inmuebles que fueron registrados en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15 y cuyos títulos de propiedad posee la Institución.

Ante lo expuesto, los responsables del MEC deben tener en cuenta que el numeral 1.13 del Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*" establece que: *"Los bienes inmuebles, equipos de transporte en general, maquinarias registrables, adquiridos en carácter oneroso o gratuito por el Estado deberán contar con el título de propiedad a nombre del Estado y a cargo del organismo o entidad, copias de dichos antecedentes deberán ser remitidos a los organismos correspondientes para su inscripción y la guarda correspondiente".*

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ministerio de Educación y Cultura en su descargo señaló lo siguiente:

"Tenemos certeza de que algunas instituciones educativas han realizado sus gestiones de titulación del inmueble a favor del MEC, pero a la fecha no han procedido a entregarlo a esta dependencia. Se procederá al cruzamiento de datos (archivos del MEC y listado proveído por la CGR) y una vez hecho esto se solicitará informe al SNC. Posteriormente se procederá a la regularización en el Formulario FC 03".

Analizada la respuesta recibida, el equipo auditor se **ratifica** teniendo en cuenta que los responsables del MEC no aportan información nueva que amerite la rectificación de lo observado, más bien confirma la debilidad señalada, por lo que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

Se evidenció que un total **3486** (Tres mil cuatrocientos ochenta y seis) inmuebles cuyos títulos de dominio se hallan en poder del MEC, no figuran en el Informe de Inmuebles (Urbanos y Rurales) proveído por el Servicio Nacional de Catastro (SNC), de los cuales 639 (Seiscientos treinta y nueve) figuran en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15; y 2847 (Dos mil ochocientos cuarenta y siete) no fueron inventariados.

Esta situación contraviene los lineamientos establecidos en el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*", en el numeral 1.13.

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Ministerio de Educación y Cultura, deberán:

- ✓ Arbitrar con carácter de urgencia, las acciones administrativas necesarias para que los inmuebles pertenecientes al ente auditado estén debidamente inscritos, conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

- ✓ Implementar mecanismos de control que permitan identificar la falta de registro de los inmuebles en los Organismos y Entidades del Estado correspondientes.

Observación Nº 10:
INMUEBLES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA (MEC) QUE NO CUENTAN CON LA CERTIFICACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

Con el fin de verificar si los inmuebles pertenecientes al MEC se encuentran registrados en la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda, fue cotejada la Planilla de Certificación de Inscripción de Inmuebles del Estado N° 11, proveída por el Ministerio de Hacienda a través de la Nota M.H. N° 280 del 21/03/16, ingresada a la Contraloría General de la República por Expediente CGR N° 6019/16, con los títulos de propiedad de los terrenos que figuran en el Listado de Inmuebles proveído por el MEC. Como resultado se determinó que **95** (Noventa y cinco) terrenos no cuentan con el Certificado de Inscripción como Bienes del Estado.

En el **Anexo** del presente informe se encuentra el detalle de lo observado y a modo de ejemplo, a continuación se exponen algunos:

Ítem	Instituciones	Departamentos	Finca N°	Padrón N°	Cuenta Catastral	Superficie
1	Esc. Bas. Nº 3833 Dr. Blas Garay	San Pedro	1.697	2.560		10000M2
2	Esc. Bas. Nº 2271	San Pedro	2.226	3146		7.106 M2
3	Esc. Bas. Nº 1336	Caaguazú	8.277	5.545		15.000M2
4	Esc. Bas. Nº 12996 San José	Caazapá	7.691	7.665		10000M2
5	Esc. Bas. N° 574 Imperio del Japón	Itapúa	H30/1145	3.424		8091M2
6	Colegio Tayy Poty Km 10	Itapúa	H21/1482	2.651		9268,57M2
7	Esc. Bas. Nº 6014 Aime Bonpland	Misiones	1.035		24-0080-01	9.000M2
8	Esc. Bas. Nº 1856 Valentín Riveros	Paraguarí	2.895	1.992		2500M2
9	Esc. Bas. Nº 279 Dionisia Sosa de Franco	Alto Paraná	6730			10.000M2
10	Colegio Nacional San Francisco de Asís	Alto Paraná	K05/4093		26-0369-02	5275M2
11	Esc. Bas. Nº 6559 Jesús Misericordioso	Central	L07/23329		27-0279-01/02	720M2
12	Esc. Bas. Nº 4722 Prof. Simón N. Casola	Central	L09/22423		27-1956-08	1382M2

Fuente: Listado de inmuebles pertenecientes al MEC, remitido al equipo auditor por Memorándum DBP N° 80/2016
Expte. CGR N° 6019/16 - Planilla de Certificación de Inscripción de Inmuebles del Estado N° 11

Ante la situación expuesta, por Memorando DGCBPE EA N° 23/2016 el equipo auditor solicitó a los responsables del MEC, lo siguiente:

- *Informe el motivo por el cual algunos inmuebles pertenecientes al Ministerio de Educación y Cultura (MEC), no se encuentran registrados en la Planilla de Certificación de Inscripción de Inmuebles del Estado, del Ministerio de Hacienda, al 31/12/15.*

En respuesta, a través del Memorando DBP N° 349/2016 el Jefe del Departamento de Patrimonio del MEC informó que:

"El Motivo por el cual estos inmuebles no se encuentran registrados en la planilla de Certificación de Inscripción de inmuebles del Estado del Ministerio de Hacienda, al 31/12/15., es por varios motivos que son: a). Los identificados de color verde fueron inscriptos y se adjunta el número de su inscripción, b). Otros serán remitidos para su inscripción, c). Por motivo de verificación in situ del inmueble y la confirmación si el mismo es propiedad del MEC".

En base al informe brindado por el Jefe del Dpto. de Patrimonio del MEC, se confirma los inmuebles que no figuran en la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda, lo cual afecta la correcta conciliación de bienes que forman parte del Patrimonio del Estado, realizada por la Dirección General Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda.

En ese sentido, el Manual de Normas y Procedimientos aprobado por Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*", en el numeral 16.4 señala: *"El Departamento de Bienes del Estado de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda, llevará un registro de inscripción de los bienes registrables del Estado; (Inmuebles, equipos de transportes y maquinarias) y será base del mismo el inventario actualizado remitidos por los organismos y entidades del Estado".*

Igualmente, el Decreto Nº 8127/00 "*POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF",* en su Artículo 95 establece que: "*Los bienes afectados al uso de los Organismos y Entidades del Estado formarán parte del Inventario General de Bienes del Estado que deberán mantenerse en forma analítica y actualizada en cada Institución. A la Dirección General de Contabilidad Pública de la Subsecretaria de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda corresponderá la consolidación de la información patrimonial de todas las Entidades".*

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ministerio de Educación y Cultura en su descargo señaló lo siguiente:

"El motivo por el cual estos inmuebles no se encuentran registrados en la planilla de Certificación de Inscripción de inmuebles del Estado del Ministerio de Hacienda, al 31/12/15, es por varios motivos que son: a). Los identificados de color verde fueron inscriptos y se adjunta el número de su inscripción. b). Otros serán remitidos para su inscripción y c). Por motivo de verificación in situ del inmueble y la confirmación si el mismo es propiedad del MEC. (Ver Anexo N° 10)".

Los responsables del MEC informan que *"los inmuebles identificados en color verde",* es decir que 22 (Veintidós) terrenos cuentan con la certificación del Ministerio de Hacienda y remiten el número de inscripción de los mismos. Sin embargo, dichos inmuebles no fueron identificados en la Planilla de Certificación de Inscripción de Inmuebles del Estado N° 11, proveída por el Ministerio de Hacienda, a través de la nota M.H. N° 280 del 21/03/16.

En cuanto a los demás inmuebles, informaron que serán remitidos al Ministerio de Hacienda para su inscripción correspondiente. Por tanto, el equipo auditor se **ratifica** teniendo en cuenta que la respuesta recibida no aporta información nueva que amerite la rectificación de lo observado, y se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

Se determinó que **95** (Noventa y cinco) inmuebles con títulos de propiedad a nombre del Ministerio de Educación y Cultura, no figuran en la Planilla de Certificación de Inscripción de Inmuebles del Ministerio de Hacienda, afectando la correcta conciliación de los bienes que forman parte del Patrimonio del Estado, realizada por la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda.

La falta de registro de los inmuebles en la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda, contraviene lo establecido en el Artículo 95 del Decreto N° 8127/00 *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"* y en el numeral 16.4 del Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*".

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Ministerio de Educación y Cultura, deberán:

- ✓ Arbitrar los trámites administrativos correspondientes para la inscripción de la totalidad de los inmuebles, en la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda.

- ✓ Actuar en el marco de las disposiciones legales correspondientes y adoptar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se repitan.

Observación Nº 11:
INMUEBLES INCRIPTOS EN EL MINISTERIO DE HACIENDA COMO PROPIEDAD DEL MEC, NO REGISTRADOS EN EL FORMULARIO FC 03 - INVENTARIO DE BIENES DE USO AL 31/12/15.

Del cotejo efectuado entre la Planilla de Certificación de Inscripción de Bienes del Estado expedida por la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda y los inmuebles registrados en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15, en la cuenta 26101 "Terrenos", se evidenció que **4024** (Cuatro mil veinticuatro) inmuebles, no figuran en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15.

El detalle de los inmuebles se encuentra en el **Anexo** del presente informe.

Ante la situación expuesta, por Memorando DGCBPE EA N° 30/2016, el equipo auditor solicitó a los responsables del MEC el siguiente informe:

- *"Por qué motivo algunos inmuebles inscriptos en la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda como propiedades del Ministerio de Educación y Cultura (MEC), no fueron registrados en el Formulario FC 03 "Inventario de Bienes en Uso" al 31/12/15".*

En respuesta a lo solicitado, a través del Memorando DBP N° 385/2016 el Jefe del Departamento de Patrimonio del MEC informó que:

"El motivo es que se ha procedido a la tasación de los Inmuebles y las Construcciones, (de Instituciones Educativas de Capital, Central, Ñeembucú y parte de Concepción, Canindeyú, Alto Paraná e Itapúa,), que ya fueron procesados e informados en forma parcial en los Formulario FC-03 "Inventario de Bienes de Uso", a través del Memorándum DBP N° 80/16 y 109/16, cuyas copias se adjuntan. Se está prosiguiendo con las labores mencionadas más arriba, de acuerdo a la disponibilidad de Recursos Humanos y Materiales".

La respuesta brindada por el Jefe del Departamento de Patrimonio del MEC confirma lo observado por el equipo auditor.

En este caso debe considerarse lo establecido en el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*", en el numeral 1.5 del Capítulo 1 - Normas y Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado. Responsabilidad en la Administración.

Igualmente, lo establecido en el numeral 16.4, que expresa: *"El Departamento de Bienes del Estado de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda, llevará un registro de inscripción de*

los bienes registrables del Estado; (Inmuebles, equipos de transportes y maquinarias) y será base del mismo el inventario actualizado remitidos por los organismos y entidades del Estado".

De igual manera, corresponde aplicar lo dispuesto en la Ley Nº 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*", en el Artículo 56 *"Contabilidad Institucional",* en los incisos a) y d).

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ministerio de Educación y Cultura en su descargo señaló lo siguiente:

"El motivo es que se ha procedido a la tasación de los inmuebles y las Construcciones, (de instituciones Educativas de Capital, Central, Ñeembucú y parte de Concepción, Canindeyú, Caaguazú, San Pedro, Alto Paraná e ltapúa), que ya fueron procesados e informados en forma parcial en los Formularios FC-03 "lnventario de Bienes de Uso". Se está prosiguiendo con las labores mencionadas más arriba, de acuerdo a la disponibilidad de Recursos Humanos y Materiales".

Analizada la respuesta recibida, el equipo auditor se **ratifica** teniendo en cuenta que los responsables del ente auditado reconocen lo observado, conforme a la acción adoptada y a adoptar para subsanar lo observado, por lo que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

Se determinó que un total de **4024** (Cuatro mil veinticuatro) inmuebles registrados en la Planilla de Certificación de Inscripción de Inmuebles del Estado, emitida por la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda, a nombre del MEC, no fueron incorporados en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso y en el Balance General al 31/12/15.

En consecuencia, la omisión de los inmuebles en la cuenta Terrenos, desvirtúa la veracidad de sus registros, en contravención a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*", en el Artículo 56 *"Contabilidad Institucional",* en los incisos a) y d), así como a lo dispuesto en el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*", en los numerales 1.5 y 16.4.

Asimismo, corresponde aplicar lo dispuesto en la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, en el Artículo 83 "Infracciones", inciso e).

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Ministerio de Educación y Cultura, deberán:

- ✓ Adoptar las acciones administrativas necesarias para el registro en el Balance General y en el Inventario General, de la totalidad de los "Terrenos" que forman parte del patrimonio institucional, y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

- ✓ Implementar controles más efectivos de manera a evitar que situaciones como la señalada en este punto se repitan.

Observación Nº 12:
INMUEBLES INSCRITOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS COMO PROPIEDAD DEL MEC, NO INCORPORADOS EN EL FORMULARIO FC 03 - INVENTARIO DE BIENES DE USO Y EN EL BALANCE GENERAL AL 31/12/15.

a) Inmuebles inscritos en la DGRP cuyos títulos no obran en el archivo del MEC y que tampoco figuran en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15.

De acuerdo a la comparación del reporte informático denominado "Índice de Titulares" proveído por la Dirección del Registro Inmobiliario dependiente de la Dirección General de los Registros Públicos (DGRP), remitido por Nota D.G.R.P. N° 454 del 11/03/16, ingresada a la Contraloría General de la

República por Expediente CGR N° 6285/16, con el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso, al 31/12/15, se evidenció que **41** (Cuarenta y uno) inmuebles registrados en la DGRP a nombre del MEC, no figuran en el Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15.

Cabe mencionar que en el proceso de comparación fueron utilizados los datos disponibles en el "Índice de Titulares" proveído por la DGRP, como ser: Número de Finca, Padrón y Cuenta Corriente Catastral.

El detalle de los inmuebles observados se presenta en el cuadro siguiente:

Ítem	Inmueble N°	Localidad	Cta. Cte. Catastral N°	Padrón N°	Superficie Legal			
					Has	m	dm	cm
1	770	Areguá	s/d	6				
2	549	Areguá	s/d	579				
3	1824	Areguá	s/d	2498		1.628		3.400
4	2228	Corpus Christi	s/d	3546	1			
5	1069	Desmochados	s/d	1161		5.000		
6	15954	Fernando de la Mora	27-1058-2	s/d				
7	880	Fernando de la Mora	27-57-9	s/d		800		
8	18281	Itaguá	s/d	16865		385		6.749
9	10078	La Encarnación	10-419-2	s/d				
10	6694	Lambaré	13-104-40	s/d				
11	179	Lambaré	13-26-23	s/d				
12	506	Laureles	s/d	59	677	1.897		
13	12944	Limpio	s/d	10398		628		9.563
14	718	Limpio	s/d	1525		6.116		
15	6265	Luque	s/d	7967		700		
16	5576	Luque	27-125-0	s/d		8.455		
17	3277	Luque	27-16-0	s/d	1	6.202		
18	3278	Luque	27-16-0	s/d				
19	1436	Luque	s/d	3543				
20	1437	Luque	s/d	3542				
21	14494	Mariano R. Alonso	27-1404-13	s/d		574		9.800
22	941	Mbaracayú	s/d	1358	1	243		
23	740	Minga Porá	s/d	853	1	19		9.256
24	509	Minga Porá	s/d	438	1	6		
25	172	Paso Yobai	20-35-1	s/d		5.444		99
26	5483	Pedro Juan Caballero	s/d	4336	2	5.000		
27	919	San Alberto	s/d	1239	1	97		477
28	916	San Alberto	s/d	984		1.042		1.734
29	20159	San Estanislao	18-27-3	s/d		3.864		1.132
30	5852	San Isidro de Curuguaty	s/d	5715	1			
31	994	San Juan Bautista (Ñeembucú)	s/d	1157		250		
32	6559	San Pedro del Paraná	s/d	8283	1			
33	101105	San Roque - Capital	12-146-1	s/d				
34	41	Tembiaporá	s/d	114		9.999	7.128	8.806
35	3575	Tomás Romero Pereira	s/d	351	1	280		
36	534	Trinidad	s/d	188	6.962		7.128	
37	806	Villa Ygatymi	s/d	851		11.524		
38	33	Villarrica	20-261-0	s/d	4	1.687		2.198
39	130	Yasy Cañy	s/d	310	1			
40	1371	Yguazu	s/d	2535		2.500		
41	563	Ytakyry	s/d	762	2			

Con respecto a la situación expuesta, por Memorando DGCBPE EA N° 23/2016 el equipo auditor solicitó a los responsables del MEC cuanto sigue:

- *"Informe el motivo por el cual algunos inmuebles que están inscriptos en la Dirección General de los Registros Públicos (DGRP) como propiedades del Ministerio de Educación y Cultura (MEC), no fueron registrados en el Formulario FC 03 "Inventario de Bienes de Uso" al 31/12/15".*

A través del Memorando DBP N° 349/2016, el Jefe del Departamento de Patrimonio del MEC informó que:

"El motivo por el cual estos inmuebles no se encuentran registrados en la planilla FC 03 - Inventario de Bienes de Uso es que los mismos no se encuentran en los archivos de títulos de propiedad del MEC, por lo tanto se verificará cada uno, y una vez determinado en faltante se solicitará a la DGRP una copia autenticada para su archivo en esta dependencia".

Tal como lo señala el Jefe del Departamento de Patrimonio del MEC, los títulos de propiedad de los inmuebles expuestos anteriormente, no se encuentran en el archivo del MEC y tampoco figuran en su Listado de Propiedades.

b) Inmuebles inscritos en la DGRP cuyos títulos están en el archivo del MEC y no figuran en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso y en el Balance General al 31/12/15.

Mediante el mismo procedimiento se determinó que **176** (Ciento setenta y seis) terrenos registrados en la DGRP según el reporte informático denominado "Índice de Titulares", cuyos títulos de propiedad están en poder del MEC no figuran en el Formulario FC 03 "Inventario de Bienes de Uso" ni en el Balance General al 31/12/15.

El detalle de los inmuebles observados se halla en el **Anexo** del presente informe. A modo de ejemplo, se expone a continuación algunos de ellos:

INSTITUCIONES	DISTRITO	DEP	LOCALIDAD	FINCA	PADRON
ESC. BAS.Nº 6697 JUANA MARIA DE LARA	YBY YAU	1	MUNICIPIO	931	2.511
ESC. BAS. N° 6193 SAN ISIDRO	SAN ESTANISLAO	2	COL.DEF DEL CHACO-CALLE4000 BERTONI	18.784	18.410
ESC. BAS. Nº 6914 SANTA ANA	CAACUPE	3	B° SANTA ANA-LOMA GUAZÚ	15.300	
ESC. BAS. Nº 5282	YATAITY	4	VALLE PYTA	311	335
ESC. BAS. Nº 5044	NUEVA LONDRES	5	COL.NUEVA AUSTRALIA-JUGUA YERE	448	479
ESC. BAS. Nº 1845	YUTY	6	CÑIA.SAN JUAN	3427	4276
ESC. BAS. Nº 6462 ARANDURA	BELLA VISTA	7	BARRIO BUENA VISTA	4.291	
ESC. BAS. N° 511 MANUEL ORTIZ GUERRERO	PIRAPO	7	COLONIA ALTO PARANA	H30/1147	3.426
ESC. BAS. Nº 856 RUPERTO SASIAIN	SAN JUAN BAUTISTA	8	COL.ITA YURU	2136	2148
ESC. BAS. Nº 1516	HERNANDARIAS	10	COL.ITAIPYTE-PASO ITA	17.393	20.909
ESC. BAS. Nº 5725	CURUGUATY	14	MANDUARA	4710	4840
CALLEJON Y MUSEO HISTORICO	LA ENCARNACION	CAPITAL	14 DE MAYO C/PTE. FRANCO	641	28137

Sobre la situación de estos inmuebles, el equipo auditor consultó a los responsables del MEC a través del Memorando DGCBPE EA N° 30/16, lo siguiente:

- *"Informe por qué motivo, algunos inmuebles informados como propiedades del MEC según el archivo de Índice de Titulares del Sistema Informático Registral (SIR) proveído por la Dirección General de los Registros Públicos (DGRP), no fueron registrados en el Formulario FC-03 Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15".*

En respuesta, a través del Memorando DBP N° 385/2016 el Jefe del Departamento de Patrimonio del MEC informó que:

"El motivo es que se ha procedido a la tasación de los Inmuebles y las Construcciones, (de Instituciones Educativas de Capital, Central, Ñeembucú y parte de Concepción, Canindeyú, Alto Paraná e Itapúa), que ya fueron procesados e informados en forma parcial en los Formularios FC-03 "Inventario de Bienes de Uso", a través del Memorándum DBP N° 80/16 y 109/16, cuyas copias se adjuntan. Se está prosiguiendo con las labores mencionadas más arriba, de acuerdo a la disponibilidad de Recursos Humanos y Materiales".

De acuerdo a la situación señalada en los ítems a) y b) un total de 217 (Doscientos diecisiete) inmuebles registrados en el Índice de Titulares de la DGRP como propiedad del MEC, no figuran en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso y en el Balance General al 31/12/15, de los cuales, 41 (Cuarenta y uno) títulos de propiedad no se encuentran en poder del MEC.

La situación observada afecta la correcta conciliación de bienes que forman parte del Patrimonio del MEC y se encuentra en contravención a las disposiciones establecidas en el Artículo 56 de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en los incisos a) y d), y en el Artículo 95 del Decreto N° 8127/00 *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF".*

Igualmente, los responsables del MEC no consideraron los lineamientos establecidos en el Capítulo I, numeral 1.7 del Decreto Nº 20132/03 "*Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39.759/83*", que expresa:

"Responsabilidad. Los funcionarios encargados de administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado deberán adoptar las medidas que correspondan para facilitar su correcto registro y control, estando obligadas a cumplir con las normas y procedimientos vigentes.(Lo subrayado es de la CGR).

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ministerio de Educación y Cultura en su descargo señaló lo siguiente:

a) *"El motivo por el cual estos inmuebles no se encuentran registrados en la planilla F 03 "Inventario de Bienes de Uso" es que los mismos no se encuentran en los archivos de títulos de propiedad del MEC, por lo tanto se verificará cada uno, y una vez determinado en faltante se solicitará a la DGRP una copia autenticada para su archivo en esta dependencia. Hemos hecho una verificación por medio de la página web del SNC. Encontrando que algunos padrones no son propiedades del MEC...*

b) *El motivo es que se ha procedido a la tasación de los Inmuebles y las Construcciones, (de Instituciones Educativas de Capital, Central, Ñeembucú y parte de Concepción, Canindeyú, Alto Paraná e Itapúa), que ya fueron procesados e informados en forma parcial en los Formularios FC-03 "Inventario de Bienes de Uso", a través del Memorándum DBP Nº 80/16 y 109/16, cuyas copias se adjuntan. Se está prosiguiendo con las labores mencionadas más arriba, de acuerdo a la disponibilidad de Recursos Humanos y Materiales…".*

Los responsables del MEC informan que realizaron: "…*una verificación por medio de la página web del SNC. Encontrando que algunos padrones no son propiedades del MEC…",* sin embargo, la observación se basa en el cotejo de datos del Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15 con el reporte informático denominado "Índice de Titulares" de la Dirección General de Registros Públicos (DGRP), y no con los datos del Servicio Nacional de Catastro, tal como lo realizaron los responsables del MEC.

En cuanto al descargo presentado con relación al ítem b), reconocen lo observado conforme a la acción adoptada y a adoptar para subsanar dicha falencia. Por tanto, el equipo auditor se **ratifica** en la presente observación, y se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

Se evidenció que un total de **217** (Doscientos diecisiete) terrenos registrados en la Dirección General de los Registros Públicos a nombre del Ministerio de Educación y Cultura, no figuran en el Balance General y en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15, de los cuales los títulos de propiedad de **41** (Cuarenta y uno) inmuebles no obran en el archivo del MEC, y de **176** (Ciento setenta y seis) están en poder del MEC.

La omisión de los citados inmuebles en el Balance General y en el Inventario de Bienes de Uso, se halla en contravención a lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley Nº 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado",* en los incisos a) y d), así como a lo establecido en el Artículo 95 del Decreto N° 8127/00 *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99 "DE*

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF" y en el Decreto Nº 20132/03 "*Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39.759/83*", en el Capítulo I, numeral 1.7.

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Ministerio de Educación y Cultura, deberán:

- ✓ Adoptar las acciones administrativas necesarias para registrar en el Balance General y en el Inventario de Bienes de Uso, la totalidad de los terrenos omitidos, de tal forma que la cuenta "Terrenos", se halle valuada correctamente.

- ✓ Actuar en el marco de las disposiciones legales correspondientes e implementar medidas administrativas para que, en adelante, situaciones como la señalada en este punto no vuelvan a repetirse.

- ✓ Exigir a la Auditoría Interna institucional para que las tareas de control y verificación sean realizadas a fin de que las debilidades sean detectadas y puedan ser subsanadas en tiempo oportuno.

Observación N° 13:
INMUEBLES CON TITULOS DE PROPIEDAD A FAVOR DEL MEC, NO INFORMADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS (DGRP).

Como resultado de la comparación del reporte informático denominado "Índice de Titulares" proveído por la Dirección del Registro Inmobiliario dependiente de la Dirección General de los Registros Públicos (DGRP), con los títulos de propiedad de los inmuebles existentes en el archivo del MEC, se determinó que **4628** (Cuatro mil seiscientos veintiocho) inmuebles titulados no figuran en el reporte informático de la DGRP, como propiedad del MEC.

El detalle de los inmuebles, puede visualizarse en el **Anexo** del presente informe.

A través del Memorando DGCBPE EA N° 30/2016 el equipo auditor solicitó a los responsables del MEC lo siguiente:

- *"Informe por qué motivo algunos inmuebles con título de propiedad a favor del Ministerio de Educación y Cultura (MEC) no fueron informados como propiedades del MEC según el archivo de Índice de titulares del Sistema Informático Registral (SIR) proveído por la Dirección General de los Registros Públicos (DGRP)".*

En contestación a la solicitud, por Memorando DBP N° 385/2016 el Jefe del Departamento de Patrimonio del MEC informó que:

"Algunas instituciones educativas tienen dentro de su archivo los títulos de inmueble a favor del MEC, a la fecha no han procedido a entregarlo a este Departamento".

El ente auditado no informó acerca del motivo por el cual existe inconsistencia entre los datos de la DGRP y los títulos de propiedad de los inmuebles existentes en el archivo del MEC.

Esta situación debería ser considerada por los responsables del Ministerio de Educación y Cultura, a fin de obtener información y asegurar de que todos los inmuebles estén efectivamente registrados en la Dirección General de los Registros Públicos.

Al respecto, corresponde aplicar lo dispuesto en el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia,*

Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83", en el Capítulo I, numeral 1.13.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ministerio de Educación y Cultura en su descargo señaló cuanto sigue:

"Se solicitará informe a la Dirección General de los Registros Públicos, del índice de titulares del Sistema Informático Registral, a fin de verificar los datos y realizar diligencias".

Analizada la respuesta recibida, el equipo auditor se **ratifica**, considerando que los responsables del ente auditado reconocen lo observado, conforme a la acción a adoptar para subsanar la falencia señalada, por lo que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

Se evidenció que un total de **4628** (Cuatro mil seiscientos veintiocho) terrenos cuyos títulos de propiedad se hallan en poder del ente auditado, no figuran a nombre del MEC en el reporte denominado "Índice de Titulares", proveído por la Dirección del Registro Inmobiliario de la Dirección General de los Registros Públicos (DGRP).

Ante la situación expuesta, corresponde aplicar lo establecido en el numeral 1.13 del Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*".

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Ministerio de Educación y Cultura, deberán adoptar las acciones administrativas que sean necesarias para confirmar el registro de los inmuebles observados, en la Dirección General de Registros Públicos (DGRP).

Observación Nº 14:
INMUEBLES REGISTRADOS EN EL FORMULARIO FC 03 - INVENTARIO DE BIENES DE USO AL 31/12/15, NO INFORMADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS COMO PROPIEDAD DEL MEC.

De la comparación realizada entre los datos de los inmuebles (Finca, Padrón y Cuenta Corriente Catastral) registrados en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15, con en el Reporte Informático "Índice de titulares" proveído por la Dirección del Registro Inmobiliario dependiente de la Dirección General de los Registros Públicos (DGRP), se detectó que **705** (Setecientos cinco) inmuebles expuestos en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso, no figuran como propiedad del MEC en el Reporte Informático informado por la DGRP.

El detalle de los inmuebles puede verse en el **Anexo** del presente informe.
Sobre lo observado, por Memorando DGCBPE EA N° 30/2016 el equipo auditor solicitó a los responsables del MEC cuanto sigue:

- *"Informe por qué motivo algunos inmuebles pertenecientes al Ministerio de Educación y Cultura (MEC), registrados en el Formulario FC 03 "Inventario de Bienes en Uso" al 31/12/15, no fueron informados como propiedades del MEC según el archivo del Índice de titulares del Sistema Informático Registral (SIR) proveído por la Dirección General de los Registros Públicos (DGRP)".*

En el informe remitido por el Jefe del Departamento de Patrimonio del MEC, a través del Memorando DBP N° 385/2016, se lee que:

"Se solicitará informe a la Dirección General de los Registros Públicos, del Índice de titulares del Sistema Informático Registral, a fin de verificar los datos y realizar diligencias".

La situación señalada, se halla en contravención a las disposiciones establecidas en el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*", en el Capítulo I, numeral 1.13.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ministerio de Educación y Cultura en su descargo señaló cuanto sigue:

"Se solicitará informe a la Dirección General de los Registros Públicos, del índice de titulares del Sistema Informático Registral, a fin de verificar los datos y realizar diligencias".

El equipo auditor se **ratifica,** considerando que la respuesta recibida no aporta información nueva que amerite la rectificación de lo señalado en este punto, más bien confirma lo observado, por lo que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

Se evidenció que un total de **705** (Setecientos cinco) inmuebles registrados en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15, no figuran como propiedad del MEC en el reporte denominado "Índice de titulares" proveído por la Dirección del Registro Inmobiliario dependiente de la Dirección General de los Registros Públicos (DGRP).

Al respecto, corresponde aplicar lo dispuesto en el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*", en el numeral 1.13.

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Ministerio de Educación y Cultura, deberán:

- ✓ Adoptar las acciones administrativas que sean necesarias para confirmar el registro de los inmuebles observados, en la Dirección General de los Registros Públicos (DGRP).

- ✓ Implementar controles más efectivos y oportunos de manera a evitar que situaciones como la señalada en este punto vuelvan a repetirse.

Observación Nº 15:
TERRENOS REGISTRADOS EN LOS FORMULARIOS FC 03 - INVENTARIO DE BIENES DE USO Y FC 04 - MOVIMIENTO DE BIENES DE USO, FUERON OMITIDOS EN EL ACTIVO FIJO AL 31/12/15.

De acuerdo al cotejo de los terrenos expuestos en el mayor analítico de la cuenta contable 2.3.2.01.17 "Terrenos" con los registros de los Formularios FC 03 - Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15 y FC 4 - Movimiento de Bienes de Uso, se detectó que 157 (Ciento cincuenta y siete) terrenos valuados en **₲ 17.116.214.929** (Guaraníes diecisiete mil ciento dieciséis millones doscientos catorce mil novecientos veintinueve), no fueron contabilizados al cierre del ejercicio fiscal 2015.

Por otro lado, se detectó que un total de 3 (Tres) inmuebles por valor total de **₲ 1.328.168.733** (Guaraníes un mil trescientos veintiocho millones ciento sesenta y ocho mil setecientos treinta y tres), registrados en el Formulario FC 04 del ejercicio fiscal 2014, aún siguen omitidos al 31/12/15, en la cuenta contable 2.3.2.01.17 "Terrenos".

El detalle de los terrenos observados, puede visualizarse en el **anexo** del presente informe.

Ante dicha situación, por Memorando DGCBPE EA N° 40 del 4 de julio de 2016 el equipo auditor solicitó a los responsables del MEC:

- *"Informe por qué motivo los registros realizados en la cuenta patrimonial 26201 "Terrenos" en los Formularios FC 04 "Movimientos de Bienes de Uso" y FC 03 "Inventario de Bienes de Uso" correspondientes al ejercicio fiscal 2015 por un monto total de* ***₲ 17.077.859.464*** *(Guaraníes diecisiete mil setenta y siete millones ochocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro), no fueron registrados en la cuenta contable 2.3.2.01.17 "Terrenos" según registro mayor analítico contable del ejercicio fiscal 2015".*

A través del Memorando DC N° 319/2016, la Jefa del Departamento de Contabilidad del MEC, respondió lo siguiente:

"El Departamento de Contabilidad registró en el ejercicio fiscal 2016, en la cuenta 2.3.2.01.17 "Terrenos", conforme al Formulario F.C. 04, teniendo en cuenta el Memorándum D.B.P. N° 206, en fecha 11 de abril de 2016".

Por otro lado, a través del Memorándum DBP N° 521/16 el Jefe del Departamento de Bienes Patrimoniales del MEC, informó que:

"Se informó en el 2016 al Departamento de Contabilidad por Memorándum D.B.P. N° 206/2016, porque fueron registradas recién a finales del 2015 por problemas en el sistema informático de Patrimonio".

Con relación a los terrenos registrados en los Formularios FC 4 - Movimiento de Bienes de Uso del ejercicio fiscal 2014, el equipo auditor consultó a los responsables del MEC lo siguiente:

- *"Informe por qué motivo los terrenos que figuran en el Formulario FC 04 "Movimientos de Bienes de Uso" por* ***₲ 1.328.168.733*** *(Guaraníes un mil trescientos veintiocho millones ciento sesenta y ocho mil setecientos treinta y tres), no fueron registrados en la cuenta contable 2.3.2.01.17 "Terrenos", según registros del mayor analítico contable de los ejercicios fiscales 2014 y 2015".*

En contestación, a través del Memorando DC N° 334/2016 la Jefa del Departamento de Contabilidad el MEC respondió que:

"… los terrenos que figuran en los Formularios F.C. 04 del 2014 por G. 1.328.168.733, ***no fueron registrados*** *en la cuenta 2.3.2.01.17 "Terrenos" en los ejercicios fiscales 2014 y 2015,* ***debido a que hasta la fecha aún no han sido recepcionados los Formulario F.C. 04*** *correspondiente a la cuenta mencionada".*(La negrita es de la CGR)

Cabe señalar que, esta situación resulta una práctica común en la Institución, teniendo en cuenta que 550 (Quinientos cincuenta) terrenos registrados en los Formularios FC 4 y FC 3 **del ejercicio fiscal 2014**, por valor total de **₲ 219.985.761.267**(Guaraníes doscientos diecinueve mil novecientos ochenta y cinco millones setecientos sesenta y un mil doscientos sesenta y siete), fueron incluidos en la cuenta contable Terrenos, **recién en el ejercicio fiscal 2015**, lo cual fue confirmado por la Jefa del Departamento de Contabilidad, a través del Memorando DC N° 319/2016, al informar que: *"Este Departamento registró en el ejercicio fiscal 2015, en la cuenta 2.3.2.01.17 "Terrenos", conforme al Formulario F.C. 04, teniendo en cuenta el Memorándum D.B.P. N° 0883/2015,* ***en fecha 23 de octubre de 2015****…".*

La respuesta brindada por los responsables de ambas áreas del MEC, evidencia que el Departamento de Patrimonio no informa oportunamente al Dpto. de Contabilidad, sobre las incorporaciones realizadas en los citados formularios, a efectos de su contabilización correspondiente, sin tener en cuenta que el Formulario Contable FC 04, sirve como documento fuente para la contabilización cuando no se utilizan comprobantes legales por el tipo de operación que se realizan.

Igualmente estos terrenos al no estar incluidos en el Activo Fijo, fueron ***omitidos los revalúos correspondientes***.

La no registración de los terrenos distorsiona el saldo que presenta la Institución en los Estados Financieros al cierre del ejercicio fiscal 2015, en el rubro "Activo Fijo", por el importe no registrado ya que esa información debe reflejar fielmente las transacciones, y demás sucesos que pretende representar, o que se puede esperar razonablemente que represente.

Lo observado se encuentra en contravención a lo estipulado en el inciso a) del Artículo 56 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ministerio de Educación y Cultura en su descargo señaló cuanto sigue:

DESCARGO DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD:

"Los informes proveídos durante el presente ejercicio fiscal por Memorándum D.B.P. N° 206, 505, 534, 535 y 536 del Departamento de Bienes Patrimoniales acompañados de los Formularios F.C. 04 se encuentran registrados contablemente en su totalidad. Se adjuntan copias autenticadas de los citados Memorándum y, en medio magnético, Registro Mayor de la cuenta Edificaciones correspondiente al ejercicio fiscal 2016".

DESCARGO DEL DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO:

"Se informó en el 2016 al Departamento de Contabilidad por Memorándum D.B.P. N° 206/2016, porque fueron registradas recién a finales del 2015 por problemas en el sistema informático de Patrimonio". En la fecha se está realizando las gestiones de manera a cambiar el sistema y utilizar un sistema con mayor capacidad debido a la magnitud de los trabajos".

"El Departamento de Patrimonio no informó en tiempo al Dpto. de Contabilidad, sobre las incorporaciones realizadas en los citados formularios, a efectos de su contabilización correspondiente, debido a que hay inconvenientes en el sistema informático en el cual se registran los datos. En la fecha se informó al Dpto. de Contabilidad por Memorándum 536/2016…".

"Se informó en el 2015 al Departamento de Contabilidad por Memorándum D.B.P. Nº 883/2015, debido a la magnitud del trabajo ya que las tasaciones realizadas desde el 2008 en adelante nunca fueron registradas en los formularios FC03 y FC04 y no se tuvo en cuenta para la realización del Sistema Informático de Patrimonio, el cual no estaba preparado para la magnitud del trabajo, lo que generó muchas dificultades…".

El equipo auditor se **ratifica**, considerando que los responsables del MEC reconocen lo observado, por lo que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

Se evidenció que un total de **157** (Ciento cincuenta y siete) terrenos expuestos en los Formularios FC 03 - Inventario de Bienes de Uso y FC 04 - Movimiento de Bienes de Uso al 31/12/15, por valor total de **₲ 17.116.214.929** (Guaraníes diecisiete mil ciento dieciséis millones doscientos catorce mil novecientos veintinueve), no fueron registrados en la cuenta contable 2.3.2.01.17 "Terrenos" del Balance General al 31/12/15.

De igual forma, se detectó que **3** (Tres) inmuebles registrados en el Formulario FC 04 del ejercicio fiscal 2014, por valor total de **₲ 1.328.168.733** (Guaraníes un mil trescientos veintiocho millones ciento sesenta y ocho mil setecientos treinta y tres), tampoco fueron incluidos en la cuenta contable 2.3.2.01.17 "Terrenos" del Balance General al 31/12/15.

Estos terrenos al no estar incluidos en la cuenta contable "Terrenos" del Balance General, fueron ***omitidos los revalúos*** de los mismos.

Por tanto, la no registración de los terrenos distorsiona el saldo que presenta el ente auditado en los Estados Financieros al cierre del ejercicio fiscal 2015, en el rubro "Activo Fijo", por el importe no

registrado ya que esa información debe reflejar fielmente las transacciones, y demás sucesos que pretende representar, o que se puede esperar razonablemente que represente.

Al respecto, los responsables del MEC no dieron cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Artículo 56 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el inciso a) y el Artículo 83 inciso e) de la misma normativa legal, que expresa:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior:

e*) "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o* ***presentarlas con graves defectos****;".* (La negrita es de la CGR).

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Ministerio de Educación y Cultura, deberán:

- ✓ Regularizar en el menor tiempo posible la situación señalada para que el saldo de la cuenta contable "Terrenos" se halle valuado correctamente.

- ✓ El Departamento de Contabilidad deberá efectuar revisiones de las cuentas contables para que los saldos expuestos en el Balance General reflejen razonablemente la situación financiera del MEC.

- ✓ Implementar controles más efectivos de manera a evitar que situaciones como la señalada en este punto se repita.

CAPITULO III

ANÁLISIS DE LA CUENTA "EDIFICACIONES".

Según el Balance Consolidado al 31/12/2015 la cuenta "Edificaciones" presentó un saldo de **₲ 1.476.983.803.878** (Guaraníes un billón cuatrocientos setenta y seis mil novecientos ochenta y tres millones ochocientos tres mil ochocientos setenta y ocho), deducida la depreciación acumulada, lo que representa el 53,63% del Activo Fijo, según el siguiente detalle:

CODIGO	DENOMINACIÒN	SALDO ₲ al 31/12/15	% - SOBRE EL ACTIVO FIJO
2.3.2	**Activo Fijo**	**2.753.989.309.480**	**100**
2.3.2.01.01.00.000	Edificaciones	1.779.575.043.765	64,62
2.3.2.06.01.01.000	Depreciación Acumulada de Edificaciones	-302.591.239.887	-10,99
Total		**1.476.983.803.878**	53,63

Conforme a las revisiones realizadas a los registros efectuados en la cuenta Edificaciones, se ha observado cuanto sigue:

Observación N° 16:
EDIFICACIONES REGISTRADAS EN LOS FORMULARIOS FC 04 - MOVIMIENTO DE BIENES DE USO, NO CONTABILIZADOS AL 31/12/15.

De acuerdo a la comparación de los registros del Formulario FC 04 - Movimiento de Bienes de Uso correspondiente a los ejercicios fiscales 2014 y 2015 con el mayor analítico de la cuenta contable 2.3.2.01.01 "Edificaciones" de los ejercicios fiscales 2014 y 2015, se constató que:

- Tres edificaciones registradas en los Formularios FC 04 del ejercicio fiscal 2014, por valor total de **₲ 1.399.649.771** (Guaraníes un mil trescientos noventa y nueve millones seiscientos cuarenta y nueve mil setecientos setenta y uno), aún no fueron contabilizados al 31/12/15.

- Varias edificaciones registradas en el Formulario FC 04 del ejercicio fiscal 2015 por valor total de **₲ 63.760.669.046** (Guaraníes sesenta y tres mil setecientos sesenta millones seiscientos sesenta y nueve mil cuarenta y seis) no fueron registrados contablemente al 31/12/15.

En consideración a la situación expuesta, por Memorando DGCBPE EA N° 43 del 14 de julio de 2016 el equipo auditor solicitó:

- *"Informe por qué motivo los edificios registrados en los Formularios FC 04 "Movimientos de Bienes de Uso" por ₲ 1.399.649.771 (Guaraníes un mil trescientos noventa y nueve millones seiscientos cuarenta y nueve mil setecientos setenta y uno), no fueron registrados en la cuenta contable 2.3.2.01.01 "Edificaciones", según registros del mayor analítico contable de los ejercicios fiscales 2014 y 2015, de los siguientes":*

Cuenta	*Descripción*	*Fecha*	*Rotulado*	*Valor ₲*	*Fuente*	*Dpto.*
26101	***EDIFICIOS:****SUPERFICIE: 1093 mts2 CATEGORIA: CENTRO DE FORMACIÓN LABORAL PARA PERSONAS DISCAPACITADAS DEPARTAMENTO: CAPITAL DISTRITO: LA CATEDRAL. LUGAR: FULGENCIO R. MORENO Y MEXICO*	*2014-10-29*	*07-23547-00-0290*	*494.659.193*	*FC 04 (2014)*	*Capital*
26101	***EDIFICIOS: SUPERFICIE CUBIERTA: 620 mts2***	*2014-12-23*	*07-07004-00-0032*	*529.213.747*	*FC 04 (2014)*	*Central*
26101	***EDIFICIO:****SUPERFICIE: 340,05 mts2 CATEGORIA: ESCUELA DEPARTAMENTO: CENTRAL DISTRITO: ITAUGUA*	*2014-12-29*	*07-07687-00-0007*	*256.480.101*	*FC 04 (2014)*	*Central*
26101	***EDIFICIO:*** *SUPERFICIE: 242 mts2. CENTRAL DISTRITO: AREGUA. LUGAR: ESTANZUELA.*	*2014-12-29*	*07-07052-00-0100*	*119.296.730*	*FC 04 (2014)*	*Central*
	Total			***1.399.649.771***		

Al respecto, a través del Memorando DC N° 334/2016 la Lic. Estanislada C. de Samudio, Jefa del Departamento de Contabilidad del MEC respondió:

"… edificios registrados en los Formularios F.C. 04 por ₲ 1.399.649.771, no fueron registrados en la cuenta 2.3.2.01.01 "Edificaciones" en los ejercicios fiscales 2014 y 2015, ***debido a que hasta la fecha aún no han sido recepcionados los Formulario F.C. 04*** *correspondiente a la cuenta mencionada".* (La negrita es de la CGR).

A su vez informó que los registros en la cuenta Edificaciones del Formulario FC - 04 del ejercicio fiscal 2014, no fueron registrados en la cuenta 2.3.2.01.01 "Edificaciones" en el ejercicio fiscal 2015, debido a que no fueron recepcionados los Formularios F.C. 04 correspondiente a la cuenta mencionada.

De acuerdo a la respuesta recibida, se evidencia una vez más la falta de comunicación por parte del Departamento de Patrimonio, al Dpto. de Contabilidad, de las incorporaciones realizadas en los Formularios FC 04, incluso del ejercicio fiscal 2014, sin tener en cuenta que dicho Formulario sirve como documento fuente para la contabilización.

De igual manera, fueron ***omitidas las depreciaciones y los revalúos correspondientes de estas edificaciones***, por lo que el rubro Activo Fijo del Balance General no refleja la verdadera situación patrimonial de la institución.

A esto se debe agregar que, varias edificaciones registradas en los Formularios Contables FC 04 y FC 03 **del ejercicio fiscal 2014**, por valor total de **₲ 505.013.600.743** (Guaraníes quinientos cinco mil trece millones seiscientos mil setecientos cuarenta y tres), fueron incluidos en la cuenta contable Edificaciones, **recién en el ejercicio fiscal 2015**.

La falta de registros contables ocasiona que la Cuenta Contable 2.3.2.01.01 "Edificaciones" en el Balance General sea distorsionada en trasgresión a lo establecido en el inciso d) del Artículo 56 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y del Artículo 95 del Decreto Nº 8127/2000 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, de Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del sistema integrado de Administración Financiera – SIAF".*

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ministerio de Educación y Cultura en su descargo señaló cuanto sigue:

DESCARGO DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD:

"Los informes proveídos durante el presente ejercicio fiscal por Memorándum D.B.P. N° 206, 505, 534, 535 y 536 del Departamento de Bienes Patrimoniales acompañados de los Formularios F.C. 04 se encuentran registrados contablemente en su totalidad...

DESCARGO DEL DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO:

"El Departamento de Patrimonio no informó en tiempo al Dpto. de Contabilidad, sobre las incorporaciones realizadas en los citados formularios, a efectos de su contabilización correspondiente, debido a que hay inconvenientes en el sistema informático en el cual se registran los datos. En la fecha se informó al Dpto. de Contabilidad por Memorándum 536/2016, además se está realizando las gestiones de manera a cambiar el sistema y utilizar un sistema con mayor capacidad debido a la magnitud de los trabajos.

El valor total informado en el 2016 al Departamento de Contabilidad por Memorándum D.B.P. N° 206/2016 es de 63.760.669.046, porque fueron registradas recién a finales del 2015 por problemas en el sistema informático de Patrimonio". En la fecha se está realizando las gestiones de manera a cambiar el sistema y utilizar un sistema con mayor capacidad debido a la magnitud de los trabajos. Informamos además que 3.637.559.186 registrados en el Anexo 16.2, ya fue informado en el 2015 al Dpto. de contabilidad según registro del mayor al 31/12/2015 que se adjunta al presente informe".

Se informó en el 2015 al Departamento de Contabilidad por Memorándum D.B.P. Nº 883/2015, debido a la magnitud del trabajo ya que las tasaciones realizadas desde el 2008 en adelante nunca fueron registradas en los formularios FC03 y FC04 y no se tuvo en cuenta para la realización del Sistema Informático de Patrimonio, el cual no estaba preparado para la magnitud del trabajo, lo que generó muchas dificultades…".

Considerando la información recibida en el Descargo, se realizó la modificación del valor de las edificaciones registradas en el FC 04 del ejercicio fiscal 2015, no contabilizadas durante dicho periodo. Asimismo, teniendo en cuenta que los responsables del MEC reconocen lo observado en cuanto a los demás puntos que componen la observación, el equipo auditor se **ratifica**, y se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

Se evidenció que varias edificaciones expuestas en el Formulario FC 04 del ejercicio fiscal 2015, por valor total de **₲ 63.760.669.046** (Guaraníes sesenta y tres mil setecientos sesenta millones seiscientos sesenta y nueve mil cuarenta y seis) no fueron registradas en la cuenta contable 2.3.2.01.01 "Edificaciones" del Balance General al 31/12/15.

De igual manera, se evidenció que 3 (Tres) edificaciones registradas en el Formulario Contable FC 04 del ejercicio fiscal 2014, por valor total de **₲ 1.399.649.771** (Guaraníes un mil trescientos noventa y nueve millones seiscientos cuarenta y nueve mil setecientos setenta y uno), aún no fueron contabilizadas al 31/12/15.

Asimismo, fueron omitidos los revalúos y las depreciaciones correspondientes a estas edificaciones.

Es importante recordar que los Estados Financieros deben mostrar la imagen fiel o, presentar razonablemente, la situación financiera, desempeño y cambios en la posición financiera; por tanto los saldos expuestos en cada cuenta deben representar fielmente las transacciones y demás sucesos que pretenden representar, o que se puede esperar razonablemente que representen.

Al respecto, los responsables del ente auditado no dieron cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Artículo 56 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en el inciso d) y en el Artículo 95 del Decreto N° 8127/2000 "*Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, de Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del sistema integrado de Administración Financiera – SIAF"*.

Igualmente, corresponde aplicar lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*", en el Artículo 83 inciso e) de la misma normativa legal, que expresa:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior:

e*) "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o* ***presentarlas con graves defectos****;".* (La negrita es de la CGR).

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Ministerio de Educación y Cultura, deberán:

- ✓ Arbitrar medidas urgentes para regularizar la situación mencionada en este punto, a efectos de que los saldos expuestos en el Balance General del MEC reflejen razonablemente la situación financiera.

- ✓ Exigir a la Auditoría Interna institucional para que las tareas de control y verificación sean realizadas a fin de que las debilidades sean detectadas y puedan ser subsanadas en tiempo oportuno.

- ✓ Actuar en el marco de las disposiciones legales correspondientes e implementar medidas administrativas para que, en adelante, situaciones como la señalada en este punto no vuelva a repetirse.

Observación N° 17:
EL VALOR DEL TERRENO CORRESPONDIENTE AL PREDIO DEL EDIFICIO EX EXCELSIOR, FUE REGISTRADO INCORRECTAMENTE EN LA CUENTA EDIFICACIONES.

Analizados los registros de la cuenta contable "Edificaciones", se constató que el 30/12/2009 fue registrada en esta cuenta, el importe total de ₲ 14.045.123.400 (Guaraníes catorce mil cuarenta y cinco millones ciento veintitrés mil cuatrocientos), en concepto de adquisición de la Finca N° 4070 con Cta. Cte. Ctral. N° 10-0397-04, en virtud del Contrato de Compra - Venta de Inmuebles suscrito el 23/12/2009 entre el Econ. José López Pistilli, Director Gral. de Administración y Finanzas del MEC, autorizado para el efecto, y la Sra. María Josefina Scavone.

Cabe señalar que el valor del inmueble comprende el costo del terreno y de la edificación del Edificio ex Excelsior, por lo que el valor correspondiente al terreno debió registrarse en la cuenta "Terrenos".

Al respecto, la Norma Internacional de Contabilidad N° 16 (NIC 16) Inmovilizado Material, señala que los terrenos y los edificios son activos independientes, y se contabilizarán por separado, incluso si han sido adquiridos de forma conjunta. Los terrenos tienen una vida ilimitada y por tanto no se amortizan. Los edificios tienen una vida limitada y, por tanto, son activos amortizables.

Asimismo, corresponde aplicar lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el Artículo 56 en los incisos a) y d).

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ministerio de Educación y Cultura en su descargo señaló cuanto sigue:

"Al respecto, se ha solicitado por Memorándum DC N° 383 vía Dirección Financiera Informe de la Dirección de Asesoría Jurídica Externa dependiente de la Dirección General de Asesoría Jurídica, sobre tasación realizada al Edificio Ex Excelsior; a efectos de conocer los valores del Terreno y de la Edificación que servirán de respaldo a la solicitud de Dictamen y Dinámica Contable para la realización de los ajustes contables a los asientos de obligaciones realizados en la cuenta Edificaciones en fecha 30/12/2009…".

Analizada la respuesta recibida, el equipo auditor se **ratifica**, considerando que los responsables del MEC reconocen lo observado, por lo que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

La adquisición del inmueble, con Finca N° 4070 y Cta. Cte. Ctral. N° 10-0397-04 identificado como edificio ex Excélsior, por valor total de ₲ 14.045.123.400 (Guaraníes catorce mil cuarenta y cinco millones ciento veintitrés mil cuatrocientos) fue registrada íntegramente en el ejercicio fiscal 2009 en la cuenta contable "Edificaciones", sin discriminarse el valor correspondiente al terreno; que de haberse efectuado la correcta registración, el valor del terreno debió afectarse en la cuenta contable "Terrenos".

Por tanto, los responsables del MEC no dieron cumplimiento a los lineamientos establecidos en los incisos a) y d) del Artículo 56 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Igualmente, la misma normativa legal en el Artículo 83 inciso e), establece que:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior:

e*) "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o* ***presentarlas con graves defectos****;".* (La negrita es de la CGR).

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Ministerio de Educación y Cultura, deberán:

- ✓ Arbitrar los procedimientos administrativos necesarios a los efectos de regularizar los saldos de las cuentas "Edificaciones" y "Terrenos", de tal forma que el rubro "Bienes de Uso" se halle expuesto razonablemente.

- ✓ Actuar en el marco de las disposiciones legales correspondientes e implementar medidas administrativas para que, en adelante, situación como la señalada en este punto no vuelva a repetirse.

- ✓ Exigir a la Auditoría Interna institucional para que las tareas de control y verificación sean realizadas a fin de que las debilidades sean detectadas y puedan ser subsanadas en tiempo oportuno.

Observación Nº 18:
OBRAS CONCLUIDAS POR LOS MUNICIPIOS Y GOBERNACIONES CON RECURSOS DEL FONACIDE NO FUERON INCORPORADAS EN EL ACTIVO FIJO Y EN EL FORMULARIO FC 03 - INVENTARIO DE BIENES DE USO.

A los efectos de constatar si fueron incorporadas en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso y en el Activo Fijo institucional al 31/12/15, las obras concluidas por las Municipalidades y Gobernaciones con los fondos provenientes del Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) establecido por la Ley N° 4758/12 "*Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación*", en las Instituciones Educativas dependientes del MEC, por Memorando DGCBPE EA N° 22 del 2 de mayo de 2016 el equipo auditor solicitó a los responsables del ente auditado, los siguientes documentos e informes:

1. *Informe si las obras que fueron ejecutadas en las Instituciones Educativas del MEC con recursos del FONACIDE de las Municipalidades, se incorporaron en el Inventario de Bienes de Uso del MEC, y en el Balance General al 31 de diciembre de 2015.*

   En caso afirmativo, informe en qué cuenta contable y patrimonial fueron incorporadas dichas obras. Adjuntar listado de obras incorporadas y documentos de respaldo.

   En caso negativo, informe el motivo por el cual las obras ejecutadas en las Instituciones Educativas del MEC con recursos del FONACIDE de las Municipalidades, no fueron incorporadas en el Inventario de Bienes de Uso y en el Balance General del MEC, al 31 de diciembre de 2015.

2. *Informe cuál es el mecanismo de comunicación entre las Municipalidades y el MEC para conocer las obras ejecutadas y su valorización, a los efectos de su incorporación en el Inventario de Bienes de Uso y en el Balance General del MEC.*

En respuesta, a través del Memorándum DBP N° 293 del 03/05/16, el Jefe del Departamento de Patrimonio del MEC, informó: *"Al respecto, se informa que a la fecha no se han incorporado al Inventario Institucional (Formulario FC-03 Inventario de Bienes de Uso) por carecer de los documentos de respaldo (factura, certificado de recepción final, etc.) por parte de los Municipios, que fueron beneficiados por el FONACIDE".*

Además, por Memorándum DC N° 173 del 03/05/16 la Jefa del Departamento de Contabilidad del MEC informó que: *"A la fecha en este Departamento no fueron recepcionados los Informes Documentados de las obras ejecutadas en las Instituciones Educativas del Ministerio de Educación y Cultura (MEC), con recursos del FONACIDE de las Municipalidades, por consiguiente no se encuentra reflejado en el Balance General al 31/12/15".*

Las respuestas brindadas por los responsables de ambas áreas del MEC, confirman que las obras concluidas en las Instituciones Educativas dependientes del MEC, y financiadas por las

Municipalidades y Gobernaciones del país, con fondos provenientes del FONACIDE establecido por la Ley N° 4758/12, no fueron incorporadas en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso y en el Activo Fijo del MEC, al 31/12/15.

En cuanto al mecanismo de comunicación entre el MEC y las Municipalidades, a través del Memorándum DI N° 661 del 3 de mayo de 2016, el responsable del Departamento de Infraestructura del MEC, informó lo siguiente:

- *"…sobre el mecanismo de comunicación entre las Municipalidades y el MEC para conocer las obras ejecutadas, se adjunta en formato impreso los procedimientos y requisitos para recepción y aprobación de proyectos dentro del marco de la Ley del FONACIDE y* ***se informa que la Dirección de Infraestructura no tiene injerencia alguna en cuanto a los montos asignados a cada institución beneficiada****, ya que con la Ley del Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE), todos los recursos para infraestructura son transferidos a los gobiernos locales, departamentales y municipales, por ende las municipalidades y las gobernaciones son las encargadas de la administración de los fondos".* (La negrita es de la CGR).

De acuerdo al documento remitido y denominado "Obras por FONACIDE Resumen por Departamento", el total de Obras y Equipamientos que fueron autorizadas por el MEC a las Municipalidades y Gobernaciones, corresponde a **5.824** (Cinco mil ochocientos veinticuatro) Instituciones Educativas; y, las ejecutadas sin autorización del MEC corresponde a **642** (Seiscientos cuarenta y dos) Instituciones Educativas.

Si bien el responsable del Departamento de Infraestructura del MEC informó sobre el mecanismo de aprobación para la realización de las obras en las Instituciones Educativas, no demostró la forma de coordinar y obtener información de las Municipalidades y Gobernaciones, a fin de incorporar las Obras en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso, y en el rubro Activo Fijo del Balance General.

Por otro lado, en la verificación física realizada por el equipo auditor, en las Instituciones Educativas del MEC ubicadas en los Dptos. de Alto Paraná y Caaguazú, se visualizó aulas concluidas con recursos del FONACIDE al 31/12/15, sin incluirse en el Inventario de Bienes de Uso y en el Balance General al 31/12/15, los cuales se detallan a continuación:

Institución Educativa	Año de Finalización de la Obra	Municipio financiador	Construcción	Importe ₲ de la obra según datos de la DNCP
Escuela Básica N° 2703 Santa Teresa	2014	Municipalidad de Santa Rita	3 aulas	499.700.590
Colegio Nacional Virgen del Carmen	2015	Municipalidad de Minga Guazú	2 aulas	162.542580
Colegio Nacional Paraguay Japón	Enero 2015	Municipalidad de Yguazú	1 aula	99.973.000
Colegio Nacional Diego Fabián	Abril 2015	Municipalidad de Caaguazú	1 aula	Sin datos

En consideración a la situación expuesta, se señala la necesidad de contar con un mecanismo de comunicación eficiente entre el MEC, las Municipalidades y Gobernaciones, para la obtención de los datos y posterior contabilización de las obras ejecutadas con recursos del FONACIDE.

Esta falta de gestión por parte de los responsables del MEC hace que el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso y el Balance General al cierre del ejercicio fiscal 2015, no reflejen la verdadera situación patrimonial de la Institución.

Lo observado se encuentra en contravención a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera"* y el Artículo 95 del Decreto N° 8127/00 *"Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"*.

Esta observación no fue respondida por los responsables del ente auditado, por tanto, el equipo auditor se **ratifica** y se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

El MEC autorizó a las Municipalidades y Gobernaciones la ejecución de obras y equipamientos en **5.824** (Cinco mil ochocientos veinticuatro) Instituciones Educativas, con fondos provenientes del Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE). Sin embargo, ninguna obra que haya sido concluida al 31/12/15 fue registrada en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso y en el Balance General.

Asimismo, en la verificación física realizada por el equipo auditor en las Instituciones Educativas de los Departamentos de Alto Paraná y Caaguazú, se evidenciaron en 4 (Cuatro) instituciones educativas construcciones de aulas con fondos provenientes del FONACIDE, por valor de ₲ 762.216.170 (Guaraníes setecientos sesenta y dos millones doscientos dieciséis mil ciento setenta), no incorporados en el Inventario de Bienes de Uso y en el Balance General al 31/12/15.

Por tanto, el saldo del rubro "Bienes de Uso", no se halla expuesta razonablemente en los Estados Financieros.

Al respecto, los responsables del MEC no dieron cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera"* en el Artículo 56 en los incisos a) y d), así como a lo dispuesto en el Artículo 95 del Decreto N° 8127/00 *"Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"*.

Igualmente, corresponde aplicar lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado"* en el Artículo 83 "Infracciones", inciso e).

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Ministerio de Educación y Cultura, deberán:

- ✓ Implementar investigaciones internos con relación al hecho observado, tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes; debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas del mismo a este Organismo Superior de Control.

- ✓ Arbitrar con carácter de urgencia todas las medidas administrativas tendientes al registro contable y patrimonial de las obras y equipamientos concluidos en las Instituciones Educativas dependientes del MEC, con recursos del FONACIDE.

- ✓ Actuar en el marco de las disposiciones legales correspondientes e implementar medidas administrativas para que, en adelante, situaciones como la señalada en este punto no vuelva a repetirse.

- ✓ Exigir a la Auditoría Interna institucional para que las tareas de control y verificación sean realizadas a fin de que las debilidades sean detectadas y puedan ser subsanadas en tiempo oportuno.

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE LA CUENTA "EQUIPOS DE TRANSPORTE".

Según el Balance Consolidado al 31/12/15, la cuenta contable 2.3.2.01.03 "Equipos de Transporte", se halla expuesto de la siguiente manera:

CODIGO	DENOMINACIÒN	Saldo ₲ al 31/12/15
2.3.2.01.03.00.000	Equipos de Transporte	23.679.048.055
2.3.2.06.01.03.000	Depreciación Acumulada de Equipos de Transporte	-17.559.435.278
Total		**6.119.612.777**

Conforme al análisis realizado al saldo de esta cuenta", se ha observado cuanto sigue:

Observación Nº 19:
VEHÍCULOS NO REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES DE USO Y EN EL BALANCE GENERAL AL 31/12/15.

De acuerdo a la comparación de los rodados que figuran en el Listado de Vehículos en Uso – propiedad del MEC proveído por los responsables del Ministerio de Educación y Cultura, con el Formulario FC 03 Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15, se determinó que **7** (Siete) vehículos no fueron registrados en el Formulario FC 03 – Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15.

Ante esta situación, por Memorando DGCBPE EA N° 22 del 10/05/2016, el equipo auditor solicitó a los responsables del MEC:

- *"Informe sobre el motivo por el cual los vehículos del MEC detallados en el Anexo I no fueron registrados en el Formulario FC 3 Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15".*

En contestación a lo solicitado, por Memorándum DF N° 710 del17/05/2016 fue remitido adjunto el Memorándum DBP N° 324 del 16/05/16, que contiene la siguiente información:

Nº	*TIPO DE VEHÍCULO*	*COLOR*	*CHASIS*	*CHAPA*	*OBSERVACIÓN*
1	*Camioneta marca Toyota Fortuner*	*Blanco*	*8AJYZ59G703066063*	*EAH 899*	*Se reiteró el Memorándum DBP N° 766/15, según Memorándum DBP N° 316/16 expte. D.F. N° 122971 la provisión de documentos respaldatorios a fin de registrar en el Formulario FC-3, sin obtener respuesta a la fecha. Se adjunta copia de los instrumentos mencionados.*
2	*Camioneta marca FotonTunland*	*Gris*	*LVAV2MBB1GJ002003*	*EAJ 467*	*En abril del año en curso se obtuvo el título de propiedad, razón por la cual a partir de esa fecha se incorporó al Inventario Institucional (Formulario FC-3), cuya copia se adjunta.*
3	*Camioneta marca FotonTunland*	*Plata*	*LVAV2MBB4GJ002884*	*EAJ 468*	*En abril del año en curso se obtuvo el título de propiedad, razón por la cual a partir de esa fecha se incorporó al Inventario Institucional (Formulario FC-3), cuya copia se adjunta.*
4	*Camioneta marca FotonTunland*	*Plata*	*LVAV2MBBXGJ002016*	*EAJ 470*	*En abril del año en curso se obtuvo el título de propiedad, razón por la cual a partir de esa fecha se incorporó al Inventario Institucional (Formulario FC-3), cuya copia se adjunta.*
5	*Camioneta marca FotonTunland*	*Plata*	*LVAV2MBB8GJ002015*	*EAJ 469*	*En abril del año en curso se obtuvo el título de propiedad, razón por la cual a partir de esa fecha se incorporó al Inventario Institucional (Formulario FC-3), cuya copia se adjunta.*
6	*Camioneta marca FotonTunland*	*Plata*	*LVAV2MBB0GJ002882*	*EAJ 466*	*En abril del año en curso se obtuvo el título de propiedad, razón por la cual a partir de esa fecha se incorporó al Inventario Institucional (Formulario FC-3), cuya copia se adjunta.*

Nº	TIPO DE VEHÍCULO	COLOR	CHASIS	CHAPA	OBSERVACIÓN
7	Camioneta marca FotonTunland	Plata	LVAV2MBB2GJ002883	EAJ 465	En abril del año en curso se obtuvo el título de propiedad, razón por la cual a partir de esa fecha se incorporó al Inventario Institucional (Formulario FC-3), cuya copia se adjunta.

Fuente: Memorándum DBP N° 324 del 16/05/16

Con respecto a la camioneta marca Toyota Fortuner con chapa EAH 899, en su respuesta los responsables del MEC informaron que no cuentan con los documentos respaldatorios, razón por la cual no procedieron al registro en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso.

Por otro lado, con relación a las camionetas marca Foton modelo Tunland con chapas EAJ 467, EAJ 468, EAJ 470, EAJ 469, EAJ 466, EAJ 465, respectivamente, informaron que en abril del año 2016 se tuvieron los títulos de propiedad de los mismos y recién en ese momento procedieron a la incorporación en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que las mismas fueron adquiridas en el ejercicio fiscal 2015 mediante la LPN SBE N° 01/2015 "*Adquisición de Vehículos – Segundo Llamado*", y que de acuerdo a la recepción realizada mediante la Nota de Remisión N° 001-001-0000460 de CENSU S.A., del 18/12/15, en ese momento se hizo entrega de los títulos de propiedad.

Por consiguiente, los vehículos mencionados debieron ser registrados al 31/12/15 en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso y en el Balance General al 31/12/15, por lo que el saldo de la cuenta 2.3.2.01.03 se halla subvalorada.

Es criterio del equipo auditor que la omisión de datos en el Inventario de Bienes de Uso y en el Balance General al 31/12/15, desvirtúa la veracidad de sus registros en contravención a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*", en los incisos a) y d).

Asimismo, el Artículo 95 del Decreto Nº 8127/2000 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, de Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del sistema integrado de Administración Financiera – SIAF",* expresa que:

"Inventario de Bienes del Estado.- Los bienes afectados al uso de los Organismos y Entidades del Estado formarán parte del Inventario General de Bienes del Estado que deberán mantenerse en forma analítica y actualizada en cada Institución…".

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ministerio de Educación y Cultura en su descargo señaló cuanto sigue:

"Para el cierre del Ejercicio Fiscal 2015, aún no fueron incorporados al Inventario de Bienes de Uso, debido a que el Departamento de Bienes Patrimoniales recién tuvo en su poder los títulos de propiedad de los mismos en Abril del 2016. A la fecha estos vehículos ya se encuentran registrados en el Inventario de Bienes de Uso, en los formularios correspondientes…"

El equipo auditor se **ratifica**, teniendo en cuenta que las incorporaciones de los rodados en el Inventario de Bienes de Uso, fueron realizadas recién en el ejercicio fiscal 2016, confirmando la observación del equipo auditor, por lo que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

Se evidenció que **7** (Siete) vehículos del MEC no fueron registrados en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso y en el Balance General al 31/12/15. Por tanto, el saldo de la cuenta contable 2.3.2.01.03 "Equipos de Transporte" al cierre del ejercicio auditado, se encontraba subvalorada.

Al respecto, los responsables del MEC no dieron cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Artículo 56 de la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*" en los incisos a) y d), así como a lo dispuesto en el Artículo 95 del Decreto Nº 8127/2000 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, de Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del sistema integrado de Administración Financiera – SIAF"*.

Igualmente, corresponde aplicar lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado"* en el Artículo 83 "Infracciones", inciso e).

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Ministerio de Educación y Cultura, deberán:

- ✓ Efectuar las acciones administrativas necesarias para registrar en el Balance General y en el Formulario FC 03 – Inventario de Bienes de Uso, la camioneta con chapa EAH 899, de tal forma que el saldo de la cuenta Equipos de de Transporte se halle expuesto razonablemente.

- ✓ Arbitrar los medios administrativos idóneos a fin de evitar que este tipo de debilidades sean repetidas y fortalecer los controles sobre los procedimientos afectados a los equipos de transporte del ente auditado.

Del Informe del Ministerio de Hacienda sobre los rodados del MEC.

A través de la Nota CGR Nº 1004 del 03/03/16, el equipo auditor solicitó a la Dirección General de de Contabilidad Pública dependiente del Ministerio de Hacienda, informe sobre los rodados que cuentan con el Certificado de Inscripción a nombre del Ministerio de Educación y Cultura.

Por Nota M.H. N° 280 del 21/03/16, ingresada a la Contraloría General de la República por Expte. CGR N° 6019/16, la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda remitió la Planilla de Certificación de Inscripción de Vehículos del Estado N° 26, cuyos datos fueron cotejados con los del Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15 y del listado de Vehículos en Uso – propiedad del MEC, remitidos al equipo auditor para su revisión. A continuación, se expone el resultado del cotejo de los mencionados informes:

Observación Nº 20:
VEHÍCULOS PERTENECIENTES AL MEC QUE NO CONTABAN CON LA CERTIFICACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

De la comparación de la Planilla de Certificación de Inscripción de Vehículos del Estado N° 26 proveída por el Ministerio de Hacienda, con el Listado de Vehículos en Uso – propiedad del MEC, se verificó que **9** (Nueve) rodados pertenecientes al Ministerio de Educación y Cultura no contaban con el Certificado de inscripción como Bienes del Estado.

Por Memorando DGCBPE EA N° 22 del 10/05/2016, el equipo auditor solicitó a los responsables del MEC, lo siguiente:

- *"Informe sobre el motivo por el cual algunos vehículos del MEC no cuentan con la Certificación de Inscripción de Vehículos, del Ministerio de Hacienda. El detalle de los mismos puede verse en el Anexo III".*

En contestación a lo solicitado, por Memorándum DF N° 710 del 17/05/2016 se adjuntó el Memorándum DBP N° 324 del 16/05/16 que contiene la siguiente información:

Nº	*TIPO DE VEHÍCULO*	*MODELO / COLOR*	*CHASIS*	*CHAPA*	*DESCARGO DEL DEPARTAMENTO DE BIENES PATRIMONIALES*
1	*Camioneta marca Toyota Fortuner*	*Blanco*	*8AJYZ59G703066063*	*EAH 899*	*Una vez obtenido el título de dominio se procederá a las gestiones de inscripción ante el Ministerio de Hacienda.*
2	*Camioneta marca*	*Gris*	*JTEBY25J30006015*	*BBP 907*	*Inscripto en el Departamento de Bienes del*

Nº	TIPO DE VEHÍCULO	MODELO / COLOR	CHASIS	CHAPA	DESCARGO DEL DEPARTAMENTO DE BIENES PATRIMONIALES
	Toyota LandCruiser Prado	*Obscuro*			*Estado del M.H. con número 1995, se anexa copia del documento*
3	*Camioneta marca FotonTunland*	*Gris*	*LVAV2MBB1GJ002003*	*EAJ 467*	*En proceso de Inscripción, se adjuntan documentos de respaldo.*
4	*Camioneta marca FotonTunland*	*Plata*	*LVAV2MBB4GJ002884*	*EAJ 468*	*En proceso de Inscripción, se adjuntan documentos de respaldo.*
5	*Camioneta marca FotonTunland*	*Plata*	*LVAV2MBBXGJ002016*	*EAJ 470*	*En proceso de Inscripción, se adjuntan documentos de respaldo.*
6	*Camioneta marca FotonTunland*	*Plata*	*LVAV2MBB8GJ002015*	*EAJ 469*	*En proceso de Inscripción, se adjuntan documentos de respaldo.*
7	*Camioneta marca FotonTunland*	*Plata*	*LVAV2MBB0GJ002882*	*EAJ 466*	*En proceso de Inscripción, se adjuntan documentos de respaldo.*
8	*Camioneta marca FotonTunland*	*Plata*	*LVAV2MBB2GJ002883*	*EAJ 465*	*En proceso de Inscripción, se adjuntan documentos de respaldo.*
9	*Camioneta marca Nissan Frontier*	*Blanco*	*3N6CB33B0ZK354412*	*EAJ 508*	*Se solicitó informe al UCP.MEC.BID a fin de obtener documentos de este vehículo, para registrar en el Ministerio de Hacienda. Se adjunta copia de antecedentes.*

Fuente: Memorándum DBP N° 324/16.

En respuesta, el Jefe del Departamento de Bienes Patrimoniales del MEC confirma la ausencia de inscripción de la camioneta Toyota Fortuner con chapa EAH 899 y de la Camioneta Nissan Frontier con chapa EAJ 508.

De igual forma, con relación a las camionetas Foton Tunland con chapas EAJ 467, EAJ 468, EAJ 470, EAJ 469, EAJ 466 y EAJ 465, el MEC informó que al momento de la contestación los mimos no se encontraban registrados en la Planilla de Certificación de Inscripción de Vehículos del Estado.

En el caso de la camioneta Toyota Land Cruiser Prado con chapa BBP 907, en su respuesta el MEC adjuntó copia de la Planilla de Certificación de Inscripción de Vehículos del Estado N° 103 de fecha 8 de junio de 2015, en la cual tampoco figura el mencionado vehículo. En la Planilla de Certificación de Inscripción de Vehículos del Estado N° 26 emitido por el Ministerio de Hacienda en fecha 9 de marzo de 2016 y proporcionado al Equipo Auditor, el citado rodado tampoco se encontraba registrado.

La ausencia de inscripción de vehículos se halla en transgresión a lo establecido en el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*", en el Capítulo 18 en donde se determina que deben registrarse en la PLANILLA DE CERTIFICACION DE INSCRIPCION DE VEHICULOS Y MAQUINARIAS - FC N° 18 y que la periodicidad debe ser *"…cuando el vehículo se destina al uso de una dependencia o se ordena el traspaso del mismo".*

De igual manera corresponde aplicar lo dispuesto en el Decreto Nº 8127/00 "*POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF",* en el Artículo 95 - Inventario de Bienes del Estado.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ministerio de Educación y Cultura en su descargo señaló cuanto sigue:

"A la fecha ya se encuentran Inscriptos en el Ministerio de Hacienda. Se adjunta planilla de Certificación de Inscripción de vehículos del Estado".

Analizado los documentos adjuntos al Descargo ingresado por Expte. CGR N° 4028/16, se visualiza que los rodados identificados con chasis Nros. 8AJYZ59G703066063, LVAV2MBB1GJ002003, LVAV2MBB4GJ002884, LVAV2MBBXGJ002016, LVAV2MBB8GJ002015, LVAV2MBB0GJ002882 y LVAV2MBB2GJ002883, ya figuran en la Planilla de Certificación de Inscripción de Vehículos y Maquinarias N° 77 del 15/06/2016, y la Planilla de Certificación de Inventario de Bienes de Uso del

Estado N° 122 del 15/06/2016, los cuales fueron registrados con posterioridad a la observación realizada por el equipo auditor.

Posteriormente, por Nota N° 561 del 31/08/2016, ingresada a la Contraloría General de la República, el 05/09/2016, por Expte. CGR N° 21795, el MEC remitió otro descargo relativo al rodado con chasis 3N6CB33B0ZK354412.

El equipo auditor se **ratifica**, considerando que con la respuesta recibida no se hace otra cosa que confirmar la debilidad detectada, por lo que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

Se evidenció que 9 (Nueve) vehículos pertenecientes al Ministerio de Educación y Cultura, no se hallaban registrados en la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda como propiedad del MEC, según la Planilla de Certificación de Inscripción de Vehículos del Estado N° 26/16, proveída por el Ministerio de Hacienda por Nota M.H. N° 280 del 21/03/16.

Con posterioridad a la observación del equipo auditor, 7 (Siete) de estos rodados fueron registrados en el Ministerio de Hacienda, según consta en la Planilla de Certificación de Inscripción de Vehículos y Maquinarias N° 77 del 15/06/2016, y la Planilla de Certificación de Inventario de Bienes de Uso del Estado N° 122 del 15/06/2016, adjuntas al Descargo a la Comunicación de Observaciones.

Al respecto, los responsables del ente auditado no dieron cumplimiento a lo establecido en el Artículo 95 del Decreto Nº 8127/00 "*POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"*, así como a lo dispuesto en el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*", en el Capítulo 18.

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Ministerio de Educación y Cultura, deberán arbitrar con carácter de urgencia los mecanismos necesarios a fin de que la totalidad de los equipos de transporte del Ministerio estén inscritos en la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda.

Observación Nº 21:
VEHÍCULOS SUBASTADOS, QUE SEGUÍAN FIGURANDO EN LA PLANILLA DE CERTIFICACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA COMO PROPIEDAD DEL MEC.

El equipo auditor observó que 39 (Treinta y nueve) vehículos subastados, seguían registrados en la Planilla de Certificación del Ministerio de Hacienda a nombre del Ministerio de Educación y Cultura.

En el siguiente cuadro pueden verse los vehículos que se encontraban en esa situación:

N°	Marca	Color	Chasis	Chapa
1	Camioneta Chevrolet S10	GRIS	9BG138AC05C400772	EAD 606
2	Camioneta Chevrolet S10	BLANCO	9BG138BC05C404735	EAD 607
3	Camioneta Chevrolet S10	BLANCO	9BG138BC05C427414	EAD 610
4	Camioneta Chevrolet S10	BLANCO	9BG138BC05C427635	EAD 611
5	Camioneta Chevrolet S10	BLANCO	9BG138BC05C427080	EAD 612
6	Camioneta Chevrolet S10	BLANCO	9BG138BC05C426993	EAD 613
7	Camioneta Chevrolet S10	BLANCO	9BG138BC05C427237	EAD 614
8	Camioneta Chevrolet S10	BLANCO	9BG138AC05C427623	EAD 615
9	Camioneta Chevrolet S10	BLANCO	9BG138AC05C427617	EAD 617
10	Camioneta Mitsubishi L200	BLANCO	DJNK340TP-03628,	EAA 936
11	Camioneta Mitsubishi L200	BLANCO	DJNK340SP-06249	EAA 914
12	Camioneta Mitsubishi L200	AZUL	DJNK340SP-06109	EAA 904

N°	Marca	Color	Chasis	Chapa
13	Camioneta Mitsubishi L200	GRIS	DJNK340SP-06297	EAA 893
14	Camioneta Mitsubishi L200	GRIS	DJNK340TP-03714	EAA 903
15	Camioneta Mitsubishi L200	BLANCO	DJNK340SP-05453	EAA 901
16	Camioneta Mitsubishi L200	GRIS	DJKN340SP-03399	EAA 900
17	Camioneta Mitsubishi L200	GRIS	DJNK340SP06186	EAA 895
18	Camioneta Mitsubishi L200	AZUL	DJNK340SP-05945	EAA 892
19	Camioneta Mitsubishi L200	AZUL	DJNK-340NP02000	EAA 945
20	Camioneta Mitsubishi L200	VERDE	DJNK 3405801674	AVJ 354
21	Automóvil Mitsubishi	GRIS	SNE57ARZ001215	EAA 949
22	Camioneta Mitsubishi	AZUL	DHNV360SJ00389	EAA 956
23	Camioneta Mitsubishi	AZUL	JMYHNV360VJ-000815	EAA 944
24	Camioneta Mitsubishi	BLANCO	DLO49VHJ400601	EAA 937
25	Camioneta Mitsubishi	BLANCO	DONVJ 240 TJ 00146	AXK 964
26	Camioneta Mitsubishi	BLANCO	DONV440NJ00957	EAA 955
27	Camioneta VW Kombi	BORDO c/ BEIGE	9BWZZZ23ZHP013411	EAA 922
28	Camioneta Toyota Hilux	ROJO	LN85-0127938	EAA 951
29	Camioneta Toyota Hilux	BLANCO	LN40-040278	EAA 942
30	Camioneta Toyota Hilux	BEIGE	LN-40097687	EAA 938
31	Automóvil Toyota	ROJO	LX80-0022681	EAA 928
32	Camioneta Toyota Hilux	ROJO	LN85-0126999	EAA 926
33	Camioneta Isuzu	ROJO	JACUBS-521E4447716	EAA 940
34	Camioneta Ford	AZUL	8AFDR13F05J398527	EAD 398
35	Camioneta Jeep Land Rover	BLANCO	305894	EAA 932
36	Camioneta Nissan Terrano	BORDO	VSKTVLOV0313703	ATT 155
37	Camión de Carga Mazda E-300	ROJO	TA3H411091011	EAA 941
38	Camioneta Ford Ranger	BLANCO	8AFDR13F15J382868	EAD 434
39	Camioneta Mitsubishi L200	GRIS	DJKN340SP-03449	EAA 921

Al respecto, por Memorando DGCBPE EA N° 27 del 26 de mayo de 2016, el equipo auditor solicitó a los responsables del MEC, lo siguiente:

- *"Informe el motivo por el cual los vehículos del MEC que fueron subastados, siguen figurando en la Planilla de Certificación de Hacienda. Anexo I".*

En contestación a lo solicitado, por Memorándum DF N° 813 de fecha 27/05/2016 se remitió adjunto el Memorándum DBP N° 355 del 27/05/16 que contiene la siguiente información:
Se adjunta:

"Copia Autenticada de la Nota DGAF N° 670/16, por el cual se remite al Ministerio de Hacienda los antecedentes de la subasta, para su respectiva baja".

La Nota DGAF N° 670 fue remitida en fecha 23/05/16 a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda, en el cual se expresa que se remiten *"… antecedentes al Departamento de Bienes del Estado del Ministerio de Hacienda, correspondientes a la Subasta Pública realizada en el Ministerio de Educación y Cultura el día sábado 6 de febrero de 2016 para la Baja Total del Inventario Institucional, y así dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Funciones Contables y Patrimoniales".*

La documentación remitida indica que se encuentran en proceso los trámites para su correspondiente baja, confirmando así la situación observada.

La situación señalada se halla en transgresión a lo dispuesto en el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*", en el aparatado de Procedimientos, Capítulo 10, **Baja de bienes para ventas en subasta pública**, en el inciso j), que expresa:

"El Departamento de Patrimonio o la sustitutiva del organismo o entidad, remite el Decreto (Resolución, para entidades autónomas y autárquicas) de adjudicación de los mismos, y el movimiento de bienes de uso FC N° 4 por baja, y fotocopia autenticada de la boleta de depósito, al Departamento de Bienes del Estado de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda, para la verificación y el procesamiento respectivo".

Asimismo, corresponde aplicar lo dispuesto en el numeral 1.23, que expresa*: "La administración de los bienes del Estado estará a cargo y responsabilidad de los organismos y entidades del Estado. La desafectación de los mismos del inventario, correrá por cuenta de dichos organismos y entidades autónomas, ante la dependencia del Ministerio de Hacienda, en estricta observancia del procedimiento patrimonial establecido en este manual, el incumplimiento será responsabilidad exclusiva de los mismos. Las entidades autárquicas observarán los mismos procedimientos y la autorización será otorgado por la máxima autoridad de la institución"*.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ministerio de Educación y Cultura en su descargo señaló cuanto sigue:

"A la fecha dicha planilla ya se encuentra saneada, de la Planilla de Certificación del Ministerio de Hacienda. Se adjunta Planilla de Certificación de Hacienda".

El equipo auditor se **ratifica**, considerando que con la respuesta recibida no se hace otra cosa que confirmar la debilidad detectada, por lo que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

Se evidenció que 39 (Treinta y nueve) vehículos subastados por el MEC, seguían registrados en la Planilla de Certificación de Inscripción de Vehículos del Estado del Ministerio de Hacienda N° 26 del 09/03/2016, en contravención a los lineamientos establecidos en el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*", en el aparatado de Procedimientos, Capítulo 10, inciso j), y en el Capítulo I numeral 1.23.

Se deja constancia que, con posterioridad a la observación del equipo auditor, el MEC realizó los trámites pertinentes ante el Ministerio de Hacienda y así los 39 (Treinta y nueve) vehículos ya no se hallan registrados, según consta en la Planilla de Certificación de Inscripción de Vehículos y Maquinarias del Ministerio de Hacienda N° 77 del 15/06/2016, adjunta al Descargo a la Comunicación de Observaciones.

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Ministerio de Educación y Cultura, deberán:

- ✓ Realizar los trámites administrativos necesarios y el seguimiento correspondiente, de manera a desafectar en tiempo oportuno los rodados subastados, de los registros de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda.

- ✓ Implementar controles más efectivos y oportunos de manera a evitar que situaciones como la señalada en este punto se vuelvan a repetir.

Informe de la Dirección del Registro de Automotores sobre los rodados del MEC.

A los efectos de determinar si los vehículos del Ministerio de Educación y Cultura se encuentran registrados en la Dirección del Registro de Automotores (DRA), por Nota CGR Nº 1006/16, el equipo auditor solicitó a la DRA un listado de los vehículos matriculados a nombre el MEC.

El listado requerido fue remitido por la Dirección del Registro de Automotores a través de la Nota D.R.A Nº 123/16, ingresada a la Contraloría General de la República por Expte. CGR N° 6288/16, cuyos datos fueron cotejados con los del Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15, proporcionado por el MEC, surgiendo las siguientes observaciones:

Observación Nº 22:
RODADOS DEL MEC QUE NO SE ENCUENTRAN MATRICULADOS EN LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE AUTOMOTORES.

De la comparación de los datos de los rodados según el *"Informe de Automotores a nombre del Ministerio de Educación y Cultura"* proveído por la Dirección del Registro de Automotores y el Formulario FC 03 Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15, se determinó que **04** (Cuatro) vehículos no estaban inscriptos en la DRA.

Esta situación, fue consultada a los responsables del MEC a través del Memorando DGCBPE E.A. N° 22 del 10/05/16 en el siguiente término:

- *"Informe sobre el motivo por el cual los siguientes rodados, registrados en el Formulario FC 3 "Inventario de Bienes de Uso" no se hallan inscriptos en la Dirección del Registro de Automotores a nombre del MEC.*

En contestación, por Memorándum DF N° 710 del 17/05/2016 se remitió adjunto el Memorándum DBP N° 324 del 16/05/16 a través del cual el Jefe del Departamento de Patrimonio del MEC informó lo siguiente:

N°	TIPO DE VEHICULO	MOTOR	CHASIS	LOGO	DESCARGO DEL DEPARTAMENTO DE BIENES PATRIMONIALES
1	Micro Bus marca Hino	DO-100-31251	KM640-10322	32	Se iniciarán los trámites para la inscripción en la DNRA.
2	Camioneta marca Mitsubishi L200	----------	DJNK340SP-03573	-------	SIN DATOS (solicitará aclaratoria).
3	Automóvil marca DaewoSaloon	C22SEL25001372	KLANR1921VB-113821	192	Este vehículo se encuentra inscripto en la DNRA, se anexa copia de la inscripción inicial.
4	Camioneta Volkswagen Kombi	BJ439030	9BWZZZ23ZLP000374	250	Se iniciarán los trámites para la inscripción en la DNRA.

Fuente: Memorándum DBP N° 324/16

En cuanto al Micro Bus Hino y la camioneta Volkswagen Kombi, el Jefe del Departamento de Patrimonio del MEC informa que se harán los trámites para su correspondiente inscripción, confirmando así la situación observada.

Con relación a la camioneta Mitsubishi L200 con chasisDJNK340SP-03573 no informó la razón por la cual no fue inscripta en la DRA a pesar de que fue registrado en el FC-03 Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15.

Por último, sobre el automóvil marca Daewoo Salon, el Jefe del Departamento de Patrimonio del MEC afirma de que está inscripto en la Dirección de Registro de Automotores y como único documento de respaldo remite la Inscripción Inicial con número de entrada 00546320 de fecha 23/08/02 y no la cédula verde en el cual se corrobore la información. Además, el mismo no figura en el listado proveído por la DRA al equipo auditor.

Para los casos expuestos, debe tenerse en cuenta que el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39.759/83*", en el Capítulo 12 respecto a las "*Funciones y obligaciones de los Departamentos de Bienes Patrimoniales de los Organismos y Entidades encargadas del inventario*", establece en su inciso h) que debe: *"Gestionar ante **los organismos respectivos**, la titulación de los inmuebles, vehículos y*

otros bienes que deben ser escriturados y que están a cargo de la institución, ***y remitir copias a los organismos para su inscripción*** *y guarda".* (La negrita es de la CGR).

Los citados vehículos, no se encuentran inscriptos en la dependencia encargada de emitir la Matrícula y la Cédula de cada automotor, denotando que algunos rodados del MEC no cuentan con las cédulas y matrículas definitivas, en inobservancia a lo que dispone el Artículo 1° de la Ley Nº 608/95 *"Que crea el sistema de matriculación y la cédula del automotor",* que expresa*:*

"Crease el Sistema de Matriculación y la Cédula del Automotor que serán de cumplimiento y uso obligatorio respectivamente, en la forma, plazo y condiciones que establezca la presente Ley."

Asimismo, los responsables del ente auditado no dieron cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39.759/83*", en el Capítulo I, numeral 1.13.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ministerio de Educación y Cultura en su descargo señaló cuanto sigue:

"Adjuntamos MEMORANDUN DBP Nº 254/2016, en el que se informa que dichos trámites se deberán canalizar a través de Escribanía Pública, cuyo servicio a la fecha aún no se dispone".

Analizada la respuesta recibida, el equipo auditor se **ratifica**, considerando que los responsables del ente auditado no aportan información nueva que ameriten la rectificación de lo observado, más bien confirma, por lo que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

Se evidenció que **04** (Cuatro) vehículos no figuran en el sistema informático de la Dirección del Registro de Automotores (DRA) a nombre del MEC, en transgresión a los lineamientos establecidos en el Artículo 1° de la Ley Nº 608/95 *"Que crea el sistema de matriculación y la cédula del automotor",* y del Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39.759/83*", en el Capítulo I, numeral 1.13

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Ministerio de Educación y Cultura, deberán realizar los trámites administrativos necesarios, tendientes a la inscripción de la totalidad de los vehículos, en la Dirección del Registro de Automotores y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las normativas legales vigentes.

Observación Nº 23:
VEHÍCULOS REGISTRADOS EN LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE AUTOMOTORES, QUE NO FIGURAN EN EL FORMULARIO FC 03 - INVENTARIO DE BIENES DE USO.

El equipo auditor detectó que **17** (Diecisiete) vehículos registrados en la Dirección del Registro de Automotores según el *"Informe de Automotores a nombre del Ministerio de Educación y Cultura"*, no figuran en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15.

Ante la situación señalada, a través del Memorando DGCBPE E.A. N° 22 del 10/05/16 el equipo auditor consultó lo siguiente:

- *"Informe sobre el motivo por cual algunos vehículos inscriptos en la Dirección del Registro de Automotores a nombre del MEC, no figuran en el Formulario FC-03 Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15".*

En contestación, a través del Memorándum DF N° 710 del 17/05/2016 se adjuntó el Memorándum DBP N° 324 del 16/05/16, a través del cual el Jefe del Departamento de Patrimonio informó lo siguiente:

Nº	TIPO DE VEHICULO	COLOR	CHASIS	CHAPA	DESCARGO DEL DEPARTAMENTO DE BIENES PATRIMONIALES
1	Mini Bus	Blanco	8AC690341WA515004	EAA 918	Vehículo perteneciente al SENADIS (ex INPRO) según Resolución 1806/15 la cual se anexa.
2	Automóvil	Bordo	CE900018140	EAA 924	Vehículo perteneciente al SENADIS (ex INPRO) según Resolución 1806/15 la cual se anexa
3	Camioneta	Rojo	DJNK340SPO5611	EAA 896	Este vehículo fue dado de baja del Inventario Institucional según Resolución N° 14460/12, la cual se anexa.
4	Camioneta	Gris	DONK140MP00116	EAA 946	Vehículo perteneciente al SENADIS (ex INPRO) según Resolución 1806/15 la cual se anexa
5	Mini Bus	Blanco	9BM688176XB1944155	EAA 952	Vehículo perteneciente al SENADIS (ex INPRO) según Resolución 1806/15 la cual se anexa
6	Camioneta	Blanco	8AC690341WA514980	EAA 916	Vehículo perteneciente al SENADIS (ex INPRO) según Resolución 1806/15 la cual se anexa
7	Automóvil	Volkswagen	9BWZZZ374VT205621	AJT 005	SIN DATO (solicitar aclaratoria)
8	Automóvil	Blanco	9BGSC68NOYC180141	AHG 798	SIN DATO (solicitar aclaratoria)
9	Automóvil	Volkswagen	9BWZZZ374WT002460	AHG 288	SIN DATO (solicitar aclaratoria)
10	Camioneta	Toyota Fortuner	8AJYZ59G703066063	EAH 899	Se reiteró el Memorándum DBP N° 766/15, según Memorándum DBP N° 316/16 expte. D.F. N° 122.971 la provisión de documentos respaldatorios a fin de registrar en Formulario FC-3, sin obtener respuesta a la fecha. Se adjunta copia de los instrumentos mencionados.
11	Camioneta	FotonTunland	LVAV2MBB1GJ002003	EAJ 467	En abril del año en curso se obtuvo el título de propiedad, razón por la cual a partir de esa fecha se incorporó al Inventario Institucional (Formulario FC-3, cuya copia se adjunta)
12	Camioneta.	FotonTunland	LVAV2MBB4GJ002884	EAJ 468	En abril del año en curso se obtuvo el título de propiedad, razón por la cual a partir de esa fecha se incorporó al Inventario Institucional (Formulario FC-3, cuya copia se adjunta)
13	Camioneta.	FotonTunland	LVAV2MBBXGJ002016	EAJ 470	En abril del año en curso se obtuvo el título de propiedad, razón por la cual a partir de esa fecha se incorporó al Inventario Institucional (Formulario FC-3, cuya copia se adjunta)
14	Camioneta.	FotonTunland	LVAV2MBB8GJ002015	EAJ 469	En abril del año en curso se obtuvo el título de propiedad, razón por la cual a partir de esa fecha se incorporó al Inventario Institucional (Formulario FC-3, cuya copia se adjunta)
15	Camioneta.	FotonTunland	LVAV2MBB0GJ002882	EAJ 466	En abril del año en curso se obtuvo el título de propiedad, razón por la cual a partir de esa fecha se incorporó al Inventario Institucional (Formulario FC-3, cuya copia se adjunta)
16	Camioneta.	FotonTunland	LVAV2MBB2GJ002883	EAJ 465	En abril del año en curso se obtuvo el título de propiedad, razón por la cual a partir de esa fecha se incorporó al Inventario Institucional (Formulario FC-3, cuya copia se adjunta)
17	Camioneta.	Nissan Frontier	3N6CB33B0ZK354412	EAJ 508	Se solicitó informe al UCP.MEC.BID a fin de obtener documentos de este vehículo adquirido de la casa Cuevas Hermanos S.A. Se adjunta copia de facturas y otros documentos y una vez obtenido el título se procederá a la registración en el Formulario FC-3 Inventario de Bienes de Uso.

Fuente: Memorándum DBP N° 324 del 16/05/16

Respecto a los vehículos con chapas EAA 918, EAA 924, EAA 946, EAA 952 y EAA 916, el MEC informó que de acuerdo a la Resolución 1806/15 "*POR LA CUAL SE RECONOCE COMO BIENES DE USO EN EL INVENTARIO DE LA SECRETARÍA NACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (SENADIS), A RODADOS QUE PERTENECIERON AL INVENTARIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN A PERSONAS EXCEPCIONALES (INPRO), DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA (MEC), Y SE RATIFICA EL RECONOCIMIENTO COMO BIENES DE USO, A UN RODADO, DENTRO DEL INVENTARIO DE LA SECRETARÍA NACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (SENADIS)*", los mismos pertenecen a esa Secretaría Nacional. Sin embargo, de acuerdo a los registros de la Dirección del Registro de Automotores, continúan a nombre del MEC, lo que indica que no fueron transferidos a favor de la SENADIS.

Sobre los vehículos con chapas AJT 005, AHG 798 y AHG 288 no se remitió información de la razón por la cual no figuran en el FC 03 – Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15.

Con relación a los rodados con chapas EAJ 467, EAJ 468, EAJ 470, EAJ 469, EAJ 466 y EAJ 465, el Jefe del Departamento de Patrimonio del MEC informó que en abril del año en curso se obtuvo el

título de propiedad, recién en ese momento procedieron a la incorporación en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso. Sin embargo, según la Nota de Remisión N° 001-001-0000460 de CENSU S.A. del 18/12/15, en el momento se hizo entrega de los títulos de propiedad.

En cuanto a la camioneta marca Toyota Fortuner con chapa EAH 899, informó que no se cuenta con las documentaciones necesarias para su registro, lo que implica el incumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83",* en los numerales 1.13 y 1.7.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ministerio de Educación y Cultura en su descargo señaló cuanto sigue:

Nº	*TIPO DE VEHICULO*	*COLOR*	*CHASIS*	*CHAPA*	*DESCARGO*
1	*Mini Bus*	*Blanco*	*8AC690341WA515004*	*EAA 918*	*Pertenece al SENADIS "EX INPRO"*
2	*Automóvil*	*Bordo*	*CE900018140*	*EAA 924*	*Pertenece al SENADIS "EX INPRO"*
3	*Camioneta*	*Rojo*	*DJNK340SPO5611*	*EAA 896*	*Fue dado de baja del inventario Institucional según Resolución Nº 14460/12 La cual se anexa.*
4	*Camioneta*	*Gris*	*DONK140MP00116*	*EAA 946*	*Pertenece al SENADIS "EX INPRO"*
5	*Mini Bus*	*Blanco*	*9BM688176XB1944155*	*EAA 952*	*Pertenece al SENADIS "EX INPRO"*
6	*Camioneta*	*Blanco*	*8AC690341WA514980*	*EAA 916*	*Pertenece al SENADIS "EX INPRO"*
7	*Automóvil*	*Volkswagen*	*9BWZZZ374VT205621*	*AJT 005*	*Sin Datos*
8	*Automóvil*	*Blanco*	*9BGSC68NOYC180141*	*AHG 798*	*Sin Datos*
9	*Automóvil*	*Volkswagen*	*9BWZZZ374WT002460*	*AHG 288*	*Sin Datos*
10	*Camioneta*	*Toyota Fortuner*	*8AJYZ59G03066063*	*EAH 899*	*Estos Vehículos ya se encuentran inscriptos en la DNRA y Formulario FC 03 Inventario de Bienes de Uso. Se adjunta FC 04*
11	*Camioneta*	*Foton Tunland*	*LVAV2MBB1GJ002003*	*EAJ 467*	*Estos Vehículos ya se encuentran inscriptos en la DNRA y Formulario FC 03 Inventario de Bienes de Uso. Se adjunta FC 04*
12	*Camioneta*	*Foton Tunland*	*LVAV2MBB4GJ002884*	*EAJ 468*	*Estos Vehículos ya se encuentran inscriptos en la DNRA y Formulario FC 03 Inventario de Bienes de Uso. Se adjunta FC 04*
13	*Camioneta*	*Foton Tunland*	*LVAV2MBBXGJ002016*	*EAJ 470*	*Estos Vehículos ya se encuentran inscriptos en la DNRA y Formulario FC 03 Inventario de Bienes de Uso. Se adjunta FC 04*
14	*Camioneta*	*Foton Tunland*	*LVAV2MBB8GJ002015*	*EAJ 469*	*Estos Vehículos ya se encuentran inscriptos en la DNRA y Formulario FC 03 Inventario de Bienes de Uso. Se adjunta FC 04*
15	*Camioneta*	*Foton Tunland*	*LVAV2MBB8GJ002882*	*EAJ 466*	*Estos Vehículos ya se encuentran inscriptos en la DNRA y Formulario FC 03 Inventario de Bienes de Uso. Se adjunta FC 04*
16	*Camioneta*	*Foton Tunland*	*LVAV2MBB2GJ002883*	*EAJ 465*	*Estos Vehículos ya se encuentran inscriptos en la DNRA y Formulario FC 03 Inventario de Bienes de Uso. Se adjunta FC 04*
17	*Camioneta*	*Foton Tunland*	*3N6CB33B0ZK354412*	*EAJ 508*	*Se solicitó informe a la UCP MEC/BID a fin de obtener la documentación correspondiente, adquirido de la casa Cuevas hnos. S.A. Una vez obtenido el título se procederá al registro del mismo en el Formulario FC04 "Inventario de Bienes de Uso". Se adjunta copias.*

Posteriormente, por Nota N° 561 del 31/08/2016, ingresada a la Contraloría General de la República, el 05/09/2016, por Expte. CGR N° 21795, el MEC remitió otro descargo relativo al rodado con chasis 3N6CB33B0ZK354412.

Analizada la respuesta recibida, el equipo auditor se **ratifica**, considerando que los responsables del MEC no remitieron información nueva que amerite la rectificación de lo señalado. Enviaron la misma información proveída durante la Fase de Ejecución de la Auditoría, por lo que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

Se evidenció que 17 (Diecisiete) vehículos inscritos en la Dirección del Registro de Automotores a nombre del Ministerio de Educación y Cultura, no figuran en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15, de los cuales 5 (Cinco) vehículos pertenecen a la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS), y 1 (Uno) rodado ya fue dado de baja del Inventario de Bienes de Uso según Resolución N° 14460/12.

De esta manera, los responsables del MEC se hallan en contravención a los lineamientos dispuestos en los numerales 1.13 y 1.17 del Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83".*

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Ministerio de Educación y Cultura, deberán:

- ✓ Realizar las gestiones administrativas necesarias para que la totalidad de los rodados que conforman el parque automotor del MEC estén registrados en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso.

- ✓ Implementar medidas de control efectivas que permitan detectar la falta de registro de los vehículos en el Inventario de Bienes de Uso y corregirlos oportunamente.

Observación Nº 24:
RODADOS SUBASTADOS QUE AÚN SIGUEN REGISTRADOS EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE AUTOMOTORES A NOMBRE DEL MEC.

Se detectó que **12** (Doce) equipos de transporte que fueron subastados por el MEC, según el Decreto 6706/11, y que ya fueron dados de baja del Balance General y del Inventario de Bienes de uso al 31/12/15, siguen registrados en la Dirección del Registro de Automotores, a nombre del ente auditado, conforme al detalle siguiente:

Nº	TIPO DE VEHÍCULO	COLOR	CHASIS	CHAPA
1 (*)	Camioneta	Rojo	DJNK340SP06285	EAA 891
2 (*)	Camioneta	Rojo	DJNK340TP03614	EAA 902
3 (*)	Camioneta	Azul	DJNKE40NP02838	EAA 923
4 (*)	Camioneta	Bordo	JACUBS55FJ7100023	EAA 906
5 (*)	Camioneta	Azul	DJNK340SP03411	EAA 894
6 (*)	Automóvil	Marrón	9BWZZZ30ZJT014230	EAA 930
7 (*)	Mini Bus	Beige	BE211DL02759	EAA 929
8 (*)	Camioneta	Rojo	LN850126801	EAA 927
9 (*)	Camioneta	Verde	JAATFS54HS7103574	EAA 910
10 (*)	Camioneta	Gris	DJNK340TP03577	EAA 909
11 (*)	Camioneta	Rojo	HJ60042222	EAA 934
12 (*)	Camioneta	Gris	DJNK340SP03471	EAA 897

(*) Subastado según el Decreto N° 6706/11.

De acuerdo a la información brindada por el Jefe del Departamento de Patrimonio del MEC, a través del Memorándum DBP N° 324 del 16/05/16, los rodados mencionados en el cuadro precedente, fueron subastados según el Decreto N° 6706/11*"POR EL CUAL SE APRUEBA EL RESULTADO DE LA SUBASTA PÚBLICA DE VEHÍCULOS QUE FUERON DADOS DE BAJA DEL INVENTARIO PATRIMONIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y SE ADJUDICAN LOS BIENES SUBASTADOS"*; sin embargo al 31/12/15, después de 4 (Cuatro) años de haberse realizado la Subasta Pública, continúan figurando en los registros de la Dirección de Registro de Automotores (DRA) como propiedad del MEC.

Los rodados subastados no deben seguir registrados en la Dirección del Registro de Automotores a nombre del Ministerio de Educación y Cultura. Por tanto, corresponde aplicar lo establecido en el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39.759/83*", en el numeral 1.7.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ministerio de Educación y Cultura en su descargo señaló cuanto sigue:

"…Se procederá al envió del Decreto Nº 6706/11 "Por el cual se aprueba el resultado de la Subasta Pública de Vehículos que fueron dados de baja del Inventario Patrimonial del Ministerio de Educación y Cultura", y se adjudican los bienes subastados. Se remitirá a la DNRA".

Analizada la respuesta recibida, el equipo auditor se **ratifica**, considerando que los responsables del MEC reconocen lo observado, conforme a la acción a adoptar para subsanar la debilidad señalada, por lo que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

Se evidenció que 12 (Doce) vehículos que fueron subastados por el MEC según el Decreto N° 6706/11, continúan registrados en la Dirección del Registro de Automotores a nombre del Ministerio de Educación y Cultura, a pesar de haber transcurrido al 31/12/15, 4 (Cuatro) años de haberse realizado la subasta, y de tener otro propietario.

Este hecho contraviene los lineamientos establecidos en el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39.759/83*", en el numeral 1.7.

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Ministerio de Educación y Cultura, deberán:

- ✓ Realizar los trámites administrativos que resultaren necesarios a fin de que los vehículos subastados por el ente auditado ya no sigan figurando en la Dirección del Registro de Automotores a nombre del MEC.

- ✓ Implementar controles más efectivos de manera a evitar que situaciones como la señalada en este punto se repita.

Del informe proveído por la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN).

Por Nota CGR Nº 1005 de fecha 03/03/16, el equipo auditor solicitó a la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN), informe sobre el parque automotor del Ministerio de Educación y Cultura (MEC), al cierre del ejercicio fiscal 2015, cuyos registros obran en dicha Dirección.

En respuesta, a través de la nota DNT Nº 88 del 10 de marzo de 2016, ingresada por Expediente CGR N° 5370/16, el Director de la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN), remitió el listado de Vehículos solicitado, el cual fue cotejado con los datos del FC 03 - Inventario de Bienes de Uso al 31/12/2015, observándose cuanto sigue:

Observación Nº 25:
VEHÍCULOS REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES DE USO, QUE NO FIGURAN EN EL INFORME PROPORCIONADO POR LA DINATRAN.

Se ha determinado que **125** (Ciento veinticinco) vehículos registrados en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso del MEC, al cierre del ejercicio fiscal 2015, no figuran en el listado proveído por la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN).

A través del Memorando DGCBPE E.A. N° 22 del 10/05/16, el equipo auditor consultó a los responsables del MEC lo siguiente:

- *"Informe sobre el motivo por cual los vehículos expuestos en el Anexo IV no fueron registrados en la Dirección Nacional del Transporte y no poseen placa ni tarjeta de identificación".*

En respuesta, por Memorándum DF N° 710 del17/05/2016 se adjuntó el Memorándum DBP N° 324 del 16/05/16 a través del cual el Jefe del Departamento de Patrimonio del MEC informó:

Nº	Marca y Modelo	Color	Chasis N°	Chapa N°	Descargo del Departamento de Bienes Patrimoniales. N° de RASP.
1	ISUZU D-MAX 4X4	BLANCO	MPATFS85HBH527777	EAG 066	C-0009078
2	ISUZU D-MAX 4X4	BLANCO	MPATFS85HBH527831	BGZ 907	C-0009079
3	ISUZU D-MAX 4X4	BLANCO	MPATFS85HBH528070	BGZ 984	C-0009080
4	ISUZU D-MAX 4X4	BLANCO	MPATFS85HBH528291	EAG 060	C-0009081
5	ISUZU D-MAX 4X4	BLANCO	MPATFS85HBH528306	BHD 062	C-0009082
6	ISUZU D-MAX 4X4	BLANCO	MPATFS85HBH527918	BHD 203	C-0009083
7	ISUZU D-MAX 4X4	BLANCO	MPATFS85HBH528338	BHD 121	C-0009084
8	ISUZU D-MAX 4X4	BLANCO	MPATFS85HBH527989	BGZ 931	C-0009085
9	ISUZU D-MAX 4X4	BLANCO	MPATFS85HBH527885	BHD 043	C-0009086
10	ISUZU D-MAX 4X4	BLANCO	MPATFS85HBT102693	EAG 325	C-0009087
11	ISUZU D-MAX 4X4	BLANCO	MPATFS85HBH527768	BJP 979	C-0009088
12	ISUZU D-MAX 4X4	BLANCO	MPATFS85HBH527910	BGZ 903	C-0009089
13	ISUZU D-MAX 4X4	BLANCO	MPATFS85HBH528460	BHD 068	C-0009090
14	ISUZU D-MAX 4X4	BLANCO	MPATFS85HBH528445	BHD 179	C-0009091
15	ISUZU D-MAX 4X4	BLANCO	MPATFS85HBH528469	BHD 045	C-0009092
16	ISUZU D-MAX 4X4 *	BLANCO	MPATFS85HBH527720	BGZ 902	C-0009160
17	ISUZU D-MAX 4X4	BLANCO	MPATFS85HBH527780	BGZ 932	C-0009093
18	ISUZU D-MAX 4X4	BLANCO	MPATFS85HBH528358	EAG 076	C-0009094
19	ISUZU D-MAX 4X4	BLANCO	MPATFS85HBH527871	BHG 538	C-0009095
20	ISUZU D-MAX 4X4	BLANCO	MPATFS85HBH528510	BGZ 909	C-0009096
21	ISUZU D-MAX 4X4	BLANCO	MPATFS85HBH527912	EAG 069	C-0009097
22	ISUZU D-MAX 4X4	BLANCO	MPATFS85HBT102692	EAG 711	C-0009098
23	ISUZU D-MAX 4X4	BLANCO	MPATFS85HBT102694	BHD 175	C-0009099
24	ISUZU D-MAX 4X4	BLANCO	MPATFS85HBT102696	BHF 796	C-0009100
25	ISUZU D-MAX 4X4 *	PLATA	MPATFS85HBT102706	BGZ 960	C-0009101
26	ISUZU D-MAX 4X4 *	PLATA	MPATFS85HBT102704	BHD 113	C-0009102
27	ISUZU D-MAX 4X4	PLATA	MPATFS85HBT102710	BGZ 983	C-0009103
28	ISUZU D-MAX 4X4	PLATA	MPATFS85HBT102705	BHD 046	C-0009104
29	ISUZU D-MAX 4X4	BLANCO	MPARFS85HBT102697	BHD 097	C-0009105
30	ISUZU D-MAX 4X4	PLATA	MPATFS85HBT102707	BHD 193	C-0009106
31	ISUZU D-MAX 4X4	PLATA	MPATFS85HBT102709	EAG 077	C-0009107
32	ISUZU D-MAX 4X4	PLATA	MPATFS85HBT102708	BHD 177	C-0009108
33	ISUZU D-MAX 4X4	BLANCO	MPATFS85HBT102695	EAG 075	C-0009109
34	ISUZU D-MAX 4X4	NEGRO	MPATFS85HBT102682	EAG 070	C-0009110
35	ISUZU D-MAX 4X4 *	NEGRO	MPATFS85HBT102685	BHD 200	C-0009111
36	ISUZU D-MAX 4X4 *	NEGRO	MPATFS85HBT102684	BGZ 986	C-0009112
37	ISUZU D-MAX 4X4 *	NEGRO	MPATFS85HBT102683	EAG 068	C-0009113
38	ISUZU D-MAX 4X4	BLANCO	MPATFS85HBH532843	BHF 149	C-0009114
39	ISUZU D-MAX 4X4 *	BLANCO	MPATFS85HBH531864	EAG 712	C-0009115
40	ISUZU D-MAX 4X4	PLATA	MPATFS85HBH531843	EAG 298	C-0009116
41	ISUZU D-MAX 4X4 *	PLATA	MPATFS85HBH532207	EAG 078	C-0009117
42	ISUZU D-MAX 4X4	PLATA	MPATFS85HBH532470	EAG 063	C-0009118
43	ISUZU D-MAX 4X4	PLATA	MPATFS85HBH532610	BGZ 979	C-0009119
44	ISUZU D-MAX 4X4	BLANCO	MPATFS85HBH531837	EAG 064	C-0009120
45	ISUZU D-MAX 4X4 *	BLANCO	MPATFS85HBH531868	BJP 723	C-0009121
46	ISUZU D-MAX 4X4	NEGRO	MPATFS85HBH532739	EAG 710	C-0009122
47	MINIBUS HYUNDAI H-1*	PLATA	KMJWA37HABU334974	EAG 724	C-0009123
48	MINIBUS HYUNDAI H-1	GRIS	KMJWA37HABU335739	EAG 065	C-0009124
49	MINIBUS HYUNDAI H-1	PLATA	KMJWA37HABU336476	BHD 047	C-0009125
50	MINIBUS HYUNDAI H-1	PLATA	KMJWA37HABU323436	BGZ 732	C-0009126
51	MINIBUS HYUNDAI H-1*	PLATA	KMJWA37HABU335506	BHD198	C-0009127
52	MINIBUS HYUNDAI H-1	PLATA	KMJWA37HABU334509	EAG 061	C-0009128
53	MINIBUS HYUNDAI H-1	PLATA	KMJWA37HABU323070	BHD 287	C-0009129
54	MINIBUS HYUNDAI H-1*	PLATA	KMJWA37HABU335821	BGZ 933	C-0009130
55	MINIBUS HYUNDAI H-1	PLATA	KMJWA37HABU322617	EAG 073	C-0009131

Nº	Marca y Modelo	Color	Chasis N°	Chapa N°	Descargo del Departamento de Bienes Patrimoniales. N° de RASP.
56	MINIBUS HYUNDAI H-1	PLATA	KMJWA37HABU297235	BJO 554	C-0009132
57	Chevrolet Corsa	BLANCO	8AGSA1910AR146728	EAF 267	C-0009134
58	Chevrolet Corsa	NEGRO	8AGSA1910AR147165	EAF 231	C-0009135
59	Chevrolet Corsa	BLANCO	8AGSA1910AR139918	EAF 220	C-0009136
60	Chevrolet Corsa	BLANCO	8AGSA1910AR148333	EAF 199	C-0009137
61	Chevrolet Corsa	BLANCO	8AGSA1910AR145619	EAF 180	C-0009138
62	Chevrolet Corsa	BLANCO	8AGSA1910AR139241	EAF 181	C-0009139
63	Chevrolet Corsa	BLANCO	8AGSA1910AR130916	EAF 190	C-0009140
64	Chevrolet Corsa	BLANCO	8AGSA1910AR140112	EAF 225	C-0009141
65	Chevrolet Corsa	BLANCO	8AGSA1910AR139719	EAF 253	C-0009142
66	Chevrolet Corsa	BEIGE.ART	8AGSA1910AR160397	EAF 223	C-0009143
67	Chevrolet Corsa	BLANCO	8AGSA1910AR153809	EAF 202	C-0009144
68	Chevrolet Corsa	BLANCO	8AGSA1910AR155215	EAF 254	C-0009145
69	Chevrolet Corsa	GRIS P.	8AGSA1910AR165584	EAF 185	C-0009146
70	Chevrolet Corsa	GRIS P.	8AGSA1910AR156504	EAF 222	C-0009147
71	Chevrolet Corsa	BLANCO	8AGSA1910AR159776	EAF 226	C-0009148
72	Chevrolet Corsa	BLANCO	8AGSA1910AR157219	EAF 250	C-0009149
73	Chevrolet Corsa	GRIS P.	8AGSA1910AR148656	EAF 186	C-0009156
74	Chevrolet Corsa	BLANCO	8AGSA1910AR130952	EAF 212	C-0009151
75	Chevrolet Corsa	GRIS A.	8AGSA1910AR159045	EAF 235	C-0009152
76	Chevrolet Corsa	BLANCO	8AGSA1910AR154915	EAF 269	C-0009153
77	C. Chevrolet S10 DC 4x2	BLANCO	9BG138AC05C421120	EAD 590	C-0009154
78	C. Chevrolet Blazer 4x4	BLANCO	9BG138AC05C411962	EAD 609	C-0009155
79	C. Chevrolet S10 DC 4x2	BLANCO	9BG138AC05C427525	EAD 616	C-0009156
80	C. Chevrolet S10 DC 4x2	BLANCO	9BG138AC05C427573	EAD 619	C-0009157
81	C. Chevrolet S10 DC 4x2	BLANCO	9BG138AC05C427586	EAD 620	C-0009158
82	C. Chevrolet S10 DC 4x2	BLANCO	9BG138AC05C417760	EAD 626	C-0009159
83	C. Chevrolet S10 DC 4x2	BLANCO	9BG138AC05C417422	EAD 627	C-0009161
84	C. Chevrolet S10 DC 4x2	GRIS POLARIS	9BG138BCO6C426125	BAN 740	C-0009162
85	A.Chevrolet MERIVA	GRIS POLARIS	9BGKF75R07C714809	BAN 743	C-0009163

Fuente: Memorándum DBP N° 324/16

***** Con posterioridad a la Comunicación de Observaciones, adjunto al Memorándum DA N° 2046/16, se remitió la tarjeta y la placa de identificación del vehículo.

Tal como puede apreciarse en el cuadro que precede, el Jefe del Departamento de Patrimonio del MEC, en su respuesta señala los números de RASP asignados a cada vehículo pero no remitió las placas y tarjetas identificatorias exigidas por el Artículo 4° de la Ley N° 704/95, los cuales son documentos sustanciales para demostrar la culminación del proceso de registro en la DINATRAN.

Por otro lado, no remitió informe ni documentación que respalde el motivo por el cual los siguientes 37 (Treinta y siete) vehículos no fueron registrados en la DINATRAN:

Nº	Marca y Modelo	Color	Chasis N°	Chapa N°
1	C. Mitsubishi Montero *	NEGRO	JMYLNV78W7J000122	EAD 853
2	C. Mitsubishi L200	VERDE	93XGNK7408C739060	BBS 213
3	C. Nissan Patrol	BORDO	JNTCSY61205444233	EAD 694
4	M. Kia Pregio Pick	GRIS	KNHTR731257182237	AFZ 031
5	C. Chevrolet S10 DC 4x2	BLANCO	9BG138ACO5C417607	EAD 625
6	A. Toyota Crown	NEGRO	JZS133-0023521	EAA 950
7	TOYOTA HILUX 4X4	PLATA	JTFDEG26400142530	EAD 298
8	MITSUBISHI L200	BLANCO	DJNK340SP-06308	EAA 889
9	MITSUBISHI L200	ROJO	DJNK340PP03623	EAD 802
10	MITSUBISHI L200	BLANCO	93XGNK7408C735417	EAE 544
11	MITSUBISHI L200	BLANCO	93XGNK7408C735704	EAE 545
12	MINIBUS MERCEDS BENZ	BLANCO	9BM688176VB123032	AYU 195
13	C. FORD CARGO 1717	BLANCO D.	9BFYCE6U7BBB76609	EAF 966
14	C. FORD CARGO 1717	BLANCO D.	9BFYCE6U7BBB76608	BGN 488

Nº	Marca y Modelo	Color	Chasis N°	Chapa N°
15	FORD RANGER	BLANCO	8AFER13POBJ411849	BGE 855
16	FORD RANGER	BLANCO	sin datos	EAF 801
17	FORD RANGER	BLANCO	8AFER13P9BJ411848	EAF 804
18	FORD RANGER	BLANCO	8AFER13P9BJ411851	EAF 805
19	MAHINDRA	BLANCO	MPATYZ2BKS2043079	BLR 494
20	TOYOTA FORTUNER	BLANCO	8AJYZ59G703066063	EAH 899
21	TOYOTA LAND CRUISER PRADO	GRISORCURO	JTEBY25J30006015	BBP 907
22	FOTON TUNLAND	GRIS	LVAV2MBB1GJ002003	En tramite
23	FOTON TUNLAND *	PLATA	LVAV2MBB4GJ002884	En tramite
24	FOTON TUNLAND *	PLATA	LVAV2MBBXGJ002016	En tramite
25	FOTON TUNLAND *	PLATA	LVAV2MBB8GJ002015	En tramite
26	FOTON TUNLAND *	PLATA	LVAV2MBB0GJ002882	En tramite
27	FOTON TUNLAND *	PLATA	LVAV2MBB2GJ002883	En tramite
28	C. CHEVROLET S10 DC 4X2	BLANCO	5C412220	EAD 608
29	C. CHEVREOLET	SIN DATOS	5C427086	EAD 622
30	C.NISSAN FRONTIER	BLANCO	3N6CB33B0ZK354412	EAJ 508
31	CAMIONETA CHEVROLET	BLANCO	9BG138AC05C427518	EAD 621
32	CAMIONETA	AZUL	DJNK340SPO1722	EAA 948
33	CAMIONETA MAHLER	BLANCO	9BG138AC05C427624	EAD 618
34	CAMIONETA MAHLER	SIN DATOS	9BG138AC05C427400	EAD 623
35	Camioneta marca Mitsubishi L200 DC 4X4	----------	DJNK340SP-03573	5665
36	Automóvil Daewo Super Salon	----------	KLANR1921VB-113821	EAA 920
37	Camioneta marca VW Kombi	----------	9BWZZZ23ZLP000374	Sin Datos

Fuente: Memorando DGCBPE E.A. N° 22/16.

***** Con posterioridad a la Comunicación de Observaciones, adjunto al Memorándum DA N° 2046/16, se remitió la tarjeta y la placa identificación del vehículo.

Con relación a lo señalado, la Ley N° 704/95 *"QUE CREA EL REGISTRO DE AUTOMOTORES DEL SECTOR PUBLICO Y REGLAMENTA EL USO Y TENENCIA DE LOS MISMOS"* establece*:*

"Artículo 2º.- Todos los vehículos que formen parte del parque automotor de la Administración Central quedarán registrados a nombre del mismo y asignados para el uso de las respectivas reparticiones…

"Artículo 4. La Dirección de Transporte Terrestre de la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones expedirá a cada vehículo registrado una placa y una tarjeta de identificación, donde se insertarán los datos mínimos establecidos en el Artículo anterior y la repartición a la que se encuentre asignado el vehículo en cuestión".

Por otra parte, los responsables del MEC han incumplido lo que dispone el Capítulo I del Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*" en el numeral 1.13, así como lo establecido en el apartado de PROCEDIMIENTOS, Capítulo I, Inscripción de inmuebles, equipos de transporte y maquinarias registrables, en el inciso b), que expresa:*"Se remite fotocopia autenticada del título de propiedad, o certificado de nacionalización, o certificado de compra - venta de los mismos, al Registro de Automotores del Sector Público (RASP), dependiente de la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN) para su inscripción, quién expedirá la tarjeta de identificación".*(El subrayado es de la CGR).

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ministerio de Educación y Cultura en su descargo señaló cuanto sigue:

"Según copia de Tarjeta de Identificación, 18 vehículos de los 85 se encuentran inscriptos en los Registros de la DINATRAN. Adjuntamos copia de tarjeta de Identificación...".

Adjunto al Descargo presentado por Expte. CGR N° 454/16, los responsables del MEC remitieron 18 (Dieciocho) tarjetas identificatorias de los rodados, de los cuales 13 (Trece) fueron registrados en la DINATRAN en el mes de julio y 5 (Cinco) en el mes de abril de 2016. Es decir, con posterioridad a las verificaciones físicas y a la observación realizada por el equipo auditor.

Posteriormente, por Nota N° 561 del 31/08/2016, ingresada a la Contraloría General de la República, el 05/09/2016, por Expte. CGR N° 21795, el MEC remitió otro descargo, adjuntando las tarjetas de identificación de los rodados con chapa: EAF 731, EAF 726 y EAF 729, emitidas el 15/12/2011 y 02/03/2012, respectivamente, sobre los cuales el equipo auditor se **rectifica.**

Realizada las modificaciones correspondientes, el equipo auditor se **ratifica** con relación a 122 (Ciento veintidós) vehículos registrados en el Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15, que no figuraban en el listado proveído por la DINATRAN, por lo que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

Se evidenció que **122** (Ciento veintidós) vehículos registrados en el Formulario Contable FC 03 - Inventario de Bienes de Uso del MEC al 31/12/15, no figuran en el listado proveído por la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN), de los cuales 85 (Ochenta y cinco) rodados contaban con número de RASP asignado.

Se deja constancia, que adjunto al Descargo a la Comunicación de Observaciones ingresada por Expte. CGR N° 21056/16, los responsables del MEC remitieron 18 (Dieciocho) tarjetas de identificación de los rodados, los cuales fueron registrados, con posterioridad al informe proveído por la DINATRAN al equipo auditor, a través de la nota DNT Nº 88 del 10 de marzo de 2016.

Al respecto, los responsables del MEC no dieron cumplimiento a los lineamientos establecidos en los Artículos 2° y 4° de la Ley N° 704/95 *"Que crea el Registro de Automotores del Sector Publico y Reglamenta el Uso y Tenencia de los mismos",* y del Decreto N° 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*", en el numeral 1.13, y en el apartado de PROCEDIMIENTOS, Capítulo I, Inscripción de inmuebles, equipos de transporte y maquinarias registrables, en el inciso b).

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Ministerio de Educación y Cultura deberán, efectuar las gestiones administrativas pertinentes para que la totalidad del parque automotor de la Institución esté debidamente registrado en la DINATRAN, y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Observación Nº 26:
VEHÍCULOS REGISTRADOS EN LA DINATRAN, QUE NO FIGURAN EN EL INVENTARIO DE BIENES DE USO.

Se determinó que 04 (Cuatro) vehículos registrados en la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN) no figuran en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso del MEC, al cierre del ejercicio fiscal 2015.

A través del Memorando DGCBPE E.A. N° 22 del 10/05/16, el equipo auditor solicitó a los responsables del MEC el siguiente informe:

- *"Informe sobre el motivo por cual los siguientes vehículos registrados en el sistema informático de la Dirección Nacional del Transporte, a nombre del MEC, no figuran en el Formulario FC-3 Inventario de Bienes de Uso".*

A través del Memorándum DBP N° 324 del 16/05/16, adjunto al Memorándum DF N° 710 del17/05/2016, el Jefe del Departamento de Patrimonio del MEC, informó lo siguiente:

N°	*Marca y Modelo*	*Color*	*Chasis N°*	*Chapa*	*Descargo del Departamento de Bienes Patrimoniales*
1	*Automóvil*	*Marrón*	*9BWZZZ30ZJT014230*	*EAA 930*	*Este vehículo fue subastado según DECRETO N° 6706/11, la cual se anexa*

N°	Marca y Modelo	Color	Chasis N°	Chapa	Descargo del Departamento de Bienes Patrimoniales
2	Camioneta	Gris	DONK140MP00116	EAA 946	Vehículo perteneciente al SENADIS ex INPRO según Resolución N° 1806/15, la cual se anexa.
3	Camioneta	Azul	DJNK340SP03411	EAA 894	Este vehículo fue subastado según DECRETO N° 6706/11, la cual se anexa
4	Automóvil	Bordo	CE900018140	EAA 924	Vehículo perteneciente al SENADIS ex INPRO según Resolución N° 1806/15, la cual se anexa.

Fuente: Memorándum DBP N° 324/16.

Según la respuesta del Jefe del Departamento de Patrimonio, los vehículos con chapa EAA 930 y EAA 894 fueron subastados según Decreto N° 6706/11*"POR EL CUAL SE APRUEBA EL RESULTADO DE LA SUBASTA PÚBLICA DE VEHÍCULOS QUE FUERON DADOS DE BAJA DEL INVENTARIO PATRIMONIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y SE ADJUDICAN LOS BIENES SUBASTADOS"*, lo que implica que dichos rodados pasaron como propiedad de terceros, pero en los registros de la DINATRAN aún figuran a nombre del MEC, situación que debiera ser corregida.

En cuanto a los rodados con chapas EAA 946 y EAA 924 los responsables del MEC informaron que según Resolución N° 1806/15 pertenecen a la SENADIS; sin embargo, los mismos siguen registrados en la DINATRAN a nombre del MEC. Esto indica la necesidad de determinar definitivamente la propiedad de los vehículos, de tal forma a que puedan realizarse correctamente los registros ante las Instituciones pertinentes.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ministerio de Educación y Cultura en su descargo señaló cuanto sigue:

"…Los rodados con chapas Nº EAA930 y EAA894, ya fueron subastados según Decreto 6706/11, la cual se adjunta, para su baja correspondiente del Sistema Informático de la DINATRAN.

A partir de la fecha los vehículos con chapa EAA 946 – EAA 924, pertenecen al SENADIS (EX INPRO), ya no pertenecen al Parque Automotor del Ministerio de Educación y Cultura; dato que estaremos informando a la DINATRAN. Se adjunta Resolución 1806/15".

Analizada la respuesta recibida, el equipo auditor se **ratifica**, considerando que los responsables del MEC no remitieron información nueva que amerite la rectificación de lo señalado. Enviaron la misma información proveída durante la Fase de Ejecución de la Auditoría, por lo que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

Se evidenció que 04 (Cuatro) vehículos registrados en la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN), no figuran en el Formulario Contable FC 03 - Inventario de Bienes de Uso del MEC al 31/12/2015, de los cuales los vehículos con chapa EAA 930 y EAA 894 fueron subastados según Decreto N° 6706/11*"POR EL CUAL SE APRUEBA EL RESULTADO DE LA SUBASTA PÚBLICA DE VEHÍCULOS QUE FUERON DADOS DE BAJA DEL INVENTARIO PATRIMONIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y SE ADJUDICAN LOS BIENES SUBASTADOS"*, lo que implica que dichos rodados pasaron como propiedad de terceros, pero en los registros de la DINATRAN aún figuran a nombre del MEC.

En cuanto a los rodados con chapas EAA 946 y EAA 924, los responsables del MEC informaron que los mismos pertenecen a la SENADIS; sin embargo, siguen registrados en la DINATRAN a nombre del MEC.

Al respecto, los responsables del MEC no dieron cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Decreto N° 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*", en el numeral 1.7.

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Ministerio de Educación y Cultura, deberán:

- ✓ Adoptar los mecanismos necesarios a efectos de actualizar los registros de los equipos de transporte inscriptos en la DINATRAN como propiedad del MEC.

- ✓ Implementar controles más efectivos de manera a evitar que situaciones como la señalada en este punto se repita.

Observación Nº 27:
NO SE INSTRUYÓ SUMARIO ADMINSTRATIVO EN CASOS DE ROBO DE ALGUNOS VEHÍCULOS.

De acuerdo a la verificación in situ de los equipos de transporte del Ministerio de Educación y Cultura registrados en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15 y de los documentos de respaldo presentados a esta auditoría para su revisión, se evidenció que en algunos casos, los responsables del MEC no instruyeron sumarios administrativos a efectos de deslindar responsabilidad de los funcionarios responsables, con relación a los vehículos robados.

Al respecto, por Memorando DGCBPE EA N° 24 del 23 de mayo de 2016, el equipo auditor solicitó:

1. *"Informe si la institución realizó el sumario administrativo a efectos de deslindar responsabilidad, con relación a los vehículos robados, señalados en el* ***Anexo I****. En caso afirmativo, solicitamos la remisión de los documentos que respaldan dicho sumario.*

2. *Informe si los rodados contaban con pólizas de seguro en el momento del robo.*
   En caso afirmativo, informar si fueron recuperados los valores de los rodados asegurados, y remitir los documentos de respaldo pertinentes".

N°	*TIPO DE VEHÍCULO*	*CHASIS N°*	*CHAPA N°*
1	*Camioneta*	*DNK340SP06170*	*EAA 890*
2	*Camioneta*	*DJNK340-SPO1722*	*EAA 948*
3	*Camioneta*	*DJNK340SP-03503*	*EAA 917*
4	*Camioneta*	*DJNK340TP-03540*	*EAA 911*
5	*Camioneta*	*DJNK340SP-03529*	*-*
6	*Automóvil*	*LX70-0016247*	*-*

En contestación, por Memorándum DBP N° 350 del 24 de mayo del 2016, adjunto al Memorándum DF N° 787 del 26 de mayo del 2016, el Jefe del Departamento de Patrimonio del MEC informó sobre cada vehículo robado y adjuntó las documentaciones correspondientes.

Para el caso de robo de la camioneta con chasis DJNK340SP-03529, fue remitida la Resolución N° 346 del 18/03/02 *"POR LA CUAL SE INSTRUYE SUMARIO ADMINISTRATIVO EN INVESTIGACIÓN EN SUPUESTO HECHO DE ROBO DE VEHÍCULO, PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, AL SERVICIO DEL VICEMINISTERIO DE CULTURA.* Debe aclararse que no fue adjuntada la resolución de conclusión del sumario administrativo.

Por otro lado, no se remitió los documentos de respaldo de las investigaciones internas, de instrucciones de sumario administrativos ni de sus respectivas conclusiones, únicamente se adjuntaron notas de denuncias policiales en los siguientes casos:

1. Camioneta con chapa EAA 890: Nota N° 1980 del 30/12/04 de la Comisaría 3ra. Metropolitana dirigida al Agente Fiscal de Turno para comunicar supuesto hecho de hurto de vehículo, denunciado en Acta N° 184.

2. Camioneta con chapa EAA 917: Nota N° 52/08 del 30/04/08 de la Comisaría 11ª. Metropolitana dirigida a la Unidad Penal N° 02 – Fiscalía Barrial N° 02, para elevar transcripción de denuncia formulada en la Comisaría, sobre un hecho punible contra la propiedad de las personas (Hurto de vehículo automotor).

3. Camioneta con chapa EAA 911: Nota N° 40 del 26/01/04 al Comisario Principal de la Comisaría 7ª. Metropolitana a objeto de elevar la transcripción de denuncia del Acta N° 162 sobre hecho punible contra la propiedad (hurto de vehículo automotor).

No se remitió documentación alguna sobre la instrucción de sumarios administrativos realizados en los casos de la camioneta con chapa EAA 948 y el automóvil con chasis LX70-0016247.

Lo expuesto indica que en 5 (Cinco) casos de robo de vehículos no se hicieron los correspondientes sumarios administrativos, y en 01 (Un) caso si bien se instruyó el sumario administrativo, no fue remitido el documento que respalde la conclusión del mismo.

Igualmente, en contestación al ítem 2), por Memorándum DAGA N° 189 del 06/06/16 el MEC informó al equipo auditor cuanto sigue:

"Al respecto se informa sobre el Ítem 2 del Memorando DGCBPE EA N° 24 de fecha 23 de mayo de 2016: En éste Departamento no obra ninguna denuncia de robo de vehículos según Anexo I, ni documentaciones acerca de las Pólizas de Seguros para esos Rodados del MEC".

Los responsables del MEC, de acuerdo a su contestación, desconocen acerca de la existencia de las pólizas de seguro correspondientes a los vehículos robados, y no informaron si efectivamente fueron recuperados los valores de los mismos.

Al respecto, los responsables del MEC no dieron cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39.759/83*", en el numeral 1.9, que expresa:

"Para establecer la responsabilidad que corresponda a los Jefes de oficinas o dependencias, empleados, trabajadores de cualquier categoría, agentes del gobierno o contratistas, por pérdida, daño o depreciación que sufran los bienes en uso que tengan a su cargo, cuando no provengan del deterioro natural por razón de uso legítimo o de otras causas justificadas, se adelantará una investigación administrativa preliminar por el Departamento de Patrimonio o la sustitutiva. Con base en los informes de esa dependencia, se elevará informe al Superior para que a través de la autoridad de la entidad se dicte la disposición que autorice abrir el sumario".

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ministerio de Educación y Cultura en su descargo señaló cuanto sigue:

"A. DESCARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA JURIDICA:

Según Memorándum D.G.A.J. N° 1617/16 de fecha 17 de Agosto de 2016, remite la Nota DI N° 01/2016 de fecha 12 de agosto de 2016 presentada por la Dirección de Asesoría Jurídica Interna en el que manifiesta lo siguiente: Al respecto, conforme a lo especificado en el Memorándum DPTO. J.A. N° 207/2016 del Departamento de Juzgados Administrativos, sobre la Resolución CGR N° 94/16 "Examen Especial a los Bienes Patrimoniales del Ministerio de Educación y Cultura (MEC) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015", específicamente donde indica ***Observación N° 27, párrafo 4to.: Para el siguiente caso de robo de camioneta con chasis DJN34OSP-03529, fue remitida la Resolución N° 346 del 18/03/02 "POR LA CUAL SE INSTRUYE SUMARIO ADMINISTRATIVO EN INVESTIGACION AL SUPUESTO HECHO DE ROBO DE VEHICULO, PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA, AL SERVICIO DEL MINISTERIO DE CULTURA. Debe aclararse que no fue adjuntada la resolución de conclusión del sumario administrativo,*** *no obran antecedentes sobre el sumario administrativo relacionado a la Resolución individualizada precedentemente, atendiendo que la misma es del año 2002 y la base de datos*

informáticos sobre sumarios administrativos con que cuenta este Departamento fueron procesados y cargados a partir del año 2004 y a su vez, a la fecha no obran antecedentes de sumario administrativo sobre el supuesto hecho de robo de vehículos, propiedad del Ministerio de Educación y Cultura, sin embargo y considerando la gravedad de los supuestos hechos, corresponde la remisión de las documentaciones a la Fiscalía de Educación a fin de iniciar la investigación correspondiente para la consolidación de la denuncia, en ese sentido, conforme a lo informado en el Memorándum DFE N° 177/2016 del Departamento de Fiscalías de Educación, obra el expediente individualizado como ***Expediente DGAJ N° 227.926/2016, caratulado: "Supuestas irregularidades correspondientes a bienes patrimoniales sobre supuesto hecho de robo de vehículos pertenecientes al Ministerio de Educación y Cultura".,*** *dicha investigación obra en el Departamento de Fiscalía de Educación, a fin de realizar las diligencias correspondientes, dentro del marco establecido en la* ***Resolución Ministerial N° 21.535/2.010 "Por la cual se aprueba el reglamento de consolidación de denuncias en el Ministerio de Educación y Cultura"****, por lo que corresponde la remisión de estos autos a la Dirección General de Administración y Finanzas, conforme a lo requerido, para su conocimiento y fines pertinentes.*

Según Memorándum D.F.E. N° 177/2.016 de fecha 12 de agosto de 2016 presentada por el Departamento de Fiscalía de Educación informa que a raíz de la presentación del Memorándum ***Dpto. J.A. N° 207/2016****, de fecha 12 de agosto de 2016, se dio inicio a la investigación preliminar, recomendada por el* ***Abg. Gilberto Espínola****, Jefe del Departamento de Juzgados Administrativos.*

Según Memorándum DAL N° 202/16 de la Abg. Ramona Francisca Martínez, Directora de la Dirección de Asuntos Legales informa que a través del Dictamen DGAJ N° 93 – DAL N° 91 de fecha 09 de diciembre del año 2013 se explaya cuanto sigue: Por tanto, luego del análisis de todos los documentos tenidos a la vista y las disposiciones mencionadas que forman parte del Expediente N° 212624/13, es parecer de esta Dirección General de Asesoría Jurídica que, corresponde que el Departamento de Bienes Patrimoniales, dependiente de la Dirección Financiera proceda a dar de baja a los vehículos que cuentan con denuncia de hurto a fin de tener actualizado el inventario de rodados, siempre y cuando sea recomendadas por escrito por la Contraloría General de la República y se adecuen al procedimiento establecido para dar de baja a bienes nacionales, cuya pérdida ha sido causada por hurto o robo.

B. DESCARGO DEL DEPARTAMENTO DE BIENES PATRIMONIALES:

Según MEMORANDUN DBP Nº 476, de fecha 05 de Julio del 2016, se solicitó informe en carácter URGENTE, en relación a 10 vehículos robados, que siguen figurando en el Inventario Institucional.
La solicitud se realizó, a los efectos de cumplir con los requisitos para dar de BAJA a los rodados mencionados, y en virtud a las distintas observaciones hechas por la Auditoría General del Poder Ejecutivo.

Se solicita lo mismo por MEMORANDUM DGAF Nº 2186, de fecha 05 de Julio del 2016, a la Dirección General de Asesoría Jurídica.

En respuesta en MEMORANDUM DAJE Nº 620, informa cuanto sigue: Se ha iniciado una investigación preliminar en la Dirección de Asesoría Jurídica Interna con el Expediente DGAJ Nº 123.431/14, caratulado: Solicita Informe sobre la Apertura y/o finalización de Sumario Administrativo referente a vehículos robados pertenecientes a ésta Cartera de Estado. En ese sentido, la Dirección a través de los profesionales asesores externos, han recabado información sobre denuncias realizadas y según descripción de la Asesoría Jurídica a cargo de la investigación de referencia.

Al respecto, por MEMORANDUM DI Nº 537/15, de la Dirección de Asesoría Jurídica Interna, se ha remitido a ésta Dirección el Informe Preliminar Nº 303 de fecha 20/07/2015 en la cual se concluye sobre la imposibilidad jurídica de solicitar la instrucción de sumario administrativo a los efectos de deslindar responsabilidades, conforme a las argumentaciones expuestas en el mismo obrantes a fs. 204 del expediente.

Que en atención a lo precedentemente expuesto, a las informaciones proveídas por el Ministerio Público en base a los 5 (cinco) vehículos pertenecientes al MEC, y al informe preliminar elaborado por la Abog. Aura Fernández, la Dirección de Asesoría Jurídica Externa, ha elevado un informe en el cual se recomienda "ARCHIVAR provisionalmente el presente expediente, haciendo la salvedad que: de surgir hechos nuevos que guarden relación con el presente, la Dirección de Asesoría Jurídica Externa podrá disponer la reapertura de la presente investigación administrativa si así lo considerase pertinente…".

El equipo auditor se **ratifica** en la presente observación, teniendo en cuenta que las documentaciones adjuntas al Descargo, corresponden a acciones adoptadas para recabar información de los hechos, más bien confirma que en su momento no se hizo el sumario administrativo para los casos de 5 (Cinco) vehículos y que para 1 (Uno) rodado solo se cuenta con la Resolución de inicio de sumario, por lo que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

Se evidenció que en los casos de robo de 5 (Cinco) rodados pertenecientes al MEC, no se iniciaron oportunamente los sumarios administrativos. Por otro lado, en el caso de 1 (Un) vehículo se inició el sumario administrativo pero no fue proveído al equipo auditor la documentación que demuestre su conclusión.

Asimismo, los responsables del MEC desconocen acerca de la existencia de las pólizas de seguro correspondientes a los vehículos robados, y tampoco informaron si efectivamente fueron recuperados los valores de dichos vehículos.

Al respecto, lo responsables del ente auditado se hallan en transgresión a los lineamientos establecidos en el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39.759/83*", en el numeral 1.9.

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Ministerio de Educación y Cultura, deberán arbitrar todas las acciones administrativas correspondientes y oportunas para que en los casos de robos, se realicen las investigaciones y/o sumarios correspondientes a fin de deslindar las responsabilidades, y de ser el caso se impongan sanciones.

Observación Nº 28:
VEHICULOS ROBADOS QUE SIGUEN FIGURANDO EN EL INVENTARIO DE BIENES DE USO AL 31/12/15.

Conforme a la verificación in situ y los documentos de respaldos presentados al equipo auditor para su revisión, se pudo verificar que algunos vehículos robados en años anteriores, siguen figurando en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15, los cuales se exponen a continuación:

N°	TIPO DE VEHÍCULO	CHASIS N°	CHAPA N°	IMPORTE ₲ (*)
1	Camioneta	DNK340SP06170	EAA 890	65.300.000
2	Camioneta	DJNK340-SPO1722	EAA 948	87.000.000
3	Camioneta	DJNK340SP-03503	EAA 917	33.028.800
4	Camioneta	DJNK340TP-03604	EAA 935	30.925.753
5	Camioneta	DJNK340TP-03540	EAA 911	30.925.753
6	Camioneta	DONV460SJ00279	-	87.000.000
7	Camioneta	DJNK340TP-03518	-	30.925.753
8	Camioneta	DJNK340SP-03529	-	32.069.392
9	Automóvil	LX70-0016247	-	20.000.000
TOTAL				**417.175.451**

(*) Fuente: Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15.

Ante la situación expuesta, por Memorando DGCBPE EA N° 24 del 23 de mayo de 2016, el equipo auditor solicitó a los responsables del MEC lo siguiente:

- *"Informe cuáles son las gestiones administrativas realizadas por los Dptos. de Patrimonio y Contabilidad del MEC, a los efectos de dar de baja del Balance General y del Inventario General al 31/12/15, los vehículos robados".*

En contestación, el MEC remitió el Memorándum DF N° 787 del 26 de mayo de 2016, al cual se adjuntó los siguientes documentos:

1. Memorándum DBP N° 0505 del 21 de julio del 2014 dirigido a la Dirección Financiera para solicitar informe de apertura y finalización de Sumario Administrativo referente al robo de 8 (Ocho) rodados pertenecientes al parque automotor del MEC.
2. Oficio N° 471 del 24 de setiembre de 2014 de la Asesoría Jurídica del MEC, dirigido a la Dirección General de Administración y Finanzas.
3. Acta de Conocimiento de Vehículos Robados del 16 de junio de 2014.
4. Memorándum DBP N° 0493 del 17 de julio de 2014 remitido a la Dirección Financiera para remitir proforma de resolución. A los efectos de cumplir con los requisitos para dar de BAJA a los rodados.
5. Memorándum DBP N° 0025 del 24 de enero de 2014 dirigido a la Dirección Financiera para solicitar al Departamento de Bienes del Estado dependiente del Ministerio de Hacienda, la Autorización Administrativa para proceder a la BAJA de 10 unidades de rodados.
6. Nota DGAF N° 98 del 30 de enero de 2014 dirigida a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda, a fin de solicitar al Departamento de Bienes del Estado, la Autorización Administrativa correspondiente para proceder a la baja de 10 (Diez) rodados inscriptos y registrados como bien activo, a nombre del Ministerio de Educación y Cultura.
7. Dictamen D.G.A.J. N° 93 dirigido a la Dirección General de Administración y Finanzas.

Para los siguientes casos de robo, en su contestación el MEC remitió las conclusiones de los sumarios administrativos:

1. Camioneta con chapa EAA 935: Resolución 12567 del 17 de diciembre de 2009 *"POR LA CUAL SE SOBRESEE DEFINITIVAMENTE AL SEÑOR OSVALDO LUIS BARRESI, FUNCIONARIO DE ESTE MINISTERIO SOBRE LA BASE DE LA RECOMENDACIÓN DISPUESTA POR EL JUSGADO DE INSTRUCCIÓN SUMARIAL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA".*

2. Camioneta con chasis DONV460SJ00279: Resolución 6015 del 13 de agosto de 2002 *"POR LA CUAL SE SOBRESEE LIBREMENTE LA CAUSA Y SE ORDENA EL FINIQUITO Y ARCHIVAMIENTO DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO EN INVESTIGACIÓN DEL SUPUESTO HECHO DE ROBO DE VEHÍCULO, PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, AL SERVICIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN A PERSONAS EXCEPCIONALES (INPRO)"*.

3. Camioneta con chasis DJNK340TP-03518: Resolución 6016 del 13/08/02 *"POR LA CUAL SE SOBRESEE LIBREMENTE LA CAUSA Y SE ORDENA EL FINIQUITO Y ARCHIVAMIENTO DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO EN INVESTIGACIÓN DEL SUPUESTO HECHO DE ROBO DE VEHÍCULO, PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, AL SERVICIO DEL VICEMINISTERIO DE CULTURA".*

Al analizar la documentación remitida por el MEC y compararla con los documentos exigidos para la baja en caso de hurto o robo, resulta que el Ministerio realizó el Acta de levantamiento con intervención del Jefe de Departamento de Patrimonio y la solicitud de baja al Ministerio de Hacienda, Dirección General de Contabilidad Pública.

Sin embargo, no fue remitida la Autorización Administrativa de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda para dar de baja a los vehículos cuyos sumarios han concluido. En consecuencia, los vehículos que fueron robados en años anteriores seguían figurando en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15.

Por otro lado, en lo que respecta al registro en el Balance General el MEC remitió el Memorándum DF N° 793 del 26 de mayo de 2016 el cual adjuntó el Memorándum DC N° 217 del 26 de mayo del 2016 que contiene la siguiente información:

"Este Departamento con Informe recibido a través del Memorándum DBP N° 365 de fecha 03/06/2015, por el cual "Remite registro de Movimiento de Detrimento de Bienes de Uso por robo de Bienes del Estado, FC N° 4.2, Anexo B-06-11, mientras dure el proceso de investigación, a efectos de proseguir con los trámites pertinentes para la baja de los bienes del Inventario Institucional", realizó traspaso de la Cuenta 2.3.2.01.03 Equipos de Transporte a la Cuenta 2.2.7.02.01 Deudores por Detrimento de Bienes hasta tanto se resuelva el caso, por consiguiente los vehículos hasta la fecha no fue dado de baja. Se menciona que la copia del Memorándum DBP N° 365 y demás documentos fue remitido con el Memorándum DC N° 214- Exp. 138257".

Por consiguiente, el Departamento de Contabilidad traspasó los rodados de la cuenta Equipos de Transporte a la cuenta transitoria Deudores por Detrimento de Bienes hasta tanto concluyan las investigaciones. Sin embargo, en los casos de robo de los rodados con chasis DJNK340TP-03604, DONV460SJ00279 y DJNK340TP-03518, a pesar de que ya concluyó el proceso de la investigación, los mismos no fueron dados de baja de la cuenta 2.2.7.02.01 "Deudores por Detrimento de Bienes" y del Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15.

El proceso para la baja de los bienes hurtados, está establecido en el Capítulo 10 del Manual de Normas y Procedimientos aprobado por el Decreto N° 2013203 en los siguientes numerales:

10.1 "Para dar de baja bienes nacionales, cuya pérdida haya sido causada por hurto o robo, imputable o no al funcionario responsable de ellos, requerirá la orden de baja expedida en la forma establecida en la Autorización Administrativa, previo cumplimiento de los requisitos establecido en el capítulo 10.1 de "Procedimiento" de este manual".

"El resultado de las investigaciones para el esclarecimiento de las circunstancias que motivaron el hecho, deberán ser agregadas las copias de dichas actuaciones, a la solicitud de Resolución, la expedición del citado documento servirá para el descargo del inventario de la oficina, dependencia del organismo o entidad".

Bajas por hurto o robo.
Se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Constancia del aviso escrito de la pérdida según lo prescrito en el capítulo 9 de este Manual;
b) Acta levantada con intervención del Jefe de Departamento de Patrimonio o la sustitutiva o por el funcionario designado y el responsable que tenía a su cargo el bien.
c) Constancia del área contable del organismo o entidad, que el valor del bien se halla registrado.
d) Constancia del Departamento de Bienes del Estado de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda en la que informa que el bien se encuentra incluido en los registros patrimoniales de la Entidad;
e) El resultado obtenido conforme al Capítulo 9 del procedimiento de este manual, se elevará al superior para disponer la absolución o el cumplimiento de la pena del funcionario a cuyo cargo estuvo el bien. Además según la gravedad del caso el superior podrá realizar la denuncia policial o judicial correspondiente para su investigación;
f) Otros documentos que pueda demostrar los actos administrativos;
Responsable del organismo o entidad solicita la baja de los bienes al Ministerio de Hacienda, Dirección General de Contabilidad Pública, (Para la Administración Central y Entidades no autárquicas) adjuntando los documentos citados precedentemente, debiendo ser original o fotocopias autenticadas.
g) Autorización Administrativa de la Dirección General de Contabilidad Pública o de la máxima autoridad de la entidad según corresponda, expedida en la forma indicada en los puntos 8.2 y 8.4 de este Manual.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ministerio de Educación y Cultura en su descargo señaló cuanto sigue:

"Según MEMORANDUN DBP Nº 476, de fecha 05 de Julio del 2016, se solicitó informe en carácter URGENTE, en relación a 10 vehículos robados, que siguen figurando en el Inventario Institucional.
La solicitud se realizó, a los efectos de cumplir con los requisitos para dar de BAJA a los rodados mencionados, y en virtud a las distintas observaciones hechas por la Auditoría General del Poder Ejecutivo.

Se solicita lo mismo por MEMORANDUM DGAF Nº 2186, de fecha 05 de Julio del 2016, a la Dirección General de Asesoría Jurídica.

En respuesta en MEMORANDUM DAJE Nº 620, informa cuanto sigue: Se ha iniciado una investigación preliminar en la Dirección de Asesoría Jurídica Interna con el Expediente DGAJ Nº 123.431/14, caratulado:

Solicita Informe sobre la Apertura y/o finalización de Sumario Administrativo referente a vehículos robados pertenecientes a ésta Cartera de Estado. En ese sentido, la Dirección a través de los profesionales asesores externos, han recabado información sobre denuncias realizadas y según descripción de la Asesoría Jurídica a cargo de la investigación de referencia.

Al respecto, por MEMORANDUM DI Nº 537/15, de la Dirección de Asesoría Jurídica Interna, se ha remitido a ésta Dirección el Informe Preliminar Nº 303 de fecha 20/07/2015 en la cual se concluye sobre la imposibilidad jurídica de solicitar la instrucción de sumario administrativo a los efectos de deslindar responsabilidades, conforme a las argumentaciones expuestas en el mismo obrantes a fs. 204 del expediente.

Que en atención a lo precedentemente expuesto, a las informaciones proveídas por el Ministerio Público en base a los 5 (cinco) vehículos pertenecientes al MEC, y al informe preliminar elaborado por la Abog. Aura Fernández, la Dirección de Asesoría Jurídica Externa, ha elevado un informe en el cual se recomienda "ARCHIVAR provisionalmente el presente expediente, haciendo la salvedad que: de surgir hechos nuevos que guarden relación con el presente, la Dirección de Asesoría Jurídica Externa podrá disponer la reapertura de la presente".

Los responsables del MEC confirman la falta de oportuna instrucción de sumario administrativo en el caso de los vehículos rodados, pero no informaron sobre las gestiones realizadas para que esos vehículos sean dados de baja del Inventario de Bienes de Uso y del Balance General. Por tanto, el equipo auditor se **ratifica**, y se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

Se evidenció que 9 (Nueve) vehículos que fueron robados en ejercicios fiscales anteriores, seguían registrados en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15, por valor total de ₲ 417.175.451 (Guaraníes cuatrocientos diecisiete millones ciento setenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y uno), de los cuales los rodados con chasis DJNK340TP-03604, DONV460SJ00279 y DJNK340TP-03518, a pesar de que ya concluyó el proceso de la investigación, no fueron dados de baja de la cuenta contable 2.2.7.02.01 "Deudores por Detrimento de Bienes" y del Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15.

Asimismo, los responsables del MEC no demostraron el seguimiento de las gestiones para que los vehículos sean dados de baja del Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso.

Por tanto, los responsables del MEC no dieron cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39.759/83*", en el Capítulo 10.

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Ministerio de Educación y Cultura, deberán:

- ✓ Adoptar con carácter de urgencia los trámites administrativos necesarios para que el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso, refleje la verdadera situación patrimonial del Ministerio.

- ✓ Arbitrar los medios administrativos idóneos a fin de evitar que este tipo de debilidades sean repetidas y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Observación Nº 29:
RODADOS QUE NO CONTABAN CON LOGOTIPO, LEYENDA USO OFICIAL EXCLUSIVO, RASP, PLACA Y TARJETA IDENTIFICATORIA.

El Ministerio de Educación y Cultura posee algunos vehículos que en el momento de la verificación in situ efectuada por el equipo auditor, no contaban con el logotipo, la Leyenda Uso Oficial Exclusivo, RASP, Placa y Tarjeta Identificatoria, en inobservancia a lo establecido en los Artículos 4° y 5° de la Ley Nº 704/95 "*Que crea el registro de automotores del sector público y reglamenta el uso y tenencia de los mismos*", debido a que:

- Un total de 8 (Ocho) vehículos no contaban con el Logotipo y la leyenda Uso Oficial Exclusivo.
- Un total de 24 (Veinticuatro) vehículos carecían del RASP pintado.
- Un total de 127 (Ciento veintisiete) rodados no contaban con la tarjeta y la placa identificatoria.

En el cuadro siguiente se detalla a modo de ejemplo algunos de los vehículos que se hallan en la situación descripta precedentemente:

Marca y Modelo	Color	Chasis N°	Chapa N°	Art. 4º Placa de Identific.	Art. 4º Tarjeta	RASP	Art. 5º Logotipo	Art. 5º Uso Oficial Exclusivo
ISUZU D-MAX 4X4	BLANCO	MPATFS85HBH527777	EAG 066	NO	NO	SI	SI	SI
ISUZU D-MAX 4X4	BLANCO	MPATFS85HBH527831	BGZ 907	NO	NO	SI	SI	SI
ISUZU D-MAX 4X4	BLANCO	MPATFS85HBH528070	BGZ 984	NO	NO	SI	SI	SI
ISUZU D-MAX 4X4	BLANCO	MPATFS85HBH528291	EAG 060	NO	NO	SI	SI	SI
ISUZU D-MAX 4X4	BLANCO	MPATFS85HBH528306	BHD 062	NO	NO	SI	SI	SI
ISUZU D-MAX 4X4	BLANCO	MPATFS85HBH528445	BHD 179	NO	NO	SI	SI	SI
ISUZU D-MAX 4X4	BLANCO	MPATFS85HBH528469	BHD 045	NO	NO	SI	SI,SOLO LADO IZQ.	SI,SOLO LADO IZQ.
Camioneta Chevrolet S10 DC 4x2	GRIS POLARIS	9BG138BCO6C426125	BAN 740	NO	NO	NO	SI	SI
Automóvil Chevrolet MERIVA	GRIS POLARIS	9BGKF75R07C714809	BAN 743	NO	NO	NO	NO	NO
Camioneta Nissan Patrol	BORDO	JNTCSY61205444233	EAD 694	NO	NO	NO	NO	NO
M.KiaPregio Pick	GRIS	KNHTR731257182237	AFZ 031	NO	NO	NO	SI	SI
Camioneta Chevrolet S10 DC 4x2	BLANCO	9BG138ACO5C417607	EAD 625	NO	NO	NO	NO	NO

El detalle de los rodados observados, se visualiza en el **Anexo** del presente informe.

A continuación, se presentan tomas fotográficas de algunos rodados que no se enmarcan en las disposiciones de la Ley N° 704/95.









Ante la situación observada, a través del Memorando DGCBPE EA N° 22 del 10 de mayo de 2016, el equipo auditor solicitó:

- *"Informe sobre el motivo por el cual los vehículos detallados en el **Anexo I**, al momento de la verificación no contaban con la Placa de Identificación, Tarjeta, Rasp, Logotipo y la Leyenda Uso Oficial pintados".*

Por su parte, a través del Memorándum DBP N° 324 del 16 de mayo de 2016 el Jefe del Departamento de Patrimonio del MEC informó para todos los casos de vehículos, lo siguiente:

"Se cursó Memorándum N° 635/16, donde se solicita la realización de las gestiones correspondientes ante la DINATRAN, de modo a dar cumplimiento a lo establecido a la Ley N° 704/95".

Otro documento remitido en contestación, fue el Memorándum DT N° 248 del 25 de mayo de 2016 del Departamento de Transporte, dirigido a la Dirección Administrativa en el cual se lee:

"Me dirijo a Usted, y por su intermedio a donde corresponda, a los efectos de solicitar sus buenos oficios ante la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN), para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 704/95 Art. 4° Placa y Tarjeta de Identificación y Art. 5° Leyenda de USO OFICIAL EXCLUSIVO".

Ambos documentos remitidos por los responsables del MEC indican que los vehículos se encontraban en contravención a la Ley N° 704/95 y a partir del requerimiento realizado por el equipo auditor, se solicitó el inicio de las gestiones para su cumplimiento.

Al respecto, la Ley Nº 704/95 "*Que crea el registro de automotores del sector público y reglamenta el uso y tenencia de los mismos*", en el Artículo 4º establece que: *"La Dirección de Transporte Terrestre de la Sub-Secretaria de Transporte del Ministerio de Obras y Comunicaciones expedirá a cada vehículo registrado una placa y una tarjeta de identificación, donde se insertarán los datos mínimos establecidos en el art. anterior y la repartición a la que se encuentra asignado el vehículo en cuestión".*

De igual manera, se halla en contravención a lo dispuesto en el Artículo 5° del mismo cuerpo legal, que establece: "*Cada vehículo del sector público **llevará pintado** en parte **visible** dentro de un recuadro no menor de 1.000 cms2., el **nombre de la repartición pública** o ente descentralizado a que se encuentre asignado, la leyenda **USO OFICIAL EXCLUSIVO**, el **número de registro** y el **número asignado** por la oficina respectiva, en su caso".* (La negrita es de la CGR).

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ministerio de Educación y Cultura en su descargo señaló cuanto sigue:

"Al respecto se encuentra en proceso el llamado a contratación del servicio de Mantenimiento y Reparación de Vehículos, en unos de los ítems se describe el servicio de pintura del logo del MEC, Leyenda Uso Oficial y N° de Registro (RASP).

"Según listado de vehículos del MEC proporcionado por el Departamento de transporte 12 (doce) vehículos cuentan actualmente con el RASP, 11 (Once) se encuentran en trámites ante la instancia correspondiente

(DINATRAN), y 1 (Un) vehículo está a cargo del Ministro, en este caso Eximido según (Ley N° 704/95, art. 7°)".

"A la fecha 20 (Veinte) rodados cuentan con la Placa y Tarjeta Identificatoria, el restante 107 (Ciento siete) rodados se hallan en trámites ante la instancia correspondiente (DINATRAN)…".

A través del descargo a la Comunicación de Observaciones, los responsables del MEC informan que actualmente 12 (Doce) vehículos ya cuentan con el RASP pintado y 20 (Veinte), con la Placa y Tarjeta Identificatoria. Sin embargo, en el momento de las verificaciones físicas realizadas por el equipo auditor, dichos rodados carecían de los mismos.

En cuanto al rodado a cargo del Ministro, no remitieron documentación alguna que evidencie la asignación del mismo al Ministro. Por tanto, el equipo auditor se **ratifica** y se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

En el momento de la verificación física realizada por el equipo auditor, se constató que varios vehículos pertenecientes al ente auditado, no dieron cumplimiento a los Artículos 4º y 5° de la Ley N° 704/95 *"Que crea el Registro de Automotores del Sector Público y reglamenta el uso y tenencia de los mismos"*, debido a que:

- Un total de 8 (Ocho) vehículos no contaban con el Logotipo y la leyenda Uso Oficial Exclusivo.
- Un total de 24 (Veinticuatro) vehículos carecían del RASP pintado.
- Un total de 127 (Ciento veintisiete) rodados no contaban con la Tarjeta y la Placa Identificatoria.

Cabe mencionar, que a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, los responsables del MEC informaron que actualmente 12 (doce) vehículos ya cuentan con el RASP pintado y 20 (Veinte) con la Placa y Tarjeta Identificatoria, es decir, fueron regularizados con posterioridad a las verificaciones físicas realizadas por el equipo auditor.

Por tanto, los responsables del MEC no dieron cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4° y 5° de la Ley Nº 704/95 "*Que crea el registro de automotores del sector público y reglamenta el uso y tenencia de los mismos*".

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Ministerio de Educación y Cultura, deberán:

- ✓ Implementar investigaciones internos con relación al hecho observado, tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes; debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas del mismo a este Organismo Superior de Control.

- ✓ Arbitrar con carácter de urgencia los medios administrativos necesarios a efectos de regularizar el hecho observado, e implementar controles oportunos y adecuados, sobre el parque automotor y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

- ✓ Este Organismo Superior de Control, se reserva la potestad de verificar, en futuras auditorías, el cumplimiento efectivo de lo establecido en los Artículos 4° y 5° de la Ley Nº 704/95 "*Que crea el registro de automotores del sector público y reglamenta el uso y tenencia de los mismos*".

Observación Nº 30:
LOS LIBROS DE REGISTROS DE ÓRDENES DE TRABAJO IMPLEMENTADOS POR EL MEC, NO ESTABAN RUBRICADOS.

Conforme a la verificación in situ efectuada por el equipo auditor, se constató que todos los Libros de Registro de Órdenes de Trabajo implementados por el MEC no se encontraban rubricados según

lo establece la **Resolución CGR Nº 339/2002** "*POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4° DE LA RESOLUCIÓN C.G.R. N° 119 DEL 15 DE MARZO DE 1996*", que en el Artículo 1º, expresa:

Modificar el Artículo 4° de la Resolución CGR. N° 119 de 15 de Marzo de 1996, quedando redactado como sigue: "Cada Automotor del Sector Público, debe contar en todo momento, de un Libro foliado y ***rubricado por el Titular o Responsable de la Institución correspondiente****, denominado "Registro de Ordenes de Trabajo", el que deberá contar en cuanto menos con los siguientes datos: Fecha, N° de Orden de Trabajo, Misión a Cumplir, Destino, Duración, Km. De llegada, Kms. Recorridos. La Contraloría General de la República, podrá cuando lo estime necesario verificar la autenticidad y cumplimiento de los datos consignados en cada Orden de Trabajo".* (La negrita es de la CGR).

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ministerio de Educación y Cultura en su descargo señaló cuanto sigue:

"Se ha implementado el Libro de Registro de Órdenes de Trabajo rubricado por el Jefe de Departamento de Transporte el Sr. Vidal López Irala, en cumplimiento a la Resolución CGR N° 339/2002 en su art. 1°…".

Analizada la respuesta recibida, el equipo auditor se **ratifica**, considerando que los responsables del MEC reconocen lo observado, conforme a la acción adoptada para subsanar lo observado, por lo que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

En el momento de la verificación física realizada por el equipo auditor, se evidenció que todos los Libros de Registro de Órdenes de Trabajo implementados por el MEC, no estaban rubricados por el titular o responsable de la Institución, en transgresión a lo establecido en el Artículo1º de la **Resolución CGR Nº 339/2002** "*POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4° DE LA RESOLUCIÓN C.G.R. N° 119 DEL 15 DE MARZO DE 1996*".

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Ministerio de Educación y Cultura, deberán:

- ✓ Adoptar los trámites administrativos necesarios, a fin de que los Libros de Registro de Órdenes de Trabajo implementados, se ajusten a lo establecido en la normativa legal vigente al respecto.

- ✓ Este Organismo Superior de Control, se reserva la potestad de verificar, en futuras auditorías, la implementación de los Libros de Registro de Órdenes de Trabajo rubricados.

Observación Nº 31:
VEHÍCULOS CON CÉDULAS DEL AUTOMOTOR Y CHAPAS EXTRAVIADAS.

En la verificación física de los vehículos que conforman el parque automotor del MEC, el equipo auditor constató que algunos rodados no contaban con chapas o cédula del automotor, de acuerdo a lo exigido en la Ley N° 608/95 *"QUE CREA EL SISTEMA DE MATRICULACIÓN Y LA CEDULA DEL AUTOMOTOR"*, tal como se presenta a continuación:

a) Vehículo que no contaba con la cédula del automotor.

Al momento de la verificación física, según consta en acta de Verificación de Rodados, el equipo auditor identificó que el siguiente vehículo no contaba con la cédula del automotor:

Marca	Chasis	Chapa
Camion Ford	9BFYCE6U7BBB76609	EAF 966

Con respecto a esta situación, por Memorando DGCBPE EA N° 37 del 09 de junio de 2016, el equipo auditor solicitó:

"Denuncias policiales e informe documentado sobre las gestiones realizadas ante la Dirección del Registro de Automotores para la obtención del duplicado de las Cédulas del Automotor extraviadas…".

En respuesta a lo solicitado, a través del Memorándum DT 314 del 13 de junio de 2016, el Jefe del Departamento de Transporte del MEC, informó entre otras cosas cuanto sigue:

N°	Marca	CHASIS	CHAPA
7	Camión Ford	9BFYCE6U7BBB76609	EAF 966

"En cuanto al vehículo Camión Ford, en fecha 22 de abril de 2016, se recepciona en el Departamento a mi cargo, el Memorándum DBP N° 254/2006 del Departamento de Bienes Patrimoniales, mediante el cual informa "…Dicho trámite se deberá canalizar a través de una Escribanía Pública, cuyo servicio a la fecha aún no se dispone, a pesar de las reiteradas solicitudes...".

Con relación al camión marca Ford con chapa EAF 966 el Jefe del Departamento de Transporte, informó que debido a la falta de servicio de escribanía no se realizó el trámite correspondiente.

b) El MEC no realizó los trámites ante la Dirección del Registro de Automotores para la obtención del duplicado de las chapas extraviadas.

De igual manera, durante la verificación física de los rodados del MEC, el equipo auditor constató que 13 (Trece) vehículos no contaban con sus respectivas chapas, los cuales se presentan a continuación:

N°	Marca	Color	Chasis	Chapa	Observación
1	ISUZU D-MAX 4X4	BLANCO	MPATFS85HBH527918	BHD 203	No posee ambas chapas
2	ISUZU D-MAX 4X4	BLANCO	MPATFS85HBH527989	BGZ 931	Sin Chapa Trasera
3	Camioneta Chevrolet S10		9BG138AC05C427586	EAD 620	No posee ambas chapas
4	ISUZU D-MAX 4X4	BLANCO	MPATFS85HBT102692	EAG 711	Sin Chapa Trasera
5	ISUZU D-MAX 4X4	BLANCO	MPATFS85HBT102694	BHD 175	Sin Chapa Trasera
6	ISUZU D-MAX 4X4	NEGRO	MPATFS85HBT102685	BHD 200	Sin Chapa Trasera
7	Camioneta Chevrolet S10	BLANCO	9BG138AC05C427525	EAD 616	Sin Chapa Trasera
8	Camioneta Chevrolet S10	BLANCO	9BG138AC05C427573	EAD 619	Sin Chapa Trasera
9	Camioneta Chevrolet S10	BLANCO	9BG138AC05C417760	EAD 626	No posee ambas chapas
10	Camioneta Chevrolet S10	BLANCO	9BG138AC05C417607	EAD 625	Sin Chapa Delantera
11	ISUZU D-MAX 4X4	BLANCO	MPATFS85HBH527768	BJP 979	Sin Chapa Delantera
12	MINIBUS HYUNDAI H-1	GRIS	8AFDR13F85J383211	EAG 065	Sin Chapa Trasera
13	Camioneta Chevrolet S10	BLANCO	5C412220	EAD 608	Sin Chapa Trasera

Al respecto, por Memorando DGCBPE EA N° 22 del 10 de mayo de 2016, el equipo auditor solicitó a los responsables del MEC, lo siguiente:

- *"Informe sobre las gestiones realizadas por el MEC, ante la Dirección del Registro de Automotores para la obtención del duplicado de las chapas extraviadas de los vehículos detallados en el Anexo V".*

En respuesta, a través del Memorándum DT 219 del 11 de mayo de 2016 el Jefe del Departamento de Transporte, informó que:

"…Por memorándum 23/16 de fecha 04 de marzo del año en curso, expediente 53.083, del Departamento a mi cargo, se remite a la Dirección Administrativa la denuncia Policial Acta N° 984/16 Original, en donde se mencionan detalles de los vehículos sin las documentaciones mencionadas con anterioridad. Este memorándum es remitido a la Dirección Financiera a través del memorándum D.A. N° 747/2016, expediente 29.549.

En fecha 22 de abril de 2016, se recepciona en el Departamento a mi cargo, el memorándum DBP N° 254/2016 del Departamento de Bienes Patrimoniales, mediante el cual informa "…Dicho trámite se deberá canalizar a través de una Escribanía Pública, cuyo servicio a la fecha aún no se dispone, a pesar de las reiteradas solicitudes…".

En su respuesta el Jefe del Departamento de Transporte, no incluyó las denuncias policiales de algunos vehículos; por este motivo, a través del Memorando DGCBPE EA N° 37 del 09 de junio de 2016, el equipo auditor solicitó:

"Denuncias Policiales sobre el extravío de las chapas de los siguientes vehículos:

N°	Marca	Color	Chasis	Chapa	Observación
1	Camioneta Chevrolet S10	BLANCO	9BG138AC05C427525	EAD 616	Sin Chapa Trasera
2	Camioneta Chevrolet S10	BLANCO	9BG138AC05C427573	EAD 619	Sin Chapa Trasera
3	Camioneta Chevrolet S10	BLANCO	9BG138AC05C417607	EAD 625	Sin Chapa Delantera
4	Camioneta Chevrolet S10	BLANCO	5C412220	EAD 608	Sin Chapa Trasera

A través del Memorándum DT 314 del 13 de junio de 2016, el Jefe del Departamento de Transporte, informó que:

"En relación a este punto, cumplo en remitir copia autenticada de la Denuncia Policial N° 2432 de los vehículos mencionados en el cuadro anterior...".

La contestación de los responsables del MEC indica que no se realizaron las gestiones ante la Dirección del Registro de Automotores para la obtención del duplicado de las chapas extraviadas. Además, la denuncia policial correspondiente a los vehículos con chapas EAD 616, EAD 619, EAD 625 y EAD 608 se realizó mediante Acta N° 2432 de fecha 10 de junio de 2016, es decir, con posterioridad al requerimiento realizado por el equipo auditor.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ministerio de Educación y Cultura en su descargo señaló cuanto sigue:

DESCARGO DEL DEPARTAMENTO DE BIENES PATRIMONIALES

"Adjuntamos MEMORANDUN DBP Nº 254/2016, en el que se informa que dichos trámites se deberán canalizar a través de Escribanía Pública, cuyo servicio a la fecha aún no se dispone".

DESCARGO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Según Memorándum DT N° 498/16 de fecha 09 de agosto de presente año del Departamento de Transporte, se informa lo siguiente:

Vehículos que no contaban con las cédulas del automotor

Marca	*Chasis*	*Chapa*
Minibús	*9BM688176VB123032*	*AYU 195*

El rodado detallado en el cuadro que precede, actualmente se encuentra a nombre del Conservatorio Nacional de Música, se ha solicitado su transferencia al Ministerio de Educación y Cultura por Memorándum DT N° 265 de fecha 30 de mayo del año en curso.

A los efectos de ratificar lo expuesto se adjunta copia simple de la Cédula del Automotor perteneciente al Vehículo de referencia, como así también copia autenticada al Memorándum DT N° 265/16 de fecha 30 de mayo del corriente año, a través del cual se solicita el inicio de trámites correspondiente a la transferencia del rodado mencionado a nombre del Ministerio de Educación y Cultura...

El MEC no realizó los trámites ante la Dirección del Registro de Automotores para la obtención del duplicado de las chapas extraviadas.

En base a este punto, el Departamento de Transporte, informa que actualmente, no se cuenta con fondos para costear dichos trámites ante la Escribanía Pública, según se manifiesta en el Memorándum N° 437/16 de fecha 28 de junio de presente año del Departamento de Bienes Patrimoniales.

Se adjunta copia del Memorándum DT N° 498/16 del Departamento de Transporte y copia del Memorándum DBP N° 437/16. Denuncias Policiales sobre el extravío de las chapas de los siguientes vehículos…

Al respecto se adjunta copia de la denuncia Policial – Transcripción N° 3130/16, Acta N° 2432/16, del 13 de junio de 2016 de los ítems 1 al 4. En relación al vehículo Ford Ranger, está a cargo en la Unidad Coordinadora de Proyectos – UCP/MEC/BID.

Analizada la respuesta recibida, el equipo auditor se **rectifica** con relación al rodado con Chapa AYU 195, debido a que fue remitida adjunta al Descargo, la Cédula del Automotor del mismo, la cual aún se halla a nombre del Conservatorio Nacional de Música. Asimismo, el equipo auditor se **rectifica** con relación al rodado con chapa EAD 301, considerando que a través de la Nota N° 561 del 31/08/2016, ingresada a la Contraloría General de la República el 05/09/2016 por Expediente CGR N° 21795, fue remitida la toma fotográfica que demuestra la existencia de las chapas de dicho rodado.

En cuanto a los demás puntos que componen la observación, el equipo auditor se **ratifica**, considerando que los responsables del MEC no remitieron información nueva que amerite su rectificación, más bien confirma, por lo que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

De acuerdo a la verificación física realizada por el equipo auditor y al informe brindado por los responsables del ente auditado, se evidenció que:

a) 1 (Uno) vehículo del MEC con Chapa EAF 966 no contaba con la cédula del automotor.
b) Las chapas delanteras y/o traseras de 13 (Trece) rodados del ente auditado, fueron extraviadas.

En todos los casos, los responsables del Ministerio de Educación y Cultura (MEC) no realizaron las gestiones administrativas necesarias, ante la Dirección del Registro de Automotores para obtener del duplicado de las cédulas del automotor y de las chapas extraviadas.

Al respecto, el Artículo 2° de la Ley N° 608/95 *"Que crea el Sistema de Matriculación y la Cédula del Automotor",* establece que las chapas son *"las placas de identificación que reproducen la matrícula y que deben ser colocadas en la parte visible, delantera y trasera, de la carrocería del automotor".* Por tanto, la tenencia de las chapas es una exigencia legal y la ausencia de las mismas en los vehículos observados por el equipo auditor, constituye un incumplimiento de la normativa mencionada.

La misma normativa legal, en los Artículos 11 y 15 dispone que:

Artículo 11: "*En caso de pérdida, extravío, sustracción o grave deterioro de la cédula o la chapa, deberá solicitarse el duplicado al Registro de Automotores, dependiente de la Dirección General de los Registros Públicos. El Registro de Automotores hará constar el número de la cédula sustituida y comunicará la denuncia formulada a la Policía Nacional.* (El subrayado es de la CGR).

Artículo 15: "*De la portación obligatoria de la Cédula. Transcurrido el plazo establecido en el Artículo 12, será obligatoria la portación de la Cédula del Automotor en cada unidad que circula por el país…".*

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Ministerio de Educación y Cultura, deberán:

- ✓ Arbitrar con carácter de urgencia las gestiones administrativas necesarias para que la totalidad del parque automotor del MEC cuente con sus respectivas chapas y cédulas del automotor.

- ✓ Implementar controles adecuados y oportunos, que permita un mayor control sobre los rodados del ente auditado y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Observación Nº 32:
VEHÍCULOS QUE NO CONTABAN CON COBERTURA DE SEGURO.

a) Durante el periodo comprendido entre el 01/01/2015 hasta el 17/06/2015 y desde el mes de julio hasta el 09/12/15, algunos equipos de transportes del MEC no contaron con cobertura de seguro.

A fin de verificar si los equipos de transporte del Ministerio de Educación y Cultura contaban con cobertura de seguro durante el ejercicio fiscal 2015, a través del Memorando DGCBPE EA N° 18 del 18 de abril de 2016 el equipo auditor solicitó lo siguiente:

- ✓ *"La totalidad de las Pólizas de seguro vigentes durante el ejercicio fiscal 2015, correspondientes a los bienes patrimoniales del MEC".*

En respuesta, el MEC remitió copia de la póliza N° 36.050.100.326.390.000 de la Aseguradora Alfa S.A. que tuvo vigencia del 18/06/2015 al 18/06/2016, la póliza N° 18.050.100.692.370.000 de la Aseguradora ASEPASA con vigencia del 02/12/15 al 02/12/16 y la póliza N° 10.0501.71460/000 de la Aseguradora El Productor S.A. con vigencia del 10/12/15 al 10/12/16.

Considerando que las mencionadas pólizas no cubrieron a la totalidad del ejercicio fiscal 2015, la solicitud fue reiterada por Memorando DGCBPE EA N° 26 del 24/05/16.

Mediante Memorándum DF N° 897 del 09 de junio de 2016, los responsables del MEC remitieron la Póliza N° 06.0501.99693/000 de la compañía Rumbos S.A. vigente del 16/09/14 al 16/09/15 y la Póliza N° 18.0501.57179/000 de la compañía ASEPASA vigente del 19/09/14 al 17/09/15.

En las mencionadas pólizas no fueron incluidos los vehículos que se exponen en el siguiente cuadro:

N°	DESCRIPCIÓN	COLOR	CHASIS	CHAPA	SIN COBERTURA	
					DESDE	HASTA
1	C. FORD CARGO 1717	BLANCO D.	9BFYCE6U7BBB76609	EAF 966	01/01/15	17/06/2015
2	C. FORD CARGO 1717	BLANCO D.	9BFYCE6U7BBB76608	BGN 488	01/01/15	17/06/2015
3	TOYOTA LAND CRUISER PRADO	GRIS OSCURO	JTEBY25J30000915	BBP 907	Julio/2015	09/12/2015

Lo señalado implica que en el ejercicio fiscal 2015 los rodados con chapas EAF 966 y BGN 488 no contaron con cobertura de seguro durante 5 meses y 17 días. De igual forma, el vehículo con chapa BBP 907 no tuvo cobertura, desde el mes de julio hasta el 09/12/2015.

b) Vehículos en funcionamiento sin cobertura de seguro durante el periodo auditado.

Conforme a la verificación física efectuada por el equipo auditor al parque automotor de la institución y al análisis de las pólizas de seguro proveidas al equipo auditor para su revisión, se detectó que 5 (Cinco) vehículos que se hallan en funcionamiento no fueron incluidos en la cobertura de seguros contratados para el ejercicio fiscal 2015.

A continuación, se presentan los rodados que no contaron con cobertura de seguro durante el ejercicio fiscal 2015:

N°	MARCA	COLOR	CHASIS	CHAPA
1	MITSUBISHI L200	BLANCO	93XGNK7408C735417	EAE 544
2	MITSUBISHI L200	BLANCO	93XGNK7408C735704	EAE 545
3	MITSUBISHI L200	BLANCO	DJNK340TP03495	EAA 913
4	MAHINDRA	BLANCO	MPATYZ2BKS2043079	BLR 494

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ministerio de Educación y Cultura en su descargo señaló cuanto sigue:

"...En cuanto al TOYOTA LAND CRUISER PRADO, en el momento de tener conocimiento de la transferencia por parte de la Organización de Estados Iberoamericano – OEI, se realizaron los trámites para la cobertura, a la fecha cuenta con seguro. Se adjuntan copias simples de la Escritura y de la Póliza.

Según listado de vehículos en uso – propiedad del MEC, remitido por el Departamento de Transporte en fecha 10 de agosto de 2016, se observa los siguientes:

Los vehículos de la marca MITSUBISHI L 200, chapa N° EAE 544, EAE 545, está a cargo del Instituto Superior de Educación (ISE), el vehículo de la marca FORD RANGER, chapa N° EAF 729 a cargo de la Unidad Coordinadora de Proyectos – UCP / MEC / BID, el mismo a la fecha de la auditoría contaba con Seguro según Contrato N° 25/2014.

Con relación al vehículo de la marca MAHINDRA chapa N° BLR 494, fue adquirido a través de la Organización de Estados Iberoanericano – OEI para uso de Centro Paraguayo de Educación Permanente Ko e Pyahu y transferido al Ministerio de Educación y Cultura, según Memorándum DGEP N° 1420/15 de fecha 26 de octubre de 2015...".

Analizada la respuesta recibida y la escritura de donación de la camioneta Toyota Land Cruiser Prado, con Chapa BBP 907, inscrito en la Dirección del Registro de Automotores el 02/06/15, se infiere que el mismo no contó con cobertura de seguro desde el mes de julio hasta el 09/12/15.

En cuanto al vehículo con Chapa EAF 729, el equipo auditor se **rectifica** teniendo en cuenta el Contrato N° 5/2014, de "SEGUROS VARIOS PARA EL PROGRAMA", adjunto a los Descargos ingresados por Exptes. CGR Nros. 21056/16 y 21795/16, en el cual consta que dicho rodado contó con cobertura durante el ejercicio fiscal 2015.

Realizada las modificaciones correspondientes, el equipo auditor se **ratifica** en la observación, y se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

Se evidenció que 4 (Cuatro) vehículos en funcionamiento, pertenecientes al Ministerio de Educación y Cultura, no tuvieron cobertura de seguro durante el ejercicio fiscal 2015.

Asimismo, se detectó que 2 (Dos) vehículos no contaron con cobertura de seguro en el periodo comprendido del 01/01/2015 al 17/06/2015; y 1 (Uno) desde el mes de julio del año 2015 hasta el 09/12/15.

Al respecto, corresponde aplicar lo establecido en el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39.759/83*", en el numeral 1.7.

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Ministerio de Educación y Cultura deberán realizar los trámites administrativos necesarios a efectos de asegurar los bienes que se encuentran en funcionamiento y que no cuentan con la cobertura de seguro.

CAPITULO V

ANÁLISIS DE LA CUENTA "OBRAS CIVILES EN EJECUCIÓN".

Al 31 de diciembre de 2015, el saldo de la cuenta 2.3.2.01.21 "Obras Civiles en Ejecución", fue de ₲ 203.044.553.751 (Guaraníes doscientos tres mil cuarenta y cuatro millones quinientos cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y uno).

De acuerdo al análisis realizado al saldo de esta cuenta, se ha evidenciado cuanto sigue:

Observación N° 33:
EN EL SALDO DE LA CUENTA "OBRAS CIVILES EN EJECUCIÓN" SE EXPONEN OBRAS CONCLUIDAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, QUE NO FUERON TRANSFERIDAS A LA CUENTA EDIFICACIONES.

De acuerdo al análisis de los Legajos de Rendición de Gastos de las obras civiles ejecutadas y abonadas en su totalidad durante el ejercicio fiscal 2015, se evidenció que en el saldo de la cuenta "Obras Civiles en Ejecución", se expone el valor de las obras ya concluidas según Actas de Recepción Definitiva, por valor total de **₲ 2.137.693.059** (Guaraníes dos mil ciento treinta y siete millones seiscientos noventa y tres mil cincuenta y nueve), no transferidas a la cuenta contable "Edificaciones", cuyo detalle se presenta a continuación:

Empresa	Contrato N°	Institución Educativa	Importe según contrato ₲	Fecha de Acta de Recepción Definitiva
Miguel Ángel López	18/14	Escuela Básica N° 260 Nuestra Señora de la Asunción	106.024.865	13/08/15
		Escuela Básica N° 193 Pdte. Federico Chávez	106.024.865	13/08/15
		Escuela Básica N° 275 Juana María de Lara	106.024.865	13/08/15
		Escuela Básica N° 263 Capitán Mauricio J Troche	106.024.865	13/08/15
		Escuela Básica N° 449 Juan Alberto Samaniego	106.024.865	13/08/15
		Escuela Básica N° 477 Eduardo López Moreira	106.024.865	13/08/15
		Escuela Básica N° 617 Virgen Stella Maris	106.024.865	13/08/15
		Escuela Básica N° 17 República de Perú	29.408.880	13/08/15
		Escuela Básica N° 207 Blas Garay	58.930.940	13/08/15
		Escuela Básica N° 281 Luis Alberto de Herrera	26.036.300	13/08/15
Constructora ECO S.A.	08/14	Escuela Básica N° 5799 Remanso Toro	132.240.563	09/07/15
		Escuela Básica N° 13052 Paso Cadena	132.240.563	10/07/15
		Escuela Básica N° 14082 Mariscal López	132.240.563	10/07/15
		Escuela Básica N° 351 La Residenta	136.186.544	09/07/15
		Escuela Básica N° 415 Mcal. Francisco Solano López	136.186.544	09/07/15
		Escuela Básica N° 1661 Carlos Antonio López	136.186.544	11/07/15
		Escuela Básica N° 670 Bernardino Caballero	136.186.544	10/07/15
		Escuela Básica N° 1771 Tomas Romero Pereira	136.186.544	10/07/15
		Escuela Básica N° 2703 Santa Teresa	136.186.544	11/07/15
		Escuela Básica N° 2971 Roque González de Santa Cruz	67.301.931	09/07/15
Total			**2.137.693.059**	

Fuente: Legajos de rendición de gastos proveídos por el MEC.

A esto se debe agregar que, estas obras ya concluidas tampoco fueron registradas en la cuenta patrimonial 2.6.1.01 Edificaciones, en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15.

Ante lo expuesto, por Memorándum DGCBPE EA N° 29 del 26/05/16 el equipo auditor solicitó a los responsables del MEC lo siguiente:

- *"Motivo por el cual las siguientes obras ejecutadas en el marco de la LPN 01/14 "Construcción de Aulas con Sanitarios" y concluidas en el ejercicio fiscal 2015 según Actas de Recepción Definitiva, no fueron registradas en la Cuenta Contable 2.3.2.01.01 Edificaciones, al 31/12/15"*.

En respuesta a lo solicitado, el MEC remitió el Memorándum N° 123 del 30/05/16 de la Gerencia Administrativa Financiera – UCP MEC/BID, en el cual se lee:

- *Que la Constructora ECO S.A. – Contrato N° 8/2014, consta de su registro en la Cuenta Contable 2.3.2.01.01, según el Listado de Control de Documentos de Obligación, proveído por el Departamento de Contabilidad de la UCP/MEC/BID "Edificaciones", al 31/12/2015.*
- *Que la Constructora de MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ – Contrato N° 18/2014, cuya cuenta no fue registrada en la Cuenta Contable 2.3.2.01 "Edificaciones" al 31/12/2015, considerando que aún no fue finiquitado el pago del Fondo de Reparo, por lo que una vez finalizado ficho pago se procederá al registro en la Cuenta mencionada.*

Con respecto a las obras ejecutadas por la Constructora ECO S.A. por un total de ₲ 1.281.142.884 (Guaraníes un mil doscientos ochenta y un millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y cuatro), el MEC afirma haberlas registrado en la cuenta "Edificaciones" al 31/12/15. Sin embargo, al verificar el Mayor Contable CRIMAY01 del 01/01/15 al 31/12/15 proporcionado por el MEC, no se visualiza el registro mencionado.

En cuanto al total de ₲ 856.550.175 (Guaraníes ochocientos cincuenta y seis millones quinientos cincuenta mil ciento setenta y cinco) correspondiente a la Constructora Miguel Ángel López, el MEC informó que no fue registrado en la cuenta contable Edificaciones debido a que aún falta pagar los fondos de reparo de las construcciones.

A su vez, por Memorándum DGCBPE EA N° 29 del 26/05/16 el equipo auditor solicitó a los responsables del MEC, cuanto sigue:

- *"Motivo por el cual las obras detalladas en el ítem 1., ejecutadas en el marco de la LPN 01/14 "Construcción de Aulas con Sanitarios" y concluidas en el ejercicio fiscal 2015 según Actas de Recepción Definitiva, no fueron registradas en Formulario FC-03 Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15".*

En contestación a lo requerido, el Jefe del Departamento de Patrimonio del MEC, informó lo siguiente:

"Al respecto, según Memorándum N° 123/16 y del Formulario FC-08 remitida por la Unidad Coordinadora de Proyectos UC-MEC-BID, esta Dependencia informa en forma parcial en los Formularios FC- 03 "Inventario de Bienes de Uso", por la suma de Gs 1.281.142.884 (Gs. Un mil doscientos ochenta y un millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y cuatro), correspondiente a la suma abonada a la Empresa Constructora ECO S.A

En relación a la Constructora "Miguel Ángel López", según Memorándum N° 123/16 de la Unidad Coordinadora de Proyectos UCP-MEC-BID, informa que aún no fue registrada en la Cuenta Contable Edificaciones, a falta de finiquito del pago de fondo de Reparo, que una vez finalizado dicho proceso se procederá a su asiento en la Cuenta correspondiente".

En su respuesta, con relación al importe de ₲ 1.281.142.884 (Guaraníes un mil doscientos ochenta y un millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y cuatro) correspondiente a la Constructora ECO S.A., el Jefe del Departamento de Patrimonio envió adjunto copias de los registros de las obras en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso, en el cual consta que las incorporaciones fueron hechas el 27 de mayo de 2016; es decir, con posterioridad al pedido formulado por el Equipo Auditor. Esos registros debieron realizarse al 31/12/15, por lo que el saldo de la cuenta patrimonial Edificaciones no expone la totalidad de las edificaciones realizadas por el MEC.

Con respecto al importe de ₲ 856.550.175 (Guaraníes ochocientos cincuenta y seis millones quinientos cincuenta mil ciento setenta y cinco) correspondiente a la Constructora Miguel Ángel López el MEC informó que no fue registrado, debido a que aún no fue reembolsado el fondo de reparo de la construcción. Sin embargo, las obras fueron concluidas y recibidas en el ejercicio fiscal 2015 mediante Actas de Recepción Definitivas expuestas en el cuadro precedente.

Al no transferir estas obras a la cuenta "Edificaciones", el MEC omitió efectuar las depreciaciones y los revalúos correspondientes a las obras ya culminadas.

En el caso mencionado debe considerarse el incumplimiento de lo establecido en el Artículo 56 de la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* en los incisos a) y d), y del Artículo 95 del Decreto N° 8127/00 "*POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF" .*

De igual manera, corresponde aplicar lo dispuesto en el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece las Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado",* en el Capítulo 11: "*Incorporación de Inmuebles; Edificios, Obras de Infraestructura y el Registro en el Proceso de Obras en Ejecución*", en el numeral 11.7 que expresa:

"Las inversiones realizadas en obras en ejecución serán registrados durante su proceso, las construcciones por terceros, sobre la base de las certificaciones de obras realizadas. Al finalizar la obra se cancelarán el registro de obras en ejecución, debiendo trasladarse el valor total de la obra incluidas todos los demás costos conexos en las cuentas respectivas (Edificios, Obras de Infraestructura). (Lo subrayado es de la CGR).

Con posterioridad, por Nota N° 561 del 31/08/2016, ingresada a la Contraloría General de la República, el 5 de setiembre de 2016, por Expte. CGR N° 21795, el MEC remitió el descargo a la Comunicación de Observaciones. Analizado, el equipo auditor se **ratifica** teniendo en cuenta que el informe recibido no aporta información nueva que amerite la rectificación de lo observado, por lo que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

Se evidenció que el saldo de la Cuenta "Obras Civiles en Ejecución" al 31/12/15, incluyó el monto total de **₲ 2.137.693.059** (Guaraníes dos mil ciento treinta y siete millones seiscientos noventa y tres mil cincuenta y nueve) que corresponde a obras culminadas en el ejercicio fiscal 2015, según Actas de Recepción Definitiva, no transferidas a la cuenta "Edificaciones".

Al no transferirse estas obras a la cuenta "Edificaciones", los responsables del MEC omitieron efectuar las depreciaciones y los revalúos, tal como lo establecen las disposiciones legales vigentes.

Esta situación implica el incumplimiento de lo establecido en el Artículo 56 de la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado*" en los incisos a) y d), en el Artículo 95 del Decreto N° 8127/00 "*POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF",* y lo dispuesto en el numeral 11.7 del Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece las Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado"*.

Debe recordarse nuevamente, lo dispuesto en la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, en el Artículo 83 "Infracciones", inciso e), ya transcrito precedentemente.

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Ministerio de Educación y Cultura deberán, en el menor tiempo posible regularizar y transparentar el saldo de la cuenta Obras Civiles en Ejecución de tal manera a que el saldo del rubro "Bienes de Uso" refleje la verdadera situación patrimonial de la Institución.

Observación N° 34:
NO SE DIO CONTINUIDAD A LAS OBRAS CIVILES DETENIDAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2012, PERO PAGADAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2015.

De acuerdo a la verificación de los legajos de gastos correspondientes al Objeto de Gasto 522 Construcciones de Obras de Uso Institucional, mediante la STF N° 5 del 22/04/15, el MEC realizó el pago a la empresa D.M.V. S.A. por la suma de **₲ 73.437.088** (Guaraníes setenta y tres millones cuatrocientos treinta y siete mil ochenta y ocho), según la factura N° 001-001-000273 del 26 de marzo de 2015.

Esta erogación correspondió al Certificado N° 4, en virtud del contrato N° 87/10 suscrito entre la firma D.M.V. S.A y el MEC, en el marco de la LPN N° 16/10 "*Construcciones y reparaciones de Instituciones Educativas en los Dptos. de San Pedro, Caazapá, Misiones, Canindeyú y Concepción*", adjudicada mediante la Resolución N° 23235 del 30 de noviembre de 2010 *"Por la cual se adjudican los Lotes N° 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10 y 11 y se declaran desiertos los Lotes 4 y 9 del llamado a Licitación Pública Nacional N° 16/10 "Construcciones y Reparaciones de Instituciones Educativas en los Departamentos de San Pedro, Caazapá, Misiones, Canindeyú y Concepción", del Ministerio de Educación y Cultura y se autoriza a la Dirección General de Administración y Finanzas a suscribir los Contratos respectivos".* Los trabajos fueron realizados en las siguientes Instituciones Educativas:

Institución	Distrito
Escuela Básica N° 15022 Daniel Aguilar	Simón Bolívar
Escuela Básica N° 3120 Nuevo Horizonte	Vaquería
Escuela Básica N° 3696 San Luis Gonzaga	Simón Bolívar
Escuela Básica N° 4103 Alberto Roque León	Juan E. O'Leary
Escuela Básica N° 4121 San Isidro Labrador	Yhu
Escuela Básica N° 5078 Mcal. José Félix Estigarribia	Carayao
Escuela Básica N° 6137 Arroyo Norte	Carayao
Escuela Básica N° 7475 Mariano Díaz	Carayao

Los certificados de obras emitidos por la Constructora D.M.V. S.A., según el "Resumen Certificado Básico N° 4 – Lote N° 10", incluido en el legajo de rendición de gastos de la STF N° 5/15, los pagos fueron realizados de la siguiente manera:

Institución Educativa	Monto Contratado ₲	IMPORTE ₲				
		Certificado N° 1	Certificado N° 2	Certificado N° 3	Certificado N° 4	Total Certificados (1+2+3+4)
E.B. N° 15022 Daniel Aguilar	316.715.377	102.835.777	82.522.779	65.474.758	21.591.801	272.425.115
E.B. N° 3120 Nuevo Horizonte	305.460.431	81.279.529	44.829.242	22.521.348	15.918.248	164.548.367
E.B. N° 3696 San Luis Gonzaga	225.771.238	105.185.246	41.436.139	33.383.270	15.762.786	195.767.441
E.B. N° 4103 Alberto Roque León	360.880.026	96.870.051	63.312.146	7.853.372	10.046.484	178.082.053
E.B. N° 4121 San Isidro Labrador	516.837.053	144.916.462	102.808.273	30.888.781	10.633.650	289.247.166
E.B. N° 5078 Mcal. José Félix Estigarribia	339.818.814	62.075.070	-	2.759.114	10.633.650	75.467.834
E.B. N° 6137 Arroyo Norte	344.938.451	72.579.613	73.710.606	13.538.577	14.637.634	174.466.430
E.B. N° 7475 Mariano Díaz	449.391.904	84.274.374	86.545.015	25.948.924	13.755.883	210.524.196
Devolución de Anticipo	-	-225.004.837	-148.549.260	-60.710.443	-33.894.041	-468.158.581
Retención Fondo de Reparos	-	-	-24.758.210	-10.118.407	-5.649.007	-40.525.624
Total	**2.859.813.294**	**525.011.285**	**321.856.730**	**131.539.294**	**73.437.088**	**1.051.844.397**

El valor total de los certificados 1, 2, 3 y 4 asciende a ₲ 1.051.844.397 (Guaraníes un mil cincuenta y un millones ochocientos cuarenta y cuatro mil trescientos noventa y siete). Además, el contrato 87/10 incluyó un anticipo del 30% del monto total contratado que asciende a ₲ 859.064.877 (Guaraníes ochocientos cincuenta y nueve millones sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y

siete). Por tanto, los pagos realizados en ambos conceptos totalizan ₲ 1.910.909.274 (Guaraníes un mil novecientos diez millones novecientos nueve mil doscientos setenta y cuatro).

Teniendo en cuenta que la adjudicación se realizó en el año 2010 y de acuerdo al Certificado N° 4, las obras no habían alcanzado el 100% de la ejecución de las obras, a través del Memorando DGCBPE EA N° 36 del 8 de junio de 2016, el equipo auditor solicitó a los responsables del MEC, el siguiente informe:

1) *"Con relación a las siguientes Obras Civiles en Ejecución adjudicadas a la empresa D.M.V. SA. en el marco de la LPN 16/10 "Construcciones y Reparaciones de Instituciones Educativas en los Departamentos de San Pedro, Caazapá, Misiones, Canindeyú y Concepción" y teniendo en cuenta que mediante Solicitud de Transferencia Fiduciaria del 24/04/15 se pagó a la empresa la suma de ₲ 73.437.088 (Guaraníes setenta y tres millones cuatrocientos treinta y siete mil ochenta y ocho), correspondiente al Certificado N° 4 del Lote 10, informar si en el ejercicio fiscal 2015 se dio continuidad a las obras en las siguientes Instituciones Educativas. Adjuntar documentos de respaldo.*
2) *En caso de que la respuesta al ítem 1 sea negativa, informar el motivo por el cual no continuaron las citadas obras".*

A través del Memorándum DI N° 1.009 del 27 de junio de 2016, la Dirección de Infraestructura del MEC, informó lo siguiente con relación al requerimiento realizado en el ítem 1):

- *"Al respecto, se hace mención a las obras adjudicadas a la empresa DMV S.A. en el marco de la LPN N° 16/10 Construcciones y Reparaciones de Instituciones Educativas en los Departamentos de San Pedro, Caazapá, Misiones, Canindeyú y Concepción, Lote N° 10 Caaguazú, a los efectos de informar que el pago del Certificado N° 4 corresponde a trabajos ejecutados anteriormente y fue contemplada su liquidación en el marco del Proyecto Ampliación y Reposición de Espacios Escolares en 111 Establecimientos Educativos de Asunción y 10 Departamentos Geográficos del País".*

  "Estas obras no han sido reiniciadas por la citada empresa contratista, razón por la cual la culminación de las mismas se encuentran contempladas en el marco de la LPN N° 02/2016 CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES Y REPARACIONES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS FINANCIADOS POR EL FONDO DE LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INNOVACIÓN, cuya apertura de ofertas se encuentra prevista para el 11 de julio del corriente".

Además, a la contestación trascrita se adjuntó el Memorándum DI N° 2.053 del 30 de diciembre de 2015, de la Dirección de Infraestructura del MEC, dirigido a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través del cual informó:

- *"… que las siguientes empresas cuyas vigencias de contrato vencen el 31 de diciembre de 2015, no han reiniciado las obras de infraestructura en locales escolares en el marco del Proyecto de Referencia".*
  "DMV de Luis Díaz Lavigne – Contrato N° 87/2010"

Con respecto al punto 2) el MEC remitió el Memorándum DI N° 1.121 del 11 de julio de 2016 en el cual se lee:

- *"…conforme a lo ya expresado en el tercer párrafo del Memorándum DI N° 1009/2016, que la empresa DMV S.A. no ha reiniciado las obras adjudicadas en el marco de la LPN N° 16/2010 "Construcciones y Reparaciones de Instituciones Educativas en los Departamentos de San Pedro, Caazapá, Misiones, Canindeyú y Concepción" – Lote N° 10 Caaguazú -, lo cual implica una falta de cumplimiento de las obligaciones de parte de la contratista".*

  "No consta en nuestros archivos, documentos que fueron emitidos por la Dirección de Infraestructura para paralizar las obras, no recibimos comunicación alguna de parte de la empresa contratista informando de los motivos por cuales se suspendieron las prosecución de las obras".

Según la respuesta del MEC, se realizó el pago del Certificado N° 4 pero la obra no continuó. Los responsables del MEC no presentaron documentación que justifique por qué la empresa adjudicada no reinició las obras.

Por otro lado, en la verificación física realizada por el equipo auditor en las Instituciones Educativas ubicadas en los Departamentos de Alto Paraná y Caaguazú, se constató que en la Escuela Básica

N° 4103 Alberto Roque León, la obra estaba inconclusa desde el año 2012. En el Acta de Verificación Física N° 16 del 11 de mayo de 2016, labrada en la misma Institución con participación de la Prof. Nilda Penayo Vega, Directora, se dejó constancia de que:

"La Institución es beneficiaria de la construcción de un aula para el preescolar en el marco de la LPN N° 16/2010. La misma no ha sido concluida aún. En el año 2012 paró la construcción de la obra. Falta construir lo siguiente: piso, zócalo, vidrios de ventanas, pintura, baño y las puertas, además del cercado perimetral, instalación eléctrica.

"También se visualiza la construcción de un pabellón con tres aulas inconclusas a las que les falta piso, techo, instalación eléctrica, puertas, vidrios de las ventanas y el baño".

Lo expuesto indica que en el ejercicio fiscal 2015 el MEC pagó por un certificado que corresponde a trabajos realizados varios años atrás y que quedaron inconclusas las obras. A consecuencia de esto, las Instituciones Educativas afectadas no cuentan con esas infraestructuras necesarias para realizar sus labores.

Esta observación no fue respondida por los responsables del ente auditado, por tanto, el equipo auditor se **ratifica** y se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

Durante el ejercicio fiscal 2015 el Ministerio de Educación y Cultura pagó la suma de **₲ 73.437.088** (Guaraníes setenta y tres millones cuatrocientos treinta y siete mil ochenta y ocho) a la empresa D.M.V. S.A por el Certificado de Obras N° 4, correspondiente al contrato N° 87/10 suscrito en el marco de la LPN N° 16/10 "*Construcciones y reparaciones de Instituciones Educativas en los Dptos. de San Pedro, Caazapá, Misiones, Canindeyú y Concepción*".

Las construcciones se realizaron en 8 (Ocho) Instituciones Educativas, por los cuales fueron desembolsados el monto total de **₲ 1.910.909.274** (Guaraníes un mil novecientos diez millones novecientos nueve mil doscientos setenta y cuatro). A pesar del pago efectuado en el ejercicio fiscal 2015, luego de haber transcurrido cinco (5) años de la adjudicación de la obra, dichas obras no continuaron y se encontraban inconclusas.

A consecuencia de esto, las Instituciones Educativas afectadas no cuentan con las infraestructuras necesarias para realizar sus labores.

Debe recordarse nuevamente el contenido del Artículo 82 *"Responsabilidad de las autoridades y funcionarios"* de la Ley N° 1535/99 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*.

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Ministerio de Educación y Cultura, deberán:

- ✓ Implementar investigaciones internos con relación al hecho observado, tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes; debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas del mismo a este Organismo Superior de Control.

- ✓ Adoptar las gestiones administrativas necesarias que favorezcan la culminación de las obras, en tiempo y forma.

- ✓ Exigir a la Dirección de Infraestructura del MEC un mayor control de las obras que se encuentran en ejecución y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Observación N° 35:
EL MEC NO CONTÓ CON LA COMPOSICIÓN DEL SALDO DE LA CUENTA OBRAS CIVILES EN EJECUCIÓN, AL 31/12/2013.

A los efectos de conocer la composición del saldo de la cuenta 2.3.2.01.21 "Obras Civiles en Ejecución", a través del Memorando DGCBPE EA N° 6 del 01/03/16, el equipo auditor solicitó:

1. *"Composición del saldo de la Cuenta 2.3.2.01.21 "Obras Civiles en Ejecución" correspondiente al cierre del ejercicio fiscal 2014, cuyo importe fue de ₲ 191.326.867.996 (Guaraníes ciento noventa y un mil trescientos veintiséis millones ochocientos sesenta y siete mil novecientos noventa y seis)".*

En contestación, a través del Memorándum DF N° 240 del 03/03/16, el Lic. Fredys Agüero, Director de la Dirección Financiera remitió la composición del saldo de la cuenta correspondiente al ejercicio fiscal 2014, y acotó que el saldo al 31/12/13 se compone de registros cuyos saldos son arrastrados desde la implementación del Sistema Integrado de Contabilidad (SICO), no remitiendo la composición de saldo anteriores al ejercicio fiscal 2014.

Al respecto, por Memorando DGCBPE EA N° 19 del 18 de abril de 2016, el equipo auditor solicitó nuevamente lo siguiente:

1. *Composición del saldo de la Cuenta 2.3.2.01.21 "Obras Civiles en Ejecución" al 31 de diciembre de 2013, cuyo importe fue de ₲ 197.195.928.272 (Guaraníes ciento noventa y siete mil ciento noventa y cinco millones novecientos veintiocho mil doscientos setenta y dos).*

   Dicho pedido lo volvemos a realizar, teniendo en cuenta que a través del Memorándum DF N° 240 del 03/03/16, el Lic. Francisco Domínguez, del Dpto. de Contabilidad solo informó que: "El saldo al 31/12/2013 se compone de registros cuyos saldos son arrastrados desde la implementación del Sistema Integrado de Contabilidad (SICO)"; y no fue remitido al equipo auditor la composición del saldo a la mencionada fecha.

En respuesta, a través del Memorándum DC N° 162 del 20/04/16, adjunto al Memorándum DF N° 548 del 21/04/16, la Lic. Estanislada C. de Samudio, Jefa del Departamento de Contabilidad del MEC, remitió lo siguiente:

"DETALLE DE LA CUENTA OBRAS CIVILES EN EJECUCIÓN DESDE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO PLAN DE CUENTAS INSTITUCIONAL Y POR UNIDAD RESPONSABLE"

	UAF		MEC- BID		MEC- BIRF		
AÑO	OBLIGADO	REGULARI-ZADO	OBLIGADO	REGULARI-ZADO	OBLIGADO	REGULARI-ZADO	SALDO
SALDO AL 31/12/2003							115.595.741.316
2004	4.332.358.075	2.225.364.303	14.171.810.865	-	-	-	16.278.804.637
2005	5.403.617.563	199.361.200	5.031.424.455	-	1.183.499.019	-	11.419.179.837
2006	10.393.264.850	26.998.941.925	32.736.979.208	27.075.073.186	5.227.196.158	1.481.227.685	(7.197.802.580)
2007	5.756.188.951	-	9.618.874.498	-	10.188.438.833	-	25.563.502.282
2008	453.460.880	87.979.536	2.516.561.702	-	9.534.539.349	-	12.416.582.395
2009	36.248.025.183	-	1.474.611.150	-	3.803.169.042	15.092.232.459	26.433.572.916
2010	7.266.986.678	10.948.621.800	-	-	-	-	(3.681.635.122)
2011	8.251.718.053	5.911.838.253	160.334.720	3.221.703.450	-	-	(721.488.930)
2012	10.296.618.191	3.581.936.210	-	-	-	-	6.714.681.981
2013	-	5.625.210.460	-	-	-	-	(5.625.210.460)
TOTAL	88.402.238.424	55.579.253.687	65.710.596.598	30.296.776.636	29.936.842.401	16.573.460.144	-
TOTAL SALDO AL 31/12/2013							197.195.928.272

Tal como puede apreciarse, el cuadro que antecede corresponde a un resumen por año de las Obligaciones y Regularizaciones realizadas desde el año 2004 hasta el 2013, y no la composición del saldo solicitado.

Entre los documentos adjuntos, el MEC remitió al equipo auditor el Memorándum DC N° 145 del 08/04/16, a través del cual la Jefa del Departamento de Contabilidad solicitó a la Dirección

Financiera, las actas de Recepción Definitiva de las obras realizadas en el periodo 2008/2009/2010 y saldo del 2007, según el detalle siguiente:

IT	CONTRATISTA	CONTRATO	LOTE	TOTAL PAGADOS	LLAMADO	SALDO	OBSERVACIONES
1	Jorge Fernando Díaz Lavigne	687.871.146	1	687.871.146	LPN N°10/2007	---	
2	Hugo Patiño	1.786.285.943	14	1.786.285.943	LPN N°10/2008	---	
3	GCA SA	146.654.550	1	146.654.550	CD vía excep.2008	---	
4	Arquitectura + Construcción	51.986.700	2	51.986.700	CD vía excep.2008	---	
5	Oscar RolónGauto	78.196.600	3	78.196.600	CD vía excep.2008	---	
6	Enrique Javier Palma	97.005.300	1 y 2	97.005.300	LCO 2008	---	
7	K Y V Construcciones	76.963.150	3	76.963.150	LCO 2008	---	
8	Mirna Ledesma Ayala	915.454.042	42-01	915.453.892	CD vía excep. 14/09	150	Se solicita Acta corresp. a C.R Natalacicio Talavera
9	Consorcio Concepcionero	1.658.905.186	1	1.658.897.897	LPN N°10/2008	7.289	
10	Ing. Alejando Pérez	1.973.923.634	6	1.892.471.342	LPN N°16/2010	81.451.292	Se registraron obligaciones en concepto de reajuste de precio de G. 248.930.378
Totales		**7.473.246.251**		**7.391.786.520**		**81.458.731**	

En base a la respuesta recibida, se evidencia que el MEC no realizó la regularización de la cuenta, y que el saldo está compuesto de partida no identificada arrastrada desde el año 2003 al año 2013, por valor total de ₲ 197.195.928.272 (Guaraníes ciento noventa y siete mil ciento noventa y cinco millones novecientos veintiocho mil doscientos setenta y dos), suma de la que la Institución detalla solo la composición de ₲ 7.391.786.520 (Guaraníes siete mil trescientos noventa y un millones setecientos ochenta y seis mil quinientos veinte).

La regularización de esta cuenta, se halla supeditada a la buena voluntad de los responsables de la elaboración de las Actas de Recepción Definitiva, teniendo en cuenta los reiterados pedidos de las Actas de Recepción de Definitiva de las empresas cuya adjudicación fueron totalmente pagadas, realizados por la Jefa del Departamento de Contabilidad del MEC a través de los Memorándum DC N° 467, 199, 203 y 145 del 10/09/14, 13/04/15, 14/04/15 y 08/04/16, respectivamente; sin obtener respuesta a su pedido.

Al respecto, corresponde aplicar lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el Artículo 56 en el inciso a).

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ministerio de Educación y Cultura en su descargo señaló cuanto sigue:

"Los datos consignados en el cuadro fueron determinados teniendo en cuenta la estructura presupuestaria, y pormenorizar más, resulta difícil debido al limitado concepto de los registros de obligaciones que obran en el Sistema Integrado de Contabilidad (SICO) desde su implementación. A modo de ejemplo se remiten en medio magnético Registro Mayor de la cuenta Obras Civiles en Ejecución de los años 2004, 2006 y 2008".

Analizada la respuesta recibida, el equipo auditor se **ratifica** teniendo en cuenta que los responsables del ente auditado no aportan información nueva que amerite la rectificación de lo señalado en este punto, más bien confirma lo observado, por lo que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

El saldo de la cuenta contable Obras Civiles en Ejecución al 31/12/15 está compuesto de partida no identificada arrastrada desde el año 2003 al año 2013, por valor total de ₲ 197.195.928.272

(Guaraníes ciento noventa y siete mil ciento noventa y cinco millones novecientos veintiocho mil doscientos setenta y dos), suma de la que la Institución detalla solo la composición de ₲ 7.391.786.520 (Guaraníes siete mil trescientos noventa y un millones setecientos ochenta y seis mil quinientos veinte). El saldo de esta cuenta no fue regularizado al 31/12/15 por carecer de las Actas de Recepción Definitiva de las obras culminadas y pagadas en su totalidad.

Esta situación evidencia que, la regularización de la cuenta se halla supeditada a la buena voluntad de los responsables de la elaboración de las Actas de Recepción Definitiva, hecho que demuestra el desinterés en identificar la situación en que se encuentran estas obras y exponer correctamente el saldo de la cuenta.

Los estados financieros para ser útiles para la toma de decisiones, deben ser fiables y para ello deben estar libres de error material. La información contenida en los Estados Financieros del MEC debe representar fielmente las transacciones y demás sucesos que pretende representar, o que se puede esperar razonablemente que represente.

Por tanto, los responsables del ente auditado no dieron cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Artículo 56 en el inciso a) así como a lo dispuesto en el Artículo 83 "Infracciones", en el inciso e).

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Ministerio de Educación y Cultura, deberán:

- ✓ Regularizar y transparentar el saldo de la cuenta Obras Civiles en Ejecución de tal manera que los Estados Financieros reflejen la verdadera situación financiera y patrimonial.

- ✓ Actuar en el marco de las disposiciones legales correspondientes e implementar controles oportunos y adecuados para que, en adelante, situaciones como la señalada en este punto no vuelva a repetirse.

Observación N° 36:
EL SALDO DE LA CUENTA OBRAS CIVILES EN EJECUCIÓN, INCLUYE OBRAS YA CULMINADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES Y NO TRANSFERIDAS A LA CUENTA "EDIFICACIONES".

A través del Memorando DGCBPE EA N° 21 del 18 de abril de 2016, el equipo auditor solicitó a los responsables del MEC, el siguiente informe:

1. *"Informe documentado sobre el motivo por el cual al 31/12/15, el saldo de la cuenta contable 2.3.2.01.21 "Obras Civiles en Ejecución" arrastrado desde el ejercicio fiscal 2003 al 2015, no fueron incorporados a la respectiva cuenta contable del Activo Fijo".*

En respuesta a través del Memorándum DC N° 207 del 19/04/16, adjunto al Memorándum DF N° 742 del 19/05/16, la Lic. Estanislada C. de Samudio, Jefa del Departamento de Contabilidad del MEC, informó que:

"El saldo de la Cuenta 2.3.2.01.21 "Obras Civiles en Ejecución" reflejado en el Balance General al 31/12/15, no está regularizado por falta de las Actas de Recepción Definitiva, la misma es proveído por otra Dirección. A efecto de registrar en el Activo Fijo se ha remitido solicitud de pedidos, cuya copia se adjunta. Igualmente se ha remitido a la Unidad Coordinadora de Programas – UCP MEC/BID la solicitud de regularización de la mencionada cuenta si consideran pertinente. Se adjunta copia de los Memorándum DC N°: 467 del 10/09/2014, 199 del 13/04/2015, 203 del 14/04/2015 y 145 del 08/04/2016".

Por Memorándum DC N° 199 del 13/04/15, reiterado a través del Memorándum DC N° 145 del 08/04/2016 adjunto al Memorándum DC N° 207/16, la Lic. Estanislada C. de Samudio, Jefa del Departamento de Contabilidad MEC, solicitó por intermedio de la Dirección Financiera, a la

Dirección de Infraestructura las Actas de Recepción Definitiva de las empresas cuya adjudicación fueron totalmente pagadas, a fin de realizar las regularizaciones contables y, entre otros, detalla los siguientes:

IT	*CONTRATISTA*	*CONTRATO*	*LOTE*	*TOTAL PAGADOS*	*LLAMADO*	*SALDO*	*OBSERVACIONES*
1	*Jorge Fernando Díaz Lavigne*	*687.871.146*	*1*	*687.871.146*	*LPN N°10/2007*	---	
2	*Hugo Patiño*	*1.786.285.943*	*14*	*1.786.285.943*	*LPN N°10/2008*	---	
3	*GCA SA*	*146.654.550*	*1*	*146.654.550*	*CD vía excep.2008*	---	
4	*Arquitectura + Construcción*	*51.986.700*	*2*	*51.986.700*	*CD vía excep.2008*	---	
5	*Oscar RolónGauto*	*78.196.600*	*3*	*78.196.600*	*CD vía excep.2008*	---	
6	*Enrique Javier Palma*	*97.005.300*	*1 y 2*	*97.005.300*	*LCO 2008*	---	
7	*K Y V Construcciones*	*76.963.150*	*3*	*76.963.150*	*LCO 2008*	---	
8	*Mirna Ledesma Ayala*	*915.454.042*	*42-01*	*915.453.892*	*CD vía excep. 14/09*	*150*	*SE SOLICITA ACTA CORRESP. A C.R NATALACICIO TALAVERA*
9	*Consorcio Concepcionero*	*1.658.905.186*	*1*	*1.658.897.897*	*LPN N°10/2008*	*7.289*	
Totales		***5.499.322.617***		***5.499.315.178***		***7.439***	

De acuerdo a los documentos presentados al equipo auditor para su revisión, en el saldo de esta cuenta se expone el valor de las obras ya culminadas y pagadas en su totalidad en ejercicios fiscales anteriores, por la suma total de ₲ **5.499.315.178** (Guaraníes cinco mil cuatrocientos noventa y nueve millones trescientos quince mil ciento setenta y ocho), y no transferidas al 31/12/15 a la cuenta "Edificaciones".

Por otro lado, al no transferirse a la cuenta "Edificaciones", no fueron efectuadas las depreciaciones y los revalúos correspondientes a las construcciones ya culminadas.

Por tanto, el saldo de la cuenta "Obras Civiles en Ejecución" no refleja razonablemente la situación financiera del Ministerio de Educación y Cultura al 31 de diciembre de 2015.

Es importante recordar que los Estados Financieros deben mostrar la imagen fiel, presentar razonablemente, la situación financiera, desempeño y cambios en la posición financiera de la empresa, por tanto los saldos expuestos en cada rubro o cuenta deben representar fielmente las transacciones y demás sucesos que pretenden representar, o que se puede esperar razonablemente que representen.

Al respecto, los responsables del Ministerio de Educación y Cultura, no dieron cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece las Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado",* en el Capítulo 11: "*Incorporación de Inmuebles; Edificios, Obras de Infraestructura y el Registro en el Proceso de Obras en Ejecución*", en el numeral 11.7.

Asimismo, infringieron las disposiciones de la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado",* en los incisos a) y d).

Con posterioridad, por Nota N° 561 del 31/08/2016, ingresada a la Contraloría General de la República, el 5 de setiembre de 2016, por Expte. CGR N° 21795, el MEC remitió el descargo a la Comunicación de Observaciones. Analizado, el equipo auditor se **ratifica** teniendo en cuenta que el informe recibido no aporta información nueva que amerite la rectificación de lo observado, por lo que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

Se evidenció que el saldo de la cuenta contable Obras Civiles en Ejecución al 31/12/15 expuso un monto total de ₲ **5.499.315.178** (Guaraníes cinco mil cuatrocientos noventa y nueve millones trescientos quince mil ciento setenta y ocho) correspondiente a obras culminadas en ejercicios fiscales anteriores, y por las cuales el MEC ya realizó el total de los desembolsos convenidos, que

al cierre del ejercicio fiscal 2015 no fueron transferidas a la cuenta contable "Edificaciones", por no contar con las Actas de Recepción Definitiva.

Al no transferirse las obras culminadas a la cuenta "Edificaciones", el MEC omitió efectuar las depreciaciones y los revalúos.

La situación expuesta, ocasiona que los saldos del Activo Fijo, Patrimonio Neto y Cuadro de Resultados no reflejen razonablemente la situación financiera del MEC, teniendo en cuenta que esta omisión afecta las cuentas Edificaciones, Depreciaciones Acumuladas de Edificaciones, Reserva de Revalúo y Depreciaciones del ejercicio.

Al respecto, los responsables del MEC no dieron cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Artículo 56 en los incisos a) y d) en el Artículo 83 "Infracciones", incisos e), ya transcritos anteriormente.

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Ministerio de Educación y Cultura, deberán:

- ✓ Arbitrar las medidas urgentes para regularizar el saldo de la cuenta Obras Civiles en Ejecución, y verificar la situación actual de cada una de las inversiones incluidas en ella, a efectos de que el saldo del rubro "Bienes de Uso" se halle expuesto razonablemente.

- ✓ Implementar medidas de control efectivas que permitan identificar oportunamente las partidas que deben ser regularizadas.

CAPITULO VI

ANÁLISIS DE LA CUENTA "ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN".

Observación N° 37:
EL MEC NO CUENTA CON LA COMPOSICIÓN DEL SALDO AL 31/12/15, DE LA CUENTA "ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN".

Según el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones al 31 de diciembre de 2015, el saldo de la cuenta 2.3.2.05.01 "Estudios y Proyectos de Inversión", fue de ₲ 63.300.000 (Guaraníes sesenta y tres millones trescientos mil).

A fin de analizar la composición de esta cuenta, por Memorando DGCBPE EA N° 06 del 01/03/16 el equipo auditor solicitó a los responsables del MEC, lo siguiente:

2 *"Composición del saldo de la Cuenta 2.3.2.05.01 "Estudios y Proyectos de Inversión" al 31 de diciembre de 2014, cuyo importe fue de ₲ 63.300.000 (Guaraníes sesenta y tres millones trescientos mil).*
3 *Informe el motivo por el cual al 31/12/15, el saldo de la cuenta 2.3.2.05.01 "Estudios y Proyectos de Inversión", no se encuentra incorporado a la cuenta 2.3.2 Activo Fijo Institucional".*

En respuesta, a través la Nota UCP N° 288 del 03/03/16, anexada al Memorándum DF N° 270 del 04/03/16, el Gerente Administrativo y Financiero – UCP MEC/BID, informó que:

"El saldo de Gs. 63.300.000 está compuesto por las siguientes partidas, según el registro mayor del año 1997:

REGISTRO	*CONCEPTO*	*MONTO*
7041	*OBLIG POR CONSTRUCCIÓN DE OBRAS- CP 5926- STR 5479*	*10.400.00*
16997	*ASIENTO DE APERTURA DEL EJERCICIO 1997*	*52.900.000*
		63.300.000

En el año 2011 se inició el proceso para la regularización correspondiente, en virtud del cual se ha solicitado en el mismo periodo a la Dirección General de Contabilidad Pública del MH la dinámica contable, según la Nota UCP N° 1392/2011 (Expediente N° 6140), a través de la cual se ha informado lo siguiente:

Que el saldo de Gs. 63.300.000 está compuesto por las partidas mencionadas en el punto 2.
"Y que en relación al registro del asiento de apertura, las partidas que la componen corresponden a años anteriores a 1997 y es imposible determinarlas a través del Sistema Integrado de Contabilidad SICO, considerado que el año de implementación del mismo es el año 1997.

Asimismo a través de la nota mencionada se ha solicitado a la DGCP nos indique el procedimiento específico a ser utilizado con miras a identificar las partidas contables y regularizar el saldo de la cuenta mencionada.

En fecha 16 de diciembre de 2011, la Dirección General de Contabilidad Pública ha dado respuesta a la consulta realizada, según la Nota DGCP N° 2184, indicando lo siguiente: la dinámica contable a ser proveída por la DGCP del MH, será a los efectos de realizar los ajustes correspondientes para la correcta exposición de los Estados Contables. Estos procedimientos serán de exclusiva responsabilidad de los Administradores de los OEE; y antes de sugerir la dinámica contable correspondiente, se solicita a la Unidad remitir el Dictamen de la Auditoría Interna Institucional.

Atendiendo a lo sugerido por la DGCP del MH, la UCP ha gestionado el Dictamen de la DGAI del MEC, y en virtud de la cual se cuenta con el Dictamen N° 06/2012 de la Dirección General de Auditoría Interna del MEC, en la cual se dictamina enviar el saldo de Gs. 63.300.000, a una cuenta de Resultado Negativo, teniendo en cuenta lo siguiente:

La imposibilidad de determinar las partidas que componen el asiento de apertura, cuyo moto asciende a Gs. 52.900.000, considerando que las mismas corresponden a años anteriores a 1997, lo cual dificulta su determinación en el Sistema Integrado de Contabilidad – SICO, y que no se tiene conocimiento de los antecedentes, documentaciones y registros contables generados a través de otros sistemas anteriores a la vigencia y/o implementación del SICO.

En cuanto al registro N° 7041, correspondiente a la obligación por construcción de obras, cuyo monto asciende a Gs. 10.400.000, se informa que en los archivos no fueron encontrados los respaldos correspondientes al Comprobante de Pago N° 5926 que se menciona en el concepto de Obligación N° 7041 de fecha 01/09/1997, considerando el tiempo transcurrido del registro mencionado.

Atendiendo a lo expuesto en los puntos anteriores, la Unidad Coordinadora de Programas ha solicitado la Dirección General de Contabilidad Pública nos especifique la dinámica contable correspondiente, a fin de regularizar el saldo de Gs. 63.300.000 de la cuenta transitoria Estudios y Proyectos de Inversión. Dicho pedido fue realizado a través de la Nota UCP N° 342/2012 de fecha 10 de abril de 2012, la cual no ha sido respondida; por dicho motivo el pedido fue reiterado a través de la Nota UCP N° 864/2015 de fecha 06/07/2015, la cual tampoco ha sido respondida.

Considerando lo arriba mencionado no se ha podido regularizar la cuenta transitoria Estudios y Proyectos de Inversión, teniendo en cuenta que para realizar ajustes y/o correcciones de ejercicios anteriores, los OEE deben solicitar a la DGCP del MH, la dinámica contable, para lo cual deberán contar con el Dictamen de Asesoría Interna Institucional.

En el presente año se reiterará dicha solicitud a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda, a fin de regularizar la cuenta 2.3.2.05.01 Estudios y Proyectos de Inversión".

La respuesta recibida, evidencia que la Institución nunca realizó la regularización de las partidas expuestas en esta cuenta, desde el año 1997, antes de la implementación del Sistema Integrado de Contabilidad (SICO).

Por otro lado, se señala que tuvo que haber transcurrido 3 (Tres) años hasta la emisión de la Nota UCP N° 864 del 06/07/2015, para reiterar el requerimiento realizado a través de la Nota UCP N° 342/2012 del 10 de abril de 2012, sin obtenerse respuesta y sin evidenciarse seguimiento alguno.

Esta situación ya fue observada en el Informe Final dispuesto por Res. CGR N° 162/11 "*Auditoría Financiera y Presupuestal al Ministerio de Educación y Cultura, correspondiente al ejercicio fiscal 2010",* sin que al 31/12/15 los responsables del ente auditado hayan regularizado el saldo de la cuenta.

Con posterioridad, por Nota N° 561 del 31/08/2016, ingresada a la Contraloría General de la República, el 5 de setiembre de 2016, por Expte. CGR N° 21795, el MEC remitió el descargo a la Comunicación de Observaciones. Analizado, el equipo auditor se **ratifica** teniendo en cuenta que el informe recibido no aporta información nueva que amerite la rectificación de lo observado, por lo que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

El saldo de la cuenta contable Estudios y Proyectos de Inversión expuso al 31/12/15, un saldo de ₲ 63.300.000 (Guaraníes sesenta y tres millones trescientos mil) que corresponde a partidas no identificadas, arrastradas desde el año 1997, antes de la implementación del Sistema Integrado de Contabilidad (SICO).

Esta situación ya fue observada en el Informe Final dispuesto por Res. CGR N° 162/11 "*Auditoría Financiera y Presupuestal al Ministerio de Educación y Cultura, correspondiente al ejercicio fiscal 2010",* sin que al 31/12/15 los responsables del ente auditado hayan regularizado el saldo de la cuenta.

La falta de regularización de esta cuenta implica el incumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado*", en el Artículo 83, Infracciones, en el inciso e), ya transcrito precedentemente.

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Ministerio de Educación y Cultura, deberán:

- ✓ Implementar investigaciones internos con relación al hecho observado, tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes; debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas del mismo a este Organismo Superior de Control.

- ✓ Realizar las gestiones administrativas necesarias para regularizar el saldo de la cuenta contable Estudios y Proyectos de Inversión, y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO VII

ANÁLISIS DE LA CUENTA EXISTENCIAS - BIENES DE USO

Según el Balance General del MEC al 31/12/15, el saldo de la cuenta 2.1.6 "Existencias" está expuesto de la siguiente manera:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	SALDO AL 31/12/15
2.1.6	Existencias	184.314.343.391
2.1.6.02	Bienes de Consumo	5.021.599.982
2.1.6.03	Bienes de Uso	179.292.743.409

Con el objeto de conocer la composición de la cuenta Existencia Bienes de Uso, por Memorando DGCBPE EA N° 6 del 01/03/16, el equipo auditor solicitó:

"4. Composición del saldo de la Cuenta 2.1.6.03 Bienes de Uso al 31 de diciembre de 2014, cuyo importe fue de ₲ 171.014.099.012 (Guaraníes ciento setenta y un mil catorce millones noventa y nueve mil doce).

5. Dinámica contable de la cuenta 2.1.6.03 Bienes de Uso".

En contestación, a través del Memorándum DC N° 87 del 02 de marzo de 2016, adjunto al Memorándum DF N° 240 del 03/03/16, la Lic. Estanislada C. de Samudio, Jefa del Departamento de Contabilidad del MEC, remitió la dinámica contable y la composición del saldo de la cuenta Existencia Bienes de Uso y un resumen del saldo por año, expuesto de la siguiente manera:

AÑO	MONTO ₲
2010	12.369.190.031
2011	24.956.271.328
2012	117.216.990.510
2013	12.929.660.602
2014	3.541.986.541
Total	**171.014.099.012**

Conforme al análisis de los documentos e informes y a la verificación in situ efectuada por el equipo auditor en los Depósitos del MEC, se evidenciaron las siguientes observaciones:

Observación N° 38:
EN LA CUENTA EXISTENCIA BIENES DE USO, SIGUEN REGISTRADOS BIENES QUE YA FUERON DISTRIBUIDOS PARA SU USO.

Considerando que esta cuenta se halla clasificada como "Corriente", cuyo saldo está compuesto de registros que datan del año 2010, por Memorando DGCBPE EA N° 19 del 18/04/16, el equipo auditor solicitó lo siguiente:

- *"Criterio contable y legal para seguir manteniendo al 31/12/15, en el rubro 2.1 "Corriente", en la cuenta contable 2.1.6.03.01 "Existencia Bienes de Uso", los registros que datan de los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012 y 2013".*

En respuesta, a través del DF N° 754 del 23/05/16, fueron remitidos los Formularios FC 4, por valor total de ₲ 4.523.532.854 (Guaraníes cuatro mil quinientos veintitrés millones quinientos treinta y dos mil ochocientos cincuenta y cuatro).

Igualmente, por Memorando DGCBPE EA N° 21 del 25 de abril de 2016, el equipo auditor solicitó el siguiente informe:

2. *"Informe documentado sobre el motivo por el cual al 31/12/15, el saldo de la cuenta contable 2.1.6.03.01 "Existencia Bienes de Uso" arrastrados desde el ejercicio fiscal 2010 al 2015, no fue incorporado a las respectivas cuentas del Activo Fijo".*

En contestación, a través del Memorándum DC N° 207 del 19/03/16, adjunto al Memorándum DF N° 742 del 19/05/16, la Jefa del Departamento de Contabilidad del MEC informó:

- *"Con respecto a la Cuenta 2.1.6.03.01 "Existencia de Bienes de Uso Institucional", cuyo saldo se refleja en el Balance General al 31/12/2015, este Departamento realiza las regularizaciones cuando son recepcionadas las Planillas de FC N° 04, proveído por el Departamento de Bienes Patrimoniales. También se remite pedidos de informes a fin de regularizar la mencionada cuenta, cuyas copias se adjuntan, Memorándum DC N°: 451 del 03/09/2014, 409 del 07/08/2015 y 144 del 06/04/2016".*

De acuerdo a la respuesta recibida y la dinámica contable se evidencia que el MEC utiliza la cuenta *"Existencias Bienes de Uso Institucional"* como una cuenta transitoria en la que registra los Bienes de Uso ingresados a Depósito, los cuales posteriormente son registrados como "Activo Fijo", en base a los Formularios FC 04 - Movimiento de Bienes de Uso, proveído por el Departamento de Bienes Patrimoniales.

En base al requerimiento formulado por el equipo auditor, el 23/05/16, fueron proveídos los Formularios FC 04, de varios bienes incorporados durante el ejercicio fiscal 2015 por importe total de **₲ 4.523.532.854** (Guaraníes cuatro mil quinientos veintitrés millones quinientos treinta y dos mil ochocientos cincuenta y cuatro), y no comunicados en su momento al Dpto. de Contabilidad para su registración en las respectivas cuentas del Activo Fijo, con lo que se evidencia que los registros expuestos en la cuenta Existencia Bienes de Uso, no se ajusta a la realidad.

De esta manera, una vez más se señala que la incorporación de los bienes al Activo Fijo del MEC se halla sujeta a la buena predisposición de los responsables del Departamento de Patrimonio, considerando que en esta Cuenta continúan registros que datan del año 2010.

A esto se debe agregar que, el Departamento de Contabilidad del MEC no realizó el Inventario Físico de la Existencia de Bienes de Uso Institucional, a fin de conciliar el saldo de la cuenta contable con el Inventario Físico, más aún considerando que los registros son de antigua data, y que en esta Cuenta los bienes se encuentran registrados en forma provisoria.

Esta observación no fue respondida por los responsables del ente auditado, por tanto, el equipo auditor se **ratifica** y se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

De todo lo expuesto precedentemente se concluye que:

- El saldo de la cuenta contable "Existencia Bienes de Uso" expuso al 31/12/15, un saldo de ₲ 179.292.743.409 (Guaraníes ciento setenta y nueve mil doscientos noventa y dos millones setecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos nueve), el cual se halla compuesto de registros que datan del año 2010, a pesar de ser una cuenta de naturaleza "Corriente".

- Varios bienes incorporados en el Formulario Contable FC 04 - Movimiento de Bienes de Uso del ejercicio fiscal 2015, por importe total de **₲ 4.523.532.854** (Guaraníes cuatro mil quinientos veintitrés millones quinientos treinta y dos mil ochocientos cincuenta y cuatro), siguen registrados en la cuenta Existencias Bienes de Uso, sin transferirse a las respectivas cuentas del Activo Fijo, situación que ocasiona que estos bienes no sean sujetos a depreciaciones y revalúos en tiempo oportuno, de acuerdo a las disposiciones que reglamentan la materia.

- El Departamento de Contabilidad del MEC no realizó el Inventario Físico de la Existencia de Bienes de Uso Institucional, a fin de conciliar el saldo de la cuenta contable con el Inventario Físico, más aún considerando que los registros son de antigua data, y que en esta cuenta los bienes se encuentran registrados en forma provisoria.

Las situaciones señaladas más arriba evidencian la absoluta falta de control del movimiento de los bienes en los Depósitos que sirven para el resguardo temporal de los Bienes de Uso del MEC.

Por tanto, los Estados Financieros del MEC se encuentran distorsionados por lo que no reflejan razonablemente la situación financiera de la Institución al 31 de diciembre de 2015.

Al respecto, los responsables del ente auditado no dieron cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado",* en el Artículo 56 *"Contabilidad Institucional",* en los incisos a) y d) así como a lo dispuesto en el Artículo 83 inciso e).

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Ministerio de Educación y Cultura, deberán:

- ✓ Realizar con carácter de urgencia, los trámites administrativos necesarios a efectos de valorar e incluir en el Balance General y en el Inventario de Bienes de Uso, la totalidad de los bienes que ya salieron del depósito.

- ✓ Implementar mecanismos control y de comunicación eficiente entre las áreas intervinientes en el recibo, custodia, entrega y registro contable y patrimonial de los bienes de uso.

- ✓ Arbitrar los medios administrativos idóneos a fin de evitar que este tipo de debilidades sean repetidas y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

- ✓ Exigir al Departamento de Contabilidad la realización del inventario periódico de los bienes de uso que se encuentran en los Depósitos del MEC, con el propósito de que el saldo de esta cuenta exprese la verdadera situación.

Observación N° 39:
DIFERENCIA ENTRE EL SALDO EXPUESTO EN LA CUENTA EXISTENCIAS BIENES DE USO Y EL VALOR DE LAS MOTOCICLETAS EN EXISTENCIA EN DEPÓSITO.

En la composición del saldo de la cuenta Existencias Bienes de Uso correspondiente al ejercicio fiscal 2011, proveída al equipo auditor para su revisión, se visualiza los siguientes registros:

STR Nº	Oblig. N°	Obj. Gasto	Monto ₲	Proveedor	Factura Nº/Fecha	Importe ₲
137661	75497	537	1.244.999.844	Metalúrgica Fernández	0024944	1.244.999.844
138.081/11	18.889	537	1.099.000.156	Metalúrgica Fernández	0024945	1.099.000.156
138.089/11	19.082	537	145.999.688	Metalúrgica Fernández	0024945	145.999.688
TOTAL			**2.489.999.688**			**2.489.999.688**

Costo unitario de las motocicletas ₲ 4.510.869 (Guaraníes cuatro millones quinientos diez mil ochocientos sesenta y nueve).

Este registro equivale a **552** (Quinientos cincuenta y dos) motocicletas, adquiridas en virtud de la Resolución Nº 5380 del 26/12/2011 "*Por la cual se adjudica el llamado a Licitación Pública Nacional – SBE – Nº 56/2011 "Adquisición de Motocicleta", del Ministerio de Educación y Cultura, y se autoriza a la Directora General de Administración y Finanzas a suscribir el contrato respectivo*". En ese contexto, fue suscrito el Contrato Nº 152 de fecha 26/12/11 entre el MEC y la firma Metalúrgica Fernández S.A.C.I.

Con el objeto de verificar la veracidad de dicho registro, a través del Memorando DGCBPE EA N° 17 del 13/04/16, el equipo auditor solicitó cuanto sigue:

1. *"Stock de los Bienes de Uso en Existencia en Depósito al 31/12/15 y/o Detalle de los bienes registrados en el sistema informático de entrada y salida de stock, al 31 de diciembre de 2015.*
2. *Documentación que respalde a los bienes de uso que estaban en existencia en depósito al 31 de diciembre de 2015, como ser: Factura, STR N°, Nota de Remisión, Acta de Recepción de Bienes, etc., teniendo en cuenta que en fecha 12/04/16, el equipo auditor se constituyó en los Depósitos del MEC, y constató la falta de implementación de los Formularios FC 12 "Registro de Bienes en Existencia en Depósito por tipo de articulo" y FC 14 "Nota de Recepción de elementos en Deposito o Almacenes".*
4. *Detalle de las motocicletas que se encuentran reguardadas en el Depósito de Itá Enramada.*
5. *Fecha a partir de la cual dichas motocicletas ingresaron al Depósito para su resguardo, acompañado de los documentos de respaldo de sus entradas respectivas.*
6. *Informe documentadamente el motivo por el cual, hasta la fecha, dichas motocicletas no fueron distribuidas.*

En respuesta a través del Memorándum DSD N° 0009 del 18/04/16, adjunto al Memorándum DA N° 111, la Lic. Martha Melgarejo Cantero, Encargada de Despacho del Departamento de Suministro y Depósito del MEC remitió las Actas de Traslado a Depósito de fecha 28/10/2013, de 33 (Treinta y tres) motocicletas, Acta de Recepción N° 1 del 04/03/16 correspondiente a 11 (Once) Motocicletas y Acta de Recepción N° 2 del 22/03/16 de 1 (Uno) motocicleta, totalizando 45 (Cuarenta y cinco) motocicletas recibidas en el Depósito del MEC.

Los responsables del MEC no informaron sobre el motivo por el cual no fueron distribuidas las motocicletas ni remitieron los documentos de respaldo solicitados en los ítems 2) y 6) del Memorando DGCBPE EA N° 17/16.

De acuerdo a la información brindada por los responsables del MEC y a la verificación in situ efectuada por el equipo auditor, se constató que solo 45 (Cuarenta y cinco) motocicletas se hallan resguardadas en el Depósito, equivalente a la suma total de ₲ 202.989.105 (Guaraníes doscientos dos millones novecientos ochenta y nueve mil ciento cinco), surgiendo una diferencia de **₲ 2.287.010.583** (Guaraníes dos mil doscientos ochenta y siete millones diez mil quinientos ochenta y tres), entre el saldo expuesto en la cuenta Existencia Bienes de Uso y el valor de las motocicletas en existencia, resguardadas en el Depósito.

El registro en la cuenta Existencia Bienes de Uso, data del año 2011, sin ser regularizado conforme a las motocicletas entregadas para su utilización correspondiente. Por tanto, el saldo de esta cuenta al 31/12/2015 no refleja razonablemente la situación financiera de la Institución debido a que las motocicletas ya distribuidas para su utilización, no fueron registradas como Activo Fijo, de tal manera a que se hallen sujetas a depreciaciones y revalúos en tiempo oportuno y de acuerdo a las disposiciones que reglamentan la materia.

Esta observación no fue respondida por los responsables del ente auditado, por tanto, el equipo auditor se **ratifica** y se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

El saldo de la cuenta contable Existencia Bienes de Uso al 31/12/15 estuvo conformado por ₲ 2.489.999.688 (Guaraníes dos mil cuatrocientos ochenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos ochenta y ocho) correspondientes al valor de 552 (Quinientos cincuenta y dos) motocicletas, adquiridas en virtud de la Licitación Pública Nacional – SBE – Nº 56/2011. Sin embargo, en la verificación física realizada en el depósito del MEC, el equipo auditor encontró sólo 45 (Cuarenta y cinco) motocicletas que equivalen a ₲ 202.989.105 (Guaraníes doscientos dos millones novecientos ochenta y nueve mil ciento cinco), surgiendo una diferencia de **₲ 2.287.010.583** (Guaraníes dos mil doscientos ochenta y siete millones diez mil quinientos ochenta y tres), entre el saldo expuesto en la cuenta Existencia Bienes de Uso al 31/12/15 y el valor de las motocicletas en existencia.

Esta diferencia corresponde a las motocicletas entregadas para su utilización, pero no incorporadas en el Activo Fijo y en el Formulario FC 03 - Inventario Bienes de Uso, ocasionando que el saldo de

la cuenta no refleje la realidad y que las motocicletas no sean sujetas a depreciaciones y revalúos en tiempo oportuno, de acuerdo a las disposiciones que reglamentan la materia.

Por consiguiente, el saldo de la cuenta "Existencias Bienes de Uso" no refleja razonablemente la situación financiera del Ministerio de Educación y Cultura al 31 de diciembre de 2015.

La situación expuesta, constituye el incumplimiento de los lineamientos establecidos en la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado",* en el Artículo 56 *"Contabilidad Institucional",* en los incisos a) y d) así como a lo dispuesto en el Artículo 83 inciso e).

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Ministerio de Educación y Cultura, deberán:

- ✓ Adoptar con carácter de urgencia los medios administrativos necesarios a fin de transparentar el saldo de la cuenta Existencias Bienes de Uso de tal manera a que los Estados Financieros reflejen la verdadera situación financiera y patrimonial de la Institución.

- ✓ Fortalecer los controles internos vigentes de manera que permita un mayor control sobre los bienes de la institución y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

- ✓ Exigir a la Auditoría Interna institucional para que las tareas de control y verificación sean realizadas a fin de que las debilidades sean detectadas y puedan ser subsanadas en tiempo oportuno.

Observación N° 40:
EN LA CUENTA EXISTENCIAS BIENES DE USO SE HALLAN REGISTRADOS EQUIPOS DE COMPUTACIÓN QUE YA NO EXISTEN EN EL DEPÓSITO.

Según los documentos e informes brindados al equipo auditor para su revisión, el saldo de la cuenta Existencias Bienes de Uso, se halla compuesto además de otros bienes, de equipos de computación, cuyos registros datan de los años 2011, 2012, 2013, según el detalle siguiente:

AÑO	IMPORTE ₲
2011	1.790.967.400
2012	89.441.171.595
2013	1.271.209.500
TOTAL	**92.503.348.495**

Conforme al análisis de los documentos e informes presentados al equipo auditor para su revisión y a la verificación in situ efectuada en los Depósitos A, B e Itá Enramada, se constató que en dichos depósitos ya no se hallan resguardados los equipos de computación expuestos en la cuenta Existencia Bienes de Uso, cuyos registros datan de los años 2011, 2012 y 2013, por valor total de ₲ **92.503.348.495** (Guaraníes noventa y dos mil quinientos tres millones trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco).

Ante dicha situación, por Memorando DGCBPE EA N° 47/16 el equipo auditor solicitó a los responsables del MEC, el siguiente informe:

- "*Motivo por el cual en la cuenta "Existencia Bienes de Uso" se hallan registrados equipos de computación por valor total de* ***92.503.348.495*** *(Guaraníes noventa y dos mil quinientos tres millones trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco), correspondiente a registros de los años 2011,2012 y 2013, que ya no existen en el Depósito, según el Inventario de Bienes en Depósito (Stock) al 31/12/15, proveído al equipo auditor y la verificación in situ efectuada por el equipo auditor*".

En contestación, a través del Memorándum DC N° 363 del 01/08/16, adjunto al Memorándum DF N° 2090 del 01/08/16, la Jefa del Departamento de Contabilidad del MEC informó que:

"… en la cuenta contable 2.1.6.03.01 Existencia de Bienes de Uso Institucional se hallan los registros realizados en los ejercicios fiscales 2011, 2012 y 2013 en concepto de Adquisición de Equipos de Computación por valor de ***G. 92.503.348.495 (Guaraníes noventa y dos mil quinientos tres millones trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco)*** *debido a que a la fecha no han sido recepcionados los formularios F.C. 04 que deben ser proveídos por el Departamento de Bienes Patrimoniales para la regularización correspondiente".*

Por tanto, esta situación evidencia la falta de control del saldo de la cuenta y que los Estados Financieros al cierre del ejercicio fiscal 2015 no reflejan razonablemente la situación financiera de la Institución debido a que una vez que los Bienes de Uso salen del Depósito, debieron ser registrados como Activo Fijo, de tal manera a que se hallen sujetos a depreciaciones y revalúos en tiempo oportuno conforme a las disposiciones que reglamentan la materia.

Sobre el punto corresponde aplicar lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado",* en el Artículo 56 *"Contabilidad Institucional",* en los incisos a) y d).

Esta observación no fue respondida por los responsables del ente auditado, por tanto, el equipo auditor se **ratifica** y se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

Se evidenció que el saldo de la cuenta contable Existencias Bienes de Uso al 31/12/15 estuvo conformado por **₲ 92.503.348.495** (Guaraníes noventa y dos mil quinientos tres millones trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco) que corresponden a registros realizados en los años 2011, 2012 y 2013 en concepto de equipos de computación, pero que de acuerdo a la verificación física realizada por el equipo auditor, ya no se encuentran en los depósitos del MEC debido a que ya fueron distribuidos, hecho que demuestra la falta de comunicación oportuna y la absoluta falta de control del movimiento de los bienes en los Depósitos que sirven para el resguardo temporal de los Bienes de Uso del MEC.

Estos equipos de computación, al 31/12/15 no fueron incorporados en el rubro Activo Fijo y en el Formulario FC 03 - Inventario Bienes de Uso, ocasionando que el saldo de dicho rubro no refleje la realidad y que los equipos de computación no sean sujetos a depreciaciones y revalúos en tiempo oportuno.

Cabe recordar que los estados financieros para ser útiles para la toma de decisiones, deben ser fiables y para ello deben estar libres de error material. La información contenida en los Estados Financieros de la Institución debe representar fielmente las transacciones y demás sucesos que pretende representar, o que se puede esperar razonablemente que represente.

La situación señalada demuestra el incumplimiento de lo establecido en la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado",* en el Artículo 56 *"Contabilidad Institucional",* en los incisos a) y d) y en el Artículo 83 inciso e).

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Ministerio de Educación y Cultura, deberán:

- ✓ Implementar investigaciones internos con relación al hecho observado, tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes; debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas del mismo a este Organismo Superior de Control.

- ✓ Adoptar con carácter de urgencia los medios administrativos necesarios a fin de regularizar el saldo de la cuenta Existencia Bienes de Uso de tal forma que se halle valuado correctamente.

- ✓ Los Bienes de Uso deberán ser incorporados al Activo Fijo del MEC en forma oportuna y de acuerdo a la reglamentación vigente.

- ✓ Adoptar los mecanismos y controles pertinentes tendientes a que la información suministrada sea uniforme, veraz y consistente.

Observación N° 41:
BIENES EN EXISTENCIA EN DEPÓSITO, NO DISTRIBUIDOS.

De acuerdo a la verificación in situ realizada por el equipo auditor en los Depósitos A, B y en el Depósito ubicado en Ñemby y en Itá Enramada, conforme a muestra seleccionada, se constató la existencia de bienes, producto de Licitaciones de años anteriores que no han sido distribuidos para su utilización correspondiente.

Estos bienes se hallan registrados en la cuenta Existencia Bienes de Uso al 31/12/15, por un monto total de **₲ 1.300.279.201** (Guaraníes un mil trescientos millones doscientos setenta y nueve mil doscientos uno), conforme al detalle siguiente:

Descripción Artículos Varios	Stock al 31/12/15	Según Verificación Física CGR	Importe Unitario ₲	Importe Total ₲	Factura N° / Fecha
Heladera de 2 puertas de 360 litros marca TOKIO	2	1 (*)	3.200.000	3.200.000	10 / 23/09/2014
Cocina Geisha de 4 Hornallas	2	2	S/d	---	S/d
Acondicionador y Evaporador de aire split 12000 BTU con soporte marca Gotze	15 (*)	14 (*)	1.812.000	25.368.000	2367 31-10.2014
Acondicionador y Evaporador de Aire Split 18000 BTU con soporte	15	15	2.290.000	34.350.000	2367 31-10.2014
Acondicionador y Evaporador de Aire Split 24000 BTU con soporte marca Gotze	12 (*)	10 (*)	2.875.000	28.750.000	2367 31-10.2014
Acondicionador y Evaporador de Aire SPLIT 60000 BTU con soporte marca GOTZE	5	**5**	7.426.000	37.130.000	2367 31-10.2014
Descripción Equipos de Transporte					
Moto marca RADAM, de 200 CC, Color Azul . LPN SBE – Nº 56/2011.	45	45	4.510.689	202.989.105	24944
Descripción Equipos Informáticos					
Netbook- Proyecto una computadora por niño – LPN N° 18/2014. Contrato 38/2014.	688	688	1.407.692	968.492.096	Facturas Nros. 1418 y 1556.
TOTAL				**1.300.279.201**	

Fuente: Planilla de Stock de Bienes en Depósito al 31/12/15.
(*) La diferencia corresponde a las entregas realizadas, posterior al 31/12/15.

Estos bienes son el resultado de Licitaciones del año 2011 y 2014, y pese al tiempo transcurrido siguen resguardados en los Depósitos, sin ninguna utilidad para los niños, y las instituciones educativas dependientes del MEC.

En las siguientes tomas fotográficas pueden verse los bienes resguardados en el Depósito:




688 Netbook- Proyecto una computadora por niño – Licitación Pública Nacional N° 18/2014. Contrato 38/2014





Heladera Acondicionadores y Evaporadores de Aire split

Igualmente, en la verificación física realizada por el equipo auditor en el Depósito Santa Inés, fueron ubicados algunos equipos educativos y recreacionales no distribuidos, los cuales se detallan a continuación.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ARTICULOS VARIOS	MARCA	ESPECIFICACIONES	STOCK
534.001	Juegos de el Carpintero	Rondi	Juegos Didácticos	13
534.002	Juego de El/la Doctora/a	Rondi	Juguetes Didácticos	15
534.003	Juego de Peluquería	Rondi	Juguetes Didácticos	11
534.004	Juegos de Supermercado	Rondi	Juguetes Didácticos	15
534.005	Juego de Muñeca(Nena)	Rondi	Juguetes Didácticos	4

El detalle de los bienes puede visualizarse en el **Anexo** del presente informe

A continuación, se presentan algunas fotografías de los <u>equipos educativos y recreacionales</u> resguardados en el Depósito Santa Inés:









Cabe señalar, que los mismos no pudieron ser valorizados por el equipo auditor teniendo en cuenta que no fue posible identificar en la composición del saldo de la cuenta Existencia Bienes de Uso, ya que en el Inventario de Stock, no se consigan los valores ni datos como STR, Factura N°, Obligación N°, etc. Tampoco fueron proveídos al quipo auditor los documentos de respaldo correspondiente de los mismos.

Los Juguetes Didácticos, corresponden al resultado de Licitaciones de los años 2006 y 2008, los cuales siguen sin distribuirse, sin considerarse que, si hubieran sido repartidos oportuna y eficientemente, pudieron haber sido de suma utilidad para muchos niños que se encuentran en etapa escolar.

La situación expuesta, evidencia la existencia de notebook, motocicletas, equipos educativos y recreacionales, producto de Licitaciones de años anteriores que no han sido distribuidos en forma y tiempo oportuno a los escolares e instituciones educativas para el cumplimiento de los fines previstos por el Ministerio.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ministerio de Educación y Cultura en su descargo señaló cuanto sigue:

"DESCARGO DEL DEPARTAMENTO DE BIENES PATRIMONIALES

Según Equipo Auditor CGR, se encuentran en los distintos Depósitos del MEC, 688 Notebook. (Seiscientas ochenta y ocho), de las cuáles el Departamento de Bienes Patrimoniales procedió a recabar las firmas en las Actas de Entrega, en las distintas Instituciones beneficiadas.

Se adjuntan como Anexo las copias de las Actas (565 Actas firmadas y selladas por los responsables de cada Institución, y cada padre, tutor o encargado del Alumno)".

DESCARGO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

"En cuanto a los Artículos Varios… no se han distribuido por no contar con solicitudes de pedidos de las dependencias del MEC.

Se anexa copia de Actas de entrega de insumos con posterioridad a la auditoría, y copia del Memorándum DSD N° 047/16.

Con relación al Equipo Informático. Se informa que fueron distribuidos 664 computadoras en el marco del programa "Una computadora por Niño, en la ciudad de Caacupé, Departamento de Cordillera, según Memorándum DGCIE N° 388/16, de fecha 05 de julio de 2016. Se adjuntan copias de 28 (veintiocho) actas de Instituciones Educativas beneficiadas".

Analizada la respuesta recibida, el equipo auditor se **ratifica** teniendo en cuenta que los responsables del MEC no aportan información nueva que amerite la rectificación de lo observado, debido a que las entregas de los bienes fueron hechas en el mes de junio del 2016, con posterioridad a las verificaciones in situ realizadas por el equipo auditor. Por tanto, se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

En la verificación física efectuada, según muestra seleccionada, el equipo auditor evidenció que en los Depósitos del MEC se encontraban resguardados 688 (Seiscientos ochenta y ocho) notebook, 45 (Cuarenta y cinco) motocicletas, 1 (Una) heladera, 2 (Dos) Cocinas, 44 (Cuarenta y cuatro) acondicionadores y evaporadores de aire split, adquiridos en ejercicios anteriores, por valor total de ₲ 1.300.279.201 (Guaraníes un mil trescientos millones doscientos setenta y nueve mil doscientos uno) expuestos en la cuenta contable Existencias - Bienes de Uso al 31/12/15, que no fueron distribuidos para el cumplimiento de los fines para los que fueron adquiridos.

Asimismo, se constató la existencia de varios equipos educativos y recreacionales no valorizados por el equipo auditor, teniendo en cuenta que no fue posible identificarlos en la composición del saldo de la cuenta Existencias - Bienes de Uso.

Los Juguetes Didácticos y las notebook, si hubieran sido repartidos oportuna y eficientemente, pudieron haber sido de suma utilidad para muchos niños que se encuentran en etapa escolar.

Se deja constancia que a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, fueron remitidas las Actas de entregas del mes de junio de 2016, de 664 (Seiscientos sesenta y cuatro) notebook, a instituciones educativas del Departamento de Cordillera.

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Ministerio de Educación y Cultura, deberán:

- ✓ Establecer controles estrictos, con personal idóneo y capacitado, sobre el trabajo de los encargados de la custodia y distribución de los bienes de uso en existencia en Depósitos, adquiridos en ejercicios fiscales anteriores, que no fueron distribuidos en su totalidad.

- ✓ El Departamento de Contabilidad deberá realizar periódicamente el Inventario Físico de la cuenta Existencia de Bienes de Uso Institucional.

CAPITULO VIII

VERIFICACIÓN FÍSICA DE LOS BIENES PATRIMONIALES.

Observación Nº 42:
BIENES PATRIMONIALES NO INCORPORADOS EN EL FORMULARIO FC 03 - INVENTARIO DE BIENES DE USO AL 31/12/15.

A los efectos de verificar si los bienes patrimoniales del MEC fueron correctamente expuestos en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15, el equipo auditor procedió a realizar las verificaciones físicas en instituciones educativas de los departamentos de Alto Paraná y Caaguazú, conforme a una muestra seleccionada.

Como resultado, se evidenció que en más de una institución educativa existen Equipos Educativos y Recreacionales, Muebles y Enseres y Equipos de Computación que no figuran en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15.

En el siguiente cuadro, se exponen a modo de ejemplo algunos bienes observados:

✓ **Equipos Educativos y Recreacionales**

Distrito	Institución Educativa	Descripción del bien	Código patrimonial según Verificación Física	Cantidad
Caaguazú	COL. NAC. DIEGO FABIAN	NETBOOK EDUBOOK SZSES10iS122 700519	Sin Código Patrimonial	1
		NETBOOK EDUBOOK SZSES10iS122 700722		1
		NETBOOK EDUBOOK SZSES10iS122 701839		1
		ROUTER		2
		SWICHT MARCA HP		1
		UPS APC		1
	COL. NAC. JOSE DOMINGO FERNANDEZ	GUITARRA MARCA YAMAHA	Sin Código Patrimonial	4
		NETBOOK EDUBOOK SZSES10iS122 700738		1
		NETBOOK EDUBOOK SZSES10iS122 701305		1
		PROYECTOR NEC 1XF0224EC		1
	ESC. BAS. 456 PROCERES DE MAYO	AMPLIFICADOR SHAMSONIC	Sin Código Patrimonial	1
		GUITARRA MARCA SUZUKI		20
	INSTITUTO DE FORMACION DOCENTE	PROYECTOR MARCA BENQ	Sin Código Patrimonial	1
		PROYECTOR MARCA NEC		2
		RETROPROYECTOR 3M 2660	07-22714-00-1912	1
	ESC. BAS. 670 B.CABALLERO	NETBOOK SZSE11i5103 703090	Sin Código Patrimonial	1
		NETBOOK SZSE11i5103 703686		1
		PROYECTOR BENQ SERIE PDKC70I8025UO		1
		PROYECTOR EPSON LCD NEHF07I211L		1

✓ **Equipos de Computación.**

Distrito	Institución Educativa	Descripción del bien	Código patrimonial según Verificación Física	Cantidad
Caaguazú	COL. NAC. JOSE DOMINGO FERNANDEZ	IMPRESORA HP DJ 3895	Sin Código Patrimonial	1
		IMPRESORA HP OJ 4000		1
		MONITOR LG		1
		MOUSE Y TECLADO		1
	ESC. BAS. 456 PROCERES DE MAYO	CPU	Sin Código Patrimonial	17
		CPU HP		1
		IMPRESORA HP DJ 2050		1
		MONITOR HP 5500		18
	INSTITUTO DE FORMACION DOCENTE	CPU SENTEY	Sin Código Patrimonial	1
		IMPRESORA HP 1515		1
		IMPRESORA HP DJ 1015		1
		MONITOR GURU		1
		MONITOR KAIOMY		1

Distrito	Institución Educativa	Descripción del bien	Código patrimonial según Verificación Física	Cantidad
		NOTEBOOK HACER		1
		NOTEBOOK HP 15" K7W77UAR		1
		NOTEBOOK TOSHIBA		1

✓ **Muebles y Enseres.**

Distrito	Institución Educativa	Descripción del bien	Código patrimonial según Verificación Física	Cantidad
Caaguazú	ESC. BAS. 456 PROCERES DE MAYO	FREEZER MARCA MABE	Sin Código Patrimonial	1
	INSTITUTO DE FORMACION DOCENTE	BEBEDERO IBBL	Sin Código Patrimonial	1
Ciudad del Este	ESC. BAS. 2977 "8 DE DICIEMBRE"	AIRE ACONDICIONADO CARRIER		1
		AIRE ACONDICIONADO WESTPOINT		1
		BEBEDERO ESMALTEC	Sin Código Patrimonial	1
		BEBEDERO IBBL		1
		BEBEDERO SIN MARCA		1
	ESC. BAS. 670 B.CABALLERO	HELADERA ELECTROLUX RE31	Sin Código Patrimonial	1
Cnel. Oviedo	INSTITUTO DE FORMACION DOCENTE	ACONDICIONADOR DE AIRE MARCA TOKYO	Sin Código Patrimonial	1

La totalidad de los bienes puede verse en el **Anexo** del presente informe.

A fin de obtener información sobre la razón por la que no fueron inventariados los bienes señalados, por Memorando DGCBPE EA Nº 34 del 06 de junio de 2016, el equipo auditor solicitó el siguiente informe:

✓ *"Motivo por el cual los Equipos Educativos y Recreacionales, Equipos de Computación y Muebles y Enseres, visualizados por el equipo auditor en las verificaciones in situ realizadas en las distintas Instituciones Educativas, no figuran en el Formulario FC 03 "Inventario de Bienes de Uso" al 31/12/15".*

En fecha 17/06/16, a través del Memorándum DBP N° 402/2016 el Jefe del Departamento de Patrimonio informó:

"El Motivo por el cual los Equipos Educativos y Recreacionales, Equipos de Computación y Muebles y Enseres, visualizados por el equipo Auditor en las Verificaciones in situ realizadas en las distintas Instituciones educativas, no figuran en el formulario FC 03 "Inventario de Bienes de uso" al 31/12/2015, es por el volumen de trabajo con el que cuenta éste Departamento, contamos con más de 10.000 Instituciones que dependen del MEC, y resulta casi imposible realizar al mismo tiempo las verificaciones y Actualizaciones de las mismas, en un corto periodo de tiempo, teniendo en cuenta lo que establece el Manual de Procedimientos por el que se rige nuestra labor, las mismas tendrían que realizar por lo menos una vez al año (…)"

Con lo expuesto precedentemente, se evidencia la falta de control y actualización de los registros de los bienes que conforman el patrimonio institucional del Ministerio de Educación y Cultura (MEC).

Al respecto, el equipo auditor señala lo establecido en la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*", en el Artículo 56, inciso d), y en el Artículo 95 del Decreto Nº 8127/2000 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, de Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del sistema integrado de Administración Financiera – SIAF".*

Asimismo, corresponde aplicar lo dispuesto en el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*", en el CAPITULO I - Normas y Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado. Responsabilidad en la Administración, en los numerales 1.7 y 1.9.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ministerio de Educación y Cultura en su descargo informó que:

"Adjunto Plan de trabajo con fechas probables".

El equipo auditor se **ratifica**, considerando que los responsables del MEC reconocen lo observado, conforme a la acción a adoptar para subsanar la debilidad señalada, por lo que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

En la verificación física realizada por el equipo auditor en las Instituciones Educativas de los Departamentos de Caaguazú y Alto Paraná, se evidenció la existencia de varios Equipos Educativos y Recreacionales, Equipos de Computación y Muebles y Enseres no registrados en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15, hecho que demuestra la ausencia de control sobre los bienes patrimoniales del MEC.

Al respecto, los responsables del MEC no dieron cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*", en el Artículo 56, inciso d), en el Artículo 95 del Decreto Nº 8127/2000 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, de Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del sistema integrado de Administración Financiera – SIAF",* y en el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*", en el CAPITULO I, en los numerales 1.7 y 1.9

Asimismo, corresponde aplicar lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*", en el Artículo 83, inciso e).

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Ministerio de Educación y Cultura, deberán:

- ✓ Realizar con carácter de urgencia, la valoración e inclusión en el Balance General y en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso, la totalidad de los bienes del ente auditado.

- ✓ Efectuar fiscalizaciones periódicas a los bienes patrimoniales, a efectos de corroborar que los datos expuestos en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso, se ajusten a la realidad.

- ✓ Arbitrar los medios administrativos idóneos a fin de evitar que este tipo de debilidades sean repetidas y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Observación Nº 43:
BIENES EN DESUSO QUE NO FUERON DADOS DE BAJA DEL FORMULARIO FC 03 - INVENTARIO DE BIENES DE USO AL 31/12/15.

A los efectos de verificar la correcta exposición de los bienes del MEC en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15, el equipo auditor realizó las verificaciones físicas en instituciones educativas de los departamentos de Alto Paraná y Caaguazú, y en algunas dependencias del MEC, ubicadas en Asunción, conforme a una muestra seleccionada.

De acuerdo a la verificación in situ efectuada por el equipo auditor, se constató la existencia de bienes en desuso por valor total de ₲ 271.717.644 (Guaraníes doscientos setenta y un millones setecientos diecisiete mil seiscientos cuarenta y cuatro), que no fueron dados de baja del Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15.

El detalle de los bienes puede verse en el **Anexo** del presente informe.

Posteriormente, por Memorando DGCBPE EA Nº 34 del 06 de junio de 2016 el equipo auditor solicitó a los responsables del MEC lo siguiente:

- ✓ *"Motivo por el cual los siguientes bienes que se encuentran en desuso de acuerdo a la verificación física, no fueron dados de baja del Formulario FC 03 "Inventario de Bienes de Uso" al 31/12/15".*

En fecha 17/06/16, a través del Memorándum DF N° 937 se adjuntó el Memorándum DBP N° 402 de fecha 15/06/2016, mediante el cual el Jefe del Departamento del MEC informó lo siguiente:

"Los bienes que se encuentran en desuso de acuerdo a la verificación física, no fueron dados de baja del Formulario FC03 "Inventario de Bienes de Uso", al 31/12/15, ya que en la fecha en la que se realizó la visita para la Verificación y Actualización de los mismos, dichos Bienes se encontraban aún en condiciones. Según el Manual de Procedimientos. Capitulo 8 –b) Baja: Es la operación física y contable demostrativa del valor de los bienes muebles o inmuebles dados de baja por conceptos distintos al consumo, o a la entrega para el uso o el traspaso de bienes. Ocurre la baja cuando se presenta alguno de los siguientes casos: remate, donación, permuta, desmantelamiento, destrucción o agotamiento, INSERVILIDAD (que mayormente es el caso), merma, rotura, desuso, vencimiento de elementos, desaparición, pérdida, y otros que extinguen el valor del bien de que se trate. Se presenta Cronograma de trabajo".

En su respuesta el Jefe del Departamento de Patrimonio del MEC no determinó cual fue la última fecha en la que se realizó la visita para la verificación y actualización del inventario, tampoco informó sobre las medidas adoptadas para dar de baja a los bienes en desuso.

Asimismo, a través del Memorando DGCBPE N° 42 del 13 de julio de 2016 el equipo auditor solicitó a los responsables del MEC, lo siguiente:

- ✓ *"Informe sobre las gestiones realizadas para dar de baja del FC 03 Inventario de Bienes de Uso a los Bienes que se encuentran en desuso e inservibles".*

En contestación, a través del Memorándum DBP N° 539 del 20 de julio de 2016, el Jefe del Departamento de Patrimonio del MEC informó:

"Se solicitó, al Departamento de Bienes del Estado, mediante Memorándum DBP N° 530/2016, la "Baja de bienes por obsolescencia, merma, rotura, desuso, vencimiento" cuyos detalles se adjuntan en el Anexo;

Cabe señalar que algunos de los bienes se encuentran reutilizados en el Departamento de Bienes Patrimoniales, por lo que se procedió al cambio del Estado del Bien en el Inventario".

Asimismo, a la respuesta se anexó el Memorándum DBP N° 530 del 19 de julio de 2016 del Departamento de Bienes Patrimoniales, dirigido a la Dirección Financiera, en el cual se lee:

"Me dirijo a usted, a fin de solicitar la "Autorización Administrativa" al Departamento de Bienes del Estado del Ministerio de Hacienda, para la baja de Bienes de Uso del Inventario Institucional, dando así cumplimiento a la observación realizada por la DGCBPE EA, en Memorándum N° 42/2016.

Esta petición obedece, a fin de proseguir con los trámites de rigor así como lo establece el Manual de Procedimientos Contables y Patrimoniales, reglamentado por Decreto N° 20132/2003".

De acuerdo a la documentación recibida, se evidencia que el Jefe del Departamento de Patrimonio del MEC procedió a solicitar el inicio de los trámites para dar de baja de los equipos informáticos en desuso, con posterioridad a la observación realizada por el equipo auditor.

Al respecto, el equipo auditor señala lo establecido en el Artículo 56 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el Artículo 95 del Decreto Nº 8127/2000 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, de Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del sistema integrado de Administración Financiera – SIAF",* y en el Decreto N° 20132/03*"Por el cual se aprueba el Manual*

que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83", en los numerales 1.9 y 3.7, y en Capítulo 10 "Bajas y Traspaso de Bienes".

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ministerio de Educación y Cultura en su descargo informó que:

"Los bienes que se encuentran en desuso de acuerdo a la verificación física, no fueron dados de baja del Formulario FC03 "Inventario de Bienes de Uso", al 31/12/15, ya que en la fecha en la que se realizó la visita para la Verificación y Actualización de los mismos, dichos Bienes se encontraban aún en condiciones. Según el Manual de Procedimientos. Capítulo 8 – b) Baja: Es la operación física y contable demostrativa del valor de los bienes muebles o inmuebles dados de baja por conceptos distintos al consumo, o a la entrega para el uso o el traspaso de bienes. Ocurre la baja cuando se presenta alguno de los siguientes casos: remate, donación, permuta, desmantelamiento, destrucción o agotamiento, INSERVILIDAD (que mayormente es el caso), merma, rotura, desuso, vencimiento de elementos, desaparición, pérdida, y otros que extinguen el valor del bien de que se trate".

Analizada la respuesta recibida, el equipo auditor se **ratifica** teniendo en cuenta que el argumento expuesto por los responsables del MEC no justifica el incumplimiento de lo establecido en las disposiciones legales aplicables al respecto, por lo que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

De acuerdo a la verificación física realizada por el equipo auditor en las Instituciones Educativas de los Departamentos de Caaguazú y Alto Paraná, así como en las dependencias del MEC ubicadas en Asunción, se evidenció que varios bienes que se encontraban en desuso continuaban registrados en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso, por valor total de ₲ 271.717.644 (Guaraníes doscientos setenta y un millones setecientos diecisiete mil seiscientos cuarenta y cuatro).

Al respecto, los responsables del ente auditado no dieron cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Capítulo 10 "Bajas y Traspaso de Bienes" del Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*" y en los numerales 1.9 y 3.7.

Asimismo, no dieron cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*", en el Artículo 56 - Contabilidad Institucional, en los incisos a) y d), y en el Artículo 95 del Decreto Nº 8127/2000 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, de Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del sistema integrado de Administración Financiera – SIAF".*

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Ministerio de Educación y Cultura, deberán:

- ✓ Realizar los trámites pertinentes a fin de dar de baja, los bienes que se encuentran en desuso, a efectos de una correcta exposición de las cuentas del Balance General y del Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

- ✓ Efectuar fiscalizaciones periódicas de los bienes patrimoniales, por parte de los responsables de los Departamentos de Patrimonio, de Contabilidad y de la Dirección de Auditoría Interna, a los efectos de que los datos expuestos en el Balance General e Inventario de Bienes de Uso se ajusten a la realidad.

Observación Nº 44:
BIENES CON ROTULADOS DIFERENTES A LOS ASIGNADOS EN EL FORMULARIO FC 03 - INVENTARIO DE BIENES DE USO AL 31/12/15.

En la verificación física de los bienes patrimoniales del MEC, realizada por el equipo auditor en Instituciones Educativas de los Departamentos de Alto Paraná y Caaguazú, se constató que existen Bienes que poseen rotulados diferentes a los asignados en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15, los cuales son expuestos a continuación:

Distrito	Institución Educativa	Descripción del bien	Código Patrimonial según FC 03	Código Patrimonial Según Verificación Física
Ciudad del Este	CRE DR. JOSE GASPAR R. DE FRANCIA	PROYECTOR MULTIMEDIA S/N PSL 500200365	07-21504-34-0077	Corresponde a un MONITOR GURU
Santa Rita	COL. NAC. SAN LORENZO	CARRO CONTENEDOR Y TRANSPORTE P/COMPUTADORA	07-14953-00-0021	07-14953-00-0027
		UPS MARCA APC	07-14953-00-0024	07-14953-00-0028
Caaguazú	INSTITUTO DE FORMACION DOCENTE	TELEVISOR COLOR DE 47" MARCA SONY	07-22742-00-0720	07-22742-00-0137

Al respecto, por Memorando DGCBPE EA Nº 34 del 06 de junio de 2016 el equipo auditor solicitó a los responsables del MEC, lo siguiente:

- ✓ *"Motivo por el cual los siguientes bienes tienen rotulados diferentes a los asignados en el Formulario FC03 "Inventario de Bienes de Uso".*

A través del Memorándum DBP N° 402 del 15/06/2016 los responsables del MEC informaron que:

"Los bienes tienen rotulados diferentes a los asignados en el Formulario FC03 "Inventario de Bienes de Uso"; debido a la utilización de un Sistema de carga obsoleto que en ocasiones sufre saturación y causan errores involuntarios en la carga de los Bienes. Se presenta Cronograma de Trabajo."

Con lo expuesto precedentemente, se evidencia la existencia de bienes con rotulados diferentes a los que se les fue asignado según el FC 03 - Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15. Al respecto, el equipo auditor señala lo establecido en el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*", en los numerales 1.7 y 1.9.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ministerio de Educación y Cultura en su descargo informó que:

"Los bienes tienen rotulados diferentes a los asignados en el Formulario FC03 "Inventario de Bienes de Uso"; debido a la utilización de un Sistema de carga obsoleto que en ocasiones sufre Saturación y causan errores en la carga de los Bienes. Se Adjunta Cronograma de Trabajo".

Distrito	*Institución Educativa*	*Descripción del bien*	*Código Patrimonial según FC03*	*Código Patrimonial Según Verificación Física*		*FECHA PROVABLE DE VIAJE*
Ciudad del Este	*CRE DR. JOSE GASPAR R. DE FRANCIA*	*PROYECTOR MULTIMEDIA S/N PSL 500200365*	*07-21504-34-0077*	*Corresponde a un MONITOR GURU*	PLAN DE TRABAJO	*30/08/2016*
Santa Rita	*COL. NAC. SAN LORENZO*	*CARRO CONTENEDOR Y TRANSPORTE P/COMPUTADORA*	*07-14953-00-0021*	*07-14953-00-0027*		*30/08/2016*
		UPS MARCA APC	*07-14953-00-0024*	*07-14953-00-0028*		*30/08/2016*
Caaguazú	*INSTITUTO DE FORMACION DOCENTE*	*TELEVISOR COLOR DE 47" MARCA SONY*	*07-22742-00-0720*	*07-22742-00-0137*		*30/08/2016*

En base a la respuesta recibida, el equipo auditor se **ratifica** en la presente observación, teniendo en cuenta que los responsables del MEC reconocen lo observado, conforme a la acción a adoptar para subsanar la debilidad señalada, por lo que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

Durante la verificación física realizada por el equipo auditor a los bienes patrimoniales ubicados en las Instituciones Educativas de los Departamentos de Alto Paraná y Caaguazú se constató que algunos bienes patrimoniales poseían rotulados diferentes a los asignados en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15.

Ante dicha situación, los responsables del MEC alegaron que el error se debe a la obsolescencia de su sistema informático implementado.

Al respecto, corresponde aplicar lo dispuesto en los numerales 1.7 y 1.9 del Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*".

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Ministerio de Educación y Cultura, deberán:

- ✓ Implementar mecanismos de control efectivos para evitar que situaciones como la observada se repitan y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

- ✓ Efectuar fiscalizaciones periódicas de los bienes patrimoniales, a fin de que los datos expuestos en el Formulario FC 3 - Inventario de Bienes de Uso se ajusten a la realidad.

Observación Nº 45:
BIENES PATRIMONIALES QUE CARECEN DE ROTULADO VISIBLE.

Durante la verificación física realizada por el equipo auditor a los bienes patrimoniales ubicados en las Instituciones Educativas de los Departamentos de Caaguazú y Alto Paraná, y en algunas dependencias del MEC ubicadas en Asunción, se pudo constatar que en más de una institución educativa y dependencia del MEC existen bienes patrimoniales que carecen de rotulado visible a pesar de que a los mismos fueron asignados sus respectivos códigos patrimoniales según registros del Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15.

En el siguiente cuadro puede verse algunos ejemplos de los bienes observados:

Distrito	Institución Educativa	Descripción del bien	Código Patrimonial según FC03	Cantidad
Ciudad del Este	ESC. BAS. 670 B.CABALLERO	PROYECTOR MARCA BENQ	07-06012-00-0013	1
		PROYECTOR MARCA EPSON	07-06012-00-0075	1
		TELEVISOR	07-06012-00-0011	1
	ESC. BAS. 1533 Y COL. NAC. CIUDAD NUEVA	CPU	07-14939-02-0076	1
		IMPRESORA HP 1560	07-14939-02-0078	1
		MONITOR AOC 19"	07-14939-02-0075	1
		TECLADO MARCA SATE	07-14939-02-0077	1
		IMPRESORA HP 1660	07-14939-02-0059	1
Cnel. Oviedo	COL. NAC. DR. PEDRO P. PEÑA	ACCES POINT	07-13304-00-1031 Sin código patrimonial	2
		CARRITO TECNOLOGICO PARA LABORATORIO MOVIL	07-13304-00-1026	1
		COMPUTADORA PORTATIL PARA DOCENTE	07-13304-00-1030	1
		GRABADORA MARCA MEGA STAR	07-13304-00-0998	1
		GRABADORA MARCA PHILLIPS	07-13304-00-0994	1

Distrito	Institución Educativa	Descripción del bien	Código Patrimonial según FC03	Cantidad
		NETBOOK EDUBOOK SZSES10iS122	07-13304-00-1006/07-13304-00-1025	20
		SERVIDOR ESCOLAR MARCA GURU	07-13304-00-1027	1
		SWICHT MARCA HP	07-13304-00-1028	1
		UPS APC	07-13304-00-1029	1
Juan L. Mallorquín	ESC.BAS. 415 MCAL. FRANCISCO S. LOPEZ	EQUIPO DE SONIDO LG SERIE N. 406H25T170166	07-06331-00-0104	1

El detalle de los bienes puede visualizarse en el **Anexo** del presente informe.

Sobre el punto, por Memorando DGCBPE EA Nº 34 del 06 de junio de 2016, el equipo auditor solicitó a los responsables del MEC el siguiente informe:

- ✓ *"Motivo por el cual los bienes patrimoniales detallados en el Anexo II, carecen de rotulado visible a pesar de tener códigos patrimoniales asignados según el Formulario FC 03 "Inventario de Bienes de Uso".*

El MEC remitió contestación a través del MEMORANDUM DBP N° 402 de fecha 15/06/2016 y expuso lo siguiente:

"… se debe a que en ocasiones los Bienes de Uso son incorporados por operaciones de compra, los cuales se registran patrimonialmente por el valor del costo o adquisición. Los mismos se registran al momento del ingreso de los bienes en la dependencia. Se presenta Cronograma de Trabajo".

Posteriormente, a través del Memorando DGCBPE EA Nº 41 del 11 de julio de 2016, el equipo auditor solicitó a los responsables del MEC lo siguiente:

- ✓ *"(…) Informe el motivo por el cual los siguientes bienes no cuentan con el código patrimonial visible (…)"*

En respuesta, por MEMORANDUM DBP Nº 525 del 19/07/16, adjunto al MEMORANDUM DF Nº 2027 del 19/07/16, el Jefe del Departamento de Bienes Patrimoniales del MEC informó:

"(…) Estos bienes ya cuentan con código patrimonial. Se adjunta Planilla FC 03 (…)"

Si bien el Jefe del Departamento de Patrimonio adjuntó a su respuesta los Formularios FC 03 con los códigos patrimoniales; sin embargo, los bienes observados no contaron con el código patrimonial visible al momento de la verificación física, conforme consta en el Acta de Verificación In Situ del 29/06/16.

Lo observado demuestra que en varios casos en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso se asignan códigos patrimoniales a los bienes pero no se rotulan los mismos, lo que hace difícil su identificación y ubicación.

La situación señalada, se halla en contravención a las disposiciones establecidas en el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*", en el numeral 3.3 que expresa: *"La identificación individual de los bienes se hará por un sistema de rotulado, que se mantendrá hasta la baja del inventario, en el que se identificarán: Organismo o Entidad, Unidad de Administración Financiera o Subunidad de Administración Financiera, Repartición, Dependencia, Área, número de orden, en los registros de acuerdo al código establecido en este Manual. Los rótulos de identificación en los bienes, deberán colocarse en lugares fáciles de ubicación, conservación y visibilidad y comprenderá el Organismo o Entidad, Repartición, número de orden, según modelos establecidos en el procedimiento".* (El subrayado es de la CGR).

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ministerio de Educación y Cultura en su descargo informó que:

"Se adjunta Plan de trabajo".

Analizada la respuesta recibida, el equipo auditor se **ratifica** teniendo en cuenta que los responsables del MEC reconocen lo observado, conforme a la acción a adoptar para subsanar la situación señalada, por lo que se expone lo siguiente:

CONCLUSIÓN:

En la verificación física realizada por el equipo auditor a los bienes patrimoniales ubicados en las Instituciones Educativas de los Departamentos de Alto Paraná y Caaguazú y en algunas dependencias del MEC ubicadas en Asunción, se evidenció que varios bienes patrimoniales del ente auditado no contaban con el rotulado visible a pesar de tener asignados los códigos patrimoniales correspondientes según registros del Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15, situación que dificultó el control, y la identificación de los bienes.

De esta manera los responsables del MEC no dieron cumplimiento a los lineamientos establecidos en el numeral 3.3 del Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*".

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Ministerio de Educación y Cultura, deberán realizar las gestiones administrativas a fin de que todos los bienes patrimoniales del Ministerio tengan asignados códigos patrimoniales y sean colocados los rotulados, y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

.

Observación Nº 46:
BIENES PATRIMONIALES UBICADOS EN INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTINTA A LA REGISTRADA EN EL FORMULARIO FC 03 - INVENTARIO DE BIENES DE USO.

La verificación física realizada por el equipo auditor en las Instituciones Educativas de Alto Paraná y Caaguazú, seleccionadas como muestra, permitió constatar que algunos bienes ubicados en la Escuela Básica N° 3916 y Colegio Nacional San Isidro Labrador de Ciudad del Este, fueron registrados en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso correspondiente al Colegio Nacional San Isidro Labrador del distrito Los Cedrales.

En el **Anexo** del presente informe se expone los bienes observados.

Sobre el particular, por Memorando DGCBPE EA Nº 34 del 06 de junio de 2016 el equipo auditor solicitó a los responsables del MEC, el siguiente informe:

- ✓ *"Motivo por el cual los bienes patrimoniales detallados en el Anexo III, que durante la verificación física fueron ubicados por el equipo auditor en la Escuela Básica N° 3916 y Colegio Nacional San Isidro Labrador de Ciudad del Este, figuran en el Formulario FC 03 Inventario de Bienes de Uso del Colegio Nacional San Isidro Labrador del distrito Los Cedrales."*

A través del Memorándum DBP N° 402 del 15/06/2016, el Jefe del Departamento de Patrimonio del MEC, informó que:

- ✓ *"Los bienes patrimoniales detallados en el Anexo III, que durante la verificación física fueron ubicados por el equipo auditor en la Escuela Básica N° 3916 y Colegio Nacional San Isidro Labrador de Ciudad del Este, figuran en el Formulario FC 03 Inventario de Bienes de Uso del Colegio Nacional San Isidro Labrador del distrito Los Cedrales, se debe a la utilización de un Sistema de carga obsoleto que en ocasiones sufre saturación y causan un error involuntario en la carga de los Bienes. Se presenta Cronograma de Trabajo."*

La asignación de bienes a dependencias diferentes a las que efectivamente tienen en su poder los bienes en cuestión ocasiona dificultades al momento de efectuar los controles y evidencia la falta de actualización de datos de los Formularios FC 03 - Inventario de Bienes de Uso.

La situación expuesta se halla en contravención a los lineamientos establecidos en cuanto al correcto llenado del Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso, establecido en el Capítulo 18 del Manual de Normas y Procedimientos, y al numeral 1.9 que establece: *"Los organismos y entidades del Estado mencionados más arriba tienen la obligación de llevar sus inventarios y de realizar los movimientos de bienes, tanto almacenados como de uso e intangible, se clasificarán por su clase, naturaleza, uso, destino o aplicación de acuerdo a las normas vigentes de tal forma que garantice la información al día de las características, su valor, el estado de conservación, la ubicación y sus años de vida útil, etc.".*(El subrayado es de la CGR)

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ministerio de Educación y Cultura en su descargo informó que:

"Los bienes patrimoniales detallados, que durante la verificación física fueron ubicados por el equipo auditor en la Escuela Básica N° 3916 y Colegio Nacional San Isidro Labrador de Ciudad del Este, figuran en el Formulario FC 03 Inventario de Bienes de Uso del Colegio Nacional San Isidro Labrador del distrito Los Cedrales, se debe a la utilización de un Sistema de carga obsoleto que en ocasiones sufre saturación y causan un error involuntario en la carga de los Bienes. Se Anexa Cronograma de Trabajo".

El equipo auditor se **ratifica**, considerando que los responsables del ente auditado reconocen lo observado, conforme a la acción a adoptar para subsanar la falencia señalada, por lo que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

Conforme a la verificación física efectuada por el equipo auditor a los bienes patrimoniales ubicados en las Instituciones Educativas de los Departamentos de Alto Paraná y Caaguazú, se evidenció que algunos bienes patrimoniales correspondientes al Colegio Nacional San Isidro Labrador del distrito Los Cedrales según el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso, fueron ubicados en la Escuela Básica N° 3916 y Colegio Nacional San Isidro Labrador de Ciudad del Este, es decir en dependencia diferente a lo consignado en el Inventario de Bienes de Uso.

La situación expuesta implica el incumplimiento de lo establecido en el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*" en el numeral 1.9 y en el Capítulo 18.

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Ministerio de Educación y Cultura, deberán implementar mecanismos de control que permitan la correcta registración de los bienes en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso, a fin de que exponga correctamente los bienes de las dependencias, a las cuales realmente corresponde.

CAPITULO IX

IMPLEMENTACIÓN DE LOS FORMULARIOS CONTABLES.

El equipo auditor realizó la verificación de la implementación de los formularios exigidos en el Capítulo 18 del "Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado", aprobado por el Decreto Nº 20132/03. Durante el procedimiento se detectaron las siguientes observaciones:

Observación Nº 47:
EL MEC NO IMPLEMENTÓ ALGUNOS FORMULARIOS EXIGIDOS POR EL DECRETO Nº 20132/03.

A efectos de verificar la implementación de los Formularios Contables, por Memorando DGCBPE EA Nº 04 del 17/02/16, el equipo auditor solicitó a los responsables del ente auditado, cuanto sigue:

2. *"Informe si la institución implementa los formularios citados a continuación:*

- ✓ *"Formulario FC-10 Planilla de Responsabilidad Individual".*
- ✓ *"Formulario FC-12 Registro de Bienes en Existencia en Depósito por tipo de Artículo".*
- ✓ *"Formulario FC-14 Nota de Recepción de Elementos en Depósito o Almacenes".*

Con respecto a los Formularios FC-12 y FC-14, a través del MEMORANDUM N° 60 del 25/02/16 del Departamento de Suministro y Depósito, fue informado al equipo auditor cuanto sigue:

- ✓ *"… se informa que el Departamento de Suministro y Depósito registra la entrada y salida del stock en el Sistema Informático de Entrada y Salida de Stock (SIESS); se manifiesta que aún faltan algunos campos que se debe ir llenando conforme el Manual de Normas y Procedimientos según Decreto N° 20132/03. Este procedimiento de integrar los campos faltantes depende de la Dirección de Informática; dirección con la cual se está trabajando en forma conjunta los últimos detalles que le faltan al FC 12".*

La respuesta del MEC indica que no fueron implementados los Formularios FC-12 Registro de Bienes en Existencia en Depósito por tipo de Artículo y FC-14 Nota de Recepción de Elementos en Depósito o Almacenes, tal como lo exige el Manual de Normas y Procedimientos aprobado por Decreto N° 20132/03.

➧ **FC 12 – Registro de Bienes en Existencia en Depósito por tipo de Artículo.**

Este formulario tiene por objeto llevar el registro permanente del inventario de existencias en almacenes, en cantidades y valores, por cada clase o tipo de artículo, cuya elaboración estará a cargo de cada uno de los depósitos y almacenes del sector público.

➧ **FC 14 – Nota de Recepción de Elementos en Depósito o Almacenes.**

Documento que registra el ingreso de elementos en almacenes, certifica su recepción y es constancia indispensable para el pago de cuentas a proveedores.

La falta de implementación de los Formularios FC 12 y FC 14, fue confirmada por la Lic. Marta Melgarejo, Encargada de Despacho del Departamento de Suministros y Depósitos, según consta en el Acta del 12 de abril de 2016, en el cual se lee entre otros que:

- *"El Departamento de Suministros y Depósitos no implementa el Formulario Contable FC N° 14 Nota de Recepción de Elementos en Depósito o Almacén.*
- *Tampoco implementa el Formulario Contable FC N° 12 Registro de Bienes en Existencia en Depósito por tipo de Artículo. En lugar de dicho formulario, se halla actualmente en proceso de implementación un sistema informático de entrada y salida de stock de bienes de uso e insumos".*

Al respecto corresponde aplicar lo dispuesto en el Decreto N° 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*" en el Capítulo 18.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ministerio de Educación y Cultura en su descargo informó que:

DESCARGO DEL DEPARTAMENTO DE BIENES PATRIMONIALES

"El Departamento de Bienes Patrimoniales se encuentra implementando actualmente en el caso de Rodados la Planilla FC 01 "Cédula Individual".

De la misma forma el Formulario FC 03 "Inventario de Bienes de Uso", como así mismo la Planilla FC10 "Responsabilidad Individual". Se adjuntan planillas FC-01; FC- 03 y FC 10"

DESCARGO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

En cumplimiento al Decreto N° 20132/03, la Institución implementará los Formularios FC -12 Registro de Bienes en Existencia en Depósito por tipo de Artículo y FC – 14 Nota de Recepción de Elementos en Depósito o Almacenes.

Analizada la respuesta recibida, el equipo auditor se **ratifica**, considerando que los responsables del MEC no aportan información nueva que amerite la rectificación de lo señalado, más bien confirma, por lo que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

Se evidenció que los responsables del Ministerio de Educación y Cultura, no implementan los Formularios FC 12 "Registro de Bienes en Existencia en Depósito" por tipo de Artículo y FC 14 "Nota de Recepción de Elementos en Depósito o Almacenes", exigidos en el Capítulo 18 "Del Régimen de Formularios" del Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*".

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Ministerio de Educación y Cultura, deberán implementar todos los formularios contables exigidos y dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo 18 del Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39.759/83*".

Observación Nº 48:
FALTA DE IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA DE ALGUNOS FORMULARIOS CONTABLES.

De acuerdo a las verificaciones realizadas por el equipo auditor, a los formularios contables exigidos en el Capítulo 18 del Decreto Nº 20132/03*"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*", y remitidos al equipo auditor a través del Memorándum DBP N° 80 del 23 de febrero de 2016, se detectó la utilización en forma parcial o incorrecta de los siguientes formularios contables:

a) **Formulario FC 01 - Bienes de Uso, Revalúo y Depreciación – Cédula Individual.**

Este formulario tiene por objeto registrar, en cédulas individuales para cada bien, el inventario de los bienes de uso de la institución, su valor, ubicación y depreciación.

El MEC solo cuenta con el Formulario FC 01 correspondiente a algunos rodados de la Institución. No fueron remitidos los formularios correspondientes a todos los equipos de transporte ni de los demás bienes patrimoniales del MEC. De esta forma la implementación del FC 01 es parcial e ínfima con relación a la totalidad de bienes de la Institución.

b) **Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso.**

Este formulario tiene por objeto la normalización del proceso de registros y control de los bienes inventariados de conformidad a las instrucciones de Manual de Normas y Procedimientos. Asimismo, en este formulario se llevarán los registros analíticos de los bienes adquiridos o incorporados por las entidades debidamente valorizados.

El Formulario FC 03 remitido al equipo auditor no se encuentra actualizado tal como lo exige el Manual de Normas y Procedimientos.

c) **Formulario FC 10 - Planilla de Responsabilidad Individual.**

Este formulario tiene por objeto establecer y delimitar la responsabilidad individual de los funcionarios que tienen a su cargo el uso, la administración y custodia de los bienes. La responsabilidad de su elaboración y emisión es de cada una de las dependencias que utilizan bienes del Estado y los mismos deben ser actualizados en la medida que se realicen movimientos de bienes.

Los responsables del MEC remitieron al equipo auditor los Formularios FC 10 - Planilla de Responsabilidad Individual correspondientes a las autoridades de 13 (Trece) Instituciones Educativas. Sin embargo, el equipo auditor realizó verificaciones físicas en Instituciones Educativas ubicadas en los Departamentos de Alto Paraná y Caaguazú, y un total de 24 (Veinticuatro) Instituciones no implementan el Formulario FC 10. Además, la cantidad de formularios remitidos por el MEC es ínfima con relación a la cantidad de dependencias existentes, por lo tanto la implementación es sólo parcial.

La implementación parcial de este formulario no deslinda toda responsabilidad a las autoridades de instituciones educativas, a los Directores y Jefes de Departamentos, Divisiones y/o Secciones del MEC, por los bienes que se encuentran en sus respectivas dependencias, teniendo en cuenta que no existen documentos que indiquen la responsabilidad directa o indirecta en caso de alguna pérdida y/o daño de los bienes patrimoniales.

Los mismos debieron ser emitidos en el momento de tomar posesión de cargo y actualizados en la medida en que se realicen entregas y/o movimientos de bienes.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ministerio de Educación y Cultura en su descargo informó que:

"Respecto a los Rodados, una gran mayoría se encuentran registrados en el FC 01 "Cédula Individual". En relación a los mismos que faltan casi como en los demás bienes, se procederá a su Respectivo Registro, con la Implementación del Nuevo Sistema. Debido a las falencias en las labores y en el Sistema Utilizado en éste Departamento, no se ha podido emitir como corresponde dichos formularios. A la fecha se encuentra en desarrollo LOS SISTEMAS SINTRAMEC Y SIAF…, para la ejecución en forma de las planillas requeridas...

Analizada la respuesta recibida, el equipo auditor se **ratifica**, considerando que los responsables del ente auditado reconocen lo observado, conforme a la acción a adoptar para subsanar la falencia señalada, por lo que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

El equipo auditor detectó la implementación en forma parcial y deficiente de los siguientes formularios contables, debido a que:

- ✓ El Formulario FC 01 – Bienes de Uso, Revalúo y Depreciación – Cédula Individual, es utilizado en forma parcial e ínfima con relación a la totalidad de los bienes de la Institución, debido a que solo algunos rodados de la Institución implementa dicho Formulario.

- ✓ Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso, implementado por el MEC se halla desactualizado, debido a la omisión de varios bienes en el mismo, bienes en desuso y vehículos robados no dados de baja.

- ✓ El Formulario FC 10 - Planilla de Responsabilidad Individual implementado es parcial e ínfimo, debido a que algunos bienes asignados a los funcionarios de las distintas dependencias del MEC y a las autoridades de las Instituciones Educativas, no cuentan con sus respectivas "Planillas de Responsabilidad Individual".

La situación expuesta se halla en transgresión a lo establecido en el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39.759/83*", en el Capítulo 18 *"Del Régimen de Uso de Formularios"* y en el Capítulo I, numeral 1.7.

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Ministerio de Educación y Cultura deberán, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado.

Observación N° 49:
INMUEBLES REGISTRADOS EN EL FORMULARIO FC 03 - INVENTARIO DE BIENES DE USO, QUE NO FIGURABAN EN EL FORMULARIO FC 04 - MOVIMIENTO DE BIENES DE USO AL 31/12/15.

Cotejados los datos de los Formularios Contables FC 04 - Movimiento de Bienes de Uso y FC 03 - Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15, se verificó que algunos terrenos y edificaciones registrados en las cuentas patrimoniales 26101 "Edificaciones" y 26201 "Terrenos" del Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso, no se hallan registrados en los Formularios FC 04, cuyo detalle se presenta a continuación:

a) Cinco "Edificaciones" por valor total de **₲ 1.695.794.368** (Guaraníes un mil seiscientos noventa y cinco millones setecientos noventa y cuatro mil trescientos sesenta y ocho), no se hallan registradas en el Formulario FC 04 - Movimiento de Bienes de Uso al 31/12/15.

   En el cuadro siguiente se expone el detalle de las mismas:

N°	Finca N°	Importe ₲ (Según FC 03 al 31/12/15)	Observación
1	40	136.829.384	No registrado en el Formulario FC 04 al 31/12/15.
2	810	234.298.781	
3	4442	279.931.342	
4	4401	285.182.873	
5	1622	759.551.988	
Total		**1.695.794.368**	

Fuente: Formulario Contable FC 3 "Inventario de Bienes de Uso" al 31/12/15.

b) Siete "Terrenos", registrados en el Formulario FC 03 por la suma total de **₲ 266.106.918** (Guaraníes doscientos sesenta y seis millones ciento seis mil novecientos dieciocho), sin contar con el Formulario FC 04 - Movimiento de Bienes de Uso al 31/12/15, cuyo detalle se presenta a continuación:

N°	Finca N°	Importe ₲ (Según FC 03 al 31/12/15)	Observación
1	1622	26.130.000	No registrado en el Formulario FC 04 al 31/12/15
2	1069	31.050.000	
3	1834	31.604.918	
4	810	36.672.000	
5	4401	40.840.000	
6	4442	40.840.000	
7	40	58.970.000	
Total		**266.106.918**	

Al respecto, a través del Memorando DGCBPE EA N° 46/2015 el equipo auditor solicitó a los responsables del MEC, informe sobre el motivo por el cual los citados edificios y terrenos registrados en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso no figuran en el Formulario FC 04 - Movimiento de Bienes de Uso al 31/12/15".

En respuesta, a través del Memorándum DBP N° 553/2016, el Encargado de Despacho del Departamento de Patrimonio del MEC, Lic. Víctor Álvarez, informó que:

- *"Fue cargado en el año 2015, pero debido a problemas con el sistema informático se debió regularizar, entiéndase proceder nuevamente a la carga de los datos, en el año 2016 en el Formulario FC 04 y remitido al Departamento de Contabilidad".*

Ante la situación expuesta, los responsables del MEC no dieron cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Decreto Nº 20132/2003 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*", en el Capítulo 1, numeral 1.11 que expresa: *"Los movimientos de bienes de uso e intangible se remitirán mensualmente dentro de los quince primeros días del mes siguiente, al Departamento de Bienes del Estado de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda, que actuará como consolidadora de los datos de los bienes activados y originada en los distintos organismos y entidades del Estado".*

Esta observación no fue respondida por los responsables del ente auditado, por tanto, el equipo auditor se **ratifica** y se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

Se evidenció que 5 (Cinco) "Edificaciones" por valor total de ₲ 1.695.794.368 (Guaraníes un mil seiscientos noventa y cinco millones setecientos noventa y cuatro mil trescientos sesenta y ocho) y 7 (Siete) "Terrenos" valuados en ₲ 266.106.918 (Guaraníes doscientos sesenta y seis millones ciento seis mil novecientos dieciocho), que se hallan registrados en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15, no figuraban en el Formulario FC 04 - Movimientos de Bienes de Uso.

De acuerdo a la información brindada por los responsables del MEC, se procedió al registro de dichos bienes, en los Formularios FC 04, recién en el año 2016.

Al respecto, corresponde aplicar lo dispuesto en el Decreto Nº 20132/2003 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*", en el Capítulo 1, numeral 1.11.

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Ministerio de Educación y Cultura deberán, implementar los mecanismos administrativos necesarios para que los registros en los Formularios Contables se realicen oportunamente y conforme a la normativa legal vigente.

Observación Nº 50:
EQUIPOS DE COMPUTACIÓN REGISTRADOS EN EL ACTIVO FIJO, QUE NO FIGURABAN EN LOS FORMULARIOS FC 03 - INVENTARIO DE BIENES DE USO Y FC 04 - MOVIMIENTO DE BIENES DE USO AL 31/12/15.

De acuerdo al cotejo de los bienes registrados en el mayor analítico de la cuenta contable 2.3.2.01.05 "Equipos de Computación" con los bienes registrados en los Formularios Contables FC 03 - Inventario de Bienes de Uso y FC 04 - Movimiento de Bienes de Uso al 31/12/15, se detectó que el bien de uso denominado *Equipo de Vigilancia por control de circuito cerrado de video cámaras*, no figura en los Formularios FC 03 y FC 04 al 31/12/15, cuyo registro en el mayor contable se presenta de la siguiente manera:

Obligación N°	Fecha	Importe ₲	Concepto
31523	25/06/15	141.500.000	OBLIG. POR ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMPUTACION **S&S INGENIERIA S.R.L.** – LCO SBE N° 20/2014 – FACTURA N° 001-001-0001480-AC. (EQUIPOS DE VIGILANCIA POR CONTROL DE CIRCUITO CERRADO DE VIDEO CÁMARAS ÍTEM 1)

A los efectos de validar la situación señalada, por Memorando DGCBPE EA Nº 41 del 11 de julio de 2016, el equipo auditor solicitó a los responsables del MEC informe sobre el motivo por el cual los equipos de computación, no fueron registrados en los Formularios FC 03 - Inventario de Bienes de Uso y FC 04 - Movimiento de Bienes de Uso al 31/12/15.

En contestación, a través del MEMORANDUM DBP Nº 525 del 19/07/2016, adjunto al MEMORANDUM DF N° 2027/16, el Jefe del Departamento de Patrimonio del MEC, informó que:

"(…) Con Referencia a la Oblig. N° 31523 del punto 2 se adjunta Formulario FC.04 con el monto de Gs. 141.500.000. (…)"

"(…) se adjunta Formulario FC 3 por el importe de G. 141.500.000 (…)"

El Jefe del Departamento de Patrimonio, adjuntó a su respuesta los Formularios FC 03 - Inventario de Bienes de Uso y FC 04 - Movimiento de Bienes de Uso, en los cuales se visualiza que los equipos de computación, fueron incorporados el 25/06/16, en base al requerimiento realizado por el equipo auditor.

Esta situación, evidencia que el registro contable no se documentó con el Formulario FC 04, y que los movimientos producidos por altas de Bienes de Uso, no fueron comunicados en su momento a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda, cuya elaboración es responsabilidad del Jefe de Patrimonio de los Organismos y Entidades del Estado.

Al respecto, los responsables del MEC no dieron cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*", en el Capítulo 18 "DEL REGIMEN DE USO DE FORMULARIOS", así como a lo dispuesto en el Capítulo 2 de Procedimientos - Valorización e Incorporación de los Bienes en el Inventario del Estado, que expresa: *"Los Movimientos de Bienes de Uso FC N° 04, elaborado por el Departamento de Patrimonio del organismo y entidad,* ***será la base para el registro analítico y sintético****,* ***sus valores incrementará el Inventario de Bienes de Uso FC N° 03, manteniéndose permanentemente actualizado****".* (La negrita es de la CGR)".

Asimismo, corresponde aplicar lo dispuesto en la misma normativa legal en el CAPITULO I - Normas y Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado. Responsabilidad en la Administración, en los numerales 1.7 y 1.9, así como lo establecido en la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado*", en el Artículo 56, inciso d), y en el Artículo 95 del Decreto Nº 8127/2000 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, de Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del sistema integrado de Administración Financiera – SIAF".*

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ministerio de Educación y Cultura en su descargo informó que:

"Los mismos Equipos de Computación a la fecha ya se encuentran registrados en los Formularios Correspondientes. Se adjuntan dichos formularios al Anexo".

Analizada la respuesta recibida, el equipo auditor se **ratifica**, considerando que los responsables del ente auditado reconocen lo observado, conforme a la acción adoptada para subsanar la falencia señalada. La documentación adjunta al descargo, es la misma que fue proveída al equipo auditor durante la fase de ejecución de la auditoría, en donde consta que las incorporaciones fueron hechas el 25/06/16, en base al requerimiento formulado, por lo que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

El equipo auditor evidenció que la adquisición de Equipos de Computación de la firma S&S INGENIERIA S.R.L. por valor de ₲ 141.000.000 (Guaraníes ciento cuarenta y un millones) fue registrada al 31/12/15, en la cuenta contable 2.3.2.01.05 "Equipos de Computación", pero no fue incorporada en los Formularios Contable FC 03 - Inventario de Bienes de Uso y FC 04 - Movimientos de Bienes de Uso al 31/12/15.

Con posterioridad a la observación efectuada por el equipo auditor los responsables del MEC procedieron a su registro en los citados formularios, recién el 25/06/16.

La situación expuesta se halla en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el Artículo 56, inciso d), en el Artículo 95 del Decreto Nº 8127/2000 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, de Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del sistema integrado de Administración Financiera – SIAF".*

Asimismo, no dieron cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*", en el Capítulo 18 "DEL REGIMEN DE USO DE FORMULARIOS", y en el Capítulo 2 de Procedimientos - Valorización e Incorporación de los Bienes en el Inventario del Estado.

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Ministerio de Educación y Cultura, deberán:

- ✓ Adoptar con carácter de urgencia las medidas administrativas necesarias tendientes a posibilitar la exposición oportuna y correcta de los bienes patrimoniales, en los Formularios Contables.

- ✓ Implementar controles más efectivos de manera a evitar que situación como la señalada en este punto se repita.

Observación Nº 51:
BIENES DE USO REGISTRADOS EN LA CUENTA PATRIMONIAL 26110 "EQUIPOS DE ENSEÑANZA Y RECREACIONALES" DEL AÑO 2014, CONTABILIZADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2015.

A los efectos de verificar la exactitud de los registros de bienes de uso de la cuenta contable 2.3.2.01.10 "Equipos de Enseñanza y Recreacionales" al 31/12/15, conforme a muestra seleccionada, el equipo auditor obtuvo la siguiente información del Registro Mayor Analítico Contable:

Nº de Obligación	Fecha	Importe ₲	Concepto
52703	22/09/15	916.499.068	ACTIVACIÓN DE LA CTA. EQ. DE ENSEÑANZA Y RECREACIONALES/STR Nº143467/2012, OBLIG.N° 83472, STR 144502/2012, OBLIG. 83819 EMPRESA **ARQUITECTURA Y DISEÑO S.A**. FACT. 355. CONFORME A FORMULARIOS FC 04 REMITIDOS.

Con relación al cuadro que precede, el equipo auditor constató que los bienes de uso detallados más arriba fueron registrados en el Formulario FC 04 - Movimiento de Bienes de Uso del ejercicio fiscal 2014 y su activación en la cuenta contable Equipos de Enseñanza y Recreacionales recién se produjo en setiembre del año 2015.

Posteriormente, a los efectos de validar el hecho observado, por Memorando DGCBPE EA Nº 41 de fecha 11 de julio de 2016, el equipo auditor solicitó lo siguiente:

"(…)5. Informe documentado sobre el motivo por el cual los siguientes bienes registrados en la cuenta patrimonial 26110 "Equipos de Enseñanza y Recreacionales", en el Formulario FC 04 "Movimientos de Bienes de Uso" correspondiente al ejercicio fiscal 2014, fueron registrados recién en el ejercicio fiscal 2015, en la cuenta contable 2.3.2.01.10 "Equipos de Enseñanza y Recreacionales".

Obligación N°	***Fecha***	***Importe ₲***	***Concepto***	***Observaciones***
52703	*22/09/15*	*916.499.068*	*ACTIVACIÓN DE LA CTA. EQ. DE ENSEÑANZA Y RECREACIONALES STR N° 143467/2012, OBLIG. N° 83472, STR 144502/2012, OBLIG.83819 EMPRESA **ARQUITECTURA Y DISEÑO S.A**. FACT. N° 355. CONFORME A FORMULARIOS FC 04 REMITIDOS.*	*No contabilizado en 2014.*

En fecha 14/07/2016 a través del MEMORANDUM DC Nº 332 de fecha 13/07/2016 la Jefa del Departamento de Contabilidad, informó lo siguiente:

"(…) 5. Este Departamento registro en el ejercicio fiscal 2015, en la cuenta 2.3.1.01.10 "Equipos de Enseñanza y Recreacionales", conforme al Formulario F.C. 04, teniendo en cuenta el Memorándum D.B.P. Nº 0779/2015, cuya copia se adjunta, remitido por el Departamento de Bienes Patrimoniales, en fecha 22 de setiembre de 2015. (…)"

Posteriormente, a través del MEMORANDUM DBP Nº 525/16 adjunto al MEMORANDUM DF Nº 2027/16, el Jefe del Departamento de Bienes Patrimoniales, informó:

"(…) Con referencia a esta observación del punto 5, informamos que los documentos no llegan a tiempo al Dpto. de Contabilidad razón por el cual estamos expuestos a no presentar los documentos en fecha (…)"

Revisada la documentación remitida al equipo auditor, se constató que efectivamente el MEMORANDUM D.B.P. Nº 779 fue recibido por la Dirección de Contabilidad del MEC, recién el 22/09/2015.

En ese sentido, se evidencia la falta de comunicación oportuna por parte del Departamento de Patrimonio al Departamento de Contabilidad, de las incorporaciones realizadas en los Formularios Contables FC 03 - Inventario Bienes de Uso y FC 04 - Movimiento de Bienes de Uso, teniendo en cuenta que la información para regularizar el registro contable recién ha sido provisto al Departamento de Contabilidad en el mes de setiembre del año siguiente de la incorporación de los bienes al patrimonio del MEC.

Ante lo expuesto, se evidencia claramente que las transacciones realizadas por el ente auditado no se registran en el periodo al que corresponde, debido a la falta de comunicación de las áreas intervinientes, en el proceso de entrega y de la registración contable y patrimonial de los bienes.

Al respecto, el equipo auditor señala lo establecido en la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*", en el Artículo 56 "Contabilidad Institucional", inciso a).

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ministerio de Educación y Cultura en su descargo informó que:

"Los mismos no son contabilizados en tiempo y forma, debido a que las Actas de Entrega NO SE RECEPCIONAN EN TIEMPO Y FORMA. Las Actas de Entrega son proveídas por el Departamento de Depósito y Suministros, a través de la Dirección Administrativa.

Se habla de que se evidencia la falta de comunicación por parte del Departamento de Patrimonio al Departamento de Contabilidad, siendo que lo que queda en evidencia es que entre las áreas del Departamento de Depósitos y suministros que es el encargado de recepcionar y entregar los Bienes, y el Departamento de Patrimonio, que sólo se encarga de Informar pago total de STRs, una vez obtenido el 100% del legajo correspondiente".

Analizada la respuesta recibida, el equipo auditor se **ratifica**, considerando que los responsables del MEC no aportan información nueva que amerite la rectificación de lo señalado en este punto, por lo que se expone la siguiente:

CONCLUSIÓN:

Se evidenció que el monto total de ₲ 916.499.068 (Guaraníes novecientos dieciséis millones cuatrocientos noventa y nueve mil sesenta y ocho), en concepto de adquisición de Equipos de Enseñanza y Recreacionales registrados en el Formulario FC 04 - Movimiento de Bienes de Uso del ejercicio fiscal 2014, fue activado en la cuenta contable Equipos de Enseñanza y Recreacionales, recién en setiembre del año 2015.

Este hecho evidencia claramente que las transacciones realizadas por el ente auditado, no se registran en el periodo al que corresponde, debido a la falta de comunicación de las áreas intervinientes, en el proceso de entrega y de la respectiva registración contable y patrimonial de los bienes.

Por tanto, los responsables del MEC no dieron cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*", en el Artículo 56 "Contabilidad Institucional", inciso a).

RECOMENDACIÓN:

Los responsables del Ministerio de Educación y Cultura, deberán:

- ✓ Arbitrar las acciones administrativas necesarias para que los registros contables y patrimoniales del Ministerio se efectúen de manera oportuna y reflejen la verdadera situación patrimonial.

- ✓ Implementar controles más efectivos de manera a evitar que situación como la señalada en este punto se repita.

CAPITULO X

SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES ADOPTADAS POR EL MEC - RES. CGR N° 668/12.

El equipo auditor realizó el seguimiento a las acciones adoptadas por el MEC, con relación a las observaciones detectadas, en virtud de la Resolución CGR N° 668/12 "*Por la cual se dispone la realización de un Examen Especial al Parque Automotor del Ministerio de Educación y Cultura (MEC), correspondiente al ejercicio fiscal 2011",* los cuales se exponen a continuación:

N°	OBSERVACIÓN DE LA CGR –RESOLUCIÓN CGR Nº 668/12.	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL MEC.	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
1	EN LA CUENTA PATRIMONIAL EQUIPOS DE TRANSPORTE, LOS REGISTROS SON EFECTUADOS SIN LA AFECTACIÓN A UN BIEN ESPECÍFICO.	Por Memorándum DBP N° 160 del 30/03/16, el Jefe del Dpto. de Patrimonio del MEC informó: *"Se procedió a la Depreciación y Revalúo en el Formulario FC-7.1, en la cuenta Equipos de Transporte, en donde afecta a un bien específico…".*	Pendiente	Si bien se registran los revalúos y depreciaciones en el Formulario FC 7.1. Las cuentas patrimoniales no se exponen de manera agrupada en el mismo, tal como lo exige el Decreto N° 20132/03, en el Capítulo 18.
2	DIFERENCIA ENTRE LOS VALORES NETOS CONTABLES DEL BALANCE DE COMPROBACIÓN DE SALDOS Y VARIACIONES Y EL FORMULARIO F.C. – 7.1 "REVALÚO Y DEPRECIACIÓN DE LOS BIENES DE USO" AL 31/12/11.	Por Memorándum DBP N° 146 del 22/03/16, el Jefe del Dpto. de Patrimonio del MEC informó: "*La diferencia surgida del ejercicio fiscal 2011 fue regularizad en el FC 7.1 en su totalidad al cierre del ejercicio fiscal 2013. Se adjuntan copias del Formulario FC 7.1 Depreciación y Revalúo de Bienes de Uso, de los años 2011, 2012 y 2013".*	Superada	Conforme a los documentos e informes presentados al equipo auditor para su revisión, se evidenció que ya no existe diferencia entre los valores netos contables del Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones y del Formulario F.C. 7.1 al 31/12/15. Sin embargo, en la Observación N° 3 del presente informe se señala la falta de consistencia entre la información patrimonial expuesta en el Balance General y en los Formularios Contables FC 06, FC 7.1 y FC 7.2.
3	CÁLCULO DEL REVALÚO Y DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE LOS EQUIPOS DE TRANSPORTE, NO SE HALLAN IDENTIFICADOS POR CADA BIEN.	Por Memorándum DBP N° 160 del 30/03/16, el Jefe del Dpto. de Patrimonio del MEC informó: *"Se procedió a la Depreciación y Revalúo en el Formulario FC-7.1, en la cuenta Equipos de Transporte, en donde afecta a un bien específico".*	Cumplimiento Parcial.	Si bien se remitieron los documentos que demuestran el revalúo y depreciación de los equipos de transporte, no fueron remitidos de los demás bienes que componen el patrimonio institucional. No se implementa el FC 01 BIENES DE USO - REVALUO Y DEPRECIACION (Cédula Individual) de los demás bienes.
4	REGISTRO INCORRECTO EN LA CUENTA CONTABLE Y PATRIMONIAL "EQUIPOS DE TRANSPORTE".	Por MEMORANDUM DC N° 117 del 22/03/16, el MEC informó: "*Al respecto, se remiten las siguientes documentaciones que respaldan los ajustes realizados por este Departamento (...)".*	Cumplimiento Parcial.	Los responsables del MEC remitieron los listados de control de documentos de obligación N° 75580, 75588, 18889, 19082, 20022 y 20025 en los que constan las correcciones realizadas. Sin embargo, actualmente, las motocicletas registradas en la cuenta contable Existencia Bienes de Uso, ya fueron distribuidas en su mayor parte, las cuales debieron incluirse nuevamente en la cuenta Equipos de Transporte del Balance General y del Inventario de Bienes de Uso. Esta situación se halla desarrollada en la Observación N° 39 del presente Informe.
5	VEHÍCULOS QUE NO SE HALLAN REGISTRADOS EN EL BALANCE E INVENTARIO GENERAL.	Por Memorándum DBP N° 146 del 22/03/16, el Jefe del Dpto. de Patrimonio del MEC informó: *"a) Según Resolución N° 1806/15, en la cual se reconoce como bienes de uso en el inventario de la SENADIS, los rodados que pertenecieron al Inventario del NPRO. b) El vehículo Mitsubishi Montero con Chapa AUO 184, no figura en inventario por que no contamos con antecedente alguno… a) Se adjunta copia de la resolución 1806/15. b) Se adjunta Memo N° 360/14 con Exp. N° 95863/14".*	Cumplimiento parcial	En cuanto al rodado que perteneció al INPRO y que ahora pertenece a la SENADIS, ya no corresponde su incorporación en el Inventario de Bienes de Uso del MEC por pasar a formar parte de los bienes patrimoniales de la SENADIS. Sin embargo, en cuanto a la camioneta marca Mitsubishi Montero, no fue subsanado, debido a que aún no figura en el Inventario de Bienes de Uso, ya que no se cuenta con antecedente alguno que respalde su

N°	OBSERVACIÓN DE LA CGR –RESOLUCIÓN CGR Nº 668/12.	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL MEC.	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
				dominio a favor del MEC. Los responsables del ente auditado no informaron en cuanto a lo recomendado con relación ***a la investigación interna***.
6	VEHÍCULOS DEL MEC QUE NO CUENTAN CON TÍTULOS DE PROPIEDAD.	Por Memorándum DBP N° 146 del 22/03/16, el Jefe del Dpto. de Patrimonio del MEC informó: "***a)*** *Doce (12) fueron subastados según Decreto N° 4344/15, que son los ítems 1,2,3, 5, 6, 8, 9, 11,12, 22 y 23.* ***b)*** *Nueve (9) ya cuentan con Títulos de Propiedad, que son los ítems 10, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.* ***c)*** *Uno (1) con copia de Inscripción ante el Registro de Automotores, del ítem 7.* ***d)*** *Uno (1) con copia de Certificado de Donación, Item 4.* ***e)*** *Uno (1) cuenta con Resolución N° 23487/06, de Reconocimiento del bien como propiedad del MEC. Item 14. Se adjuntan:* ***a)*** *Copia Autenticada del Decreto N° 4344/15.* ***b)*** *Copia Autenticada de Títulos.* ***c)*** *Copia Autenticada de Inscripción ante el Registro de Automotores, se proseguirá con los trámites de titulación.* ***d)*** *Copia Autenticada de Certificado de Donación, se proseguirá con los trámites de titulación.* ***e)*** *Copia de Resolución N° 23487/06, de Reconocimiento del bien como propiedad del MEC*".	Cumplimiento parcial	Conforme al análisis de los documentos e informes proveídos al equipo auditor se evidenció que aún existen rodados que no cuentan con el título de propiedad a nombre del MEC
7	EL CERTIFICADO DE RODADOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA CONTIENE UN VEHÍCULO QUE NO FIGURA EN EL INVENTARIO GENERAL DEL INPRO AL 31/12/11.	Por Memorándum DBP N° 146 del 22/03/16, el Jefe del Dpto. de Patrimonio del MEC informó: "*Según Resolución N° 1806/15 la SENADIS reconoce como bienes de uso la camioneta marca Nissan, color blanco, año 1991, motor n° TD272663, Chasis n° VRMGE24-140742. Es importante mencionar que la SENADIS formó parte del MEC hasta el año 2012, a partir de la cual se elevó a categoría de Secretaría de Estado. Se adjuntan copias de Ley N° 4720/2012 y de la Res. N° 1806/15".*	Superada	Con respecto al rodado en cuestión, es importante mencionar que el mismo perteneció al INPRO y ahora a la SENADIS según la Ley N° 4720 del 04/10/12. Por consiguiente, ya no forma parte de los Bienes de Uso del MEC, y ya no debería ser incluido en el Inventario de Bienes de Uso del MEC.
8	VEHÍCULOS QUE FORMAN PARTE DEL INVENTARIO DE BIENES DE USO DEL MEC AL 31/12/11, NO CUENTAN CON LA CERTIFICACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA.	Por Memorándum DBP N° 146 del 22/03/16, el Jefe del Dpto. de Patrimonio del MEC informó: "*El Departamento de Bienes Patrimoniales a la fecha cuenta con la certificación e inscripción de todos los Rodados ante el Departamento de Bienes del Estado del Ministerio de Hacienda. Se adjunta copia de certificación de Rodados".*	Cumplimiento parcial	Los responsables del MEC adjuntaron a su respuesta copia autenticada de la Planilla de Certificación de Inscripción de Vehículos del Estado en la que consta la certificación de 12 (Doce) rodados de los 13 (Trece) observados, quedando pendiente de certificación el Minibús marca Mercedes Benz con Chasis N° 9BM688270AB699244. La situación se repite en la Observación N° 20 del presente Informe Final.
9	RODADOS DEL MEC QUE NO SE ENCUENTRAN MATRICULADOS EN LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE AUTOMOTORES.	Por Memorándum DBP N° 146 del 22/03/16, el Jefe del Dpto. de Patrimonio del MEC informó: "***a)*** *Se adjunta copia del Decreto N° 4344/15 por la cual se autoriza al MEC, llevar a cabo la Subasta Pública.* ***b)*** *Se adjunta copia de cédula verde de los vehículos. c) Se adjunta copia de Resolución N° 1806/15 de SENADIS".*	Cumplimiento parcial	Del total de 23 (Veintitrés) vehículos observados: 5 (Cinco) vehículos fueron subastados, 8 (Ocho) pasaron a pertenecer a la SENADIS según la Resolución N° 1806/15, 07 (Siete) vehículos ya cuentan con la cédula del automotor. Actualmente, **4** (Cuatro) vehículos no se hallan registrados en la DRA. Esta situación se encuentra desarrolla en la Observación N° 22 del presente Informe.
10	VEHÍCULOS REGISTRADOS EN LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE AUTOMOTORES, QUE NO FIGURAN EN EL INVENTARIO DE BIENES DE USO.	Por Memorándum DBP N° 146 del 22/03/16, el Jefe del Dpto. de Patrimonio del MEC informó: "*Los vehículos que siguen figurando en la DNRA ya fueron dados de baja del Inventario Institucional por Decreto N° 6706/11… Se remitirán los antecedentes para la baja correspondiente de los registros de la DNRA. Se adjunta copia de Decreto N° 6117/11".*	Cumplimiento parcial	Conforme al listado de vehículos detallados en el Decreto N° 6117 del 11/02/11, de los 15 (quince) vehículos observados: 14 (Catorce) fueron subastados según el decreto citado, excepto; la camioneta marca Mitsubishi con Chasis N° DJNK340SP05611. Cabe mencionar que, actualmente **17**

N°	OBSERVACIÓN DE LA CGR –RESOLUCIÓN CGR Nº 668/12.	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL MEC.	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
				(Diecisiete) vehículos registrados en la DRA no figuran en el Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15. Esta situación, se encuentra desarrollada en la Observación N° 23 del presente Informe.
11	VEHÍCULOS REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES DE USO, NO FIGURAN EN EL INFORME PROPORCIONADO POR LA DINATRAN.	Por Memorándum DBP N° 146 del 22/03/16, el Jefe del Dpto. de Patrimonio del MEC informó: "*Se adjunta Planilla EXCEL".*	Cumplimiento parcial	Esta observación es recurrente, teniendo en cuenta que 125 (Ciento veinticinco) vehículos no figuraban en el informe proveído por la DINATRAN, de los cuales a través del descargo a la Comunicación de Observaciones, los responsables del MEC remitieron las tarjetas identificatorias de 18 (Dieciocho) rodados. Los responsables del ente auditado no informaron en cuanto a lo recomendado con relación ***a la investigación interna***.
12	RODADOS REGISTRADOS EN LA DINATRAN, QUE NO FIGURAN EN EL INVENTARIO DE BIENES DE USO DEL MEC.	Por Memorándum DBP N° 146 del 22/03/16, el Jefe del Dpto. de Patrimonio del MEC informó: "*Los vehículos que siguen figurando en la DNRA ya fueron dados de baja del Inventario Institucional por Decreto N° 6117/11, y la Autorización Fiscal N° 36/2001, el Dpto. Bienes Patrimoniales remitirá los antecedentes para la baja correspondiente de los registros de la DINATRAN. Se adjunta copia de* Decreto N° 6117/2014 y de *Autorización Fiscal N° 36/2001".*	Cumplimiento parcial	Conforme al análisis de los documentos e informes proveídos al equipo auditor para su revisión, se evidenció que 4 (Cuatro) vehículos registrados en la DINATRAN, no figuran en el Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15, considerando que los rodados con Chapa EAA 930 y EAA 894, fueron Subastados según Decreto N° 6706/11, y los vehículos con Chapa EAA 946 y EAA 924 ya pertenecen a la SENADIS.
13	VEHÍCULOS DEL MEC QUE FUERON ROBADOS Y/O HURTADOS.	Por Memorándum DBP N° 146 del 22/03/16, el Jefe del Dpto. de Patrimonio del MEC informó: *"Los vehículos robados y/o hurtados, se encuentra en proceso de verificación de los hechos, según el Oficio N° A.J. N° 471/2014, Expedida por la Abg. Aura Rebeca Fernández, Asesora Jurídica del Ministerio de Educación y Cultura. Se adjunta copia del Oficio N° 471/14 remitida por la Dirección de Asesoría Jurídica del MEC".*	Cumplimiento parcial	Conforme al análisis de los documentos e informes proveídos al equipo auditor para su revisión, aún existen vehículos del MEC que fueron robados y/o hurtados y que siguen formando parte del Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15. Esta situación se halla desarrollada en la Observación N° 28 del presente informe.
14	NO SE INICIÓ INVESTIGACIÓN INTERNA NI SE INSTRUYÓ SUMARIO ADMINSTRATIVO EN CASO DE ROBO Y DESMONTAJE DE PIEZAS DE RODADOS.	Los responsables del ente auditado no informaron sobre las acciones adoptadas en este punto.	Pendiente	Conforme al análisis de los documentos e informes proveídos al equipo auditor para su revisión, se evidenció que en los casos de robo de 5 (Cinco) rodados, no se instruyeron sumarios administrativos, y en 1 (Uno) caso si bien se instruyó el Sumario Administrativo, no se remitió documentación que demuestre su conclusión. Esta situación, se halla desarrollada en la Observación N° 27 del presente Informe Final.
15	RODADOS EN DESUSO QUE SIGUEN FIGURANDO EN EL INVENTARIO GENERAL.	Por Memorándum DBP N° 146 del 22/03/16, el Jefe del Dpto. de Patrimonio del MEC informó: "*Los vehículos mencionados correspondían al lote de rodados que se encontraban en el predio del Departamento de Artes Gráficas. Las mismas ya fueron subastadas el día 06 de febrero del 2016, según Decreto N° 4344, por la cual autoriza al Ministerio de Educación y Cultura llevar a subasta dichos bienes. Se adjunta copia del Decreto N° 4344 por la cual autoriza al Ministerio de Educación y Cultura llevar a Subasta Pública los rodados en desuso".*	Superada	Conforme a la documentación revisada, la institución remitió el Decreto N° 4344/15 por la cual se vende en subasta 45 (Cuarenta y cinco) vehículos de los cuales 25 (Veinticinco) corresponden a lo observado en esta oportunidad, por lo tanto la observación se halla subsanada.

N°	OBSERVACIÓN DE LA CGR –RESOLUCIÓN CGR Nº 668/12.	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL MEC.	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
16	VEHÍCULO REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES DE USO, QUE NO FUE UBICADO.	Por Memorándum DBP N° 146 del 22/03/16, el Jefe del Dpto. de Patrimonio del MEC informó: "*Se adjunta copia del Acta de Verificación In situ del rodado*".	Superada	De acuerdo al análisis de los documentos e informes y a la verificación in situ efectuada por el equipo, todos los rodados fueron ubicados por el equipo auditor.
17	INCUMPLIMIENTO DE LA LEY Nº 704/95 "QUE CREA EL REGISTRO DE AUTOMOTORES DEL SECTOR PÚBLICO Y REGLAMENTA EL USO Y TENENCIA DE LOS MISMOS".	A través de la LPN SBE N° 01/2014 "*Servicio de Mantenimiento y reparación de vehículos - plurianual 2014-2015" SEGUNDO LLAMADO, se realizó la pintura del logo del MEC (Pintura a soplete de auto motiva a cinco colores, en las dos puertas delanteras... nombre de la repartición, Leyenda USO OFICIAL, N° de registro (RASP) y N° ASIGNADO POR LA OFICINA. El Parque automotor del MEC cuenta con logo reglamentario…".*	Cumplimien to parcial	Si bien la institución tomó medidas correctivas con relación a la pintura del logo, nombre de la repartición, leyenda Uso Oficial Exclusivo y otros; es importante mencionar que aún existen vehículos que no se enmarcan en las disposiciones de la Ley N° 704/95, la cual se halla desarrollada en la Observación N° 29 del presente Informe Final. Los responsables del ente auditado no informaron en cuanto a lo recomendado con relación ***a la investigación interna***.
18	VEHÍCULOS QUE NO CONTABAN CON CHAPAS EN EL MOMENTO DE LA VERIFICACIÓN IN SITU.	*"Denunciar eventuales casos de extravío y/o sustracción de chapas en forma inmediata y solicitar reposición. A modo de ejemplo se adjunta documento".*	Cumplimien to parcial	Conforme al análisis de los documentos e informes proveídos al equipo auditor, se evidenció que 5 (Cinco) vehículos no contaban con sus chapas delanteras y/o traseras, lo cual se halla desarrollada en la Observación N° 31. Los responsables del ente auditado no informaron en cuanto a lo recomendado con relación ***a la investigación interna***.
19	VEHÍCULOS EN DESUSO QUE NO CONTABAN CON DOCUMENTO DE TRASLADO AL PREDIO DEL DEPARTAMENTO DE ARTES GRÁFICAS.	Los responsables del MEC no informaron sobre las acciones adoptadas en este punto.	Superada	Conforme al análisis de los documentos e informes presentados al equipo auditor para su revisión, ya no fue evidenciado situación similar a lo observado en este punto.
20	LUGAR DE RESGUARDO DE VEHÍCULOS EN DESUSO E INSERVIBLES, SE HALLA INSEGURO.	*"Por Decreto N° 4344 del 02/11/15 se autoriza al MEC a vender en subasta pública los vehículos que fueron dados de baja del inventario patrimonial de la Inst, y se aprueba el pliego de bases y condiciones, así mismo adjunto acta de subasta pública de vehículos. Por consiguiente no contamos con vehículos de desuso e inservibles. En cuanto a la seguridad del mencionado local se informa que actualmente cuenta con custodio policial permanente. Las obras paralizadas en el local de la Imprenta del MEC, donde se encontraban depositados los vehículos en desuso e inservibles de la Inst, tendrán continuidad una vez asignados los recursos necesarios para que dicho proyecto finalice".*	Superada	Conforme al análisis de los documentos e informes proveídos al equipo auditor, se evidenció el documento de respaldo de la subasta de los vehículos, además durante las verificaciones in situ realizadas por el equipo auditor no se evidenciaron vehículos en desuso, por lo que se considera subsanado lo observado en este punto.
21	INCUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES CGR NROS. 119/96 Y 339/02	*"Habilitación del Libro de Registro de Órdenes de Trabajo con los datos requeridos y el correcto llenado de las Ordenes de Trabajo conforme a la normativa, los mismos fueron habilitados en 07/12/15 y utilizado en el presente ejercicio fiscal. A modo de ejemplo adjunto copia autenticada del Libro de Registro y Orden de Trabajo".*	Cumplimien- to parcial	Conforme a la verificación de las Órdenes de Trabajo se evidenció la implementación de las Órdenes de Trabajo de los rodados. En cuanto a los Libros de Registros de Órdenes de Trabajo, durante las verificaciones físicas realizada por el equipo auditor, se evidenció que los Libros implementados no estaban rubricados, lo cual se desarrolla en la Observación N° 30 del presente Informe Final. Los responsables del ente auditado no informaron en cuanto a lo recomendado con relación ***a la investigación interna***.

N°	OBSERVACIÓN DE LA CGR –RESOLUCIÓN CGR Nº 668/12.	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL MEC.	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
22	RODADOS QUE SE HALLABAN UBICADOS EN TALLERES PARTICULARES, NO CONTABAN CON ORDEN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO NI PRESUPUESTO.	*"Se deja constancia del estado en que se encuentran los vehículos que son remitidos al taller autorizado para los trabajos respectivos".*	Cumplimien -to parcial	De acuerdo a la Nota N° 42/15 del Departamento de Transporte, se evidencia que el ente auditado solicita verificación técnica y presupuesto, pero no se remitió la Orden de Servicio de Mantenimiento ni Presupuesto. Los responsables del ente auditado no informaron en cuanto a lo recomendado con relación ***a la investigación interna***.
23	ALGUNOS VEHÍCULOS DEL MEC SON RESGUARDADOS EN EL DOMICILIO DE LOS FUNCIONARIOS.	*"Conforme adjunto a la Circular N° 06/14 de fecha 24/06/14, se insta a todas las dependencias donde son asignados los vehículos pertenecientes al parque automotor del MEC, al cumplimiento del Art. 6 de la Ley N° 704/95, que prohíbe el uso y tenencia de vehículos del sector público para fines particulares o ajenos a su función específica. Además informa que la utilización de los vehículos deben estar respaldadas con las respectivas ordenes de trabajo, y una vez finalizado los servicios todos los rodados deberán ser entregados al parque cerrado de este Ministerio, aclarando que el incumplimiento de la citada Ley, serán pasibles de las sanciones en Art. 9 del mismo cuerpo legal".*	Superada	De acuerdo al análisis de los documentos proveídos al equipo auditor, el MEC emitió las Circulares N° 6 del 24/06/14, N° 11 del 07/07/14 y N° 16 del 24/12/14, para el cumplimiento de la Ley N° 704/95. Además, durante los trabajos de ejecución de auditoría del trabajo dispuesto por la Resolución CGR N° 094/16, no se evidenciaron casos como lo observado en este punto.
24	VEHÍCULOS DEL MEC QUE SE ENCUENTRAN PARADOS POR FALTA DE REPARACIÓN.	La institución no adjuntó documentación relacionada a la presente observación	——	Los responsables del MEC no informaron sobre las acciones adoptadas en este punto.
25	MOTOCICLETAS QUE NO FUERON UBICADAS POR EL EQUIPO AUDITOR	La institución no adjuntó documentación relacionada a la presente observación	Superada	En base a la verificación física y a los documentos presentados al equipo auditor, lo observado en este punto fue subsanado por el MEC.
26	MOTOCICLETAS QUE SE HALLABAN CON DESPERFECTOS MECÁNICOS, Y NO UTILIZADAS POR LAS SUPERVISIONES.	La institución no adjuntó documentación relacionada a la presente observación	——	Los responsables del MEC no informaron sobre las acciones adoptadas en este punto. Tampoco, informaron en cuanto a lo recomendado con relación ***a la investigación interna***.
27	VEHÍCULOS REPARADOS RECIENTEMENTE, SE HALLABAN SIN FUNCIONAMIENTO AL MOMENTO DE LA VERIFICACIÓN IN SITU.	*"Según Res. N° 4497 del 12/09/12 adjunto, el Departamento de Transporte cuenta con una unidad de control vehicular conformado por mecánicos capacitados que se encargan de realizar la verificación de los vehículos que requieren reparaciones o mantenimientos, y que dichos trabajos sean realizados efectivamente conforme a los contratos suscritos para tal efecto. Adjunto Nota DT N° 178/15 donde se constata el estado del vehículo y se solicita a la empresa verificación técnica del mismo y un acta de recepción donde avala el trabajo realizado".*	Superada	De acuerdo a la Resolución N° 4497/12, el Departamento de Transporte en su estructura cuenta con la Sección de Mantenimiento y Reparación. Además, realiza la solicitud de verificación técnica y presupuesto, luego procede a labrar acta de la recepción. Debido a los procedimientos realizados, se considera subsanado este punto.
28	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS EN CANTIDADES DIFERENTES A LAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO.	Por Memorándum DBP N° 566 del 29/03/16, el Director de Contrataciones del MEC informó: *"Con el objetivo de evitar que se adquieran servicios en cantidades diferentes a lo contratado, al momento de elaborar el PBC para el llamado que se encuentra en ejecución, se ha buscado establecer claramente las necesidades de la institución, y en particular a las cantidades reales a contratar. Asimismo se ha trabajado para el llamado a Licitación Pública Nacional N° 03/2016 "Servicio de reparación y mantenimiento de vehiculos-plurianual-2016/2017-ID N° 300.405, que actualmente se encuentra en etapa de evaluación".*	Cumplimien -to parcial	Los responsables del MEC remitieron documentación sobre el proceso de contratación de servicios de reparación y mantenimiento de vehículos, pero no sobre el control de la ejecución de los contratos, por lo tanto no se demostró que los servicios prestados sean iguales o diferentes a los contratados. Por lo tanto se considera parcialmente cumplido. Los responsables del ente auditado no informaron en cuanto a lo recomendado con relación ***a la investigación interna***.

N°	OBSERVACIÓN DE LA CGR –RESOLUCIÓN CGR Nº 668/12.	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL MEC.	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
29	EMPRESA ADJUDICADA OFERTÓ ALGUNOS SERVICIOS A PRECIOS IRRISORIOS QUE ÚNICAMENTE LE FAVORECIERON PARA SER ADJUDICATARIA, DEBIDO A QUE POSTERIORMENTE EL MEC NO UTILIZÓ ESOS SERVICIOS.	Por Memorándum DBP N° 566 del 29/03/16, el Director de Contrataciones del MEC informó: *"Con relación a los precios observados en este punto, la Dirección de Contrataciones ha trabajado conjuntamente con la dependencia técnica afectada al servicio, en este caso con el Dpto. de Transporte de la Dirección Administrativa, en donde se ha buscado evitar la presentación de precios irrisorios. En este sentido, al momento de realizar el llamado, desde su inicio, se ha trabajado de acuerdo a lo establecido en el Art. 15 de la Ley N° 2051 de Contrataciones Públicas que habla sobre la "Estimación de Costos"… De acuerdo a ello, se han establecido los precios de referencia, que han servido de base y guía al Comité de Evaluación para el llamado adjudicado posterior a las observaciones realizadas. Así también se ha trabajado con el llamado a Licitación Pública Nacional N° 03/2016 "Servicio de Reparación y Mantenimiento de Vehículo - Plurianual - 2016/2017-ID N° 300.405, que actualmente se encuentra en etapa de evaluación".*	Cumplimien -to parcial	De acuerdo al análisis de la documentación proveída al equipo auditor, la misma corresponde al pliego de bases y condiciones para la contratación de servicios de reparación de vehículos. No se demuestra la estimación de costos informada por el ente auditado, por lo que se considera el cumplimiento parcial de la observación.
30	EL MEC CONTRATÓ AL TALLER M&S PARA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS A PESAR DE QUE LOS MISMOS CONTABAN CON GARANTÍAS.	Por Memorándum DBP N° 566 del 29/03/16, el Director de Contrataciones del MEC informó: *"El MEC ha ejecutado en el año 2015 el llamado LPN por SBE N° 01/2015 "Adquisición de vehículos - segundo llamado" con ID N° 288.286, por Resolución N° 32.106 de fecha 11/11/15, fue adjudicado (6) seis unidades de camionetas doble cabina 4x4 a la firma Censu S.A. conforme lo establece el PBC del mencionado llamado las unidades adjudicadas cuentan con garantía escrita de tres años o 100.000 kilómetros y el mantenimiento completo hasta los 20.000 kilómetros. En este sentido, se podrá observar que en la LPN N° 03/2016 "Servicio de Reparación y mantenimiento de vehículos - Plurianual - 2016/2017 - ID N° 300.405", que se encuentra en la etapa de evaluación que las unidades adjudicadas afirma Censu S.A. 6 camionetas doble cabina 4x4, no se encuentran incluidas dentro del listado del parque automotor a ser reparado en el proceso de referencia. A fin de verificar dicha afirmación se remite la Resolución N° 32.106 de fecha 11/11/15, contrato N° 03/2015 y el Pliego de Bases y Condiciones de la LPN".*	Superada	La documentación proveída por el MEC indica que en la adquisición de vehículos de la empresa Censu S.A. se incluye la garantía y que los mismos vehículos no están incluidos en la adquisición de servicios de reparación, por lo tanto se considera subsanada la observación.
31	A) DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01/01/2011 HASTA EL 25/09/2011, LOS EQUIPOS DE TRANSPORTES DEL MEC, NO CONTARON CON COBERTURA DE SEGURO. B) VEHÍCULOS EN BUEN ESTADO QUE NO FUERON ASEGURADOS	Por Memorándum DBP N° 566 del 29/03/16, el Director de Contrataciones del MEC informó: *"Al respecto, el MEC con el objetivo de asegurar la flota vehicular ha ejecutado el llamado a LCO por SBE N° 17/2015 "Adquisición de Seguros para vehículos del Parque Automotor del MEC" - ID N° 299.593 en fecha 23/11/15 ha adjudicado por Resolución N° 32.161, en la misma fueron adjudicadas a la firma El Productor S.A. Seguros y a la firma Aseguradora Paraguaya S.A. A fin de verificar dicha afirmación se remite la Resolución N° 32.161 de fecha 23/11/15, contrato N° 16/2015 y contrato N° 15/2015".*	Cumplimien -to parcial	De acuerdo a la documentación proveída por el MEC, el equipo auditor evidenció que durante el ejercicio fiscal 2015, 4 (Cuatro) vehículos en funcionamiento no contaron con póliza de seguro, mientras que 3 (Tres) rodados, en algunos periodos de tiempo estuvieron sin cobertura de seguro. Esta situación, se desarrolla en la Observación N° 32 del presente Informe Final.

N°	OBSERVACIÓN DE LA CGR –RESOLUCIÓN CGR Nº 668/12.	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL MEC.	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
32	EL MEC NO CUENTA CON MANUAL DE PROCEDIMIENTOS NI REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO DE VEHÍCULOS.	*"Se cuenta con anteproyecto del Manual de Procedimiento sujeto a aprobación. Adjunto copia del mismo".*	Cumplimien -to parcial	Los responsables del ente auditado remitieron el borrador del *"Manual de Procedimiento para administración y control de la flota vehicular, planificación del uso correcto de todos los vehículos del MEC y autorización de servicios básicos de mantenimiento"* el cual no está aprobado por la máxima autoridad. Por consiguiente, aún no puede ser aplicado.
33	EL MEC NO IMPLEMENTA LAS FICHAS DE MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS.	*"El Dpto. de Transporte ha implementado las fichas de mantenimiento de los vehículos que conforman el parque automotor de la institución, en donde se detallan los trabajos realizados, y el kilometraje aproximado para el siguiente mantenimiento, supervisado por el mecánico responsable de la Unidad Técnica de Control Vehicular. En el marco de la política institucional de mejoramiento continuo de los procesos administrativos, de transparencia y eficiencia en la ejecución de los contratos de servicios, a través de la Circular DGAF N° 09 de fecha 15/10/15 comunica los nuevos procedimientos e instrumentos para el mantenimiento y/o reparación de los vehículos del parque automotor del MEC".*	Cumplimien -to parcial	Si bien la institución remitió la Circular DAF N° 09/15 en la que se establece la habilitación de una ficha de mantenimiento y/o reparación por cada vehículo del MEC, no remitió documentación que demuestre la efectiva implementación de la misma.
34	EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, NO IMPLEMENTA ALGUNOS FORMULARIOS EXIGIDOS POR DECRETO Nº 20132/03.	Por Memorándum DBP N° 146 del 22/03/16, el Jefe del Dpto. de Patrimonio del MEC informó: "*A la fecha el Departamento de Bienes Patrimoniales implementan los formularios FC-01 Cedula Individual Revalúo y Depreciación de Bienes de Uso y el formulario FC-11 Movimiento Interno de Bienes de uso. En relación a la implementación del Formulario FC-10 Planilla de Responsabilidad Individual la misma se coordinará con la Dirección Administrativa para su uso en el Dpto. de Transporte. Se adjuntan: Formulario FC – 01* y FC – 11.	Cumplimien -to parcial	Conforme al análisis de los documentos e informes presentados al equipo auditor, se evidenció que si bien se implementan los formularios FC 01 y FC 11, los mismos son parciales. Asimismo, se evidenció la falta de implementación de los Formularios FC 12 y 14, tal como se desarrolla en las Observaciones Nros. 47 y 48 del presente informe final.

El Ministerio de Educación y Cultura presenta cumplimiento parcial, en la implementación de las recomendaciones formuladas por este Organismo Superior de Control, resultante del trabajo dispuesto por Res. CGR N° 668/12, teniendo en cuenta que del total de 34 observaciones, 10 se encuentran superadas, lo que representa el 29%, 20 con cumplimiento parcial, equivalente al 59%, 2 se encuentran pendientes y de 2 los responsables del MEC no informaron las acciones adoptadas, equivalente al 12%.

En cuanto a las reincidencias respecto a las recomendaciones vertidas por la Contraloría General de la República, sin implementarse medidas concretas y oportunas de mejoramiento; se recuerda lo dispuesto en la Ley N° 276/94 "*Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República*" que establece en su Artículo 16: "*En el ejercicio de sus funciones ante los organismos o instituciones sometidas a su control y fiscalización, la Contraloría General, a falta de una definición sobre procedimientos, podrá interpretar las disposiciones administrativas y reglamentarias cuyo cumplimiento verifica, conforme a la naturaleza, objeto y funciones de las instituciones. Sus conclusiones, recomendaciones y dictámenes serán de cumplimiento obligatorio, para todos los organismos sujetos a su control, en casos similares".*

CAPITULO XI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN GENERAL

CONCLUSIONES

A continuación, se exponen los hallazgos que han surgido como resultado de la auditoría practicada:

Observación Nº 01:
AJUSTES CONTABLES SIN DINÁMICA CONTABLE PROVEIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA, Y DICTAMEN DE LA AUDITORÍA INTERNA INSTITUCIONAL.

Se evidenció la realización de ajustes y/o correcciones en la cuenta contable 2.3.2.01.03 "Equipos de Transporte", por importe total de **G. 115.899.214** (Guaraníes ciento quince millones ochocientos noventa y nueve mil doscientos catorce), sin contar con la dinámica contable de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda ni con el Dictamen de la Auditoría Interna Institucional.

La situación señalada se halla en trasgresión a los lineamientos establecidos en el Artículo 229, inciso a) del Anexo A del Decreto Nº 2929/2015 *"Por el cual se reglamenta la Ley Nº 5386/2015 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2015".*

Observación N° 02:
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA (MEC) NO CONTÓ CON UN INVENTARIO DE BIENES DE USO ACTUALIZADO AL 31/12/15.

Se evidenció que al 31/12/15 el Ministerio de Educación y Cultura no contó con un Inventario General de Bienes actualizado, en el cual se expongan los montos revaluados y depreciados de los bienes que conforman su patrimonio, conforme lo exige el Decreto N° 20132/03 "*Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83"* en el apartado de Procedimientos, que expresa: *"En este formulario se llevarán los* ***registros analíticos*** *de los bienes adquiridos o incorporados por las entidades debidamente valorizados,* ***debiendo ser actualizados con los montos revaluados y depreciados de conformidad a las normativas vigentes****".* (La negrita es de la CGR).

Esto dificultó el control y demuestra que el Inventario de Bienes de Uso implementado por el MEC no refleja la verdadera situación patrimonial, en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el Artículo 56 inciso d), en el Artículo 95 del Decreto N° 8127/00 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF"* y en el numeral 1.9 del Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*".

Observación N° 03:
LOS SALDOS DEL ACTIVO FIJO Y DE LOS FORMULARIOS CONTABLES FC 7.1, FC 7.2 Y FC 06, NO EXPONEN CORRECTAMENTE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL.

Se evidenció que a pesar de que existe consistencia entre la información patrimonial expuesta en los Formularios Contables FC 06 - Inventario de Bienes de Uso - Sintético, FC 7.1 - Revalúo y Depreciación de los Bienes de Uso Resumen por Cuenta y FC 7.2 - Revalúo y Amortización de los

Bienes Intangibles Resumen por Cuentas, y en los Estados Financieros al 31/12/15, dichas informaciones se encontraban desactualizadas.

Por tanto, no reflejan la real situación patrimonial del Ministerio de Educación y Cultura al 31/12/15, en transgresión a los lineamientos establecidos en el Artículo 56 de la Ley Nº 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*", en los incisos a) y d).

Igualmente, corresponde aplicar lo dispuesto en la misma normativa legal, en el Artículo 83 "Infracciones", inciso e), que dispone:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior:

e*) "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o* ***presentarlas con graves defectos****;".* (La negrita es de la CGR).

Observación N° 04:
SUBVALORACIÓN DE LA CUENTA TERRENOS.

Se evidenció que de un total de 5160 (Cinco mil ciento sesenta) inmuebles con títulos de propiedad a favor del MEC, **4332** (Cuatro mil trescientos treinta y dos) no fueron registrados en el Inventario de Bienes Uso y en el Balance General al 31/12/15. Mediante un Formulario FC 04 - Movimiento de Bienes de Uso y el informe de inmuebles proveído por el Servicio Nacional de Catastro, pudo obtenerse el valor de 1895 (Un mil ochocientos noventa y cinco) terrenos omitidos, que totalizan **₲ 54.531.874.269** (Guaraníes cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y un millones ochocientos setenta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve). De los 2437 (Dos mil cuatrocientos treinta y siete) terrenos restantes, no se obtuvo la valoración.

Es criterio del equipo auditor que la omisión de datos relativos a los inmuebles, desvirtúa la veracidad de sus registros en contravención a los lineamientos establecidos en la Ley Nº 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*" en el Artículo 56, incisos a) y d), y en el Artículo 95 del Decreto N° 8127/00 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF".*

Igualmente, los responsables del MEC no dieron cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*", en el Capítulo 1 en los numerales 1.5 y 1.7, en el Capítulo 2, numeral 2.3, y en el CAPITULO I Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado. Responsabilidad en la Administración, en el inciso a).

Asimismo, corresponde aplicar lo establecido en la misma normativa legal, en el Artículo 83 "Infracciones", inciso e).

Observación Nº 05:
ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES SIN TÍTULO DE PROPIEDAD A FAVOR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA (MEC).

El equipo auditor evidenció que **1462** (Un mil cuatrocientos sesenta y dos) inmuebles en los cuales se encuentran asentadas las instituciones educativas dependientes del Ministerio de Educación y Cultura (MEC), no cuentan con los títulos de propiedad a favor del ente auditado.

Al respecto, los responsables del MEC no dieron cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*" en el Artículo 56, en el inciso d), así como a lo dispuesto en el Decreto N° 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece*

Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39.759/83", en su Capítulo I, numeral 1.13.

Observación N° 06:
INMUEBLE ADQUIRIDO EN EL EJERCICIO FISCAL 2009 POR ₲ 14.045.123.400, AÚN NO CUENTA CON TÍTULO DE PROPIEDAD A FAVOR DEL MEC, NI FUE INCORPORADO EN EL INVENTARIO DE BIENES DE USO AL 31/12/15.

Se evidenció que aún no fue realizada la transferencia del título de propiedad a favor del MEC, del inmueble con Finca N° 4070 y Cta. Cte. Ctral. N° 10-0397-04, identificado como Edificio Excelsior, adquirido en el ejercicio fiscal 2009 por **₲ 14.045.123.400** (Guaraníes catorce mil cuarenta y cinco millones ciento veintitrés mil cuatrocientos), a través de la Contratación Directa por Vía de Excepción N° 18/2009 "Adquisición de Inmuebles".

Este inmueble, en el año 2009 fue registrado en la cuenta contable Edificaciones; sin embargo, no fue incorporado en el Inventario de Bienes de Uso, a pesar de haberse pagado la totalidad del valor de adquisición.

Por tanto, los responsables del ente auditado no dieron cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Artículo 56 - Contabilidad Institucional, inciso d) de la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*", así como a lo dispuesto en el Decreto N° 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39.759/83*", en su Capítulo I, numeral 1.13 y Capítulo 2, numeral 2.3.

Observación N° 07:
INMUEBLES REGISTRADOS EN EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO A NOMBRE DEL MEC, QUE NO FIGURAN EN EL FORMULARIO FC 03 - INVENTARIO DE BIENES DE USO Y EN EL BALANCE GENERAL AL 31/12/15.

Se evidenció que **1253** (Un mil doscientos cincuenta y tres) inmuebles registrados en el Servicio Nacional de Catastro a nombre del Ministerio de Educación y Cultura, no figuran en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso y en el Balance General al 31/12/15.

Ante la situación expuesta, los responsables del ente auditado incumplieron las disposiciones de la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* en el Artículo 56 en los incisos a) y d) y del Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*", en el Capítulo 1 numeral 1.7 y en el Capítulo 2 - Valorización e Incorporación de los Bienes en el Inventario del Estado, en el numeral 2.3.

Observación Nº 08:
EL ENTE AUDITADO NO CUENTA CON LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD DE VARIOS INMUEBLES REGISTRADOS EN EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO COMO PROPIEDAD DEL MEC.

Se evidenció que no se encuentran bajo custodia del MEC un total de **643** (Seiscientos cuarenta y tres) títulos de propiedad de inmuebles que están registrados en el Servicio Nacional de Catastro a nombre del ente auditado.

El hecho de no contar con dicha documentación, constituye el incumplimiento de los lineamientos establecidos en la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado"* en el Artículo 56 inciso d) y en el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*", en el numeral 1.13.

Observación Nº 09:
INMUEBLES CUYOS TÍTULOS DE PROPIEDAD SE ENCUENTRAN EN PODER DEL MEC, NO ESTÁN REGISTRADOS EN EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO.

Se evidenció que un total **3486** (Tres mil cuatrocientos ochenta y seis) inmuebles cuyos títulos de dominio se hallan en poder del MEC, no figuran en el Informe de Inmuebles (Urbanos y Rurales) proveído por el Servicio Nacional de Catastro (SNC), de los cuales 639 (Seiscientos treinta y nueve) figuran en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15; y 2847 (Dos mil ochocientos cuarenta y siete) no fueron inventariados.

Esta situación contraviene los lineamientos establecidos en el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*", en el numeral 1.13.

Observación Nº 10:
INMUEBLES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA (MEC) QUE NO CUENTAN CON LA CERTIFICACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

Se determinó que **95** (Noventa y cinco) inmuebles con títulos de propiedad a nombre del Ministerio de Educación y Cultura, no figuran en la Planilla de Certificación de Inscripción de Inmuebles del Ministerio de Hacienda, afectando la correcta conciliación de los bienes que forman parte del Patrimonio del Estado, realizada por la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda.

La falta de registro de los inmuebles en la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda, contraviene lo establecido en el Artículo 95 del Decreto N° 8127/00 *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"* y en el numeral 16.4 del Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*".

Observación Nº 11:
INMUEBLES INCRIPTOS EN EL MINISTERIO DE HACIENDA COMO PROPIEDAD DEL MEC, NO REGISTRADOS EN EL FORMULARIO FC 03 - INVENTARIO DE BIENES DE USO AL 31/12/15.

Se determinó que un total de **4024** (Cuatro mil veinticuatro) inmuebles registrados en la Planilla de Certificación de Inscripción de Inmuebles del Estado, emitida por la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda, a nombre del MEC, no fueron incorporados en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso y en el Balance General al 31/12/15.

En consecuencia, la omisión de los inmuebles en la cuenta Terrenos, desvirtúa la veracidad de sus registros, en contravención a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*", en el Artículo 56 *"Contabilidad Institucional",* en los incisos a) y d), así como a lo dispuesto en el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*", en los numerales 1.5 y 16.4.

Asimismo, corresponde aplicar lo dispuesto en la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, en el Artículo 83 "Infracciones", inciso e).

Observación Nº 12:
INMUEBLES INSCRITOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS COMO PROPIEDAD DEL MEC, NO INCORPORADOS EN EL FORMULARIO FC 03 - INVENTARIO DE BIENES DE USO Y EN EL BALANCE GENERAL AL 31/12/15.

Se evidenció que un total de **217** (Doscientos diecisiete) terrenos registrados en la Dirección General de los Registros Públicos a nombre del Ministerio de Educación y Cultura, no figuran en el Balance General y en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15, de los cuales los títulos de propiedad de **41** (Cuarenta y uno) inmuebles no obran en el archivo del MEC, y de **176** (Ciento setenta y seis) están en poder del MEC.

La omisión de los citados inmuebles en el Balance General y en el Inventario de Bienes de Uso, se halla en contravención a lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley Nº 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado",* en los incisos a) y d), así como a lo establecido en el Artículo 95 del Decreto N° 8127/00 *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"* y en el Decreto Nº 20132/03 "*Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39.759/83*", en el Capítulo I, numeral 1.7.

Observación N° 13:
INMUEBLES CON TITULOS DE PROPIEDAD A FAVOR DEL MEC, NO INFORMADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS (DGRP).

Se evidenció que un total de **4628** (Cuatro mil seiscientos veintiocho) terrenos cuyos títulos de propiedad se hallan en poder del ente auditado, no figuran a nombre del MEC en el reporte denominado "Índice de Titulares", proveído por la Dirección del Registro Inmobiliario de la Dirección General de los Registros Públicos (DGRP).

Ante la situación expuesta, corresponde aplicar lo establecido en el numeral 1.13 del Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*".

Observación Nº 14:
INMUEBLES REGISTRADOS EN EL FORMULARIO FC 03 - INVENTARIO DE BIENES DE USO AL 31/12/15, NO INFORMADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS COMO PROPIEDAD DEL MEC.

Se evidenció que un total de **705** (Setecientos cinco) inmuebles registrados en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15, no figuran como propiedad del MEC en el reporte denominado "Índice de titulares" proveído por la Dirección del Registro Inmobiliario dependiente de la Dirección General de los Registros Públicos (DGRP).

Al respecto, corresponde aplicar lo dispuesto en el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*", en el numeral 1.13.

Observación Nº 15:
TERRENOS REGISTRADOS EN LOS FORMULARIOS FC 03 - INVENTARIO DE BIENES DE USO Y FC 04 - MOVIMIENTO DE BIENES DE USO, FUERON OMITIDOS EN EL ACTIVO FIJO AL 31/12/15.

Se evidenció que un total de **157** (Ciento cincuenta y siete) terrenos expuestos en los Formularios FC 03 - Inventario de Bienes de Uso y FC 04 - Movimiento de Bienes de Uso al 31/12/15, por valor total de **₲ 17.116.214.929** (Guaraníes diecisiete mil ciento dieciséis millones doscientos catorce mil novecientos veintinueve), no fueron registrados en la cuenta contable 2.3.2.01.17 "Terrenos" del Balance General al 31/12/15.

De igual forma, se detectó que **3** (Tres) inmuebles registrados en el Formulario FC 04 del ejercicio fiscal 2014, por valor total de **₲ 1.328.168.733** (Guaraníes un mil trescientos veintiocho millones ciento sesenta y ocho mil setecientos treinta y tres), tampoco fueron incluidos en la cuenta contable 2.3.2.01.17 "Terrenos" del Balance General al 31/12/15.

Estos terrenos al no estar incluidos en la cuenta contable "Terrenos" del Balance General, fueron ***omitidos los revalúos*** de los mismos.

Por tanto, la no registración de los terrenos distorsiona el saldo que presenta el ente auditado en los Estados Financieros al cierre del ejercicio fiscal 2015, en el rubro "Activo Fijo", por el importe no registrado ya que esa información debe reflejar fielmente las transacciones, y demás sucesos que pretende representar, o que se puede esperar razonablemente que represente.

Al respecto, los responsables del MEC no dieron cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Artículo 56 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el inciso a) y el Artículo 83 inciso e) de la misma normativa legal, que expresa:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior:

e*) "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o* ***presentarlas con graves defectos****;".* (La negrita es de la CGR).

Observación N° 16:
EDIFICACIONES REGISTRADAS EN LOS FORMULARIOS FC 04 - MOVIMIENTO DE BIENES DE USO, NO CONTABILIZADOS AL 31/12/15.

Se evidenció que varias edificaciones expuestas en el Formulario FC 04 del ejercicio fiscal 2015, por valor total de **₲ 63.760.669.046** (Guaraníes sesenta y tres mil setecientos sesenta millones seiscientos sesenta y nueve mil cuarenta y seis) no fueron registradas en la cuenta contable 2.3.2.01.01 "Edificaciones" del Balance General al 31/12/15.

De igual manera, se evidenció que 3 (Tres) edificaciones registradas en el Formulario Contable FC 04 del ejercicio fiscal 2014, por valor total de **₲ 1.399.649.771** (Guaraníes un mil trescientos noventa y nueve millones seiscientos cuarenta y nueve mil setecientos setenta y uno), aún no fueron contabilizadas al 31/12/15.

Asimismo, fueron omitidos los revalúos y las depreciaciones correspondientes a estas edificaciones.

Es importante recordar que los Estados Financieros deben mostrar la imagen fiel o, presentar razonablemente, la situación financiera, desempeño y cambios en la posición financiera; por tanto los saldos expuestos en cada cuenta deben representar fielmente las transacciones y demás sucesos que pretenden representar, o que se puede esperar razonablemente que representen.

Al respecto, los responsables del ente auditado no dieron cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Artículo 56 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en el

inciso d) y en el Artículo 95 del Decreto N° 8127/2000 "*Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, de Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del sistema integrado de Administración Financiera – SIAF"*.

Igualmente, corresponde aplicar lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*", en el Artículo 83 inciso e) de la misma normativa legal, que expresa:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior:

e*) "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o* ***presentarlas con graves defectos****;".* (La negrita es de la CGR).

Observación N° 17:
EL VALOR DEL TERRENO CORRESPONDIENTE AL PREDIO DEL EDIFICIO EX EXCELSIOR, FUE REGISTRADO INCORRECTAMENTE EN LA CUENTA EDIFICACIONES.

La adquisición del inmueble, con Finca N° 4070 y Cta. Cte. Ctral. N° 10-0397-04 identificado como edificio ex Excélsior, por valor total de ₲ 14.045.123.400 (Guaraníes catorce mil cuarenta y cinco millones ciento veintitrés mil cuatrocientos) fue registrada íntegramente en el ejercicio fiscal 2009 en la cuenta contable "Edificaciones", sin discriminarse el valor correspondiente al terreno; que de haberse efectuado la correcta registración, el valor del terreno debió afectarse en la cuenta contable "Terrenos".

Por tanto, los responsables del MEC no dieron cumplimiento a los lineamientos establecidos en los incisos a) y d) del Artículo 56 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Igualmente, la misma normativa legal en el Artículo 83 inciso e), establece que:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior:

e*) "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o* ***presentarlas con graves defectos****;".* (La negrita es de la CGR).

Observación Nº 18:
OBRAS CONCLUIDAS POR LOS MUNICIPIOS Y GOBERNACIONES CON RECURSOS DEL FONACIDE NO FUERON INCORPORADAS EN EL ACTIVO FIJO Y EN EL FORMULARIO FC 03 - INVENTARIO DE BIENES DE USO.

El MEC autorizó a las Municipalidades y Gobernaciones la ejecución de obras y equipamientos en **5.824** (Cinco mil ochocientos veinticuatro) Instituciones Educativas, con fondos provenientes del Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE). Sin embargo, ninguna obra que haya sido concluida al 31/12/15 fue registrada en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso y en el Balance General.

Asimismo, en la verificación física realizada por el equipo auditor en las Instituciones Educativas de los Departamentos de Alto Paraná y Caaguazú, se evidenciaron en 4 (Cuatro) instituciones educativas construcciones de aulas con fondos provenientes del FONACIDE, por valor de ₲ 762.216.170 (Guaraníes setecientos sesenta y dos millones doscientos dieciséis mil ciento setenta), no incorporados en el Inventario de Bienes de Uso y en el Balance General al 31/12/15.

Por tanto, el saldo del rubro "Bienes de Uso", no se halla expuesta razonablemente en los Estados Financieros.

Al respecto, los responsables del MEC no dieron cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera"* en el Artículo 56 en los incisos a) y d), así como a lo dispuesto en el Artículo 95 del Decreto N° 8127/00 *"Por el cual se establecen las Disposiciones*

Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF".

Igualmente, corresponde aplicar lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado"* en el Artículo 83 "Infracciones", inciso e).

Observación Nº 19:
VEHÍCULOS NO REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES DE USO Y EN EL BALANCE GENERAL AL 31/12/15.

Se evidenció que **7** (Siete) vehículos del MEC no fueron registrados en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso y en el Balance General al 31/12/15. Por tanto, el saldo de la cuenta contable 2.3.2.01.03 "Equipos de Transporte" al cierre del ejercicio auditado, se encontraba subvalorada.

Al respecto, los responsables del MEC no dieron cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Artículo 56 de la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*" en los incisos a) y d), así como a lo dispuesto en el Artículo 95 del Decreto Nº 8127/2000 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, de Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del sistema integrado de Administración Financiera – SIAF"*.

Igualmente, corresponde aplicar lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado"* en el Artículo 83 "Infracciones", inciso e).

Observación Nº 20:
VEHÍCULOS PERTENECIENTES AL MEC QUE NO CONTABAN CON LA CERTIFICACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

Se evidenció que 9 (Nueve) vehículos pertenecientes al Ministerio de Educación y Cultura, no se hallaban registrados en la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda como propiedad del MEC, según la Planilla de Certificación de Inscripción de Vehículos del Estado N° 26/16, proveída por el Ministerio de Hacienda por Nota M.H. N° 280 del 21/03/16.

Con posterioridad a la observación del equipo auditor, 7 (Siete) de estos rodados fueron registrados en el Ministerio de Hacienda, según consta en la Planilla de Certificación de Inscripción de Vehículos y Maquinarias N° 77 del 15/06/2016, y la Planilla de Certificación de Inventario de Bienes de Uso del Estado N° 122 del 15/06/2016, adjuntas al Descargo a la Comunicación de Observaciones.

Al respecto, los responsables del ente auditado no dieron cumplimiento a lo establecido en el Artículo 95 del Decreto Nº 8127/00 "*POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"*, así como a lo dispuesto en el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*", en el Capítulo 18.

Observación Nº 21:
VEHÍCULOS SUBASTADOS, QUE SEGUÍAN FIGURANDO EN LA PLANILLA DE CERTIFICACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA COMO PROPIEDAD DEL MEC.

Se evidenció que 39 (Treinta y nueve) vehículos subastados por el MEC, seguían registrados en la Planilla de Certificación de Inscripción de Vehículos del Estado del Ministerio de Hacienda N° 26 del 09/03/2016, en contravención a los lineamientos establecidos en el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control,*

Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83", en el aparatado de Procedimientos, Capítulo 10, inciso j), y en el Capítulo I numeral 1.23.

Se deja constancia que, con posterioridad a la observación del equipo auditor, el MEC realizó los trámites pertinentes ante el Ministerio de Hacienda y así los 39 (Treinta y nueve) vehículos ya no se hallan registrados, según consta en la Planilla de Certificación de Inscripción de Vehículos y Maquinarias del Ministerio de Hacienda N° 77 del 15/06/2016, adjunta al Descargo a la Comunicación de Observaciones.

Observación Nº 22:
RODADOS DEL MEC QUE NO SE ENCUENTRAN MATRICULADOS EN LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE AUTOMOTORES.

Se evidenció que **04** (Cuatro) vehículos no figuran en el sistema informático de la Dirección del Registro de Automotores (DRA) a nombre del MEC, en transgresión a los lineamientos establecidos en el Artículo 1° de la Ley Nº 608/95 *"Que crea el sistema de matriculación y la cédula del automotor",* y del Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39.759/83*", en el Capítulo I, numeral 1.13

Observación Nº 23:
VEHÍCULOS REGISTRADOS EN LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE AUTOMOTORES, QUE NO FIGURAN EN EL FORMULARIO FC 03 - INVENTARIO DE BIENES DE USO.

Se evidenció que 17 (Diecisiete) vehículos inscritos en la Dirección del Registro de Automotores a nombre del Ministerio de Educación y Cultura, no figuran en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15, de los cuales 5 (Cinco) vehículos pertenecen a la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS), y 1 (Uno) rodado ya fue dado de baja del Inventario de Bienes de Uso según Resolución N° 14460/12.

De esta manera, los responsables del MEC se hallan en contravención a los lineamientos dispuestos en los numerales 1.13 y 1.17 del Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83".*

Observación Nº 24:
RODADOS SUBASTADOS QUE AÚN SIGUEN REGISTRADOS EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE AUTOMOTORES A NOMBRE DEL MEC.

Se evidenció que 12 (Doce) vehículos que fueron subastados por el MEC según el Decreto N° 6706/11, continúan registrados en la Dirección del Registro de Automotores a nombre del Ministerio de Educación y Cultura, a pesar de haber transcurrido al 31/12/15, 4 (Cuatro) años de haberse realizado la subasta, y de tener otro propietario.

Este hecho contraviene los lineamientos establecidos en el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39.759/83*", en el numeral 1.7.

Observación Nº 25:
VEHÍCULOS REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES DE USO, QUE NO FIGURAN EN EL INFORME PROPORCIONADO POR LA DINATRAN.

Se evidenció que **122** (Ciento veintidós) vehículos registrados en el Formulario Contable FC 03 - Inventario de Bienes de Uso del MEC al 31/12/15, no figuran en el listado proveído por la Dirección

Nacional de Transporte (DINATRAN), de los cuales 85 (Ochenta y cinco) rodados contaban con número de RASP asignado.

Se deja constancia, que adjunto al Descargo a la Comunicación de Observaciones, los responsables del MEC remitieron 18 (Dieciocho) tarjetas de identificación de los rodados, los cuales fueron registrados, con posterioridad al informe proveído por la DINATRAN al equipo auditor, a través de la nota DNT Nº 88 del 10 de marzo de 2016.

Al respecto, los responsables del MEC no dieron cumplimiento a los lineamientos establecidos en los Artículos 2° y 4° de la Ley N° 704/95 *"Que crea el Registro de Automotores del Sector Publico y Reglamenta el Uso y Tenencia de los mismos",* y del Decreto N° 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*", en el numeral 1.13, y en el apartado de PROCEDIMIENTOS, Capítulo I, Inscripción de inmuebles, equipos de transporte y maquinarias registrables, en el inciso b).

Observación Nº 26:
VEHÍCULOS REGISTRADOS EN LA DINATRAN, QUE NO FIGURAN EN EL INVENTARIO DE BIENES DE USO.

Se evidenció que 04 (Cuatro) vehículos registrados en la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN), no figuran en el Formulario Contable FC 03 - Inventario de Bienes de Uso del MEC al 31/12/2015, de los cuales los vehículos con chapa EAA 930 y EAA 894 fueron subastados según Decreto N° 6706/11*"POR EL CUAL SE APRUEBA EL RESULTADO DE LA SUBASTA PÚBLICA DE VEHÍCULOS QUE FUERON DADOS DE BAJA DEL INVENTARIO PATRIMONIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y SE ADJUDICAN LOS BIENES SUBASTADOS"*, lo que implica que dichos rodados pasaron como propiedad de terceros, pero en los registros de la DINATRAN aún figuran a nombre del MEC.

En cuanto a los rodados con chapas EAA 946 y EAA 924, los responsables del MEC informaron que los mismos pertenecen a la SENADIS; sin embargo, siguen registrados en la DINATRAN a nombre del MEC.

Al respecto, los responsables del MEC no dieron cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Decreto N° 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*", en el numeral 1.7.

Observación Nº 27:
NO SE INSTRUYÓ SUMARIO ADMINSTRATIVO EN CASOS DE ROBO DE ALGUNOS VEHÍCULOS.

Se evidenció que en los casos de robo de 5 (Cinco) rodados pertenecientes al MEC, no se iniciaron oportunamente los sumarios administrativos. Por otro lado, en el caso de 1 (Un) vehículo se inició el sumario administrativo pero no fue proveído al equipo auditor la documentación que demuestre su conclusión.

Asimismo, los responsables del MEC desconocen acerca de la existencia de las pólizas de seguro correspondientes a los vehículos robados, y tampoco informaron si efectivamente fueron recuperados los valores de dichos vehículos.

Al respecto, lo responsables del ente auditado se hallan en transgresión a los lineamientos establecidos en el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39.759/83*", en el numeral 1.9.

Observación Nº 28:
VEHICULOS ROBADOS QUE SIGUEN FIGURANDO EN EL INVENTARIO DE BIENES DE USO AL 31/12/15.

Se evidenció que 9 (Nueve) vehículos que fueron robados en ejercicios fiscales anteriores, seguían registrados en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15, por valor total de ₲ 417.175.451 (Guaraníes cuatrocientos diecisiete millones ciento setenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y uno), de los cuales los rodados con chasis DJNK340TP-03604, DONV460SJ00279 y DJNK340TP-03518, a pesar de que ya concluyó el proceso de la investigación, no fueron dados de baja de la cuenta contable 2.2.7.02.01 "Deudores por Detrimento de Bienes" y del Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15.

Asimismo, los responsables del MEC no demostraron el seguimiento de las gestiones para que los vehículos sean dados de baja del Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso.

Por tanto, los responsables del MEC no dieron cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39.759/83*", en el Capítulo 10.

Observación Nº 29:
RODADOS QUE NO CONTABAN CON LOGOTIPO, LEYENDA USO OFICIAL EXCLUSIVO, RASP, PLACA Y TARJETA IDENTIFICATORIA.

En el momento de la verificación física realizada por el equipo auditor, se constató que varios vehículos pertenecientes al ente auditado, no dieron cumplimiento a los Artículos 4º y 5° de la Ley N° 704/95 *"Que crea el Registro de Automotores del Sector Público y reglamenta el uso y tenencia de los mismos"*, debido a que:

- Un total de 8 (Ocho) vehículos no contaban con el Logotipo y la leyenda Uso Oficial Exclusivo.
- Un total de 24 (Veinticuatro) vehículos carecían del RASP pintado.
- Un total de 127 (Ciento veintisiete) rodados no contaban con la Tarjeta y la Placa Identificatoria.

Cabe mencionar, que a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, los responsables del MEC informaron que actualmente 12 (doce) vehículos ya cuentan con el RASP pintado y 20 (Veinte) con la Placa y Tarjeta Identificatoria, es decir, fueron regularizados con posterioridad a las verificaciones físicas realizadas por el equipo auditor.

Por tanto, los responsables del MEC no dieron cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4° y 5° de la Ley Nº 704/95 "*Que crea el registro de automotores del sector público y reglamenta el uso y tenencia de los mismos*".

Observación Nº 30:
LOS LIBROS DE REGISTROS DE ÓRDENES DE TRABAJO IMPLEMENTADOS POR EL MEC, NO ESTABAN RUBRICADOS.

En el momento de la verificación física realizada por el equipo auditor, se evidenció que todos los Libros de Registro de Órdenes de Trabajo implementados por el MEC, no estaban rubricados por el titular o responsable de la Institución, en transgresión a lo establecido en el Artículo1º de la **Resolución CGR Nº 339/2002** "*POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4° DE LA RESOLUCIÓN C.G.R. N° 119 DEL 15 DE MARZO DE 1996*".

Observación Nº 31:
VEHÍCULOS CON CÉDULAS DEL AUTOMOTOR Y CHAPAS EXTRAVIADAS.

De acuerdo a la verificación física realizada por el equipo auditor y al informe brindado por los responsables del ente auditado, se evidenció que:

a) 1 (Uno) vehículo del MEC con Chapa EAF 966 no contaba con la cédula del automotor.
b) Las chapas delanteras y/o traseras de 13 (Trece) rodados del ente auditado, fueron extraviadas.

En todos los casos, los responsables del Ministerio de Educación y Cultura (MEC) no realizaron las gestiones administrativas necesarias, ante la Dirección del Registro de Automotores para obtener del duplicado de las cédulas del automotor y de las chapas extraviadas.

Al respecto, el Artículo 2° de la Ley N° 608/95 *"Que crea el Sistema de Matriculación y la Cédula del Automotor",* establece que las chapas son *"las placas de identificación que reproducen la matrícula y que deben ser colocadas en la parte visible, delantera y trasera, de la carrocería del automotor".* Por tanto, la tenencia de las chapas es una exigencia legal y la ausencia de las mismas en los vehículos observados por el equipo auditor, constituye un incumplimiento de la normativa mencionada.

La misma normativa legal, en los Artículos 11 y 15 dispone que:

Artículo 11: "*En caso de pérdida, extravío, sustracción o grave deterioro de la cédula o la chapa, deberá solicitarse el duplicado al Registro de Automotores, dependiente de la Dirección General de los Registros Públicos. El Registro de Automotores hará constar el número de la cédula sustituida y comunicará la denuncia formulada a la Policía Nacional.* (El subrayado es de la CGR).

Artículo 15: "*De la portación obligatoria de la Cédula. Transcurrido el plazo establecido en el Artículo 12, será obligatoria la portación de la Cédula del Automotor en cada unidad que circula por el país…".*

Observación Nº 32:
VEHÍCULOS QUE NO CONTABAN CON COBERTURA DE SEGURO.

Se evidenció que 4 (Cuatro) vehículos en funcionamiento, pertenecientes al Ministerio de Educación y Cultura, no tuvieron cobertura de seguro durante el ejercicio fiscal 2015.

Asimismo, se detectó que 2 (Dos) vehículos no contaron con cobertura de seguro en el periodo comprendido del 01/01/2015 al 17/06/2015; y 1 (Uno) desde el mes de julio del año 2015 hasta el 09/12/15.

Al respecto, corresponde aplicar lo establecido en el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39.759/83*", en el numeral 1.7.

Observación N° 33:
EN EL SALDO DE LA CUENTA "OBRAS CIVILES EN EJECUCIÓN" SE EXPONEN OBRAS CONCLUIDAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, QUE NO FUERON TRANSFERIDAS A LA CUENTA EDIFICACIONES.

Se evidenció que el saldo de la Cuenta "Obras Civiles en Ejecución" al 31/12/15, incluyó el monto total de **₲ 2.137.693.059** (Guaraníes dos mil ciento treinta y siete millones seiscientos noventa y tres mil cincuenta y nueve) que corresponde a obras culminadas en el ejercicio fiscal 2015, según Actas de Recepción Definitiva, no transferidas a la cuenta "Edificaciones".

Al no transferirse estas obras a la cuenta "Edificaciones", los responsables del MEC omitieron efectuar las depreciaciones y los revalúos, tal como lo establecen las disposiciones legales vigentes.

Esta situación implica el incumplimiento de lo establecido en el Artículo 56 de la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado*" en los incisos a) y d), en el Artículo 95 del Decreto N° 8127/00 "*POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF",* y lo dispuesto en el numeral 11.7 del Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece las Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado"*.

Debe recordarse nuevamente, lo dispuesto en la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, en el Artículo 83 "Infracciones", inciso e), ya transcrito precedentemente.

Observación N° 34:
NO SE DIO CONTINUIDAD A LAS OBRAS CIVILES DETENIDAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2012, PERO PAGADAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2015.

Durante el ejercicio fiscal 2015 el Ministerio de Educación y Cultura pagó la suma de **₲ 73.437.088** (Guaraníes setenta y tres millones cuatrocientos treinta y siete mil ochenta y ocho) a la empresa D.M.V. S.A por el Certificado de Obras N° 4, correspondiente al contrato N° 87/10 suscrito en el marco de la LPN N° 16/10 "*Construcciones y reparaciones de Instituciones Educativas en los Dptos. de San Pedro, Caazapá, Misiones, Canindeyú y Concepción*".

Las construcciones se realizaron en 8 (Ocho) Instituciones Educativas, por los cuales fueron desembolsados el monto total de **₲ 1.910.909.274** (Guaraníes un mil novecientos diez millones novecientos nueve mil doscientos setenta y cuatro). A pesar del pago efectuado en el ejercicio fiscal 2015, luego de haber transcurrido cinco (5) años de la adjudicación de la obra, dichas obras no continuaron y se encontraban inconclusas.

A consecuencia de esto, las Instituciones Educativas afectadas no cuentan con las infraestructuras necesarias para realizar sus labores.

Debe recordarse nuevamente el contenido del Artículo 82 *"Responsabilidad de las autoridades y funcionarios"* de la Ley N° 1535/99 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*.

Observación N° 35:
EL MEC NO CONTÓ CON LA COMPOSICIÓN DEL SALDO DE LA CUENTA OBRAS CIVILES EN EJECUCIÓN, AL 31/12/2013.

El saldo de la cuenta contable Obras Civiles en Ejecución al 31/12/15 está compuesto de partida no identificada arrastrada desde el año 2003 al año 2013, por valor total de ₲ 197.195.928.272 (Guaraníes ciento noventa y siete mil ciento noventa y cinco millones novecientos veintiocho mil doscientos setenta y dos), suma de la que la Institución detalla solo la composición de ₲ 7.391.786.520 (Guaraníes siete mil trescientos noventa y un millones setecientos ochenta y seis mil quinientos veinte). El saldo de esta cuenta no fue regularizado al 31/12/15 por carecer de las Actas de Recepción Definitiva de las obras culminadas y pagadas en su totalidad.

Esta situación evidencia que, la regularización de la cuenta se halla supeditada a la buena voluntad de los responsables de la elaboración de las Actas de Recepción Definitiva, hecho que demuestra el desinterés en identificar la situación en que se encuentran estas obras y exponer correctamente el saldo de la cuenta.

Los estados financieros para ser útiles para la toma de decisiones, deben ser fiables y para ello deben estar libres de error material. La información contenida en los Estados Financieros del MEC debe representar fielmente las transacciones y demás sucesos que pretende representar, o que se puede esperar razonablemente que represente.

Por tanto, los responsables del ente auditado no dieron cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Artículo 56 en el inciso a) así como a lo dispuesto en el Artículo 83 "Infracciones", en el inciso e).

Observación N° 36:
EL SALDO DE LA CUENTA OBRAS CIVILES EN EJECUCIÓN, INCLUYE OBRAS YA CULMINADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES Y NO TRANSFERIDAS A LA CUENTA "EDIFICACIONES".

Se evidenció que el saldo de la cuenta contable Obras Civiles en Ejecución al 31/12/15 expuso un monto total de ₲ **5.499.315.178** (Guaraníes cinco mil cuatrocientos noventa y nueve millones trescientos quince mil ciento setenta y ocho) correspondiente a obras culminadas en ejercicios fiscales anteriores, y por las cuales el MEC ya realizó el total de los desembolsos convenidos, que al cierre del ejercicio fiscal 2015 no fueron transferidas a la cuenta contable "Edificaciones", por no contar con las Actas de Recepción Definitiva.

Al no transferirse las obras culminadas a la cuenta "Edificaciones", el MEC omitió efectuar las depreciaciones y los revalúos.

La situación expuesta, ocasiona que los saldos del Activo Fijo, Patrimonio Neto y Cuadro de Resultados no reflejen razonablemente la situación financiera del MEC, teniendo en cuenta que esta omisión afecta las cuentas Edificaciones, Depreciaciones Acumuladas de Edificaciones, Reserva de Revalúo y Depreciaciones del ejercicio.

Al respecto, los responsables del MEC no dieron cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Artículo 56 en los incisos a) y d) en el Artículo 83 "Infracciones", incisos e), ya transcritos anteriormente.

Observación N° 37:
EL MEC NO CUENTA CON LA COMPOSICIÓN DEL SALDO AL 31/12/15, DE LA CUENTA "ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN".

El saldo de la cuenta contable Estudios y Proyectos de Inversión expuso al 31/12/15, un saldo de ₲ 63.300.000 (Guaraníes sesenta y tres millones trescientos mil) que corresponde a partidas no identificadas, arrastradas desde el año 1997, antes de la implementación del Sistema Integrado de Contabilidad (SICO).

Esta situación ya fue observada en el Informe Final dispuesto por Res. CGR N° 162/11 "*Auditoría Financiera y Presupuestal al Ministerio de Educación y Cultura, correspondiente al ejercicio fiscal 2010",* sin que al 31/12/15 los responsables del ente auditado hayan regularizado el saldo de la cuenta.

La falta de regularización de esta cuenta implica el incumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado*", en el Artículo 83, Infracciones, en el inciso e), ya transcrito precedentemente.

Observación N° 38:
EN LA CUENTA EXISTENCIA BIENES DE USO, SIGUEN REGISTRADOS BIENES QUE YA FUERON DISTRIBUIDOS PARA SU USO.

- El saldo de la cuenta contable "Existencia Bienes de Uso" expuso al 31/12/15, un saldo de ₲ 179.292.743.409 (Guaraníes ciento setenta y nueve mil doscientos noventa y dos millones

setecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos nueve), el cual se halla compuesto de registros que datan del año 2010, a pesar de ser una cuenta de naturaleza "Corriente".

- Varios bienes incorporados en el Formulario Contable FC 04 - Movimiento de Bienes de Uso del ejercicio fiscal 2015, por importe total de ₲ **4.523.532.854** (Guaraníes cuatro mil quinientos veintitrés millones quinientos treinta y dos mil ochocientos cincuenta y cuatro), siguen registrados en la cuenta Existencias Bienes de Uso, sin transferirse a las respectivas cuentas del Activo Fijo, situación que ocasiona que estos bienes no sean sujetos a depreciaciones y revalúos en tiempo oportuno, de acuerdo a las disposiciones que reglamentan la materia.

- El Departamento de Contabilidad del MEC no realizó el Inventario Físico de la Existencia de Bienes de Uso Institucional, a fin de conciliar el saldo de la cuenta contable con el Inventario Físico, más aún considerando que los registros son de antigua data, y que en esta cuenta los bienes se encuentran registrados en forma provisoria.

Las situaciones señaladas más arriba evidencian la absoluta falta de control del movimiento de los bienes en los Depósitos que sirven para el resguardo temporal de los Bienes de Uso del MEC.

Por tanto, los Estados Financieros del MEC se encuentran distorsionados por lo que no reflejan razonablemente la situación financiera de la Institución al 31 de diciembre de 2015.

Al respecto, los responsables del ente auditado no dieron cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado",* en el Artículo 56 *"Contabilidad Institucional",* en los incisos a) y d) así como a lo dispuesto en el Artículo 83 inciso e).

Observación N° 39:
DIFERENCIA ENTRE EL SALDO EXPUESTO EN LA CUENTA EXISTENCIAS BIENES DE USO Y EL VALOR DE LAS MOTOCICLETAS EN EXISTENCIA EN DEPÓSITO.

El saldo de la cuenta contable Existencia Bienes de Uso al 31/12/15 estuvo conformado por ₲ 2.489.999.688 (Guaraníes dos mil cuatrocientos ochenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos ochenta y ocho) correspondientes al valor de 552 (Quinientos cincuenta y dos) motocicletas, adquiridas en virtud de la Licitación Pública Nacional – SBE – Nº 56/2011. Sin embargo, en la verificación física realizada en el depósito del MEC, el equipo auditor encontró sólo 45 (Cuarenta y cinco) motocicletas que equivalen a ₲ 202.989.105 (Guaraníes doscientos dos millones novecientos ochenta y nueve mil ciento cinco), surgiendo una diferencia de ₲ **2.287.010.583** (Guaraníes dos mil doscientos ochenta y siete millones diez mil quinientos ochenta y tres), entre el saldo expuesto en la cuenta Existencia Bienes de Uso al 31/12/15 y el valor de las motocicletas en existencia.

Esta diferencia corresponde a las motocicletas entregadas para su utilización, pero no incorporadas en el Activo Fijo y en el Formulario FC 03 - Inventario Bienes de Uso, ocasionando que el saldo de la cuenta no refleje la realidad y que las motocicletas no sean sujetas a depreciaciones y revalúos en tiempo oportuno, de acuerdo a las disposiciones que reglamentan la materia.

Por consiguiente, el saldo de la cuenta "Existencias Bienes de Uso" no refleja razonablemente la situación financiera del Ministerio de Educación y Cultura al 31 de diciembre de 2015.

La situación expuesta, constituye el incumplimiento de los lineamientos establecidos en la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado",* en el Artículo 56 *"Contabilidad Institucional",* en los incisos a) y d) así como a lo dispuesto en el Artículo 83 inciso e).

Observación N° 40:
EN LA CUENTA EXISTENCIA BIENES DE USO SE HALLAN REGISTRADOS EQUIPOS DE COMPUTACIÓN QUE YA NO EXISTEN EN EL DEPÓSITO.

Se evidenció que el saldo de la cuenta contable Existencias Bienes de Uso al 31/12/15 estuvo conformado por **₲ 92.503.348.495** (Guaraníes noventa y dos mil quinientos tres millones trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco) que corresponden a registros realizados en los años 2011, 2012 y 2013 en concepto de equipos de computación, pero que de acuerdo a la verificación física realizada por el equipo auditor, ya no se encuentran en los depósitos del MEC debido a que ya fueron distribuidos, hecho que demuestra la falta de comunicación oportuna y la absoluta falta de control del movimiento de los bienes en los Depósitos que sirven para el resguardo temporal de los Bienes de Uso del MEC.

Estos equipos de computación, al 31/12/15 no fueron incorporados en el rubro Activo Fijo y en el Formulario FC 03 - Inventario Bienes de Uso, ocasionando que el saldo de dicho rubro no refleje la realidad y que los equipos de computación no sean sujetos a depreciaciones y revalúos en tiempo oportuno.

Cabe recordar que los estados financieros para ser útiles para la toma de decisiones, deben ser fiables y para ello deben estar libres de error material. La información contenida en los Estados Financieros de la Institución debe representar fielmente las transacciones y demás sucesos que pretende representar, o que se puede esperar razonablemente que represente.

La situación señalada demuestra el incumplimiento de lo establecido en la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado",* en el Artículo 56 *"Contabilidad Institucional",* en los incisos a) y d) y en el Artículo 83 inciso e).

Observación N° 41:
BIENES EN EXISTENCIA EN DEPÓSITO, NO DISTRIBUIDOS.

En la verificación física efectuada, según muestra seleccionada, el equipo auditor evidenció que en los Depósitos del MEC se encontraban resguardados 688 (Seiscientos ochenta y ocho) notebook, 45 (Cuarenta y cinco) motocicletas, 1 (Una) heladera, 2 (Dos) Cocinas, 44 (Cuarenta y cuatro) acondicionadores y evaporadores de aire split, adquiridos en ejercicios anteriores, por valor total de ₲ 1.300.279.201 (Guaraníes un mil trescientos millones doscientos setenta y nueve mil doscientos uno) expuestos en la cuenta contable Existencias - Bienes de Uso al 31/12/15, que no fueron distribuidos para el cumplimiento de los fines para los que fueron adquiridos.

Asimismo, se constató la existencia de varios equipos educativos y recreacionales no valorizados por el equipo auditor, teniendo en cuenta que no fue posible identificarlos en la composición del saldo de la cuenta Existencias - Bienes de Uso.

Los Juguetes Didácticos y las notebook, si hubieran sido repartidos oportuna y eficientemente, pudieron haber sido de suma utilidad para muchos niños que se encuentran en etapa escolar.

Se deja constancia que a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, fueron remitidas las Actas de entregas del mes de junio de 2016, de 664 (Seiscientos sesenta y cuatro) notebook, a instituciones educativas del Departamento de Cordillera.

Observación Nº 42:
BIENES PATRIMONIALES NO INCORPORADOS EN EL FORMULARIO FC 03 - INVENTARIO DE BIENES DE USO AL 31/12/15.

En la verificación física realizada por el equipo auditor en las Instituciones Educativas de los Departamentos de Caaguazú y Alto Paraná, se evidenció la existencia de varios Equipos Educativos y Recreacionales, Equipos de Computación y Muebles y Enseres no registrados en el

Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15, hecho que demuestra la ausencia de control sobre los bienes patrimoniales del MEC.

Al respecto, los responsables del MEC no dieron cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*", en el Artículo 56, inciso d), en el Artículo 95 del Decreto Nº 8127/2000 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, de Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del sistema integrado de Administración Financiera – SIAF",* y en el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*", en el CAPITULO I, en los numerales 1.7 y 1.9

Asimismo, corresponde aplicar lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*", en el Artículo 83, inciso e).

Observación Nº 43:
BIENES EN DESUSO QUE NO FUERON DADOS DE BAJA DEL FORMULARIO FC 03 - INVENTARIO DE BIENES DE USO AL 31/12/15.

De acuerdo a la verificación física realizada por el equipo auditor en las Instituciones Educativas de los Departamentos de Caaguazú y Alto Paraná, así como en las dependencias del MEC ubicadas en Asunción, se evidenció que varios bienes que se encontraban en desuso continuaban registrados en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso, por valor total de ₲ 271.717.644 (Guaraníes doscientos setenta y un millones setecientos diecisiete mil seiscientos cuarenta y cuatro).

Al respecto, los responsables del ente auditado no dieron cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Capítulo 10 "Bajas y Traspaso de Bienes" del Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*" y en los numerales 1.9 y 3.7.

Asimismo, no dieron cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*", en el Artículo 56 - Contabilidad Institucional, en los incisos a) y d), y en el Artículo 95 del Decreto Nº 8127/2000 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, de Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del sistema integrado de Administración Financiera – SIAF".*

Observación Nº 44:
BIENES CON ROTULADOS DIFERENTES A LOS ASIGNADOS EN EL FORMULARIO FC 03 - INVENTARIO DE BIENES DE USO AL 31/12/15.

Durante la verificación física realizada por el equipo auditor a los bienes patrimoniales ubicados en las Instituciones Educativas de los Departamentos de Alto Paraná y Caaguazú se constató que algunos bienes patrimoniales poseían rotulados diferentes a los asignados en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15.

Ante dicha situación, los responsables del MEC alegaron que el error se debe a la obsolescencia de su sistema informático implementado.

Al respecto, corresponde aplicar lo dispuesto en los numerales 1.7 y 1.9 del Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*".

Observación Nº 45:
BIENES PATRIMONIALES QUE CARECEN DE ROTULADO VISIBLE.

En la verificación física realizada por el equipo auditor a los bienes patrimoniales ubicados en las Instituciones Educativas de los Departamentos de Alto Paraná y Caaguazú y en algunas dependencias del MEC ubicadas en Asunción, se evidenció que varios bienes patrimoniales del ente auditado no contaban con el rotulado visible a pesar de tener asignados los códigos patrimoniales correspondientes según registros del Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15, situación que dificultó el control, y la identificación de los bienes.

De esta manera los responsables del MEC no dieron cumplimiento a los lineamientos establecidos en el numeral 3.3 del Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*".

Observación Nº 46:
BIENES PATRIMONIALES UBICADOS EN INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTINTA A LA REGISTRADA EN EL FORMULARIO FC 03 - INVENTARIO DE BIENES DE USO.

Conforme a la verificación física efectuada por el equipo auditor a los bienes patrimoniales ubicados en las Instituciones Educativas de los Departamentos de Alto Paraná y Caaguazú, se evidenció que algunos bienes patrimoniales correspondientes al Colegio Nacional San Isidro Labrador del distrito Los Cedrales según el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso, fueron ubicados en la Escuela Básica N° 3916 y Colegio Nacional San Isidro Labrador de Ciudad del Este, es decir en dependencia diferente a lo consignado en el Inventario de Bienes de Uso.

La situación expuesta implica el incumplimiento de lo establecido en el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*" en el numeral 1.9 y en el Capítulo 18.

Observación Nº 47:
EL MEC NO IMPLEMENTÓ ALGUNOS FORMULARIOS EXIGIDOS POR EL DECRETO Nº 20132/03.

Se evidenció que los responsables del Ministerio de Educación y Cultura, no implementan los Formularios FC 12 "Registro de Bienes en Existencia en Depósito" por tipo de Artículo y FC 14 "Nota de Recepción de Elementos en Depósito o Almacenes", exigidos en el Capítulo 18 "Del Régimen de Formularios" del Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*".

Observación Nº 48:
FALTA DE IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA DE ALGUNOS FORMULARIOS CONTABLES.

El equipo auditor detectó la implementación en forma parcial y deficiente de los siguientes formularios contables, debido a que:

- ✓ El Formulario FC 01 – Bienes de Uso, Revalúo y Depreciación – Cédula Individual, es utilizado en forma parcial e ínfima con relación a la totalidad de los bienes de la Institución, debido a que solo algunos rodados de la Institución implementa dicho Formulario.

- ✓ Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso, implementado por el MEC se halla desactualizado, debido a la omisión de varios bienes en el mismo, bienes en desuso y vehículos robados no dados de baja.

- ✓ El Formulario FC 10 - Planilla de Responsabilidad Individual implementado es parcial e ínfimo, debido a que algunos bienes asignados a los funcionarios de las distintas dependencias del MEC y a las autoridades de las Instituciones Educativas, no cuentan con sus respectivas "Planillas de Responsabilidad Individual".

La situación expuesta se halla en transgresión a lo establecido en el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39.759/83*", en el Capítulo 18 *"Del Régimen de Uso de Formularios"* y en el Capítulo I, numeral 1.7.

Observación N° 49:
INMUEBLES REGISTRADOS EN EL FORMULARIO FC 03 - INVENTARIO DE BIENES DE USO, QUE NO FIGURABAN EN EL FORMULARIO FC 04 - MOVIMIENTO DE BIENES DE USO AL 31/12/15.

Se evidenció que 5 (Cinco) "Edificaciones" por valor total de ₲ 1.695.794.368 (Guaraníes un mil seiscientos noventa y cinco millones setecientos noventa y cuatro mil trescientos sesenta y ocho) y 7 (Siete) "Terrenos" valuados en ₲ 266.106.918 (Guaraníes doscientos sesenta y seis millones ciento seis mil novecientos dieciocho), que se hallan registrados en el Formulario FC 03 - Inventario de Bienes de Uso al 31/12/15, no figuraban en el Formulario FC 04 - Movimientos de Bienes de Uso.

De acuerdo a la información brindada por los responsables del MEC, se procedió al registro de dichos bienes, en los Formularios FC 04, recién en el año 2016.

Al respecto, corresponde aplicar lo dispuesto en el Decreto Nº 20132/2003 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*", en el Capítulo 1, numeral 1.11.

Observación Nº 50:
EQUIPOS DE COMPUTACIÓN REGISTRADOS EN EL ACTIVO FIJO, QUE NO FIGURABAN EN LOS FORMULARIOS FC 03 - INVENTARIO DE BIENES DE USO Y FC 04 - MOVIMIENTO DE BIENES DE USO AL 31/12/15.

El equipo auditor evidenció que la adquisición de Equipos de Computación de la firma S&S INGENIERIA S.R.L. por valor de ₲ 141.000.000 (Guaraníes ciento cuarenta y un millones) fue registrada al 31/12/15, en la cuenta contable 2.3.2.01.05 "Equipos de Computación", pero no fue incorporada en los Formularios Contable FC 03 - Inventario de Bienes de Uso y FC 04 - Movimientos de Bienes de Uso al 31/12/15.

Con posterioridad a la observación efectuada por el equipo auditor los responsables del MEC procedieron a su registro en los citados formularios, recién el 25/06/16.

La situación expuesta se halla en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el Artículo 56, inciso d), en el Artículo 95 del Decreto Nº 8127/2000 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, de Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del sistema integrado de Administración Financiera – SIAF".*

Asimismo, no dieron cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*", en el Capítulo 18 "DEL REGIMEN DE USO DE FORMULARIOS", y en el Capítulo 2 de Procedimientos - Valorización e Incorporación de los Bienes en el Inventario del Estado.

Observación Nº 51:
BIENES DE USO REGISTRADOS EN LA CUENTA PATRIMONIAL 26110 "EQUIPOS DE ENSEÑANZA Y RECREACIONALES" DEL AÑO 2014, CONTABILIZADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2015.

Se evidenció que el monto total de ₲ 916.499.068 (Guaraníes novecientos dieciséis millones cuatrocientos noventa y nueve mil sesenta y ocho), en concepto de adquisición de Equipos de Enseñanza y Recreacionales registrados en el Formulario FC 04 - Movimiento de Bienes de Uso del ejercicio fiscal 2014, fue activado en la cuenta contable Equipos de Enseñanza y Recreacionales, recién en setiembre del año 2015.

Este hecho evidencia claramente que las transacciones realizadas por el ente auditado, no se registran en el periodo al que corresponde, debido a la falta de comunicación de las áreas intervinientes, en el proceso de entrega y de la respectiva registración contable y patrimonial de los bienes.

Por tanto, los responsables del MEC no dieron cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*", en el Artículo 56 "Contabilidad Institucional", inciso a).

RECOMENDACIÓN GENERAL

1 - IMPLEMENTACIÓN DE INVESTIGACIONES INTERNAS

Implementar investigaciones internos con relación a los hechos observados, tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes; debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas del mismo a este Organismo Superior de Control.

Sobre este punto, se aclara que toda trasgresión, violación, infracción o incumplimiento de las normas jurídicas resultantes y que surja como consecuencia de acciones u omisiones contrarias a las obligaciones impuestas, constituye una infracción que trae aparejada responsabilidad que debe ser deslindada a través de los mecanismos y medios legales establecidos en la ley.

En el eventual caso de que a consecuencia de los procesos investigativos abiertos, surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, la institución se encuentra compelida a impulsar los trámites de rigor correspondientes ante los organismos judiciales pertinentes, y en su caso, dar intervención a la Procuraduría General de la República.

2 - PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, la Institución debe diseñar un nuevo Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que debe ser remitido a la Contraloría General de la República, ***dentro de treinta (30) días hábiles,*** a partir de la recepción del presente informe.

Es necesario, que las autoridades del ente auditado tengan en cuenta que las acciones de mejoramiento no deben limitarse a arreglos y correcciones superficiales, por el contrario, es fundamental que comprenda la trascendencia y la importancia del fortalecimiento de los sistemas de control interno, a partir de la identificación plena de la causa origen, imputables al sistema o a los funcionarios intervinientes en los procesos observados, a fin de comprender las consecuencias y generar soluciones inmediatas y permanentes.

El Plan de Mejoramiento debe detallar las medidas que se tomarán respecto a cada uno de los hallazgos identificados, cronograma de las acciones con que se implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y seguimiento a su ejecución ***(El modelo está disponible en la página web de la CGR).***

Es nuestro informe.

Asunción, de setiembre de 2016.

Sr. Edgar Andino Auditor	**Sra. Leyla Uribe** Auditora	**Sra. Delcy Jourdan** Auditora
CP Carlos Ciotti Auditor	**Econ. MSc Juan C. Núñez** Jefe de Equipo	**CP Eva Ramírez** Supervisora

Abg. Luis Carlos Gill Salinas
Director General
Dirección Gral. de Control de Bienes Patrimoniales del Estado

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE BIENES PATRIMONIALES DEL ESTADO

ANEXO

Evaluación del Control Interno

RESOLUCIÓN CGR Nº 94/16

Examen Especial a los Bienes Patrimoniales del Ministerio de Educación y Cultura (MEC), correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

FASE EJECUCIÓN

El Equipo Auditor procedió a la Evaluación del Sistema de Control Interno, el cual se define como: *"Proceso continuo realizado por la dirección, gerencia y otros empleados de la entidad, para proporcionar seguridad razonable, respecto a si están lográndose los objetivos siguientes:*

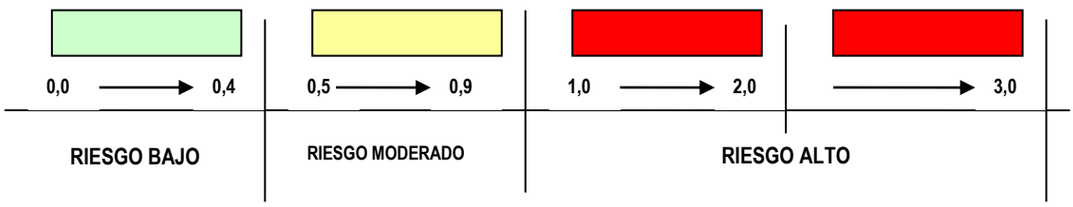
- *"Promover la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones y, la calidad en los servicios;*
- *Proteger y conservar los recursos públicos contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal; entre los cuales se encuentra la de proteger los activos de la institución.*
- *Cumplir las leyes, reglamentos y otras normas gubernamentales,*
- *Elaborar información financiera válida y confiable, presentada con oportunidad; y,*
- *Promoción de la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones y, la calidad en los servicios".*

En ese sentido, los funcionarios públicos tienen la responsabilidad de utilizar los recursos con efectividad, eficiencia y economía, a fin de lograr los objetivos para los cuales fueron autorizados.

Por tanto, los funcionarios son responsables de establecer, mantener y evaluar periódicamente un sistema de control interno efectivo.

El equipo auditor efectuó la evaluación y comprobación del Sistema de Control Interno del ente auditado conforme al cuestionario de Control Interno (COSO), con el objeto de medir el grado de eficiencia, determinar el nivel de confianza y veracidad de la información patrimonial y administrativa del sistema y, consecuentemente, identificar eventuales deficiencias relevantes que requieran un mayor alcance de las pruebas a efectuar.

En el siguiente gráfico se definen los niveles de riesgo en cada fase de Ejecución, conforme a su calificación:



Los factores evaluados han arrojado un nivel de riesgo, el cual se detalla en el siguiente cuadro:

CALIFICACIÓN FASE DE EJECUCIÓN								
ÍTEM	FASE O PROCESO	# CRITERIOS EVALUADOS	TOTAL COMPO-NENTE	CALIFICACIÓN PRELIMINAR COMPONENTE	CALIFICACIÓN PRELIMINAR DEL RIESGO	PONDERA-CIÓN	PUNTAJE	CALIFICACIÓN GLOBAL SISTEMA DE CONTROL INTERNO
1	AMBIENTE DE CONTROL	11	10	0,9091	MEDIO	0,1500	0,1364	ALTO
2	VALORACION DEL RIESGO	12	28	2,3333	ALTO	0,1500	0,3500	
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	72	86	1,1944	ALTO	0,5000	0,5972	
	EVALUACION GENERAL	14	22	1,5714	ALTO	0,0500	0,0786	
	PRESUPUESTO	10	3	0,3000	BAJO	0,0500	0,0150	
	CONTRATACION	9	1	0,1111	BAJO	0,1000	0,0111	
	INVENTARIOS	26	53	2,0385	ALTO	0,0500	0,1019	
	PROCESO CONTABLE	13	7	0,5385	MEDIO	0,0500	0,0269	
4	MONITOREO	11	19	1,7273	ALTO	0,1000	0,1727	
5	INFORMACION Y COMUNICACION	8	13	1,6250	ALTO	0,1000	0,1625	
TOTALES		114	156	1,55783	ALTO	1,00000	1,41881	

A continuación, exponemos el resultado de la evaluación correspondiente a las diferentes etapas del control, según el cuestionario específico aplicado a los sectores intervinientes en el procedimiento, mantenimiento, protección, registro y control de los bienes patrimoniales.

1. Ambiente de Control:

El Ambiente de Control determina las pautas de comportamiento en la organización e influye en el nivel de toma de conciencia del personal respecto del control y traduce la influencia de varios factores en el establecimiento fortalecimiento o debilidad de políticas y procedimientos en una organización.

La calificación obtenida en la fase de ejecución para este componente es de **0,9091 equivalente** a un riesgo **"Medio"**, debido a los siguientes aspectos:

- Si bien en la estructura organizacional existe una dependencia encargada de desarrollar las funciones de Control Interno acorde con la normativa vigente, en materia de administración de los bienes patrimoniales, su capacidad de control se ve reducida debido al volumen de bienes y operaciones.
- A pesar de que los responsables del ente auditado afirmaron que los funcionarios conocen las políticas de control adoptadas por el MEC con relación a los bienes patrimoniales, en la verificación física realizada por el equipo auditor en las Instituciones Educativas ubicadas en los Departamentos de Alto Paraná y Caaguazú se evidenció que las autoridades de las Instituciones Educativas desconocían sobre la implementación de los Formularios Contables.
- Los mecanismos de control implementados para evitar pérdidas, uso no autorizado o indebido, u otro acto irregular o ilegal, respecto a los bienes institucionales no son efectivos debido a la magnitud y al grado de descentralización de las actividades del Ministerio.
- Los responsables del MEC informaron que tienen estructurada y definida el área o responsable de los bienes patrimoniales; sin embargo, no cuenta con la cantidad de funcionarios requeridos para su normal funcionamiento.

2. Valoración del Riesgo:

Este componente consiste en la identificación y análisis de los riesgos relevantes para la consecución de los objetivos, constituyendo una base para determinar cómo se deben administrar los riesgos.

El puntaje obtenido para este componente es de **2,3333** lo cual representa un **riesgo "Alto"** en la calificación del Sistema de Control Interno, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Los responsables del ente auditado informaron que tienen establecidos mecanismos que le permitan identificar riesgos en las actividades relacionadas a los bienes patrimoniales, sin embargo, el documento remitido como medio de prueba fue el Formulario FC 10 "Planilla de Responsabilidad Individual", el cual no constituye un medio para identificar riesgos; además, su implementación en el Ministerio es solo parcial.
- El ente auditado no construyó su mapa de riesgo que permita detectar, disminuir, evaluar y corregir los riesgos inherentes, de control y detección, sobre las actividades realizadas respecto a los bienes patrimoniales, motivo por el cual, la capacidad de adoptar medidas correctivas, rápidas y oportunas se ve disminuida, al igual que la responsabilidad de salvaguardar los bienes patrimoniales que son afectados por la falta de controles eficientes y efectivos.
- Los responsables del MEC no realizaron un estudio sobre la probabilidad de ocurrencia de riesgos relacionados a los bienes patrimoniales, por lo tanto el ente auditado desconoce las contingencias que pudieran suceder y la forma de mitigarlos.

- No están identificados y documentados los riesgos relacionados con la protección de los bienes patrimoniales del MEC, por tanto, se desconocen los eventuales problemas que podrían ocurrir en lo que respecta a los mismos, también indica la inexistencia de medidas que puedan mitigar esos problemas.
- Los responsables del MEC informaron que se producen informes periódicos que evalúen la efectividad en la administración de los riesgos relacionados a los bienes de uso. Sin embargo, únicamente remitió como informe el Formulario FC 05 "Consolidación de Bienes de Uso", documento que no corresponde a una evaluación de riegos.
- La ausencia de identificación de riesgos también tiene como resultado la falta de elaboración y aplicación de un plan de acción para el manejo de los riesgos relacionados a los bienes patrimoniales.
- Los funcionarios responsables por actividades o procesos (adquisiciones, altas, bajas, traspasos, donaciones, etc.), relacionados a los bienes patrimoniales, no conocen ni identifican los controles establecidos para disminuir los riesgos, debido a que estos no fueron identificados por el Ministerio.
- No existe un plan de contingencia que permita dar respuesta oportuna a la ocurrencia de situaciones riesgosas con relación a los bienes patrimoniales del MEC.
- No existen responsables de evaluar periódicamente las actividades señaladas en el plan de riesgos, para determinar su pertinencia y validez.

3. Actividades de Control:

La calificación obtenida para las actividades de control es de **1,1944** que equivale a la existencia de un **riesgo Alto**, por los siguientes aspectos:

- El ente auditado no diseñó un plan de control de carácter preventivo, con procedimientos y personas responsables de los procesos (Aprobación, autorización, verificación, conciliación, inspección y protección de los bienes patrimoniales).
- No existen indicadores que permitan medir la eficacia y efectividad de los controles aplicados, con relación a los bienes patrimoniales.
- En ente auditado no identificó las acciones riesgosas y por lo tanto tampoco cuenta con procedimientos específicos para manejarlos.
- Dependiendo del nivel de riesgo inherente relacionados con las actividades desarrolladas para la protección del patrimonio público, no hay adecuada segregación de funciones.
- Si bien existen procedimientos escritos y debidamente adoptados por el Ministerio para el desarrollo de las actividades relacionadas con el manejo de los bienes patrimoniales del Ministerio, los mismos se aplican con deficiencia por el Departamento de Bienes Patrimoniales.
- Los responsables del MEC informaron que existen controles aplicados a los sistemas de información relacionados con los bienes patrimoniales, dichos controles resultan deficientes, teniendo en cuenta que la información relativa a los bienes patrimoniales se halla muy desactualizada.
- Los responsables del MEC remitieron informes, pero no demostraron que la Auditoría Interna desarrolle actividades tendientes a fomentar el auto control en el manejo y utilización de los bienes patrimoniales del MEC, en cada uno de los funcionarios que hacen parte de la entidad.

Contratación.

- Los responsables del MEC informaron que existen responsables de aplicar control al proceso de contratación en las fases precontractual, contractual y post-contractual, pero no informó acerca de los responsables.

Inventarios.

- El ente auditado no cuenta con un manual de procedimientos para el manejo de los bienes patrimoniales. No obstante se rige por el Manual de Bienes aprobado por el Decreto N° 20132/03.
- El Ministerio no cuenta con un inventario físico actualizado y valorizado al cierre del ejercicio fiscal 2015, en donde estén incluidos todos los bienes patrimoniales, por área y responsable.
- Los mecanismos adoptados para el control en la administración, registración, valoración, uso y custodia de los bienes patrimoniales del Ministerio resultan deficientes, teniendo en cuenta la existencia de varios bienes patrimoniales omitidos en el Formulario FC 03 "Inventario de Bienes de Uso", y la existencia de bienes en desuso e inservible que no fueron dados de baja.
- Los responsables del MEC informaron que está claramente definida la responsabilidad para el manejo de los bienes; sin embargo, en la verificación física el equipo auditor constató la falta de implementación del Formulario FC 10 "Planilla de Responsabilidad Individual".
- Los responsables del MEC informaron que los bienes de uso se clasifican y registran de acuerdo a la estructura y clasificación, establecidas en el Manual de Normas y Procedimientos de Bienes del Estado; sin embargo, varios bienes patrimoniales que ya salieron del Depósito, siguen figurando en la cuenta contable Existencia Bienes de Uso, y algunas obras concluidas en ejercicios anteriores y durante el ejercicio fiscal 2015, no fueron trasladadas a la cuenta contable y patrimonial Edificaciones.
- Los responsables del ente auditado no informan oportunamente al Departamento de Bienes del Estado del Ministerio de Hacienda, el movimiento producido por compras de bienes, como así también, el inventario consolidado mensualmente, antes del 15 de cada mes. Debido a que los bienes que salen del Depósito no se documentan oportunamente con el Formulario FC 04 "Movimiento de Bienes de Uso".
- Los responsables del MEC informaron que aplican medidas en caso de robo o hurto; sin embargo, resultan deficientes teniendo en cuenta que no se inició ninguna investigación interna ni se instruyó sumario administrativo ante el hurto de algunos vehículos.
- Según información proporcionada por los responsables del MEC, en el caso de robo de bienes, los mismos no fueron dados de baja del Inventario.
- Varios bienes pertenecientes al Ministerio no poseen su correspondiente código patrimonial ni están debidamente rotulados.
- Los responsables del MEC informaron que poseen un registro actualizado y certero que determine con exactitud la ubicación física real de cada bien para su verificación in situ, sin embargo, carece de un Inventario de Bienes de Uso por Dependencia, con los valores actualizados de cada bien patrimonial.
- Los responsables del ente auditado no realizan recuentos físicos de los bienes patrimoniales cada 6 meses o una vez al año, que confirmen la existencia física según Inventario.
- Los responsables del MEC informaron que han adoptado una política que permita controlar el stock de existencias de bienes en depósito. Dicha política resulta inefectiva, teniendo en cuenta que en el Departamento de Suministro y Depósito del MEC, no se implementa el Formulario FC 12 "Registro de Bienes en Existencia en Depósito por Tipo de Artículo".
- La propia entidad informó que los movimientos internos de los bienes, no son comunicados en todos los casos al Dpto. de Patrimonio, de manera a tener el control constante de la ubicación de los mismos.
- Se evidenció que en el caso de varios bienes de uso, obsoletos e inservibles, no se realizaron los trámites para su baja correspondiente.

- Se evidenció que algunos bienes patrimoniales no fueron inscriptos en el Departamento de Bienes del Ministerio de Hacienda.
- Algunos rodados en funcionamiento no cuentan con cobertura de seguro contra siniestro, robos o hurtos.
- Algunos inmuebles del MEC no fueron registrados en la Dirección Nacional de los Registros Públicos y en el Servicio Nacional de Catastro.
- Algunos rodados pertenecientes al ente auditado, no fueron inscritos en la Dirección del Registro de Automotores y en la DINATRAN.
- La camioneta marca Ford F1000 con chasis 9BFEXXL39KDB01638 y varios terrenos del MEC no cuentan con título de propiedad.

Proceso Contable.

- No se realiza periódicamente la toma física de inventario, y por consiguiente, tampoco su conciliación de saldos con Contabilidad.

  El Departamento de Contabilidad no realizó el Inventario Físico de la Existencia de Bienes de Uso al 31/12/15, a fin de conciliar el saldo de la cuenta contable con el Inventario Físico.
- Si bien los saldos de las cuentas del Activo Fijo expuestos en el Balance General al 31/12/15, coinciden con los valores consignados en los Formularios Contables FC 03 "Inventario de Bienes de Uso", FC 06 "Inventario Consolidado de Bienes de Uso - Consolidado", FC 7.1 "Revalúo y Depreciación de los Bienes de Uso Resumen por Cuenta" y FC 7.2 Revalúo y Amortización de los Bienes Intangibles Resumen por Cuentas", al 31/12/2015, no están actualizados y no reflejan la verdadera situación patrimonial del Ministerio, debido a la existencia de varios bienes patrimoniales omitidos en el Balance General y en el Inventario de Bienes de Uso.
- Si bien los responsables del MEC informaron que se aplica la depreciación sobre el 90% del costo del bien o avalúo, considerando el 10% restante como valor de salvamento o de rescate que no es afectado con la depreciación, el equipo auditor no pudo corroborar la veracidad de la misma teniendo en cuenta que el ente auditado implementa el Formulario FC 01 "Bienes de Uso, Revalúo y Depreciación – Cédula Individual", solo de algunos rodados, y no así de los demás bienes que conforman el patrimonio institucional.
- La comunicación entre el Dpto. de Contabilidad y el Dpto. de Patrimonio no es fluida, lo cual causa que los registros no se realizan de manera oportuna y actualizada.

4. Monitoreo:

Este componente establece que debe monitorearse el proceso total, y considerarse como necesario hacer modificaciones, de tal forma a que el sistema pueda reaccionar dinámicamente, cambiando a medida que las condiciones lo justifiquen.

La calificación obtenida en la fase de ejecución para este componente es de **1,7273** equivalente a un **riesgo Alto**, debido a los factores que se mencionan a continuación:

- Los responsables del MEC no identificaron las actividades que sirven para monitorear la efectividad del control interno generado en desarrollo del quehacer institucional.
- Los responsables del ente auditado informaron haber diseñado un sistema de evaluación que permita generar la cultura del autocontrol y el mejoramiento continuo en el manejo de los bienes patrimoniales. Sin embargo, el sistema aludido se refirió a la implementación del Formulario FC 10 "Planilla de Responsabilidad Individual", el cual es aplicado con deficiencia en el Ministerio.
- La metodología aplicada a través del sistema de evaluación no se ajusta a las operaciones del ente auditado.

- No se cuenta con indicadores para medir el impacto del funcionamiento del sistema de control interno relacionados a los bienes patrimoniales.

5. Información y Comunicación:

Este componente, consiste en la identificación, captación y comunicación de la información pertinente en una forma y en un tiempo que les permita a los empleados, funcionarios y quienes precisen de la misma puedan cumplir con sus responsabilidades.

La calificación obtenida para el componente de información y comunicación es de **1,6250** que equivale a un **riesgo Alto**, afectado por los aspectos citados a continuación.

- La entidad no cuenta con un sistema integrado de información que contribuya a una efectiva toma de decisiones para los procesos de adquisiciones y bajas de los bienes del Activo Fijo.
- Los responsables del MEC informaron haber diseñado e implementado mecanismos para que la información dentro de la entidad fluya de manera clara, ordenada, oportuna y con calidad; sin embargo, resultan deficientes debido a que la información proporcionada se halla desactualizada.
- El contenido de la información patrimonial reportada por los sistemas de información no es apropiada a las necesidades de la entidad.
- Los sistemas de información patrimonial no reportan datos exactos, ni información íntegra.

Lo observado en la evaluación de los distintos componentes del Sistema de Control Interno, contribuye a la calificación general de **ALTO RIESGO** en la Fase de Ejecución, como así también, a la presentación de situaciones riesgosas, respecto a la administración de los bienes patrimoniales pertenecientes al Ministerio de Educación y Cultura (MEC).

En ese contexto, a fin de garantizar el desarrollo de las funciones administrativas bajo los preceptos de responsabilidad, eficiencia, eficacia, celeridad y transparencia, resulta de vital importancia que la máxima autoridad, junto con el nivel directivo, sigan apoyando el desarrollo y funcionamiento de Control Interno, y generen un plan de capacitación del personal directivo, ejecutivo y funcionarios sobre temas de control y manejo de los Bienes de Uso.